

REPUBLICA DE COLOMBIA



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

AÑO V - Nº 616

Santa Fe de Bogotá, D. C., viernes 20 de diciembre de 1996

EDICION DE 64 PAGINAS

DIRECTORES:

PEDRO PUMAREJO VEGA
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

DIEGO VIVAS TAFUR
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

ACTAS DE PLENARIA

Número 035 de la sesión ordinaria del día jueves 12 de diciembre de 1996

Presidencia de los honorables Senadores: Luis Fernando Londoño Capurro, Guillermo Ocampo Ospina y María Cleofe Martínez de Meza.

Presidencia de los honorables Senadores: Luis Fernando Londoño Capurro, Guillermo Ocampo Ospina y María Cleofe Martínez de Meza.

En Santa Fe de Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis (1996), previa citación, se reunieron en el recinto del Senado de la República los miembros del mismo, con el fin de sesionar en pleno.

I

Llamado a lista

El honorable Senador Amylkar David Acosta Medina, quien preside la sesión por orden alfabético, indica a la Secretaría llamar a lista y contestan los siguientes honorables Senadores:

Acosta Bendek Gabriel
Acosta Medina Amylkar David
Albornoz Guerrero Carlos
Angarita Baracaldo Alfonso
Angulo Gómez Guillermo
Arias Ramírez Jaime
Ariza Orozco Aníbal José
Arizabaleta Calderón Jaime
Arrázola Ospina Emiro José
Barco López Víctor Renán

Blum de Barberi Claudia
Botello Gómez Luis Jesús
Bustamante María del Socorro
Caicedo Ferrer Juan Martín
Camargo Salamanca Gabriel
Caro de Pulido Irma Edilsa
Carriazo Salgado Shirley del Socorro
Castillo Ramírez César Augusto
Char Abdala Fuad Ricardo
Clopatofsky Ghisays Jairo
Córdoba de Castro Piedad
Corsi Otálora Carlos Eduardo
Cruz Velasco María Isabel
Cuéllar Bastidas Parmenio
De los Ríos Herrera Juvenal
Díaz Peris Eugenio José
Díaz Ramírez Alvaro
Durán de Mustafá María Consuelo
Dussán Calderón Jaime
Eljach Merlano Alfonso
Escobar Avilés Jorge Eliécer
Escobar Fernández Jairo
Espinosa Faccio-Lince Carlos

Flórez Vélez Omar
Franco Pineda Jorge
García Orjuela Carlos Armando
García Romero Juan José
Gechem Turbay Jorge Eduardo
Giraldo Hurtado Luis Guillermo
Gómez Hermida José Antonio
Gómez Román Edgar
González Ariza José Domingo
González Ricardo Daniel Nicanor
González Sierra Alvaro Antonio
Guerra Serna Bernardo
Guerra Tulena Julio César
Gutiérrez Gómez Luis Enrique
Hernández Restrepo Jorge Alberto
Hoyos Aristizábal Luis Alfonso
Hoyos Chamorro Silvio Mariano
Hurtado Angulo Hemel
Jaramillo Martínez Mauricio
Lamk Valencia Mario Said
Londoño Capurro Luis Fernando
López Cabrales Juan Manuel
Lozada Márquez Ricardo Aníbal

Manzur Abdala Julio Alberto
 Martínez de Meza María Cleofe
 Martínez Naranjo Jorge Enrique
 Martínez Simahán Carlos
 Mejía López Alvaro
 Moreno Rojas Samuel
 Motta Motta Hernán
 Muyuy Jacanamejoy Gabriel
 Náder Náder Salomón
 Name Terán José
 Ocampo Ospina Guillermo
 Ortiz Hurtado Jaime
 Ovalle Isaza Fermín
 Pérez Bonilla Luis Eladio
 Pinedo Vidal Hernando Alberto
 Pomarico Ramos Armando
 Portilla Bermúdez Constantino
 Restrepo Salazar Juan Camilo
 Rojas Cuesta Angel Humberto
 Rojas Jiménez Héctor Helí
 Rueda Guarín Tito Edmundo
 Serrano Gómez Hugo
 Torres Barrera Guillermo
 Trujillo García José Renán
 Uribe Escobar Mario
 Valencia Cossio Fabio
 Vanegas Montoya Alvaro
 Vargas Lleras Germán
 Vargas Suárez Jaime Rodrigo
 Vásquez Báez Adriana Teresa
 Villalba Mosquera Rodrigo
 Villegas Centeno Armando
 Yepes Alzate Omar
 Zuluaga Ruiz Mauricio.
 Santa Fe de Bogotá, D. C., 12 de diciembre de 1996.

Dejaron de asistir con excusa los honorables Senadores:

Chamorro Cruz Jimmy
 D'Paola Cuello Plinio
 Gómez Hurtado Enrique
 Irigorri Hormaza Aurelio
 Matus Torres Elías Antonio
 Muelas Hurtado Lorenzo
 Sierra Grajales Luis Emilio
 Suárez Letrado Jesús María
 Tarazona Rodríguez Jorge Ignacio

Turbay Quintero Julio César
 Vélez Trujillo Luis Guillermo.
 Santa Fe de Bogotá, D. C., 12 de diciembre de 1996.

Santa Fe de Bogotá, D. C., 12 de diciembre de 1996

Doctor
 PEDRO PUMAREJO VEGA
 Secretario General
 Senado de la República
 Ciudad

Comedidamente me dirijo a usted, para solicitarle se sirva excusarme por no asistir a las plenarias, por encontrarme enfermo, para lo cual anexo la correspondiente incapacidad.

Cordialmente,

Luis Emilio Sierra Grajales,
 Senador de la República.

Grupo Médico

Senado de la República

Fecha: 96-XII-12

Paciente: Senador Luis Emilio Sierra

Incapacidad por 2 (dos) días.

(Firma ilegible).

Respetado señor Presidente:

Me permito comunicarle que por atender compromisos adquiridos con anterioridad, en la Sede del Partido Conservador, en donde rendirán un homenaje a la memoria de Alvaro Gómez, no podré asistir a la sesión Plenaria convocada para hoy, razón por la cual le solicito de la manera más comedida, aceptar esta excusa involuntaria.

Comprenderá usted, que como hermano del inoludado hombre público mi presencia en esa ceremonia es indispensable.

Sin otro particular, me suscribo de usted, muy cordialmente,

Enrique Gómez Hurtado,
 Senador de la República.

Al señor doctor

LUIS FERNANDO LONDOÑO CAPURRO

Presidente

Honorable Senado de la República

E. S. D.

Santa Fe de Bogotá, D. C., 12 de diciembre de 1996.

Santa Fe de Bogotá, D. C., 12 de diciembre de 1996

Doctor

PEDRO PUMAREJO VEGA

Secretario General

Honorable Senado de la República

Ciudad

Apreciado doctor Pumarejo:

Por medio de la presente solicito a usted excusarme ante la Mesa Directiva, la no asistencia a la Plenaria del Senado debido al fallecimiento de mi hermano en la ciudad de Girardot, y cuyas exequias se realizarán en el día de hoy.

Agradezco su amable atención.

Cordialmente,

Jesús María Suárez Letrado,
 Senador de la República.

Santa Fe de Bogotá, D. C., 12 de diciembre de 1996

Doctor

PEDRO PUMAREJO VEGA

Secretario General

Honorable Senado de la República

Ciudad

Estimado doctor:

Solicito a usted muy comedidamente excusarme por no asistir a la Plenaria del día de hoy y la de mañana, ya que se me presentó un problema de carácter familiar que debo resolver inmediatamente.

Agradezco su amable atención a ésta.

Cordialmente,

Plinio D'Paola,
 Senador de la República.

Por Secretaría se informa que se ha registrado quórum decisorio.

Siendo las 3:55 p. m., la Presidencia manifiesta: ábrase la sesión y proceda el señor Secretario a dar lectura al Orden del Día, para la presente reunión.

Por Secretaría se da lectura al Orden del Día.

ORDEN DEL DIA

para la sesión ordinaria del día jueves 12 de diciembre de 1996.

Hora: 2:00 p.m.

I

Llamado a lista

II

Consideración y aprobación de las Actas números 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34 correspondientes a las sesiones ordinarias de los días 12, 20, 26 y 27 de noviembre, 2, 3, 4, 5, 9, 10 y 11 de diciembre de 1996, publicadas en la Gaceta del Congreso números 520, 536 y ... de 1996.

III

Lectura de ponencias y consideración de proyectos en segundo debate**Información de mediación**

Proyecto de ley número 89 de 1996 Senado, 185 de 1996 Cámara, por la cual se dictan normas tendientes a la racionalización del gasto público y se expiden otras disposiciones.

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores *Juan Manuel López Cabrales* y *Víctor Renán Barco López*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 381 de 1996.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 524 de 1996.

Ponencia para segundo debate texto definitivo y pliego de modificaciones, publicada en la *Gaceta del Congreso* número 568 de 1996.

Autores: señores Ministros de Hacienda y Crédito Público, doctor *José Antonio Ocampo Gaviria*; Minas y Energía, doctor *Rodrigo Villamizar Alvargonzález*; Educación, doctora *Olga Duque de Ospina*; Trabajo y Seguridad Social, doctor *Orlando Obregón Sabogal*; Salud, doctora *María Teresa Forero de Saade* y Medio Ambiente, doctora *Cecilia López Montaña*.

Proyecto de ley número 147 de 1996 Senado (acumulados números 41, 90 y 96 de 1996), 088 de 1996 Cámara (acumulados 98, 104 y 107 de 1996), por la cual se modifican parcialmente la Ley 14 de 1991 y la Ley 182 de 1995, se crea la televisión privada en Colombia y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores *Bernardo Guerra Serna*, *Jaime Rodrigo Vargas Suárez*, *Edgar Gómez Román* y *Alvaro Mejía López*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 352 de 1996.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 532 de 1996.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 573 de 1996.

Autores: honorables Representantes *José Domingo Dávila Armenta*, *Guillermo Gaviria*, *Julio Enrique Acosta Bernal* y otros.

Proyecto de ley número 217 de 1996 Senado, 109 de 1995 Cámara, por medio de la cual se crea la Escuela Integral Generadora del Desarrollo.

Ponente para segundo debate: honorable Senadora *María Cleofe Martínez de Meza*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 301 de 1995.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 241 de 1996.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 487 de 1996.

Autores: honorables Representantes *Jorge H. Mantilla* y *Alfonso López*.

Proyecto de ley número 130 de 1996 Senado, por la cual se crea el arma de comunicaciones como especialidad orgánica del Ejército Nacional.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Mario Said Lamk Valencia*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 462 de 1996.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 480 de 1996.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 548 de 1996.

Autor: honorable Representante *Guillermo Martínezguerra Zambrano*.

Proyecto de ley número 121 de 1995 Senado, por la cual se define y establecen para los usuarios de energía eléctrica y de gas los consumos de subsistencia, los factores para fijar la contribución de solidaridad y su aplicación, y las disposiciones para los cálculos de los subsidios y de las tarifas subsidiadas, se hace obligatorio el registro de los proyectos de expansión en generación de energía eléctrica y se dictan otras disposiciones.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Salomón Náder Náder*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 311 de 1995.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 204 de 1996.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 575 de 1996.

Autor: señor Ministro de Minas y Energía, doctor *Rodrigo Villamizar Alvargonzález*.

Proyecto de ley número 100 de 1996 Senado, 285 de 1996 Cámara, por medio de la cual se rinde homenaje a la población plateña a su cultura, sus leyes, se asocia al sesquicentenario de la organización jurídica de la población de Plato y se dictan otras disposiciones.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Hernando Pinedo Vidal*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 153 de 1996.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 523 de 1996.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número ... de 1996.

Autor: honorable Representante *Alvaro Ordóñez Vives*.

Proyecto de ley número 05 de 1996 Senado, 003 de 1995 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 200 años de fundación del Municipio de Barbosa, Departamento de Antioquia, rinde homenaje a los barboseños y se ordena la realización de obras de infraestructura.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Ángel Humberto Rojas Cuesta*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 207 de 1995.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número... de 199

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número... de 199

Autor: honorable Representante *Ignacio Castrillón Roldán*.

Proyecto de ley número 154 de 1996 Senado, 76 de 1996 Cámara, por medio de la cual la República de Colombia se asocia a los veinte (20) años de fundación de la Universidad de la Guajira y se autorizan unas inversiones.

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores *Tito Edmundo Rueda Guarín* y *Aníbal José Ariza Orozco*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 346 de 1996.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 548 de 1996.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 576 de 1996.

Autor: honorable Representante *Antenor Durán Castillo*.

Proyecto de ley número 56 de 1996 Senado, por medio de la cual se señalan los mecanismos y se dan las bases para la adopción de la política y del plan nacional de desarrollo forestal, se reestructura el servicio forestal nacional, se crea el Fondo Nacional de Reforestación y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores *Julio César Turbay Quintero* y *Alvaro González Sierra*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 309 de 1996.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 529 de 1996.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 529 de 1996.

Autores: honorable Senador *Gustavo Rodríguez Vargas* y señor Ministro del Medio Ambiente, doctor *José Vicente Mogollón Vélez*.

Proyecto de ley número 80 de 1996 Senado, por medio de la cual se realiza la detección precoz, promoción y prevención de la ambliopía, otras alteraciones, afecciones visuales y auditivas en los niños preescolares y escolares de Colombia.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Luis Gutiérrez Gómez*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 342 de 1996.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 505 de 1996.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número... de 1996.

Autor: honorable Senador *José Name Terán*.

Proyecto de ley número 151 de 1996 Senado, por medio de la cual se autoriza la emisión de la estampilla prodesarrollo académico y descentralización de servicios educativos de la Universidad de Córdoba.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Juan José García Romero*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 516 de 1996.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número ... de 1996.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número ... de 1996.

Autor: honorable Senador *Juan Manuel López Cabrales*.

* * *

Proyecto de ley número 63 de 1996 Senado, por la cual se hacen algunas modificaciones y adiciones al Decreto-ley número 1228 de 1995.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Omar Flórez Vélez*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 312 de 1996.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 461 de 1996.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número ... de 1996.

Autor: honorable Senador *Mauricio Jaramillo Martínez*.

* * *

Proyecto de ley número 98 de 1996 Senado, 187 de 1995 Cámara, por la cual se reglamenta la profesión de fonaudiología y se dictan normas sobre su ejercicio en Colombia.

Ponente para segundo debate: honorable Senadora *Consuelo Durán de Mustafá*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 401 de 1995.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número ... de 199...

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número ... de 199...

Autor: honorable Representante *Alonso Acosta Osio*.

* * *

Proyecto de ley número 65 de 1995 Senado, por la cual se modifican los artículos 1036 y 1046 del Código de Comercio.

Ponente para segundo debate: honorable Senadora *María Isabel Cruz Velasco*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 249 de 1995.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 480 de 1995.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número ... de 199...

Autor: honorable Senador *Parmenio Cuéllar Bastidas*.

IV

Lectura de informes que no hagan referencia a proyectos de ley o de reforma constitucional

Ascensos Militares

Al Grado de Mayor General, del señor Brigadier General *Jorge Enrique Mora Rangel*.

Al Grado de Vicealmirante, del señor Contraalmirante *Sergio Edilberto Torres*.

Al Grado de Vicealmirante, del señor Contraalmirante *Edgar Romero Vásquez*.

Al Grado de Mayor General, del señor Brigadier General *Alfonso Ernesto Arteaga Arteaga*.

Al Grado de Mayor General, del señor Brigadier General *Alfonso Ordóñez Quintero*.

Al Grado de Mayor General, del señor Brigadier General *Germán Castro Prieto*.

Al Grado de Contraalmirante, del señor Capitán de Navío *José William Porras Ferreira*.

Al Grado de Brigadier General, del señor Coronel *Eduardo Santos Quiñones*.

Al Grado de Brigadier General, del señor Coronel *Ismael Plata Vera*.

Al Grado de Contraalmirante, del señor Capitán de Navío *Guillermo Alberto Díaz Díaz*.

Al Grado de Brigadier General, del señor Coronel *Jaime Humberto Uscátegui Ramírez*.

Al Grado de Brigadier General, del señor Coronel *Rafael Horacio Ruiz Navarro*.

Al Grado de Contraalmirante, del señor Capitán de Navío *Mauricio A. Soto Gómez*.

Al Grado de Brigadier General, del señor Coronel *Alvaró Román Bahamón*.

Al Grado de Brigadier General, del señor Coronel *Enrique Montero Piraquive*.

Al Grado de Brigadier General, del señor Coronel *Paulino Manzur Marca Daza*.

V

Negocios sustanciados por la Presidencia

VI

Lo que propongan los honorables Senadores

El Presidente,

LUIS FERNANDO LONDOÑO CAPURRO

El Primer Vicepresidente,

GUILLERMO OCAMPO OSPINA

La Segunda Vicepresidente,

MARIA CLEOFÉ MARTINEZ DE MEZA

El Secretario General,

PEDRO PUMAREJO VEGA

I

Consideración y aprobación de las Actas números 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34, correspondientes a las sesiones ordinarias de los días 12, 20, 26 y 27 de noviembre; 2, 3, 4, 5, 9, 10 y 11 de diciembre de 1996, publicadas en la Gaceta del Congreso números 520, 536... de 1996.

Por Secretaría se informa que sólo se encuentran publicadas las Actas números 24 y 25 en la *Gaceta del Congreso* números 529 y 536 de 1996.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria las Actas 24 y 25 y, cerrada su discusión, ésta le imparte su aprobación.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Víctor Renán Barco López.

Palabras del honorable Senador Víctor Renán Barco López.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Víctor Renán Barco López:

Quien manifiesta lo siguiente y da lectura al informe para segundo debate presentado por la Comisión Accidental designada por la Presidencia, para estudiar las objeciones formuladas por el Ejecutivo al Proyecto de ley número 157 de 1995 Senado, 259 de 1995 Cámara, *por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración del sesquicentenario de la ciudad de Manizales y se vincula con la financiación de algunas obras de vital importancia para esa ciudad.*

Señor Presidente y honorables Senadores, el señor Presidente de la República objetó un proyecto de ley relacionado con el sesquicentenario de la ciudad de Manizales y también relacionado como es óbvio en este caso de celebraciones, cofinanciación de algunas obras de importancia para la ciudad y los argumentos son los mismos que se han oído en el Senado cuando se leen esas objeciones, no cambia el modelo, si uno mira o repasa esos proyectos objetados, el texto de las objeciones es similar porque utilizan los mismos argumentos y realmente también los informes que presentamos en el Senado pidiendo que se declaren infundadas las objeciones tienen los mismos argumentos porque nos basamos en sentencias de la Corte Constitucional y como si esto fuera poco, la última sentencia también agrega que tenemos iniciativa para gasto de funcionamiento, porque en una ley orgánica de las tres que se han dictado sobre presupuesto, convinimos con el Ministro de Hacienda en que se reformaba la Ley 5ª, o sea, el reglamento en el sentido de recobrar una iniciativa que otorgó la Constitución, pero que nosotros restringimos en la Ley de reglamento, en eso influía mucho el pensamiento del doctor Orlando Vásquez que fue ponente de esa ley quien no era partidario de que el Congreso tuviera iniciativa, pero nosotros tal vez no fuimos lo suficientemente prudentes o no observamos o leímos bien el texto Constitucional del 91, y auspiciamos esas normas en la ley de reglamento; pero con el Ministro se convino cuándo se discutía en una Comisión de Conciliación de mediación la Ley 179 una orgánica de presupuesto que entonces tendríamos la de inversión; pero no la de gasto y ahora recientemente es la Corte la que ha dicho que también tenemos la de gasto de funcionamiento, en consecuencia para no fatigar el Senado éste es un informe largo en donde se dan las razones que aparecen en la sentencia, tiene esta particularidad, en la Cámara tienen el concepto de que uno

debe coincidir en los argumentos con ellos, esa es una tesis que ha surgido últimamente en consecuencia, yo procedo de la siguiente manera, como el expediente está allá pero el proyecto se originó en el Senado, en ese expediente figura el informe de la Comisión en el cual aparecen las razones por las cuales piden en la Cámara que se declaren infundadas; pero no lo han tramitado, están allá en el expediente, yo tengo la copia que la agrego, no que agrego a ese concepto de la Cámara el que pongo a consideración del Senado que dice: finalmente decláranse infundadas las objeciones presentadas por el Gobierno Nacional al Proyecto de ley número 157 Senado, 259 del 95 Cámara "por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración del sesquicentenario de Manizales y se vincula con la financiación de algunas obras", este informe está suscrito por el doctor Luis Guillermo Giraldo con la autoridad de haber sido profesor de Derecho Constitucional en la facultad de Derecho de la Universidad de Caldas, por el doctor Omar Yepes y por el que habla, al fin y al cabo nosotros somos unos Senadores Regionales y estamos defendiendo unos intereses de Manizales porque en el caso del doctor Giraldo es lo que le duele a él, y en el caso mío es una obligación que tengo con esos semi paisanos.

La Presidencia abre la discusión del informe en el cual se declaran infundadas las objeciones presentadas por el Ejecutivo y, cerrada su discusión, el Senado le imparte su aprobación por unanimidad.

Santa Fe de Bogotá, D. C.,

Doctor

LUIS FERNANDO LONDOÑO CAPURRO

Presidente

Senado de la República

E. S. M.

Nos permitimos emitir concepto sobre las razones de inconstitucionalidad que expuso el Gobierno Nacional para objetar el Proyecto de ley 157/95 Senado, 259/95 Cámara, "por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración del sesquicentenario de la ciudad de Manizales y se vincula con la financiación de algunas obras de vital importancia para esa ciudad".

Con este propósito, nos referiremos en primer término a las objeciones que presentó el Gobierno Nacional, para analizar posteriormente la competencia constitucional del Congreso de la República en las materias de que trata la ley y concluir con el análisis de la viabilidad del proyecto.

1. Las objeciones del Gobierno Nacional

En líneas generales, objeta el Gobierno Nacional el Proyecto de ley 157 de 1995 Senado y 259 de 1995 Cámara, argumentando la violación de los artículos 150 numeral 11, 339, 341 y

357 de la Constitución Política y la Ley 60 de 1993, con fundamento en las razones que se exponen y analizan a continuación.

1.1 Artículos 339 y 341 de la Constitución Política.

1.1.1 En relación con los artículos 339 y 341 de la Constitución Política, manifiesta el Gobierno Nacional que el proyecto de ley es violatorio de los mismos por las siguientes razones:

i) Porque "las obras de infraestructura que la Nación pretende realizar en los próximos años se determinaron en el Plan Nacional de Desarrollo 1995-1998.

ii) Porque "la incorporación de apropiaciones en el Presupuesto General de la Nación debe responder en primer término a las necesidades planteadas como prioritarias en el plan.

iii) Porque "las obras de infraestructura pretendidas en el proyecto de ley, alteran el Plan Nacional de Inversiones lo cual sólo podría darse con una reforma de dicho plan", reforma que, de acuerdo con la transcripción de apartes de una sentencia de la Corte Constitucional que realiza el Gobierno, requiere necesariamente de la iniciativa del mismo.

1.1.2 Al analizar el Plan Nacional de Desarrollo y la Ley de Inversiones 1994-1998 (El Salto Social), así como las disposiciones de carácter constitucional y legal que regulan la planeación y el presupuesto, y en especial las leyes orgánicas correspondientes, bien puede observarse que no es cierto que las obras de infraestructura para los próximos años hayan sido definidas en el mismo Plan, con los alcances que pretende darle el Gobierno Nacional, conforme pasa a explicarse a continuación:

i) El Plan Nacional de Desarrollo denominado el Salto Social que fue aprobado por el Congreso de la República mediante la Ley 188 de junio 2 de 1995 limitó su Plan de Inversiones a describir *los principales* programas y subprogramas que el Gobierno Nacional espera ejecutar durante la vigencia del mismo Plan (art. 20), y como consecuencia de ello asignó valores exclusivamente a tales programas y subprogramas (art. 21) y a *los principales* proyectos de inversión (art. 22).

Tratándose de una enumeración no taxativa de programas, subprogramas y proyectos, mal puede entonces entenderse que el Plan de Inversiones haya agotado con ella las obras de infraestructura que podrá desarrollar el Gobierno Nacional en los próximos años, ya que se trata tan sólo un listado enunciativo de las inversiones que pueden ser realizadas para cumplir con los objetivos que el Plan de Desarrollo se propone y que detalla en su parte general.

ii) Adicionalmente a que se trata de una enumeración enunciativa, las disposiciones

constitucionales y legales permiten observar que en ningún caso los Planes de Inversiones agotan las posibilidades que tiene el Estado para realizar gasto público de inversión, ya que las normas que regulan el Presupuesto prevén la inclusión de partidas de este carácter en la Ley de apropiaciones que no corresponden al citado Plan.

En efecto, dice el artículo 346 de la Constitución Política en su inciso segundo: "En la Ley de Apropiaciones no podrá incluirse partida alguna que no corresponda a un crédito judicialmente reconocido, o a un gasto decretado conforme a ley anterior, o a un presupuesto por el Gobierno para atender debidamente el funcionamiento de las ramas del poder público, o al servicio de la deuda, o destinado a dar cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo."

Como bien puede observarse, la Constitución Política prevé entonces la posibilidad de que la Ley de Apropiaciones incorpore los llamados gastos de inversión cuando los mismos están destinados a dar cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo, o cuando han sido decretados conforme a ley anterior, en hipótesis distintas que confirman que los Planes de Inversiones no agotan las posibilidades del Estado en la materia, y que recoge el Estatuto Orgánico de Presupuesto en los siguientes términos:

"Art. 38. En el presupuesto de gastos sólo se podrán incluir apropiaciones que correspondan:

"a) A créditos judicialmente reconocidos;

"b) A gastos decretados conforme a ley;

"c) **Las destinadas a dar cumplimiento a los planes y programas de desarrollo económico y social** y las de las obras públicas de que tratan los artículos 339 y 341 de la Constitución Política, que fueren aprobadas por el Congreso Nacional, y

"d) A las leyes que organizan la rama judicial, la rama legislativa, la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República, la Registraduría Nacional del Estado Civil que incluye el Consejo Nacional Electoral, los ministerios, los departamentos administrativos, los establecimientos públicos y la Policía Nacional, que constituyen título para incluir en el presupuesto partidas para gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda pública (L. 38/89, art. 24; L. 179/94, arts. 16, 55, incs. 1º y 4º, art. 71)".

"Art. 39. **Los gastos autorizados por leyes preexistentes a la presentación del proyecto anual del presupuesto general de la Nación**, serán incorporados a éste, de acuerdo con la disponibilidad de recursos y las prioridades del Gobierno, si corresponden a funciones de órganos del nivel nacional y guardan concordancia con el plan nacional de inversiones, e igualmente las apropiaciones a las cuales se refiere el párrafo único del artículo 21 de la Ley 60 de 1993.

“Los proyectos de ley mediante los cuales se decreten gastos de funcionamiento sólo podrán ser presentados, dictados o reformados por iniciativa del gobierno a través del Ministro de Hacienda y Crédito Público y del ministro del ramo, en forma conjunta (L. 179/94, art. 18).”

1.1.3 El Plan Nacional de Desarrollo y la Ley de Inversiones para el período comprendido entre 1994 y 1998, conjuntamente con la Constitución Política y con las leyes orgánicas que regulan la Planeación y el Presupuesto en Colombia, permiten así mismo concluir que tampoco es cierto, como afirma el Gobierno Nacional, que el Proyecto de ley 157-95 Senado y 259-95 Cámara, en lo que se relaciona con las obras de infraestructura, altera el mismo plan y en consecuencia solo procede con la iniciativa del ejecutivo, por las razones que me permito exponer a continuación:

i) Conforme se señaló con anterioridad, el Plan de Inversiones aprobado por la Ley 188 de 1995 contiene tan sólo una enumeración enunciativa de programas, subprogramas y proyectos que no excluye en consecuencia otros de similar naturaleza para ser desarrollados dentro del mismo cuatrienio, ya sea en aplicación del mismo plan, o como consecuencia de un gasto decretado conforme a ley anterior.

ii) No obstante que se trata simplemente de una enumeración enunciativa, los programas y subprogramas que contiene la Ley de Inversiones del Salto Social asigna rubros que se ajustan perfectamente a los gastos decretados en el proyecto de ley que fue objetado por el Gobierno, y que confirman la coherencia de éste con dicho plan, a la vez que desvirtúan su alteración.

En efecto, en relación con la construcción de empalme de la vía al Magdalena con la Troncal de Occidente, la construcción de la variante Norte del centro de la ciudad que conecta la carretera al Norte del Departamento con la Troncal de Occidente y el diseño, trazado y obras preliminares de la vía Manizales-Villamaría-Chinchiná, prevé el Plan de Inversiones para el cuatrienio 1994-1998:

“4.4 Transporte

“4.4.1 Carreteras

“4.1.1.1 Red troncal y transversal

“(…)”

“4.4.1.1.2 El subprograma construcción y pavimentación permitirá ampliar la red actual a través de nuevos tramos y de vías de acceso a las troncales y transversales. Así mismo, descongestionará los accesos a las principales ciudades a través de variantes, que al mismo tiempo evitarán la entrada de vehículos de carga a la zona urbana.

“(…)”

“4.4.1.2 Sector red secundaria y terciaria

“(…)”

“4.4.1.2.2 Subprograma construcción red terciaria. Está dirigido a financiar la construcción de carreteras de red terciaria en las regiones a través del Fondo Nacional de Caminos Vecinales y/o del Fondo de Cofinanciación de Vías Terciarias.

“4.4.1.2.3 El subprograma Fondo de Cofinanciación de Vías-Mantenimiento garantizará el mantenimiento del total de la red a transferir a las entidades territoriales. Los cupos por entidad se establecerán aplicando indicadores que aseguren la equidad y bajo el principio de autonomía de las entidades territoriales.

“4.4.1.2.4 El subprograma Fondo de Cofinanciación de Vías-Rehabilitación, mejoramiento y construcción garantizará los recursos necesarios para que los entes territoriales adelanten proyectos de rehabilitación y mejoramiento de las redes a su cargo. Así mismo permitirá que se amplíe la cobertura de las redes secundarias y, especialmente, terciaria (camino vecinales)”

Adicionalmente, en cuanto a la erradicación de viviendas localizadas en zonas de alto riesgo, el Plan de Desarrollo denominado El Salto Social no sólo establece una estrategia para el mejoramiento de las condiciones de vida que incluye mejoramiento del hábitat y una estrategia de migrantes y asentamientos humanos (art. 11), sino que además destina en su Plan de Inversiones un capítulo a la vivienda social urbana (art. 20, numeral 1.9), que comprende un subcapítulo de vivienda red de solidaridad social con un subprograma de mejoramiento de la vivienda y el entorno y otro subprograma de vivienda nueva, el primero de los cuales trata, entre otros, de grandes obras de mitigación de riesgos, subcapítulo que se complementa con otro que trata de vivienda no cubierta por la red de seguridad social.

Por su parte, en relación con la infraestructura de apoyo que reconozca y dinamice la calidad de ciudad universitaria de Manizales, además de que el Plan Nacional de Desarrollo establece una estrategia que considera de especial importancia y que denomina “salto educativo y cultural”, en la cual se promueve expresamente el fomento a la educación superior (artículo 11), crea en su Plan de Inversiones todo un programa destinado a la educación, que contiene así mismo un subprograma de apoyo a la educación superior, el cual incluye, entre otros, acciones que permitan el mejoramiento de las condiciones para la docencia y la investigación científica y tecnológica.

Finalmente, en lo que respecta a la construcción del Ecoparque los Alcázares-El Arenillo y las obras de infraestructura para la protección de la reserva ecológica de Monte León, consecuente con las estrategias para el Desarrollo Humano Integral adoptadas por el Plan Nacional de

Desarrollo y que comprenden una estrategia de ecología ambiental y una estrategia de ecología humana (art. 13), el Plan de Inversiones destina un capítulo al sector del medio ambiente, que entre otros incluye subprogramas de protección de ecosistemas estratégicos, de más bosques y servicio forestal nacional, de mejores ciudades y poblaciones, de educación y concientización ambiental, de información e investigación ambiental y de planificación y ordenamiento ambiental, que están en consonancia con las obras contenidas en el proyecto de ley.

iii) Si bien las observaciones anteriores son suficientes para concluir que no es cierto que el Proyecto de ley 157-95 Senado 259-95 Cámara altera el Plan Nacional de Desarrollo, cabe también anotar que, desde la perspectiva de las regulaciones sobre planeación, resulta también sin fundamento la argumentación del Gobierno Nacional, por cuanto las obras propuestas se encuentran además incluidas en los planes de desarrollo municipales y departamentales, conforme señala la exposición de motivos al proyecto de ley objetado, planes éstos que por definición se concertan con el Gobierno Nacional con el objeto de asegurar el uso eficiente de los recursos, en los términos del artículo 339 de la Constitución Política, y se elaboran con sujeción a los principios de ordenación de competencias, coordinación, conformación de los planes de desarrollo, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad, a que se refiere el artículo 3º de la Ley 152 de 1994 (Ley Orgánica del Plan de Desarrollo).

1.1.4 Finalmente, en relación con el argumento según el cual “la incorporación de apropiaciones en el presupuesto general de la Nación debe responder en primer término a las necesidades planteadas como prioritarias en el Plan”, expuesto por el Gobierno Nacional para objetar también el Proyecto de ley 157-95 Senado 259-Cámara, se observa al respecto que el mismo es del todo improcedente, por cuanto, además de las razones que ya han sido expuestas, el proyecto de ley objetado no es ley de apropiaciones a la que se refieren los artículos 345 y siguientes de la Constitución Política, sino que es simplemente una ley que decreta gasto de inversión y que tiene la finalidad de ser incorporada en el correspondiente presupuesto, en los términos establecidos en los artículos 345 inciso 2º y 346 inciso 2º de la Constitución Política, y en los artículos 38 y 39 del Estatuto Orgánico de Presupuesto, que fueron transcritos con anterioridad.

1.2. Artículo 357 de la Constitución Política y Ley 60 de 1993

1.2.1 Para objetar el Proyecto de ley 157-95 Senado 259-95 Cámara, argumenta adicionalmente el Gobierno Nacional que el mismo es violatorio del artículo 357 de la Constitución Política y la Ley 60 de 1993, por cuanto “varias

de las obras cuya realización se pretende ordenar mediante autorización conferida al Gobierno Nacional en el artículo 2º del proyecto, no corresponden a funciones de órganos del Nivel Nacional (...), y en consecuencia "no es viable asignar partidas en el Presupuesto Nacional para los fines que cubre este proyecto de ley (...)."

En particular, argumenta el Gobierno Nacional:

i) Que la erradicación de viviendas localizadas en zonas de alto riesgo está incluida dentro de las competencias atribuidas por la Ley 60 de 1993, artículo 21, a los municipios.

ii) Que la infraestructura vial debe ser de igual forma asumida por los municipios, "(...) siendo ésta una de las destinaciones del situado fiscal", que en lo que le compete a la Nación ella introdujo este rubro dentro de su Plan de Inversiones en el sector transporte (...)" y por consiguiente este gasto Nacional también está señalado en el Plan de Inversiones que sólo puede ser modificado con iniciativa del Gobierno, y que "(...) se está utilizando el mecanismo de cofinanciación para garantizar el mantenimiento de redes secundarias y terciarias (...)" en el Plan de Inversiones a través de entidades del Gobierno Nacional.

iii) Que en materia ambiental la Ley 99 de 1993 determinó la competencia para la conservación de la flora y la fauna y en consecuencia las inversiones propuestas en esta materia por el proyecto de ley objetado están a cargo de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, a la cual se le han apropiado recursos.

1.2.2 En relación con las objeciones que plantea el Gobierno Nacional y que han sido resumidas con anterioridad se observa confusión de su parte sobre la naturaleza del proyecto de ley objetado y sobre los conceptos de transferencia, gasto propio de la Nación y cofinanciación, que lo llevan a argumentar supuestos que no son de recibo, por las razones que se exponen a continuación:

i) Conforme se señaló con anterioridad, el proyecto de ley objetado no es ley de apropiaciones, sino ley que decreta gastos de inversión, y en consecuencia es improcedente la objeción que se sustenta en que "(...) no es viable asignar partidas en el presupuesto Nacional para los fines que cubre este proyecto de ley (...)", por cuanto ello tan sólo puede ser evaluado en el momento en que se elabore la correspondiente ley de apropiaciones, para determinar si los gastos decretados deben ser incorporados en ésta, conforme establecen los reiterados artículos 346 inciso 2º de la Constitución Política y 39 del Estatuto Orgánico de Presupuesto. Dicho en otros términos, el Gobierno Nacional no puede objetar una ley que decreta un gasto público con el argumento de que, en su concepto, no es viable asignar partidas en el presupuesto para

cubrir tales gastos, ya que tal viabilidad se califica, por disposición de la Constitución y el Estatuto Orgánico correspondiente, en el momento en que se elabora tal presupuesto y no antes, para determinar si las partidas correspondientes deben ser incorporadas, teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos y las prioridades del Gobierno.

ii) Si bien lo expuesto en el numeral i) inmediatamente anterior sería suficiente para desestimar la objeción, cabe adicionalmente observar que, además de confundir los porcentajes de los ingresos corrientes que se transfieren a los municipios con el situado fiscal, que es el porcentaje de los mismos ingresos que se transfieren a los departamentos y distritos, el Gobierno confunde los alcances de los artículos 357 de la Constitución Política y 21 de la Ley 60 de 1993, cuando presume que los órganos nacionales no desempeñan funciones relacionadas con las actividades y obras de que trata el citado artículo 21 de la Ley 60.

En efecto, el artículo 21 de la Ley 60 de 1993 se limita a determinar las actividades que pueden desarrollar el municipio con los recursos que provienen de las transferencias de ingresos corrientes de la Nación. En ningún momento pretende entonces impedir la participación de los organismos del orden nacional en las actividades que contempla el mismo artículo, más aún cuando, como lo reconoce el mismo gobierno, tiene previstos mecanismos de inversión directa y de cofinanciación en la misma ley, y en el Plan de Desarrollo Económico y Social que sometió al Congreso y que finalmente fue aprobado por la Ley 188 de 1995.

Basta para sustentar esta afirmación interpretar adecuadamente el párrafo del artículo 21 de la Ley 60 de 1993 que el Gobierno transcribe y observar el Plan de Desarrollo que se denomina el Salto Social.

De acuerdo con el párrafo, en el Presupuesto General de la Nación no pueden incluirse apropiaciones para los mismos fines de que trata el artículo 21, **para ser transferidas a las entidades territoriales**, diferentes de las participaciones reglamentadas en el capítulo III de la citada Ley 60, **sin perjuicio de las apropiaciones presupuestales para la ejecución de funciones a cargo de la Nación con participación de las entidades territoriales, y de las partidas de cofinanciación para programas en desarrollo de funciones de competencia exclusiva de las entidades territoriales.**

En consecuencia, de acuerdo con el párrafo:

- **La transferencia de los ingresos corrientes** de la Nación a los municipios debe ser incluida en la Ley de Apropiaciones observando estrictamente las reglas establecidas en la Ley 60 de 1993, es decir, se distribuyen de acuerdo con los criterios que establecen los artículos 24,

25 y 26, para que sean destinadas a las actividades de que trata el artículo 22 de la misma ley.

- La ley de apropiaciones debe incluir adicionalmente partidas **para la ejecución de las funciones que en las materias señaladas corresponden a la Nación** con participación de las entidades territoriales.

- En la misma ley de Apropiaciones debe adicionalmente incluirse las partidas de **cofinanciación** para programas en desarrollo de funciones de competencia exclusiva de las entidades territoriales.

Con sujeción a tales principios, el Plan Nacional de Desarrollo para el período 1994-1998 establece los programas y subprogramas que fueron detallados con anterioridad y que están en consonancia con las obras que contempla el proyecto de ley objetado, para que sean incluidas las partidas correspondientes en el Presupuesto General de la Nación bajo la modalidad de inversión propia de la Nación o mediante el sistema de cofinanciación.

Sobre el particular, se reitera que el Plan Nacional de Desarrollo contempla inversiones a cargo del Instituto Nacional de Vías para "(...) ampliar la red actual a través de nuevos tramos y de vías de acceso a las troncales y transversales" (subprograma de construcción y pavimentación, art. 20, numeral 4.4.1.1.2), y prevé así mismo subprogramas para la cofinanciación de la construcción, mantenimiento y rehabilitación de las redes secundarias y terciarias (art. 20, numerales 4.4.1.2.2, 4.4.1.2.3. y 4.4.1.2.4). Que, adicionalmente, el mismo Plan de Desarrollo ha previsto acciones tendientes a realizar grandes obras de mitigación de riesgos relacionados con vivienda incluida en la Red de Solidaridad Social y ha diseñado programas y subprogramas dentro de las estrategias de ecología ambiental y ecología humana que están en consonancia con las obras propuestas en el proyecto de ley que fue objetado, programas y subprogramas todos éstos que necesariamente tienen que ser financiados con recursos de la Nación (no con transferencias), a través de la inclusión de las partidas correspondientes en el Presupuesto General de la Nación.

iii) Finalmente, la objeción que tiene fundamento en la Ley 99 de 1993 no soporta mayor análisis, por cuanto no sólo reconoce que los organismos del orden nacional tienen funciones en lo relacionado con el medio ambiente, sino que adicionalmente se sustenta en norma de igual jerarquía a la ley que pretende objetar, con base en argumentos que, al contrario de lo que pretende el Gobierno Nacional, permiten observar la procedencia de que el mismo incluya en la elaboración del presupuesto partidas para atender los gastos decretados por el proyecto de ley a través de la Corporación Autónoma Regional de Caldas.

1.3 Numeral 11 del artículo 150 de la Constitución Política

1.3.1 Al respecto, el Gobierno Nacional objeta el artículo 3º del Proyecto de ley 157-95 Senado 259-95 Cámara con fundamento en sentencia de la Corte Constitucional según la cual "(...) las leyes que decreten gasto público, no pueden por sí solas ordenar traslados presupuestales para arbitrar los respectivos recursos."

Teniendo en cuenta que el traslado presupone modificación a la ley anual de presupuesto, considero procedente la objeción, por cuanto para estos eventos se requiere la iniciativa del Gobierno Nacional, ya que éste tiene también la iniciativa para formular anualmente el presupuesto de rentas y ley de apropiaciones.

Conforme con este principio, conviene señalar que el estatuto orgánico de presupuesto ha previsto en su artículo 80 que "El Gobierno Nacional presentará al Congreso Nacional, proyectos de ley sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión."

2. La competencia del Congreso de la República

En atención a que se observa que son improcedentes las objeciones del Gobierno Nacional al artículo 2º del Proyecto de ley 157-95 Senado 259-95 Cámara, procede ahora a analizar si el Congreso de la República es competente para decretar los gastos de inversión previstos en el mismo proyecto por iniciativa propia.

Además de las razones de carácter doctrinario que fueron expuestas en las ponencias para primero y segundo debates y de los argumentos jurisprudenciales que contiene el informe sobre las objeciones presidenciales al proyecto de ley, el análisis de las normas constitucionales y legales que regulan la materia, permite concluir que el Congreso tiene efectivamente iniciativa para decretar tales gastos, por las razones que se exponen a continuación:

2.1 De conformidad con lo establecido en el inciso 1º del artículo 154 de la Constitución Política, "las leyes pueden tener origen en cualquiera de las Cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, del Gobierno Nacional, de las entidades señaladas en el artículo 156, o por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución."

2.2 De esta regla general, y por disposición del inciso segundo del mismo artículo 154, se exceptúan las siguientes leyes, que requieren de la iniciativa del Gobierno:

i) La ley que apruebe el Plan Nacional de Desarrollo y de Inversiones Públicas.

ii) Las leyes que determinan la estructura de la administración nacional.

iii) Las leyes que conceden autorizaciones al Gobierno para celebrar contratos, negociar empréstitos y enajenar bienes nacionales.

iv) Las leyes que establecen las rentas nacionales y fijan los gastos de la administración;

v) Las leyes relacionadas con el Banco de la República y su Junta Directiva.

vi) Las leyes destinadas a organizar el crédito público, regular el comercio exterior y el régimen de cambio internacional y fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la Fuerza Pública.

vii) Las leyes que ordenen participaciones en las rentas nacionales o transferencias de las mismas.

viii) Las leyes que autoricen aportes o suscripciones del Estado a empresas industriales o comerciales, y

ix) Las leyes que decreten exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales.

2.3 Si bien para los efectos de determinar la competencia del Congreso en la materia de que trata el proyecto de ley objetado se observa que entre las leyes que requieren de la iniciativa del gobierno se encuentran las que fijan los gastos de la administración, tal expresión se circunscribe exclusivamente a gastos de funcionamiento y excluye por tanto los gastos de inversión. En este sentido, el artículo 39 del Estatuto Orgánico de Presupuesto, transcrito con anterioridad, reitera con claridad tal principio, cuando en su inciso segundo manifiesta: "Los proyectos de ley mediante los cuales se decreten **gastos de funcionamiento** sólo podrán ser presentados, dictados o reformados por iniciativa del gobierno a través del Ministro de Hacienda y Crédito Público y del ministro del ramo, en forma conjunta."

2.4 Se concluye entonces que el Congreso de la República tiene iniciativa para decretar gastos de inversión como los previstos en el proyecto de ley que fue objetado, en aplicación del principio general previsto en el inciso primero del artículo 154 de la Constitución Política, transcrito con anterioridad.

3. Análisis de la viabilidad del Proyecto de ley 157/95 Senado 259/95 Cámara.

De conformidad con lo expuesto, se observa:

i) Que el Congreso de la República tiene iniciativa para decretar los gastos de inversión de que trata el artículo 2º del Proyecto de ley 157/95 Senado y 259/95 Cámara.

ii) Que el Congreso de la República, al aprobar el proyecto de ley mencionado, observó las disposiciones constitucionales y legales superiores, en relación con los gastos de inversión de que trata el citado artículo 2º, pero excedió sus facultades en lo que se relaciona con el artículo 3º.

iii) Que el artículo 2º del proyecto de ley no es violatorio de los artículos 339, 341 y 357 de la Constitución Política, este último en concordancia con la Ley 60 de 1993.

iv) Que, en consecuencia, no son procedentes las objeciones formuladas por el Gobierno Nacional al citado artículo 2º.

v) Que el Proyecto de ley 157/95 Senado y 259/95 Cámara no es ley de apropiaciones sino ley que decreta gastos de inversión, con vocación para ser incluida en aquélla. Por consiguiente, para que sea ejecutado una vez se convierta en ley de la República, los gastos que decreta el proyecto deben ser incluidos en ley de apropiaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 345 y 346 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 39 del Estatuto Orgánico de Presupuesto.

En consecuencia nos permitimos proponer:

Declárense infundadas las objeciones presentadas por el Gobierno Nacional, al proyecto de ley número 157/95 Senado y 259/95 Cámara "por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración del sesquicentenario de la ciudad de Manizales y se vincula con la financiación de algunas obras de vital importancia".

Víctor Renán Barco López

Luis Guillermo Giraldo Hurtado

Omar Yepes Alzate.

Iniciativa del gasto y plan nacional de desarrollo

Bajo los argumentos según los cuales "las obras de infraestructura que la nación pretenda realizar en los próximos años se determinaron en el Plan Nacional de Desarrollo 1995-1998" (sic), y "los proyectos de ley mediante los cuales se decreten gastos de funcionamiento sólo podrán ser presentados, dictados o reformados por iniciativa del Gobierno a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y del Ministerio del ramo, en forma conjunta", el Gobierno ha venido objetando por inconstitucional varios proyectos de ley, sin tener en cuenta varios aspectos fundamentales:

a) No necesariamente las obras que se prevé ejecutar en los proyectos de ley deben estar contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, habida cuenta de que la celebración de las efemérides dispuestas en los proyectos no coinciden con el período para el cual rige este Plan, es decir entre 1995 y 1998 (sic).

Esto implica que las partidas contempladas en los proyectos de ley objetados podrán ser incorporadas en el plan de inversiones del próximo cuatrienio (1998-2002). Antes de profundizar sobre la iniciativa del gasto que se le devolvió al Congreso con la Constitución de 1991, es pertinente señalar que la propia carta política prescribe que: "el plan de inversiones públicas

(del Plan Nacional de Desarrollo) contendrá los presupuestos plurianuales de los principales programas y proyectos de inversión pública nacional...”, lo que se entiende como es obvio, de las vigencias presupuestales durante el cuatrienio del gobierno de turno.

Sobra decir que el Salto Social, como se denomina el Plan Nacional de Desarrollo de la corriente administración, cobija planes e inversiones proyectados hasta 1998, y no hasta 1999 o más allá, que es cuando se celebran varias de las fechas establecidas.

Así se deduce del documento “El Salto Social, bases para el Plan Nacional de Desarrollo 1994-1998”, publicado por la Presidencia de la República y el Departamento Nacional de Planeación.

Por esta razón, son infundadas las objeciones del Gobierno cuando señalan que los proyectos de ley violan los artículos 339 y 341 de la Constitución Política.

b) Con la argumentación que da el Gobierno para objetar los proyectos de ley, desconoce de plano la iniciativa del gasto que, por vía constitucional, tiene el legislador colombiano.

Sentencia C-490 de 1994 de la Corte Constitucional

Empezamos con la transcripción de la información referencial que la Corte Constitucional da sobre el tema, y que hace parte integral de la Sentencia.

“Principio de iniciativa legislativa - Reserva en materia presupuestal/Gasto Público.

La interpretación del Gobierno no se compagina con el tenor de la función constitucional contenida en el numeral 11 del artículo 150 de la Carta, que sólo contempla la ley general de presupuesto, mas no así las leyes impositivas y las que decretan gasto público, las cuales sin embargo sirven de base para que se puedan establecer las rentas nacionales y fijar los gastos de la administración. Por lo expuesto, la reserva que existe en materia presupuestal no puede analógicamente extenderse a otras materias, aunque las mismas le sirvan de fundamento. De la necesaria observancia del principio de legalidad en la fase de ejecución del presupuesto, no se deduce que el Congreso carezca, salvo la (sic) excepciones que expresamente señala la Constitución, de iniciativa propia para proponer y aprobar leyes que impliquen gasto público”.

El Gobierno ha sustentado sus objeciones a múltiples proyectos de ley, pasando por alto la devolución que hizo la Carta de 1991 a los congresistas de la iniciativa del gasto. A su vez, el ejecutivo cita fuera de contexto un aparte de la sentencia, para sustentar su afirmación, ignorando deliberadamente el texto completo del fallo. Veamos:

La Corte Constitucional en sus consideraciones de la sentencia comentada, cuyo magistrado ponente fue Eduardo Cifuentes Muñoz y la cual fue acogida por unanimidad, expresó en forma contundente:

“(2) El presupuesto estima los ingresos fiscales y autoriza los gastos, no los crea. Las partidas de gasto que se incorporan en el presupuesto corresponden a los gastos públicos decretados por el Congreso en virtud de leyes anteriores a la que lo adopta. En la ley de apropiaciones se “fijan” los gastos de la administración (CP artículo 150-11), con base en las leyes precedentes que los han decretado.

No se discute que respecto de la Ley de Presupuesto, la Constitución reserva al Gobierno la iniciativa exclusiva para presentarla (CP artículo 154) y la atribución de aceptar o rehusar modificaciones a sus propuestas de gastos y a su estimativo de rentas (CP artículo 349 y 351). A juicio del Gobierno, la anterior reserva se extiende inclusive a las leyes “que sirven de soporte al ejecutivo para incluir gastos en el Presupuesto General de la Nación”, esto es, cobija todas las leyes anteriores que decretan gasto público.

(3) El principio general predicable del Congreso y de sus miembros en materia de iniciativa legislativa no puede ser otro que el de la libertad. A voces del artículo 154 de la CP: “Las leyes pueden tener origen en cualquiera de las cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, del Gobierno Nacional, de las entidades señaladas en el artículo 146, o por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución.

Por vía excepcional, la Constitución, en el artículo citado, reserva a la iniciativa del Gobierno las leyes a que se refieren los numerales 3, 7, 9, 11 y 22 y los literales a), b) y e), del numeral 19 del artículo 150, así como aquellas que ordenen participaciones en las rentas nacionales o transferencias de las mismas, las que autoricen aportes o suscripciones del Estado a empresas industriales o comerciales y las que decreten exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales.

Salvo el caso de las específicas materias de que pueden ocuparse las leyes mencionadas, no se descubre en la Constitución una interdicción general aplicable a la iniciativa de los miembros del Congreso para presentar proyectos de ley que comporten gasto público.

En realidad, analizadas en detalle las excepciones, ninguna de éstas se traduce en prohibición general para que el Congreso pueda por su propia iniciativa dictar leyes que tengan la virtualidad de generar gasto público, lo cual, de otra parte, sólo será efectivo cuando y en la medida en que se incorpore la respectiva partida en la ley de presupuesto. No obstante, la Corte subraya que las leyes que decreten gasto públi-

co, no pueden por sí mismas ordenar traslados presupuestales para arbitrar los respectivos recursos. Tampoco, en concepto de esta Corte, sin que se hubiere incorporado la partida necesaria en la Ley de Presupuesto, se podría pretender, en desarrollo del artículo 87 de la C.P., exigir el cumplimiento material de la ley aprobada por el Congreso que comporte gasto público.

Las anotadas excepciones se refieren a las siguientes materias: Plan Nacional de Desarrollo y de inversiones públicas (CP artículo 150-3); estructura de la administración nacional (CP artículo 150-7); autorizaciones al Gobierno para celebrar contratos (CP artículo 150-9); presupuesto general de la nación (CP artículo 150-11); Banco de la República y su Junta Directiva (CP artículo 150-22); normas generales sobre crédito público, comercio exterior y régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, miembros del Congreso y de la Fuerza Pública (CP artículo 150-19, literales a), b) y e); participación en las rentas nacionales o transferencias de las mismas (CP artículo 154); aportes o suscripciones del Estado a empresas industriales o comerciales (CP artículo 154); exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales (CP artículo 154).

Por fuera de las materias indicadas, se impone el principio de libertad en punto a la iniciativa legislativa. Las excepciones si bien cubren diversas fuentes de gasto público, no agotan el universo de situaciones que pueden ser objeto de ley y que, de manera directa o indirecta, pueden eventualmente representar gasto público, desde luego si con posterioridad se incorpora la partida necesaria en la ley de apropiaciones.

Podría sostenerse que la función del Congreso de “establecer las rentas nacionales y fijar los gastos de la administración” (CP artículo 15-11), referida a una materia de iniciativa gubernamental, comprende toda suerte de leyes que decreten gasto público. No obstante, este punto de vista ignora la naturaleza especial de la ley general de presupuesto -a la cual se remite el citado literal-, cuya función se contrae a estimar para el respectivo período fiscal los ingresos y establecer los gastos a los que se aplicarán todo lo cual presupone la previa existencia de leyes distintas, unas que hayan arbitrado rentas y otras que hayan decretado gastos.

Las excepciones son de interpretación restrictiva, máxime si ellas suspenden o limitan el principio democrático de la libre iniciativa legislativa, que como tal tiene el carácter de regla general. En este orden de ideas, la interpretación del Gobierno no se compagina con el tenor de la función constitucional contenida en el numeral 11 del artículo 150 de la Carta, que sólo contempla la ley general de presupuesto, mas no así las leyes impositivas y las que decretan gasto público, las cuales sin embargo sirven de base para

que se puedan establecer las rentas nacionales y fijar los gastos de la administración. Por lo expuesto, la reserva que existe en materia presupuestal no puede analógicamente extenderse a otras materias, aunque las mismas les sirvan de fundamento.

La interpretación que el Gobierno hace del artículo 150-11, de otra parte, conduciría a reservar a la iniciativa del Gobierno las leyes que imponen tributos, pues, "establecer las rentas", no se limitaría a estimar los ingresos sino que abarcaría el acto de su creación, del mismo modo que "fijar los gastos" contendrían también la acción de crear o decretar los gastos. Si se tiene presente que la Constitución separa cronológica y jurídicamente estos dos momentos -creación y estimación de la renta; creación y autorización del gasto-, se concluye que la tesis planteada carece de sustento.

Desde otro ángulo no resulta convincente la posición del Gobierno. Si el artículo 150-11 de la CP incluyese tanto la ley general de presupuesto como la generalidad de las leyes sobre gasto público, no se entiende por qué el artículo 154 de la CP no se limitó a reservar a la iniciativa del Gobierno las leyes derivadas de esa función constitucional y, en cambio, adicionalmente impuso la reserva para asuntos específicos que claramente involucraban gasto público, como por ejemplo la autorización de aportes o suscripciones del Estado a empresas industriales y comerciales del Estado.

Con el objeto de ampliar el alcance del artículo 150-11 de la CP, el Gobierno señala que las leyes que desarrollan este precepto son las mismas a que alude el artículo 189-20 de la CP que confía al Presidente la administración de las rentas y caudales públicos y su inversión de acuerdo con las "leyes". Es evidente que la norma citada se vincula al momento de ejecución del presupuesto y que en este sentido la expresión "leyes" denota la sujeción al principio de legalidad que, a este respecto, comprende tanto la ley ordenadora del gasto, como la presupuestal y la orgánica. De la necesaria observancia del principio de legalidad en la fase de ejecución del presupuesto, no se deduce que el Congreso carezca, salvo las excepciones que expresamente señala la Constitución, de iniciativa propia para proponer y aprobar leyes que impliquen gasto público.

(4) El siguiente aparte del informe-ponencia presentado a la Asamblea Nacional Constituyente, ilustra la intención inequívoca que animó a este cuerpo de reivindicar para el Congreso la iniciativa legislativa en materia de gasto público. La Corte considera necesario relieves que la Asamblea ponderó los inconvenientes que podrían sobrevenir a raíz de la innovación que se proponía, pero estimó que carecían de entidad, pues, en todo caso, el gasto decretado por el

Congreso no podía gravar el Tesoro sino como consecuencia de su posterior incorporación en la ley de apropiaciones -sujeta a la iniciativa gubernamental tanto para su presentación como para su modificación- y, si se tratase de una inversión, ella debía conformarse al Plan Nacional de Desarrollo y de Inversiones.

"3. Alcance de la iniciativa legislativa

Aparte del régimen de la titularidad de la iniciativa parlamentaria, la experiencia constitucional de los últimos años indica con vigoroso énfasis la urgencia de reformular la definición del alcance de esa iniciativa, esto es, del ámbito en que se despliega. Como es sabido, la disciplina que emergió de la reforma de 1968 confiere un alcance diferente a la iniciativa del Gobierno y a la de los congresistas, a quienes está restringida la capacidad de dar impulso a proyectos de ley en ciertas áreas, sin que pueda decirse que el criterio que inspira la restricción sea infalible o que haya aportado mejoría en el funcionamiento de las instituciones.

Se propone modificar sustancialmente lo que dispone el artículo 79 de la Carta respecto a la iniciativa en la formulación de las leyes, particularmente lo preceptuado en los párrafos e incisos 2 y 3. Hasta el año de 1945 los miembros de las Cámaras posaron de iniciativa para incoar cualquier proyecto de ley, pero el acto legislativo número 1 de ese año modificó el artículo 73 (hoy 79) en el sentido de reservar para los ministros del despacho la iniciativa en la presentación de proyectos contentivos de códigos, estatuto del presupuesto nacional, planes y programas económicos y división territorial. Luego, la reforma de 1968 eliminó la restricción respecto de los códigos pero la acentuó en aquellos proyectos que impliquen gastos del Estado. Con esas limitaciones, en puridad, los congresistas quedaron privados de toda iniciativa de proponer reordenamientos jurídicos reguladores de las actividades del Estado, puesto que no existe acto, movimiento u operación de esa entidad que no cause una erogación del Tesoro. Y se extremó más todavía al trasladar al Gobierno la iniciativa de proyectos referentes al nuevo sistema de legislación delegada que denominan "leyes marco". Todo este cercenamiento de atribuciones inherentes al Congreso se compensó con la habilitación de los vituperados auxilios parlamentarios y con la facultad de poner exenciones personales del impuesto sobre la renta y complementarios a lo cual se agregó la obligación de incorporar, sin modificaciones, en el proyecto de presupuesto, el que para funcionamiento del Congreso elaboran las mesas directivas. De seguro los historiadores encontrarán en estas modificaciones del artículo 79, el origen del deterioro en que entró el prestigio y credibilidad de nuestro Organismo Legislativo y que los constituyentes de 1991 nos corresponde encontrar innovaciones que lo rescaten.

Pensamos que es necesario devolver al Congreso la iniciativa en materia de gastos, que no puede confundirse con la iniciativa o capacidad de modificar las partidas propuestas por el Gobierno en el proyecto de presupuesto. Son dos figuras radicalmente distintas. En la teoría política cuando se enuncia y comenta la restricción de la iniciativa parlamentaria de gastos, siempre se hace referencia al presupuesto, que es un acto-condición y no a la ley previa creadora de situaciones jurídicas de carácter general. Por lo demás respecto a la realización o desembolso de las inversiones existen dos actos-condiciones: el primero, su incorporación a los planes y programas de desarrollo económico y social 5 (sic), el segundo su incorporación en los rubros de gastos presupuestales; dos instancias capaces de refrenar la demagogia y manirrotismo parlamentarios. (Gaceta Constitucional número 67, sábado 4 de mayo de 1991, página 5).

Otras sentencias de la Corte Constitucional sobre el tema

Con ponencia del magistrado Julio César Ortiz Gutiérrez, de julio 4 de 1996 se adoptó por unanimidad un nuevo pronunciamiento acerca de la constitucionalidad de los proyectos que decretan gasto público, con la Sentencia C-292 de 1996.

Dijo la Corte: "... la iniciativa de tal proyecto de ley no recae exclusivamente en el Gobierno, ni necesita aval del Ministro de Hacienda y Crédito Público; al respecto, la Corporación señala lo siguiente:

La iniciativa parlamentaria para presentar proyectos de ley que decreten gasto público, no conlleva la modificación o adición del Presupuesto General de la Nación. Simplemente esas leyes servirán de título para que posteriormente, a iniciativa del Gobierno, se incluyan en la ley anual de presupuesto las partidas necesaria para atender esos gastos. Algunos miembros del Congreso de la República sí podían presentar el proyecto de ley bajo examen y, por ende, podían también ordenar la asignación de partidas para la reparación y manutención del Templo de San Roque en la ciudad de Barranquilla. Naturalmente, en virtud de lo expuesto, tanto la Constitución como la ley exigen que la ejecución del gasto decretado en ese proyecto dependa de su inclusión en el Presupuesto General de la Nación, para lo cual necesariamente habrá de contarse con la iniciativa o con la autorización expresa del Gobierno Nacional, en particular la del señor Ministro de Hacienda y Crédito Público. Esta Corte declarará la exequibilidad formal del proyecto de ley, en cuanto no era necesaria la iniciativa o el aval gubernamental para el trámite legislativo del mismo." (Corte Constitucional. Sentencia número C-343 de 1995, magistrado ponente: Doctor Eduardo Cifuentes Muñoz).

La doctrina

En la misma Sentencia C-490 de 1994, la Corte cita a dos estudiosos hacendistas como el recientemente fallecido Alfonso Palacio Rúdas y Arturo Ferrer Carrasco.

“Concepto del doctor Alfonso Palacio Rúdas”.

“Le voy a mostrar cómo quedó el nuevo artículo, el 154: “Las leyes pueden tener origen en cualquiera de las cámaras, a propuestas de sus respectivos miembros, del Gobierno Nacional, de las entidades señaladas en el artículo 156, o por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución. No obstante, sólo podrán ser dictadas o reformadas por iniciativa del Gobierno, las leyes a que se refieren los numerales 3, 7, 9, 11 y 22 y los literales a), b) y c) del numeral 19 del artículo 159...” El tercero, que es aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, o sea que, en este caso, la iniciativa le corresponde al Gobierno, el 7, que es determinar la estructura de la administración nacional y crear, suprimir o fusionar ministerios, eso también es iniciativa del Gobierno; el noveno, que es conceder autorización al Gobierno para celebrar, contratar, negociar empréstitos y enajenar bienes nacionales. Eso es apenas obvio. Al Congreso no se le puede atribuir esa facultad. El 11, que es determinar las rentas nacionales y fijar los gastos de la administración, o sea el proyecto de presupuesto, el cual, en consecuencia, debe ser presentado por el Gobierno. El 22, que se refiere a expedir las leyes relacionadas con el Banco de la República. Y el 19, en sus literales a), b) y c), referidos a la organización del crédito público, la regulación el comercio exterior y la modificación de aranceles y tasas del régimen de aduanas.

Lo demás se suprimió. Y suprimimos la iniciativa respecto a las partidas de fomento. Como también se suprimió la libre iniciativa que tenían los parlamentarios para decretar sus exenciones personales en el impuesto de la renta”.

“Concepto del doctor Arturo Ferrer Carrasco”

“De cualquier manera, el artículo 154 de la nueva Constitución quedó así:

“Las leyes pueden tener origen en cualquiera de las Cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, o en el Gobierno Nacional... No obstante sólo podrán ser dictadas o reformadas por iniciativa del Gobierno las leyes que ordenen participaciones en las rentas nacionales o transferencias de las mismas, las que autoricen aportes o suscripciones del Estado a Empresas Industriales o Comerciales”.

Adicionalmente la Asamblea Nacional Constituyente en forma deliberada devolvió al Congreso de la República la iniciativa en materia de gastos. Si no, basta citar el siguiente aparte del informe-ponencia que se presentó en el seno de sus deliberaciones:

Pensamos que es necesario devolver al Congreso la iniciativa en materia de gastos que no puede confundirse con la iniciativa o capacidad de modificar las partidas propuestas por el Gobierno en proyecto de presupuesto.

Traslados presupuestales

En lo único que tuvo razón parcial el Gobierno para objetar por inconstitucionalidad algunos proyectos, es en los artículos que autorizan efectuar operaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en dichas leyes.

En efecto, la Corte Constitucional en la misma sentencia precisa con claridad que “Salvo el caso de las específicas materias de que pueden ocuparse las leyes mencionadas, no se descubre en la Constitución una interdicción general aplicable a la iniciativa de los miembros del Congreso para presentar proyectos de ley que comporten gastos público.”

“En realidad, analizadas en detalle las excepciones, ninguna de éstas se traduce en prohibición general para que el Congreso pueda por su propia iniciativa dictar leyes que tengan la virtualidad de generar gasto público, lo cual otra parte, sólo será efectivo cuando y en la medida en que se incorpore la respectiva partida en la ley de presupuesto. No obstante, la Corte subraya que las leyes que decreten gasto público, no pueden por sí mismas ordenar traslados presupuestales para arbitrar los respectivos recursos. Tampoco, en concepto de esta Corte, sin que se hubiere incorporado la partida necesaria en la Ley de Presupuesto, se podría pretender, en desarrollo del artículo 87 de la C.P., exigir el cumplimiento material de la ley aprobada por el Congreso que comporte gasto público.”

Salvo esto, cada proyecto es plenamente constitucional y, por lo tanto, las objeciones formuladas por el Gobierno o algunos colegas son infundadas y, por ello, deben tramitarse los proyectos o rechazarse las objeciones, según sea el caso.

El Representante a la Cámara-MNP Departamento del Caldas,

Arturo Yepes Alzate.

III

Lectura de ponencias y consideración de proyectos en segundo debate

Informes de mediación

Por Secretaría se da lectura al informe de mediación que acordaron las comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del Proyecto de ley número 300 de 1996 Senado, 163 de 1995 Cámara, por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia abre la discusión del informe leído y, cerrada su discusión, el Senado le imparte su aprobación por unanimidad.

Comisión Accidental

Proyecto de Ley número 163 de 1995 Cámara y 300 de 1996 Senado, por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones.

Reunida esta Comisión Accidental del honorable Senado de la República y de la honorable Cámara de Representantes en relación con el Proyecto de Ley número 163 de 1995 Cámara y 300 de 1996 Senado, “por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones”, acordamos:

Acoger las objeciones realizadas por la Presidencia de la República. Para ello proponemos las siguientes modificaciones, que contemplan la variación y eliminación de algunos artículos del texto del Proyecto en estudio, por existir vulneración del artículo 202 de la Constitución Nacional, que establece que corresponde directamente al Presidente de la República confiar al Vicepresidente misiones o encargos especiales.

De igual manera dejar en claro que el Gobierno Nacional está facultado constitucionalmente para regular el régimen de aduanas, con sujeción a la ley y no corresponde esta función al Congreso.

También se rompe el precepto establecido en el artículo 125 de la Constitución, que establece que empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, es decir por concurso y méritos. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los trabajadores oficiales y los demás que determine la ley, y se violaría el derecho de discrecionalidad del nominador en el nombramiento de sus funcionarios, en cuanto a los de libre nombramiento y remoción.

Por último, el artículo 43 del proyecto en estudio, viola directamente los artículos 338, 362, 300, 287 y 298 de la Carta Constitucional, todos correspondientes a rentas, por ello debe eliminarse.

Por todas las anteriores consideraciones proponemos las siguientes modificaciones:

Artículo 6º. Constitúyese el “Comité Consultivo Nacional de las Personas con limitación, como asesor institucional para el seguimiento y verificación de la puesta en marcha de las políticas, estrategias y programas que garanticen la integración social del limitado. Dicho Comité tendrá carácter permanente y estará coordinado por una Consejería Presidencial designada para tal efecto.

Será así mismo función del Comité, velar por el debido cumplimiento de las disposiciones y principios establecidos en esta ley, y deberá además promover las labores de coordinación interinstitucional conformando grupos de enlace sectorial con los Ministros de Salud, Educación, Trabajo y Seguridad Social, Transporte, Desarrollo Económico, Comunicaciones, Hacienda y las demás entidades y organismos que se estime conveniente vincular.

El Comité estará presidido por el Ministro de Salud y tendrá los siguientes miembros: Cinco representantes de organizaciones de y para limitados dentro de los cuales habrá un representante de organizaciones de padres de familia de limitados, tres representantes de organizaciones académicas y/o científicas que tengan que ver con la materia y tres representantes de personas jurídicas cuya capacidad de actuación gire en torno a este objeto social. Los anteriores miembros serán designados por el Ministro de Salud. Además harán parte del Comité un delegado de la Defensoría del Pueblo, el Director del Fondo de Inversión Social -FIS-, el Jefe de la Unidad de Inversión Social del Departamento Nacional de Planeación, y un Secretario Técnico quien será designado por el Comité quien estará vinculado a la planta de personal del Ministerio de Salud.

Este Comité deberá iniciar su operación a más tardar dentro de los seis meses siguientes a la vigencia de la presente ley, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional dentro del mismo término.

Artículo 21. Con el fin de mejorar la oferta de servicios integrales de rehabilitación a los limitados, la Consejería Presidencial promoverá iniciativas para poner en marcha proyectos en cabeza de las entidades territoriales, las organizaciones no gubernamentales y la cooperación técnica internacional, de manera que toda persona limitada, durante su proceso de educación, capacitación, habilitación o rehabilitación según el caso, tenga derecho a que se le suministre los equipos y ayudas especiales requeridas para cumplir con éxito su proceso.

Artículo 24. Literal c): El Gobierno fijará las tasas arancelarias a la importación de maquinaria y equipo especialmente adoptados o destinados al manejo de personas con limitación. El Gobierno clasificará y definirá el tipo de equipos que se consideran cubiertos por el beneficio.

Artículo 28. Las Entidades Públicas podrán establecer convenios de formación y capacitación profesional con el Servicio Nacional de Aprendizaje Sena, con las Universidades, Centros Educativos, Organizaciones no Gubernamentales o con instituciones especializadas para preparar a las personas con limitación, según los requisitos y aptitudes exigidas para el cargo y según el grado de especialización del mismo.

Artículo 35. En desarrollo de lo establecido en los artículos 1º, 13, 47, 54, 68 y 366 de la Constitución Política, el Estado garantizará que las personas con limitación reciban la atención social que requieran, según su grado de limitación.

Dentro de dichos servicios se dará especial prioridad a las labores de información y orientación familiar; así como la instalación de residencias, hogares comunitarios y la realización de actividades culturales, deportivas y recreativas.

Parágrafo. Sin perjuicio de las labores que sobre este aspecto corresponda a otras entidades y organismos, lo previsto en este artículo en especial las actividades relativas a la orientación e información de la población limitada, estará a cargo de la Consejería Presidencial, la cual para estos efectos organizará una oficina especial de orientación e información, abierta constantemente al público.

Artículo 43. Suprimir.

Los demás artículos que estructuran el proyecto en estudio quedarán iguales.

En los anteriores términos recomendamos a las plenarias de Senado y Cámara dar aprobación a este informe de la Comisión Accidental, y en consecuencia dar segundo debate al Proyecto de ley número 163 de 1995 Cámara y 300 de 1996 Senado, "por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones", con las modificaciones propuestas en el presente informe.

Vuestra Comisión:

Los Representantes a la Cámara,

Eduardo Augusto Benitez.

Inés Gómez de Vargas.

Los Senadores de la República,

Hernán Motta Motta.

Jesús Suárez Letrado.

Por Secretaría se da lectura al informe de mediación que acordaron las comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del Proyecto de ley número 27 de 1995 Senado, 88 de 1995 Cámara, *por la cual se autoriza la emisión de la Estampilla Pro Desarrollo de la Universidad Surcolombiana en el Departamento del Huila, de la Universidad del Amazonas, en los Departamentos del Caquetá, Putumayo, Amazonas, Guainía, Vaupés y la sede de la Universidad Nacional de Colombia en el Departamento de Arauca y se dictan otras disposiciones.*

La Presidencia abre la discusión del informe leído y, cerrada su discusión, el Senado le imparte su aprobación por unanimidad.

Acta de conciliación

Los suscritos miembros de la Comisión Conciliadora nombrada por las mesas directivas de ambas corporaciones y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 186 de la Ley 5ª de 1992, hemos acordado como texto definitivo para enviar a sanción presidencial, el aprobado por la Plenaria de la honorable Cámara de Representantes en sesión del día 3 de diciembre de 1996, *por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Prodesarrollo de la Universidad Surcolombiana en el Departamento del Huila de la Universidad de la Amazonia en los Departamentos del Caquetá, Putumayo, Amazonas, Guainía, Guaviare, Vaupés y la sede de la Universidad Nacional de Colombia en el Departamento de Arauca y se dictan otras disposiciones*, en el cual anexamos al acta citada.

Cordialmente,

Los honorables Senadores:

José Antonio Gómez Hermida

Luis Guillermo Vélez.

Carlos Alonso Lucio,

Honorable Representante a la Cámara.

TEXTO DEFINITIVO

Aprobado en Sesión Plenaria de la honorable Cámara de Representantes el día 3 de diciembre de 1996 al Proyecto de ley número 88 de 1995 Cámara, 27 de 1995 Senado, por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Prodesarrollo de la Universidad Surcolombiana en el Departamento del Huila de la Universidad de la Amazonia, en los Departamentos del Caquetá, Putumayo, Amazonas, Guainía, Guaviare, Vaupés y la Sede de la Universidad Nacional de Colombia en el Departamento de Arauca y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Autorízase a la Asamblea del Departamento del Huila para que ordene la emisión de la estampilla "Prodesarrollo de la Universidad Surcolombiana en el Departamento del Huila", cuyo producido se destinará a los programas de construcción y adecuación de la planta física de las sedes y subsedes de Neiva, Garzón, Pitalito y La Plata, y para los programas de dotación y mantenimiento de materiales y equipos.

Artículo 2º. La emisión de la estampilla "Prodesarrollo de la Universidad del Departamento del Huila" se autoriza hasta por la suma de treinta mil millones de pesos (\$30.000.000.000.00).

Artículo 3º. Autorízase a las asambleas de los departamentos del Caquetá, Putumayo, Amazonas, Guainía, Guaviare y Vaupés, para que ordenen la emisión de la estampilla "Prodesarrollo

de la Universidad de la Amazonia", cuyo producido se destinará a los programas de construcción y adecuación de la planta física de la seccional de la Universidad de la Amazonia en sus respectivas capitales, y para los programas de dotación y mantenimiento de materiales y equipos. Y lo concerniente a la Sede de la Universidad Nacional de Colombia en Arauca.

Artículo 4º. La emisión de la estampilla "Prodesarrollo de la Universidad de la Amazonia" en cada uno de los departamentos a los que hace referencia el artículo 3º, se autoriza hasta por una suma equivalente a doscientos cincuenta y dos mil doscientos cuarenta y tres pesos (\$252.243.00) salarios mínimos legales mensuales.

Artículo 5º. Autorízase a las Asambleas de los Departamentos a los que hacen referencia los artículos 1º y 3º de la presente ley para que determinen las características, tarifas y todos los demás asuntos referentes al uso obligatorio de la estampilla en las actividades y operaciones que se deban realizar en dichos departamentos y en sus municipios. Las ordenanzas que expidan las asambleas mencionadas en desarrollo de lo expuesto en esta ley, serán dadas a conocer al Gobierno Nacional, Ministerio de Hacienda y Crédito Público y de Comunicaciones.

Artículo 6º. Facúltase a los concejos municipales de los departamentos a los que hacen referencia los artículos 1º y 3º de la presente ley para que, previa autorización de las respectivas asambleas departamentales, hagan obligatorio el uso de la estampilla que aquí se autoriza.

Artículo 7º. Autorízase a los departamentos a los que hacen referencia los artículos 1º y 3º de la presente ley para recaudar los valores producidos por el uso de la estampilla que aquí se autoriza; para manejarlos en cuentas presupuestales de destinación específica dirigidas a la inversión en el mismo departamento en que se originaron y para coordinar la planificación y el gasto correspondiente con la sede principal de la Universidad en mención.

Artículo 8º. La obligación de adherir y anular las estampillas a las que se refiere esta ley, queda a cargo de los funcionarios departamentales y municipales que intervengan en los correspondientes actos.

Artículo 9º. La vigencia y control del recaudo y de la inversión de los fondos provenientes del cumplimiento de la presente ley estarán a cargo de las contralorías generales de los respectivos departamentos y de las contralorías municipales correspondientes.

Artículo 10. Esta ley rige a partir de su promulgación.

CAMARA DE REPRESENTANTES SECRETARIA GENERAL

Tramitación de Leyes

Santa Fe de Bogotá, D. C., diciembre 3 de 1996

En Sesión Plenaria de la fecha fue aprobado el texto definitivo del Proyecto de ley número 88 de 1995 Cámara, 27 de 1995 Senado, *por la cual se autoriza la emisión de la estampilla pro desarrollo de la Universidad Surcolombiana en el Departamento del Huila, de la Universidad de la Amazonia, en los Departamentos del Caquetá, Putumayo, Amazonas, Guainía, Guaviare, Vaupés y la sede de la Universidad Nacional de Colombia en el Departamento de Arauca y se dictan otras disposiciones.*

Lo anterior es con el fin de que el citado proyecto siga su curso legal y reglamentario en el honorable Senado de la República y de esta manera damos cumplimiento a lo establecido por el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992.

Los Ponentes a la Cámara:

Gabriel Zapata Correa

José Arlén Carvajal M.

Evelio Ramírez M.

Por Secretaría se da lectura al informe de mediación que acordaron las comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del Proyecto de ley número 02 de 1995 Senado, 240 de 1995 Cámara, *por medio de la cual se modifican algunas normas del Título XI del Libro II del Decreto-ley 100 de 1980 (Código Penal), relativo a los delitos contra la libertad y el pudor sexuales, y se adiciona el artículo 417 del Decreto 2700 de 1991 (Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones.*

La Presidencia abre la discusión del informe leído y, cerrada su discusión, el Senado le imparte su aprobación por unanimidad.

Acta de la Comisión Conciliadora

Proyecto de ley número 02 de 1995 Senado, 240 de 1995 Cámara, *por medio de la cual se modifican algunas normas del Título XI del Libro II del Decreto-ley 100 de 1980 (Código Penal), relativo a los delitos contra la libertad y el pudor sexuales, y se adiciona el artículo 417 del Decreto 2700 de 1991 (Código de Procedimiento Penal) y se dictan otras disposiciones.*

La Comisión de Conciliación del Proyecto de ley 02 de 1995 Senado, 240 de 1995 Cámara, integrada por los Senadores y Representantes a la Cámara abajo firmantes, con el fin de conciliar las discrepancias surgidas entre una Cámara y otra en relación con este proyecto, ha decidido someter a consideración de las plenarias, de conformidad con la Constitución Política y el

reglamento del Congreso (artículo 186 de la Ley 5ª de 1992), el articulado definitivo aprobado por la Plenaria de la Cámara de Representantes en segundo debate, en sesión del día 10 de diciembre de 1996, cuyo texto es el siguiente, y que se propone como texto de conciliación definitivo:

El Congreso de Colombia

DECRETA:

LEY...

por medio de la cual se modifican algunas normas del Título XI del Libro II del Decreto-ley 100 de 1980 (Código Penal), relativo a los delitos contra la libertad y el pudor sexuales, y se adiciona el artículo 417 del Decreto 2700 de 1991 Código de Procedimiento Penal), y se dictan otras disposiciones.

Artículo 1º. El título XI del Libro II del Decreto-ley 100 de 1980 (Código Penal) se denominará así:

"Delitos contra la libertad sexual y la dignidad humana".

Artículo 2º. El artículo 298 del Código Penal quedará así:

Artículo 298. *Acceso carnal violento.* El que realice acceso carnal con otra persona mediante violencia, estará sujeto a la pena de ocho (8) a veinte (20) años de prisión.

El que realice acceso carnal con persona menor de doce (12) años mediante violencia, estará sujeto a la pena de veinte (20) a cuarenta (40) años.

Artículo 3º. El artículo 299 del Código Penal quedará así:

Artículo 299. *Acto sexual violento.* El que realice en otra persona acto sexual diverso al acceso carnal mediante violencia, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.

Artículo 4º. El artículo 300 del Código Penal quedará así:

Artículo 300. *Acto sexual en persona puesta en incapacidad de resistir.* El que realice acceso carnal con persona a la cual haya puesto en incapacidad de resistir o en estado de inconsciencia, ó en condiciones de inferioridad psíquica que le impidan comprender la relación sexual o dar su consentimiento incurrirá en prisión de cuatro (4) a diez (10) años.

Si se ejecuta acto sexual diverso del acceso carnal, la pena será de dos (2) a cuatro (4) años.

Artículo 5º. El artículo 303 del Código Penal quedará así:

Artículo 303. *Acceso carnal abusivo con menor.* El que acceda carnalmente a persona menor de catorce años, incurrirá en prisión de cuatro (4) a diez (10) años.

Artículo 6º. El artículo 304 del Código Penal quedará así:

Artículo 304. *Acceso carnal abusivo con incapaz de resistir.* El que acceda carnalmente a persona en estado de inconsciencia, o que padezca trastorno mental, o que esté en incapacidad de resistir, incurrirá en prisión de tres (3) a diez (10) años.

Si no se realizare el acceso sino actos sexuales diversos de él, la pena será de dos (2) a cuatro (4) años de prisión.

Artículo 7º. El artículo 305 del Código Penal quedará así:

Artículo 305. *Actos sexuales con menor de catorce años.* El que realizare actos sexuales diversos del acceso carnal con persona menor de catorce años o en su presencia, o la induzca a prácticas sexuales, estará sujeto a la pena de dos (2) a cinco (5) años de prisión.

Artículo 8º. Deróguese el artículo 307 del Código Penal.

Artículo 9º. El artículo 308 del Código Penal quedará así:

Artículo 308. *Inducción a la prostitución.* El que con ánimo de lucrarse o para satisfacer los deseos de otro, induzca al comercio carnal o a la prostitución a otra persona, estará sujeto a la pena de dos (2) a cuatro (4) años de prisión y multa equivalente a multiplicar por una cantidad de cincuenta (50) a quinientos (500) el valor del salario mínimo legal mensual vigente.

Artículo 10. El artículo 309 del Código Penal quedará así:

Artículo 309. *Constreñimiento a la prostitución.* El que con ánimo de lucrarse o para satisfacer los deseos de otro, constriña a cualquier persona al comercio carnal o a la prostitución, incurrirá en prisión, de tres (3) a nueve (9) años de prisión y multa equivalente a multiplicar por una cantidad de cincuenta (50) a quinientos (500) el valor del salario mínimo legal mensual vigente.

Si el constreñimiento se ejerciere sobre menor de dieciocho (18) años, la pena se aumentará en una tercera parte.

Artículo 11. El artículo 311 del Código Penal quedará así:

Artículo 311. *Trata de personas.* El que promueva, induzca, constriña o facilite la entrada o salida del país de una persona, para que ejerza la prostitución, incurrirá en prisión de dos (2) a seis (6) años y multa equivalente a multiplicar por una cantidad de setenta y cinco (75) a setecientos cincuenta (750) el valor del salario mínimo legal mensual vigente.

Artículo 12. El artículo 312 del Código Penal quedará así:

Artículo 312. *Estímulo a la prostitución de menores.* El que destine, arriende, mantenga,

administre o financie casa o establecimiento para la práctica de actos sexuales en que participen menores de edad, incurrirá en prisión de dos (2) a seis (6) años y multa equivalente a multiplicar por una cantidad de cincuenta (50) a quinientos (500) el valor del salario mínimo legal mensual vigente.

Artículo 13. El Código Penal tendrá una nueva disposición, la cual quedará como artículo 312 bis, así:

Artículo 312 bis. *Pornografía con menores.* El que fotografíe, filme, venda, compre, exhiba o de cualquier manera comercialice material pornográfico en el que participen menores de edad, incurrirá en prisión de cuatro (4) a diez (10) años, y multa de cien (100) a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales.

Artículo 14. El Código Penal tendrá una nueva disposición, la cual quedará como artículo 306A, así:

“Artículo 306A. *Intervención del ICBF.* En todos los casos en que la víctima sea un menor de edad, que carezca de representante legal o que teniéndolo, incumpliere sus obligaciones o careciere de las condiciones económicas necesarias o de las calidades morales o mentales, para asegurar la correcta formación del menor de edad, el funcionario que conozca de la investigación dará aviso al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para que el defensor de familia competente, adopte las medidas de protección que el caso amerite, e intervenga y promueva las acciones judiciales necesarias, en representación del menor y la familia.

Para este efecto, el Estado destinará los recursos suficientes para que el ICBF cumpla con lo dispuesto en el presente artículo”.

Artículo 15. *Derechos de las víctimas de los delitos contra la libertad sexual y la dignidad humana.* Toda persona víctima de los delitos contra la libertad sexual y la dignidad humana tiene derecho a:

- Ser tratada con dignidad, privacidad y respeto durante cualquier entrevista o actuación con fines médicos, legales o de asistencia social.

- Ser informada acerca de los procedimientos legales que se derivan del hecho punible.

- Ser informada de los servicios disponibles para atender las necesidades que le haya generado el delito.

- Tener acceso a un servicio de orientación y consejería gratuito para ella y su familia atendido por personal calificado.

- Tener acceso gratuito a los siguientes servicios:

1. Examen y tratamiento para la prevención de enfermedades venéreas incluido el VIH/SIDA.

2. Examen y tratamiento para trauma físico y emocional.

- 3. Recopilación de evidencia médica-legal.

4. Ser informada sobre la posibilidad de acceder a la indemnización de los perjuicios ocasionados con el delito.

Artículo 16. En todo el país se crearán unidades especializadas de Fiscalía con su cuerpo técnico de investigación para los delitos contra la libertad sexual y la dignidad humana. Ellas conocerán de las infracciones consagradas en el Título XI del Código Penal.

Cada una de las unidades especializadas de que trata el presente artículo, deberá contar con un sicólogo de planta, para que asesore a los funcionarios en el manejo de los casos, entreviste y oriente a las víctimas, y rinda su concepto al fiscal.

Artículo 17. El artículo 417 del Código de Procedimiento Penal quedará así:

Artículo 417. *Prohibición de libertad provisional.* No tendrán derecho a la libertad provisional con fundamento en el numeral primero del artículo 415, salvo que estén demostrados todos los requisitos para suspender condicionalmente la pena:

1. Los sindicados contra quienes se hubiere dictado detención preventiva conforme a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 397 de este Código.

2. Cuando aparezca demostrado que en contra del sindicado existe más de una sentencia condenatoria por delito doloso o preterintencional.

3. Cuando se trate de homicidio o lesiones personales en accidente de tránsito y se compruebe que el sindicado se encontraba en el momento de la realización del hecho en estado de embriaguez aguda o intoxicación, de acuerdo con experticio técnico, o que haya abandonado, sin justa causa, el lugar de la comisión del hecho.

4. En los siguientes delitos:

- Peculado por apropiación (Artículo 133)

- Concusión (Artículo 140)

- Cohecho propio (Artículo 141)

- Enriquecimiento ilícito (Artículo 148)

- Prevaricato por acción (Artículo 149)

- Receptación (Artículo 177)

- Fuga de presos (Artículo 178)

- Favorecimiento de la fuga (Artículo 179)

- Fraude procesal (Artículo 182)

- Incendio (Artículo 189)

- Daños en obras de defensa común (Artículo 190)

- Provocación de inundación

o derrumbe (Artículo 191)

- Siniestro o daño de nave (Artículo 193)

- Tenencia, fabricación y tráfico de sustancias u objetos peligrosos (Artículo 197)
- Fabricación y tráfico de armas de fuego o municiones (Artículo 201)
- Fabricación y tráfico de armas y municiones de uso privativo de las fuerzas armadas (Artículo 202)
- Falsificación de moneda nacional o extranjera (Artículo 207)
- Tráfico de moneda falsificada (Artículo 208)
- Emisiones ilegales (Artículo 209)
- Acaparamiento (Artículo 229)
- Especulación (Artículo 230)
- Pánico económico (Artículo 232)
- Ilícita explotación comercial (Artículo 233)
- Privación ilegal de la libertad (Artículo 272)
- Constreñimiento para delinquir (Artículo 277)
- Fraudulenta internación en asilo, clínica o establecimiento similar (Artículo 278)
- Tortura (Artículo 279)
- Acceso carnal abusivo con incapaz de resistir (Artículo 304)
- Actos sexuales con menor de catorce años (Artículo 305)
- Inducción a la prostitución (Artículo 308)
- Constreñimiento a la prostitución (Artículo 309)
- Trata de personas (Artículo 311)
- Estímulo a la prostitución de menores (Artículo 312)
- Lesiones con deformidad (Artículo 333)
- Lesiones con perturbación funcional (Artículo 334)
- Lesiones con perturbación psíquica (Artículo 335)
- Hurto calificado (Artículo 350)
- Hurto agravado (Artículo 351)
- Extorsión (Artículo 355)
- Los delitos contemplados en el Decreto 1730 de 1991.

Artículo 18. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Presentamos a consideración de las plenarias del honorable Senado de la República y la honorable Cámara de Representantes la presente acta.

De los honorables Congresistas,
Los Senadores de la República:

Claudia Blum

Juan Martín Caicedo Ferrer.

Los Representantes a la Cámara:

Yolima Espinosa Vera

Betty Càmacho de Rangel

Luis Vicente Serrano Silva.

La Presidencia dispone que se continúe con el Proyecto de ley número 89 de 1996 Senado, 185 de 1996 Cámara, *por la cual se dictan normas tendientes a la realización del gasto público y se expiden otras disposiciones.*

La Secretaría informa a la Presidencia que en el día de ayer fue aprobado el articulado de este proyecto, y quedaron pendientes de aprobar los artículos nuevos, y, dentro de estos artículos nuevos, está en discusión el artículo nuevo del honorable Senador Amylkar David Acosta Medina.

La Presidencia pregunta al ponente si hay objeciones sobre el artículo nuevo, e indica a la Secretaría dar lectura al artículo nuevo del honorable Senador Amylkar David Acosta Medina.

Por Secretaría se da lectura al artículo nuevo propuesto por el honorable Senador Amylkar David Acosta Medina:

Dice: "El 10% del producto neto de la enajenación de la participación no accionaria y de bonos convertibles en acciones de las entidades descentralizadas del orden nacional con excepción de aquella en las entidades financieras, se invertirá por parte del Gobierno en la ejecución de proyectos de desarrollo regional en la misma entidad territorial en la cual esté ubicada la actividad principal de la empresa cuyas participaciones se enajenen". Está leído el artículo, el proyecto de artículo nuevo.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el artículo nuevo leído, y cerrada su discusión pregunta: adopta la plenaria el artículo nuevo propuesto? y ésta responde afirmativamente.

Por Secretaría se da lectura al artículo nuevo propuesto por el honorable Senador Salomón Náder Náder:

Dice lo siguiente: "Los gastos por concepto de IVA y gastos de nacionalización en que incurran los proyectos hidroeléctricos en ejecución de la Nación o de entidades descentralizadas del orden nacional en las que la Nación tenga participación por más del 90% serán financiados con aportes del presupuesto nacional a través de capitalizaciones de la Nación". Ha sido leído este importante artículo.

La Presidencia abre la discusión del artículo nuevo leído, y concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Martínez Simahán.

Palabras del honorable Senador Carlos Martínez Simahán.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Carlos Martínez Simahán:

Lo oí nuevamente y lo votaría positivamente, creo que se trata sencillamente de la misma plata de la Nación que se la mete en un bolsillo y se la saca por otro, no le veo mayor importancia.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez.

Palabras del honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez:

A ver señor Presidente, es que yo poco entiendo de estos artículos nuevos donde se dice aquí no entrarán los cafeteros, los paperos no se verán afectados, las hidroeléctricas sí, el 10% de tal cosa será con destino a tal pero el 20% no y no tengo discusión sobre los artículos porque no manejo los temas, al señor Ministro de Hacienda le consta que ustedes allá casi siempre me borran cuando de repartir plata para los proyectos regionales se trata, yo digo no, ya lo borraron porque usted no votó tal cosa, de manera que yo no entiendo mucho de esto señor Presidente, pero sí señores Senadores me acuerdo de un discurso del Ministro Perry, el Ministro Perry aquí en la Reforma Tributaria que se aprobó hace un año o dos años en el 95, en esa Reforma Tributaria me acuerdo y señor Ministro de Hacienda le pasaban al Ministro Perry cada Senador un artículo, y entonces decía vamos a eximir de impuestos a fulano, vamos a amnistiar patrimonialmente a sutano, vamos a hacer y vamos a deshacer y sabe qué señor Ministro de Hacienda y doctor Víctor Renán Barco que usted fue también ponente de esa reforma, después salió el Ministro Perry y dijo pero el Gobierno a quién amnistió, el Gobierno a quién le permitió beneficiarse, esos fueron los ponentes y fue el Congreso el que aprobó la ley tributaria y se lavó las manos y se fue y nos echó un baldado de agua sucia, pero muy grande, especialmente a los ponentes de la Reforma Tributaria, yo lo oí en ese discurso y por eso hoy día lo único que quiero con estos artículos nuevos es que el Ministro de Hacienda nos diga, pero claramente, si está patrocinando o no todos esos artículos, pero que de aquí a mañana no digan que eso fue el Congreso en su soberanía, en su independencia como lo dijo Perry respecto de la Reforma Tributaria, porque lo que se le acabó a este Congreso señor Ministro fue autonomía e independencia, especialmente los temas fiscales y presupuestales.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Víctor Renán Barco López:

Yo realmente no recuerdo señor Presidente y honorables Senadores las palabras textuales del

doctor Perry, pero es probable que él haya entendido que nos estaba echando baldados de agua sucia, pero en cuanto a exenciones o algunos beneficios tributarios, yo más bien entendería que recibimos aguas lustrales, porque al fin y al cabo la diferencia entre el Gobierno y el Congreso y sobre todo del doctor Perry y el Congreso es la más simple, el Gobierno y en general los Ministros de Hacienda o ellos básicamente son fiscalistas, ellos pretenden tener el mayor cúmulo de recursos, esa es la razón por la cual reaccionan contra la última Reforma Constitucional que constitucionalizó la participación de los municipios y constantemente están haciendo hincapié en el porcentaje que hoy representa lo que ellos llaman las rentas atadas o amarradas u obligatorias forzosas y es obvio que tienen mirando el presupuesto, si los ingresos corrientes valen para 1997, 13.7 billones, y la participación de los municipios más el situado fiscal sube casi a 5.5, o sea, poco menos de la mitad de esos ingresos corrientes, dice el Ministro de Hacienda, entonces yo qué hago aquí, dónde está la plata de que puedo disponer para un presupuesto y a eso se agrega que el presupuesto de inversión se lo manejan en el Departamento Nacional de Planeación, toda la inversión, el manejo de ellos está concentrado en el Departamento de Planeación, qué le queda entonces al Ministro allí a través de su dirección de presupuesto, el gasto de funcionamiento, o sea, que ese fuero se le va reduciendo demasiado y no le queda mucho para sacar correas que él quisiera tener y sobre todo en el caso del doctor Perry lo digo con el mayor respeto, él es el autor de la Reforma Tributaria de 1974, cuando ejerció el cargo de Director de Impuestos y para infortunio de él, como ya desde el 71 comenzó a incrementarse la inflación y entre el 74 y el 79 se disparó, no hubo más remedio que entrar a estudiar una nueva Reforma Tributaria en ese año, que me parece que es la Ley 20 del 79 para enderezar la economía y fue cuando se indexaron todas las magnitudes o expresiones aritméticas del Estatuto Tributario, entonces el Congreso tiene una posición de defensa del crecimiento de defensa regional como en el caso, por ejemplo, de la Ley de los Paeces, y defendemos ese tipo de políticas y yo creo contra lo que pueda pensar el doctor Ocampo, un escolar, un doctor en estas materias, que el desarrollo industrial o el desarrollo económico en general requiere ciertos apoyos fiscales, así eso signifique un sacrificio para el erario, o sea, un hueco fiscal, porque es la única manera de estimular el desenvolvimiento de algunas regiones que de otra manera carecerían de algún atractivo, como decía el doctor Iragorri en el debate sobre la Ley de los Paeces doctor Rojas, quien se va a invertir al Cauca con guerrilla, con toda clase de problemas que lo único que ha producido es Presidentes y grandes Generales si no es con una ley como esa, tal vez el Huila, no, porque el Huila hoy tiene el atractivo del petró-

leo, allá hay mucho más ambiente para un desenvolvimiento económico industrial que en el Cauca, necesitamos esas leyes y esa es la razón por la cual ahora aparece la proposición de los señores Representantes del litoral Atlántico.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez:

Si quiere déjeme redondear señor Ministro y verá que yo tampoco soy, yo anoche le dije que no soy enemigo suyo, sino apenas un contradictor, ahí de pronto cansón, pero hago las cosas de buena fe, mire yo acabo de votar unas objeciones presidenciales tal y como lo dijo el doctor Víctor Renán Barco, nuestro profesor, claro que en unas cosas es filósofo y en otras cosas, pues, es práctico digamos, entonces dijo, hombre este es un compromiso con unos cuasipaisanos, es más compromiso para Luis Guillermo Giraldo que es estadista ya, aceptemos y votamos, y yo lo acompañé con el voto porque ahí no había filosofía, pero en este tema señores Senadores algo de filosofía debe haber y algo de filosofía señor doctor Víctor Renán Barco de lado de Boyacá, porque señor Ministro, cuando yo le pido a usted que diga si patrocina o no esos artículos nuevos, fundamentalmente quiero que de aquí a mañana no digan que lo que aprueba el Congreso fue del resorte del Congreso y que el Gobierno advirtió y se opuso pero que el Congreso hizo, en ese artículo me explican los colegas hay cosas importantes del sector eléctrico, pero señor Ministro, en Boyacá el sector eléctrico y sobre todo de la llamada Termo Paipa IV, no sabemos mucho los boyacenses, porque el Gobierno desde hace años, no sólo el Presidente Samper, le ha escriturado la Electrificadora de Boyacá y le ha escriturado Termo Paipa IV, a un sector político que la maneja como se le da la gana, al sector político afecto obviamente al Presidente Samper qué tal darle eso a los enemigos y allá pasa de todo señor Ministro de Hacienda, allá ocurren cosas que aterrarían a muchos Senadores, eso se maneja casi como una cuenta privada, tanto la Electrificadora como la contratación y la construcción de Termo Paipa IV, me dicen que con este artículo doctor Cristian Rodríguez, usted que es paisano mío sabe que lo que estoy diciendo es verdad, me dicen que con este artículo se lograría que esos proyectos industriales termoeléctricos que tenían unas exenciones tributarias y que se han visto frenados puedan volver a impulsarse teniendo esas exenciones, creo que esa es la idea grande, pero señor Ministro, ahí dejo constancia que le pedí que dijera si usted patrocina todo eso a sabiendas de la información que le estoy dando sobre el manejo que irresponsablemente le da el Gobierno Nacional a la Electrificadora de Boyacá y a Termo Paipa IV, convertidas en el más vergonzoso fortín político, burocrático, electorero que usted señor Ministro se pueda imaginar, fíjese Senador Víctor Renán que también en algunas cosas yo soy práctico, y que cuando intervengo

no es sólo a propósito de fastidiar la gente, sino decirle al Gobierno que en los departamentos ocurren cosas muy graves sobre las cuales no pasa nada porque ocurren en manos de los amigos del Gobierno, por eso es bueno su pronunciamiento, pero claramente que usted diga si vamos a patrocinar este artículo, eso es muy importante, yo señor Ministro no voy a fastidiarlos más con los artículos nuevos, el Senador Víctor Renán, ya en tono enérgico me llama la atención, y como yo le hago tanto caso a él, entonces me dice imagínense los de la llamada Ley Páez allá del Huila y del Cauca que señaló unas exenciones para quienes vayan a invertir allá, excelente, extraordinario señor Ministro de Hacienda, pero yo he visto a mucho industrial bogotano, cundinamarqués, bueno, en Boyacá casi no hay, llorando, cerrando empresas porque el mismo producto con la misma calidad allá vale el 16% menos, eso es muy importante ayudar a ciertas regiones, y a ciertas hidroeléctricas y a ciertos proyectos, pero señor Ministro desafortunadamente cada que se beneficia un sector, se perjudican otros, que no lloran o que no tienen quién pase el artículo nuevo, yo aquí en el de los cafeteros, podría, si es que quisiera volver al Congreso decir: hombre, los paperos, los cebaderos y los campesinos desplazados del norte de Boyacá, tendrán los mismos beneficios que los cafeteros de Colombia, en todas estas materias y seguramente conseguiría votos allá, no lo hago señor Ministro porque, le repito, no tengo sino buena voluntad cuando intervengo para decirle al Gobierno que en estas materias hay que tener mucha seriedad y mucho cuidado, el mismo cuidado que debemos tener los Senadores al votar los artículos nuevos, que deben ser entre otras cosas avalados por usted señor Ministro, porque están referidos a materia que interesa al gasto público, entonces como usted lo avala es bueno que quede claro que usted lo respalda y que es el padre, el autor y, obviamente, que los señores ponentes disculpando mi ignorancia sobre estos temas, pues me expliquen un poquito más el artículo a quien beneficia, qué sectores alcanza y de esa manera pues estaré presto a votarlo como me indique mi conciencia. Gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor José Antonio Ocampo Gaviria:

Gracias Presidente. Este artículo tiene el aval del Gobierno, lo que busca es restablecer el equilibrio económico de unos proyectos cuya ejecución se inició cuando no existía IVA, por lo tanto lo que busca es restablecer ese equilibrio económico, entonces en vez de hacerlo estaba señalando que este artículo busca restablecer el equilibrio económico de unos proyectos que se encontraban ya en ejecución cuando se estableció el IVA, por lo tanto ese es el propósito esencial de este artículo, entonces en vez de

hacerlo por la vía de una exención tributaria nuevamente, se hace por la vía de un aporte nacional.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Ricardo Aníbal Lozada Márquez:

Gracias señor Presidente. Como según la Secretaría hay tres artículos nuevos, hemos aprobado el primero y vamos a aprobar este otro, este proyecto de ley que ha estudiado cuidadosamente la Comisión Tercera y que ha presentado los ponentes el doctor Víctor Renán Barco y el Senador Juan Manuel López Cabrales, pues yo creo señor Presidente que vale la pena saber quienes son o es el autor de estos tres artículos y las razones por las cuales, yo creo que el Ministro nos explicó una razón sobre el equilibrio económico; sin embargo, no entiendo cómo se va a reducir el gasto público con estos tres artículos, sería bueno que nos explicaran un poquito más ampliamente cuál es la conexión de estos artículos y por qué no se presentaron en la respectiva comisión sino se traen a última hora para presentarlo en la plenaria del Senado, esa es mi inquietud señor Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Señor Ministro, el Senador Lozada pregunta qué incidencia tiene ese artículo en el gasto público, y si tiene alguna incidencia negativa por qué se está hablando de racionalización del gasto.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor José Antonio Ocampo Gaviria:

No, este artículo, señor Presidente, tiene un efecto neutral sobre el gasto público, porque lo que se hace en esencia es devolverle con capitalización a las empresas lo que pagan por IVA para restablecer el equilibrio del contrato, pero si no las empresas se verían en una situación de déficit por descapitalización.

La Presidencia cierra la discusión del artículo nuevo propuesto por el honorable Senador Salomón Náder Náder y pregunta:

¿Adopta la plenaria el artículo nuevo propuesto? y ésta responde afirmativamente.

Por Secretaría se da lectura a un artículo nuevo propuesto por un gran número de honorables Senadores:

Sí señor, hay otros dos artículos, el siguiente artículo nuevo: "De conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 130 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 10 del Decreto 1755 de 1994, el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República creado por la Ley 33 de 1985 tendrá su naturaleza jurídica de establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con auto-

mía administrativa, patrimonio propio y Personería Jurídica.

Continuará siendo responsable de conocimiento y pago de las pensiones de jubilación, vejez, invalidez y sobrevivientes de los Congresistas y empleados del Congreso y del Fondo de la prestación de los servicios de salud y de cobertura familiar, así como del reconocimiento y pago de las cesantías parciales y definitivas de tales servidores públicos, en la forma como lo venía haciendo a la fecha de expedición de la Ley 100 de 1993 y en los términos establecidos en el régimen especial que consagran para tales efectos los Decretos 27 y 37 de 1986".

Parágrafo. "Con el fin de mantener el equilibrio económico y financiero de entidades y asegurar el cumplimiento de sus obligaciones de Seguridad Social, de Salud, pensiones y cesantías el Gobierno Nacional incorporará en el proyecto de ley las partidas necesarias", ha sido leído el artículo.

La Presidencia abre la discusión del artículo nuevo leído, y concede el uso de la palabra al honorable Senador José Antonio Gómez Hermida.

Palabras del honorable Senador José Antonio Gómez Hermida.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador José Antonio Gómez Hermida:

Señor Presidente, le agradezco mucho su gentileza, yo le rogaría a la Secretaría que nos dijera quién presentó este artículo, cuáles son sus alcances, porque es un artículo muy importante, yo no lo niego, y si no va a ser susceptible eventualmente de una demanda, si es porque estamos queriendo hacer mejor las cosas, no vayamos a legislar apresuradamente y que esto se convierta en un motivo para demandar la ley por inconstitucionalidad, yo le ruego al señor Secretario que es tan excelente y eficiente, que así como lee despacio las cosas, aquí leyó a 100 por segundo un artículo de gran trascendencia y no sabemos quién lo presentó.

La Secretaría informa:

Una de las iniciativas de los honorables Senadores Alfonso Angarita y Aurelio Iragorri y para esta iniciativa que la consideró detenidamente el señor Ministro de Hacienda, en nombre del Gobierno el señor Ministro de Hacienda le dio el correspondiente aval.

La Presidencia cierra la discusión del artículo nuevo propuesto y pregunta: ¿Adopta la plenaria el artículo nuevo propuesto? y ésta responde afirmativamente.

Por Secretaría se da lectura a una adición al artículo 33 propuesto por el honorable Senador Jorge Enrique Martínez Naranjo:

Hay simplemente una adición al artículo 33 que dice: "Los rendimientos y excedentes finan-

cieros generados por el subsidio de vivienda de interés social, rural y urbano que ejecutan la Caja Agraria y el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y de Reforma Urbana, Inurbe, serán aplicados a proyectos similares declarados elegibles por la respectiva institución de acuerdo con el orden de radicación, igual procedimiento se aplicará a los subsidios vencidos y no cobrados por los postulantes o beneficiarios, esta iniciativa, de manera igual, cuenta con el aval del señor Ministro de Hacienda" aquí presente y es iniciativa del Senador Jorge E. Martínez Naranjo la simple adición.

La Presidencia abre la discusión del artículo leído, y concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Víctor Renán Barco López.

Palabras del honorable Senador Víctor Renán Barco López.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Víctor Renán Barco López:

Señor Presidente y honorables Senadores, por supuesto que como ponente comparto la idea, pero el problema que se nos va a presentar con ese artículo, es que retoma todo un texto de uno que ya aprobamos y entonces cómo hacemos cuando estemos sacando en limpio la ley, el 32, por eso leo el 32; el 33 "Los rendimientos y excedentes financieros del subsidio al programa de mejoramiento y saneamiento de vivienda rural de la Caja Agraria, serán aplicados al mismo programa de acuerdo al orden de los proyectos radicados en esa entidad", es decir, yo lo que preguntaría aquí son dos cosas:

Primero: Si se le hace una adición a este artículo y entonces propondría y de todas maneras esa es la intención de algunos Senadores como me lo han comunicado, la reapertura que este artículo 33 e igualmente del 30, el fundamento para pedir esta reapertura aparece en el artículo 160 del reglamento y en el 185 que remite, "los debates de la plenaria a procedimientos similares a los de las Comisiones cuando se van a introducir enmiendas", entonces le ruego que le pregunte al Senado si acepta la reapertura de los artículos 30 y 33.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la reapertura de los artículos 30 y 33, y concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Martínez Simahán.

Palabras del honorable Senador Carlos Martínez Simahán.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Carlos Martínez Simahán:

Señor Presidente, muchas gracias, ayer se tomó una decisión consciente sobre las facultades extraordinarias que es a lo que se refiere el artículo 30, uno de los cuales ha pedido la reapertura de la discusión, implicaría revocar la

decisión para reabrir la discusión, por supuesto que a esa revocatoria yo no me opongo, porque eso es lo democrático y además este proyecto debe entenderse por todos los Senadores que es un proyecto de especial importancia, estamos en la más profunda crisis fiscal, cuando nosotros le hacemos observaciones a las facultades extraordinarias, no estamos ni remotamente con la intención de perjudicar el trámite del proyecto, sino de verdad haciendo precisiones sobre lo que son las facultades extraordinarias y sobre lo que ellas deben contener, ha habido mucha jurisprudencia y mucha discusión sobre el particular, el Senador ponente Víctor Renán Barco con su experiencia recordaba cómo este tema ha sido de especial recurrencia en el Senado de la República y especialmente en la Comisión Primera, porque las facultades extraordinarias convierten al Presidente en un legislador privilegiado, se despoja al legislador de su facultad, hasta da lugar a que en momentos en que está reunido el Senado haya dos legisladores en el país, esto sólo se justifica según la propia norma por conveniencias nacionales, hay dos expresiones claras en la norma por necesidad o por conveniencia pública y seguramente ahí está, hay la necesidad nacional y la conveniencia pública porque la racionalización del gasto es uno de los propósitos esenciales para ver si empezamos a acumular esta crisis fiscal y este gasto público inercial que está padeciendo Colombia, otro factor, la temporalidad, los 6 meses está bien, pero la precisión señor tiene que ser precisa, este es un artículo demasiado ambiguo, demasiado amplio, los tratadistas han interpretado a veces las precisiones exageradamente y hablan de los siguientes adjetivos que se los voy a leer, tienen que ser puntuales, exactas, fijas, ciertas y determinadas, este artículo ni es cierto, ni es fijo, ni es puntual, ni es determinado; no le conviene al Congreso, no le conviene al Gobierno, de unas facultades tan amplias tengan el escollo posterior de la Corte, dada alguna experiencia que se recibe en el Congreso sobre las facultades extraordinarias en donde casi siempre ocurre que los gobiernos dictan el decreto el día antes de vencerse, y todos los gobiernos dejan unos números en blanco para ver si corrigen los errores que la opinión pública les señala al ser publicado, en vez de que eso ocurra y ha ocurrido siempre como ha ocurrido con las declaraciones de urgencia y las declaraciones de emergencia en que los Gobiernos la decretan y después se ponen a estudiar las fórmulas, cuando deben estudiar las fórmulas y después decretarlas para no contener en vilo la economía nacional, por qué en este caso, por ejemplo, el señor Ministro conversa con los miembros de las Comisiones Terceras y constituyen un grupo de trabajo y nos traen un proyecto sobre el particular en marzo, con el compromiso que le damos la prioridad que el tema merece, me parece, es mucho más

práctico que aprobar unas facultades que tendrían un serio escollo en la Corte Suprema, señor Presidente. Muchas gracias.

Con la venia de la Presidencia y del Orador, interpela el honorable Senador Juan Camilo Restrepo Salazar:

Gracias señor Presidente, quiero hacer unas observaciones sobre el lenguaje jurídico parlamentario que venimos utilizando a propósito de uno de los artículos que acabamos de escuchar en que la Secretaría anuncia que es un decreto que tiene el aval del Ministro, señor Presidente, honorables Senadores, avales de Ministros no existen, por lo tanto debemos acostumbrarnos a prescindir de esa fórmula que era ritual, pero que ya a la luz de la nueva Constitución no tiene asidero y coloca a todo el trámite y la discusión parlamentaria en una situación adventicia y secundona con relación al ejecutivo, de acuerdo con la Constitución existen materias cuya iniciativa está reservada al ejecutivo, sobre esas materias no puede haber aval, sólo el ejecutivo puede presentar las iniciativas, pero respecto a todo el universo que no está dentro de las materias reservadas taxativamente por la Constitución al ejecutivo, los Congresistas tienen plena iniciativa para presentar sus ideas y sus proposiciones, y no requieren para ello de aval de los Ministros, si el Gobierno está de acuerdo con la iniciativa, pues la sustenta, la soporta, si no lo está se puede manifestar en contra, pero aún, si se trata de materias que impliquen gasto público de acuerdo con reciente fallo de la Corte, los Congresistas pueden presentar iniciativas que conforten autorizaciones de gasto público, sólo que para poderse ejecutar, tiene que incorporarse al presupuesto, pero hago esta observación señor Presidente porque es que este lenguaje bancario de los avales tiene un lenguaje subliminal que termina colocando al Senado y la Congreso en una situación secundona, que todo lo que va a proponer si no lleva un aval de un Ministro tenemos o tendemos a creer que no se puede tramitar, si se puede tramitar y el Gobierno verá, si está de acuerdo lo apoya y si no lo está no lo apoya, pero repito el lenguaje de aval no es procedente en estos casos, gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del Orador, interpela el honorable Senador Julio César Guerra Tulena:

Muy amable señor Presidente, es que, honorables Senadores, no es cualquier cosa lo que el Senado discute esta tarde, por eso ustedes deben de guardar compostura, silencio para poder escuchar todo ese articulado, el Senador Juan Camilo Restrepo ha dicho una verdad de a puño esta tarde, nosotros venimos engañados con el asunto del aval, el único aval que hay aquí es el voto del Congreso, lo que cada cual crea en conciencia lo que debe ser, es cierto que la iniciativa debe ser del Gobierno, pero somos

nosotros quienes decidimos, aún así tenemos iniciativa dentro de esa iniciativa del Gobierno, pero a mí se me hace extraño Senador Barco, Senador Juan Manuel López que a estas alturas de la vida, yo voté ayer las facultades extraordinarias al Gobierno, como las votó Juan Camilo Restrepo también ayer, después de tanto tiempo ustedes no han sido capaces de estudiar todo lo que se va a reducir y racionalizar en el gasto público. Es cierto que es un privilegio para el Gobierno, lo va a hacer y lo va a hacer a pesar de las Comisiones asesoras, de las Comisiones Terceras de Cámara y Senado, a mí me parece que el Senado se está convirtiendo en un *capiti di minucio* cada legislatura, otorgando y dando todo de sí sin recibir nada a cambio, de manera pues, que hagamos las cosas con cordura, con reflexión, mirando siempre el buen juicio de cada uno de nosotros para que se beneficie la población colombiana, qué bueno sería aquí que pudiéramos hablar por ejemplo del Idema, lo ponemos en esta ley, por qué no está en esta ley si está en una gran crisis, por qué no lo liquidamos con un artículo nuevo, por qué no le damos las facultades concretas y precisas para el Idema, por que tiene que ser gaseoso, difuso, las facultades extraordinarias, quiero llamar la atención del Senado sobre estos asuntos de estas facultades que son gravísimas en estos aspectos de la racionalización del gasto público Senador Víctor Renán Barco, no es bueno, no es condescendiente con la responsabilidad que tenemos nosotros los Senadores de la República, nos van a reemplazar en nuestra capacidad legislativa, por eso me encantaría que esta decisión que vamos a tomar esta tarde fuera bien meditada, que cada uno de nosotros exponga aquí esta tarde porque esas facultades ilimitadas, sin saber qué se va a hacer el día de mañana, si será que estas Comisiones Asesoras como tantas veces lo hemos visto quienes tenemos asiento en esta Cámara poniendo Comisiones Asesoras que nunca se han reunido y que si se reúnen son algunos de ellos los privilegiados que hacen parte de esa asesoría con el Gobierno, grave, gravísimo mal se le va a hacer al Senado de la República si nos despojamos así de tajo de las facultades extraordinarias en materia de reducción, de racionalización o como quiera que se llame de acuerdo al leal saber y entender del Gobierno, muy grave. Muchas gracias.

Con la venia de la Presidencia y del Orador, interpela el honorable Senador Alfonso Angarita Baracaldo:

Gracias señor Presidente, es que no voy a referirme a las facultades que se están pidiendo por el ejecutivo en este proyecto de la ley y cuyo artículo se reabrió en la Sesión de hoy, voy a referirme para que se haga claridad a la opinión pública, para que se haga claridad al Gobierno, para que se le haga claridad al Congreso si

entendí mal la intervención del doctor Juan Camilo Restrepo en el sentido de que los proyectos de ley de iniciativa parlamentaria que impliquen gasto público, no necesitan del aval del Gobierno según le entendí, yo quisiera doctor Hector Helí que le permitiera también la interpelación al doctor Juan Camilo Restrepo para que nos dé esa explicación y además para hacer una claridad porque estamos sujetos efectivamente en todos los proyectos de iniciativa parlamentaria a ese aval que nos da el Gobierno, entonces yo sí quiero que el doctor Juan Camilo Restrepo le explique a la opinión nacional y al Congreso de Colombia y al Gobierno ese aspecto. Muchas gracias.

Con la venia de la Presidencia y del Orador, interpela el honorable Senador Juan Camilo Restrepo Salazar:

Gracias señor Presidente, sí Senador Angarita, la respuesta es muy precisa y es la siguiente: la Constitución de 1991, por iniciativa o propuesta del doctor Alfonso Palacio Rudas le devolvió al Congreso, vale decir, a los Congresistas una prerrogativa que les había sido suprimida desde la Reforma Constitucional de 1945, a saber la posibilidad de tener otra vez iniciativa para presentar proyectos de ley que comporten autorizaciones para efectuar gasto público, la Corte Constitucional en un fallo reciente de hace unos 6 meses, definió y reiteró este punto de vista de la Constitución de 1991, haciendo eso sí una advertencia que es fundamental, no basta con que una ley decreta un gasto público, ley que puede ser de origen parlamentario en este momento y por lo tanto no requiere aval del Ministro de Hacienda, pero para que ese gasto pueda volverse realidad, para que pueda plasmarse, para que pueda desembolsarse, se requiere, como es obvio, que esa ley que decreta el gasto la asuma, la absorba, la contemple el presupuesto como una de las apropiaciones que queden contempladas en la ley anual de rentas y de apropiaciones, de manera que pueda haber leyes de iniciativa parlamentaria que decreten gastos sin necesidad de aval, pero para que el gasto se vuelva ya una realidad presupuestal se requiere que el presupuesto la incorpore total o parcialmente en la ley de apropiaciones.

Con la venia de la Presidencia y del Orador, interpela el honorable Senador José Name Terán:

Señor Presidente, es ahondando en lo que dice el doctor Juan Camilo Restrepo, hay una norma en la Constitución que exactamente dice eso, que no podrá haber partida en el presupuesto si no hay una norma anterior que la estipule y la mande, luego ahí está muy claro eso, en la Constitución lo dice, que tiene que haber una norma anterior para que una partida pueda estar en el presupuesto, entonces nos identificamos con eso.

Con la venia de la Presidencia y del Orador, interpela el honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez:

Voy a intervenir muy brevemente, pues además, porque como dicen por aquí, ahora los conceptos constitucionales de José Name pues evitan mucha discusión, lo digo con respeto y cariño, además, el lunes lo veremos batirse en toda una reforma constitucional de la cual es ponente a mucho honor.

Mire señor Presidente, es simplemente para precisar que aquí estamos discutiendo dos temas distintos, uno es el de si se reabre la discusión de algo que ya se aprobó, y el otro es el tema de las facultades extraordinarias, el cual debíamos debatir únicamente si se aprueba la proposición de reabrir la discusión, entonces por metodología debíamos referirnos únicamente a si se reabre la discusión o no, y yo al respecto simplemente quiero decir que anoche señor Presidente y señor Ministro obtuvimos una votación en franja, para mí señor Ministro de Hacienda, para mí no es un triunfo ganar una votación aquí, pero sí me siento muy complacido de que los Senadores voten oyendo al Gobierno, oyéndonos a nosotros y de que el Congreso decida soberanamente, pero señores Senadores, si seguimos decidiendo al vaivén de las circunstancias, si seguimos dándole al Gobierno la gabela de que lo que no le gusta lo reabra o lo aplaza, para cuando logre conformar las mayorías que necesita este Congreso está quedando muy mal, y ya nos pasó con la Reforma Constitucional en la Comisión Primera, alguien dice y por qué no fueron audaces y demandaron el proyecto un día más en la Comisión Primera y no había habido apelación, no lo hicimos porque creemos que el Congreso de Colombia no puede funcionar con ese criterio, ganamos y creímos que habíamos ganado, en la apelación nos derrotaron y no hicimos absolutamente nada para discutir la apelación, pasó a la Comisión Quinta y no hicimos absolutamente nada para que no pasara, no fuimos a la Comisión Quinta como habríamos podido ir a apelar allá de las decisiones que tomó la Quinta, porque creemos que el Congreso no debe funcionar así, esas Comisiones de Conciliación señor Ministro, que se integran ya con un concepto predeterminado de lo que van a hacer, porque incluyen al 90% de los que defienden la tesis que le gusta al Gobierno, pues ahí nunca la otra tesis tendrá oportunidad de debatirse, estos artículos señor Ministro, la noche de ayer no le escuché a usted ni a los señores ponentes, con todo el respeto, un argumento serio de por qué necesitan estas facultades para reducir el gasto público, y de cuál es la precisión de reapertura, pero cuál es el argumento serio que nos pueda convencer de que las facultades sí se necesitan, de que las facultades son precisas, de que las facultades fueron bien solicitadas, bien tramitadas etc., cuál es el argumento señor Ministro

para que usted y todo ese séquito de asesores y funcionarios no se sienten con el Congreso de Colombia y de aquí a marzo presenten algo serio, diciendo qué instituciones deben desaparecer, cuáles deben funcionar e incluso señor Ministro cuáles se podrían crear, pero hablando con el Congreso y seguramente que aquí se le aprobarán muchas cosas de las que propongan, pero estas facultades así al final del año de un momento a otro no nos parecieron, no ha habido argumento de fondo, yo pediría a quienes anoche votaron en contra que sigamos votando en contra de esas facultades y primeramente que no permitamos la reapertura de la discusión, porque eso no es serio, nos están atropellando, aquí este Congreso lleva muchos años funcionando con el quórum que se requiera y con las mayorías que hayan cuando se suscite la discusión, pero si va a comenzar a funcionar con el quórum que se prepare, y en el momento que le convenga a determinada persona este Congreso estará perdiendo su imagen y su capacidad señor Presidente por eso yo solicito respetuosamente que no se reabra la discusión del artículo.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la suficiente ilustración y cerrada su discusión, ésta le imparte su aprobación.

La Presidencia cierra la discusión de la reapertura de los artículos 30 y 33, e indica a la Secretaría efectuar la votación.

Finalizado el conteo, la Secretaría informa el siguiente resultado:

Por la afirmativa 40. Por la negativa 18. Total 58 votos.

En consecuencia, fue aprobada la reapertura de la discusión de los artículos 30 y 33.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez.

Palabras del honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez:

La proposición fue negada, porque se trataba de reabrir un artículo que para su aprobación requería 51 votos y sólo obtuvo 41.

La Presidencia abre nuevamente la discusión del artículo 30 y concede el uso de la palabra al honorable Senador Rodrigo Villalba Mosquera.

Palabras del honorable Senador Rodrigo Villalba Mosquera.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Rodrigo Villalba Mosquera:

Señor Presidente, a ver si le pone un poquito de orden y nos escuchan, porque aquí hemos escuchado con mucha atención al doctor Héctor Helí Rojas, el señor Ministro, a quienes han

intervenido, a mí me parece bien lo que se ha dado que es la reapertura de este artículo y me parece bien porque vale la pena de dar el debate que ayer no se dio, ayer se dio un debate muy rápido y lo voy a hacer con el carácter que yo hago en los pronunciamientos sobre estos temas en el Congreso de la República, así el doctor Serpa me diga que yo hago oposición regional y gobiernismo a nivel nacional, pero no me importa y además lo hago orgullosamente de apoyar al Gobierno en los proyectos o iniciativas de ley que abracen intereses nacionales, que conduzcan a algo que vale la pena como este caso y en lo demás aquí bajo el control político y le daré al Gobierno o en las iniciativas de ley que no me parezcan no lo apoyo, como no le he apoyado en estas cosas, a mí me parece muy bien, si algo vale la pena es revestir al Presidente de facultades para que este proyecto de ley o esta ley no quede coja, un proyecto de ley que habla sobre la racionalización del gasto público, si sabemos nosotros que los problemas graves del desbordamiento del gasto, el exceso a la nómina, que se vino abultada por el proceso 8.000, que se vino abultada por la irresponsabilidad del Ministro Serpa, que estando la nómina congelada hubo más movimientos en lugar de haber colaborado con el Ministro de Hacienda en no llenar las vacantes que iban quedando en esta etapa, pero las autorizaba a manos llenas para poder cumplir a ese desahogado apetito burocrático, especialmente de los representantes a la Cámara en el tema de la solución al Presidente, y posteriormente para cumplirle, pero eso no quiere decir que las leyes las hagamos siempre pensando en ciertos ministros o funcionarios irresponsables, la iniciativa es buena a pesar de que yo comparto con el doctor Héctor Helí, honorable Senador, de que por sí dar facultades es quitarle una prerrogativa que tiene el legislativo, pero las facultades son de tipo excepcional, aquí no hemos dado en esta legislatura facultades a manos llenas, aquí estamos para complementar un esfuerzo que se ha hecho, aquí se ha hecho un esfuerzo grande en este proyecto de ley estudiado por las Comisiones Terceras, y ahora por la plenaria y vale la pena complementarlo y yo le pido al señor Ministro, a los señores Senadores que ayer votamos y especialmente le pido a los amigos del Gobierno que ayer no vimos mucho por acá, que lo apoyen porque este mecanismo, no le tengan miedo a que se fusionen entidades, no le tengan miedo a que desaparezcan algunos institutos que son inócuos, inoperantes, al fin de cuentas los amigos del Gobierno siempre van a tener el amparo oficial para defender sus recomendados, de modo que no le tengan miedo a eso, démosle estas facultades al gobierno con el compromiso que está allí implícito de que se va a reducir la nómina señor Ministro, eso es lo más importante, mire, tenemos un ejemplo reciente, el éxito del Gobernador de Antioquia que es

Samperista también, se llama reducción de nómina, austeridad en el gasto público, redujo como en 5.000 funcionarios la nómina departamental y le ha quedado plata para dedicarle a seguridad para los antioqueños. De modo pues que yo opino de ese concurso, eso sí con el compromiso del Gobierno señor Ministro, además de estas facultades para fusionar, para eliminar algunas instituciones que pueden cumplir alguna función paralela con otras entidades, yo le pido al señor Ministro que también haga eficiente el recaudo señor Ministro, que también instrumente los mecanismos contra el contrabando señor Ministro y hay algo en lo cual ha sido laxo el actual gobierno, mano dura contra los negligentes señor Ministro y señor ponente, además de reducir la nómina hay otros mecanismos para racionalizar el gasto, y sobre todo uno, mano dura a los negligentes corruptos, aquí se exponía por parte del doctor Héctor Helí Rojas, honorable Senador, el mal manejo a las electrificadoras nacionales quebradas todas porque han sido fortín burocrático, un fortín burocrático no de ahora, desde que Samper fue Ministro de Minas y Energía, allá comenzó Samper a hacer su campaña, dándole, haciendo amigos hipotecando las electrificadoras del país y entonces no las ha movido y las han clientelizado, no sé, no da rendimiento ni para pagar la nómina, allí hay un cáncer gravísimo señor Ministro, qué bueno que usted tome nota en este asunto porque lo que no es justo es que venda las dos empresas que sí están bien manejadas como Betania y Chivor, que da rendimiento, que es ejemplo de eficiencia administrativa y mantengan estos ejemplos que lo único que da es corrupción, clientelismo y qué aniquilamiento de las normas que tienden a la eficiencia administrativa señor Ministro, de modo pues que allí y ejemplos hay aquí les dije el otro día un ejemplo en Colpuertos que lo manejan doña Catalina Daniells, que lo ha manejado, el Idema tienen que cerrarlo por lo mismo, el INAT estuvo mal manejado y no ha podido cumplir los objetivos sociales, Ecosalud allá nombraron un amigo del Gobierno y casi se roba hasta el propio edificio, tiene que acabar con esa institución, de modo pues que mi recomendación es que apoyemos estas facultades, pero que además de reducir nómina que es un punto clave para la racionalización del gasto, se tomen los otros instrumentos importantes para que haya verdaderamente una racionalización del gasto público, señor Ministro y señor Presidente, de modo pues que con este raciocinio y haciendo gobiernismo porque me parece bien intencionado el articulado aprobado en las Comisiones, propuesto por el Gobierno, Presidente, señor Ministro, honorables Senadores que vale la pena darle esta facultad de revestir al Presidente para que reduzca, fusione estas entidades del Gobierno en busca de reducir la nómina y que quede constancia de que estoy haciendo gobiernismo

porque esta iniciativa me convence y aquí estaré haciendo antigobiernismo en las iniciativas que me parezcan que no le convienen al país. Mil gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Salomón Náder Náder:

Señor Presidente, muy bien, gracias señor Presidente. Mire señor Presidente, hemos escuchado una serie de Senadores tocando el mismo tema, el tema de la amplitud de las facultades extraordinarias que se le están dando o se le podrían dar al Gobierno Nacional, yo voy a presentar un artículo sustitutivo que reduce esas facultades, las limita, realmente y que creo que podría servir de base para llegar a unos acuerdos de conciliación, sin embargo, antes de hacerlo señor Ministro, quiero tocar algunas palabras dichas por el Senador Villalba: señor Presidente mire, honorables Senadores, hemos escuchado a un grupo de parlamentarios que han dicho que el artículo 1º que lo que hace es conceder unas facultades supremamente amplias, no tiene limitaciones, entonces yo voy a presentar un artículo sustitutivo en que se limitan realmente esas facultades, pero antes de hacerlo yo quiero tocar un tema aquí del Senador Villalba, Senador Villalba, yo sé que usted no es gobiernista, pero ante todo es antisamperista, yo lo sé, lo ha demostrado con sus actuaciones cada vez que habla aquí en el Senado de la República, ha tocado el mismo tema, pero yo quiero decirle que yo me acuerde el Presidente Samper nunca fue Ministro de Minas, que yo me acuerdo, fue Ministro de Desarrollo, pero no el Presidente Samper, de modo que quería tocar ese tema.

Voy a leer el artículo sustitutivo, el artículo sustitutivo diría así: "Revestir al señor Presidente de la República de facultades extraordinarias por el término de 6 meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley, para suprimir o fusionar dependencias, organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional que desarrollen, que desarrollen las mismas funciones, es decir, que haya duplicidad en el desarrollo de las funciones, o que traten las mismas materias, o que cumplan ineficientemente sus funciones con el propósito de racionalizar y reducir el gasto público", se adiciona algo más en esta proposición.

El Gobierno Nacional ha visto y todos nosotros hemos visto que la DIAN como está no está funcionando, sencillamente se cogieron dos entidades, se fundieron en una sola y están funcionando ineficientemente ambas entidades, lo que antes era la Dirección de Aduanas y lo que antes era Impuestos Nacionales, funcionaban mejor separadamente que lo que lo están haciendo como una sola entidad, y aquí hay un proyecto de ley presentado por el Gobierno Nacional para abrir nuevamente la DIAN en dos entidades, en la de Dirección de Impuestos Nacionales y Adua-

nas, la Dirección de Aduanas, entonces igualmente aquí en este proyecto se le están concediendo facultades al Presidente, los mismos 6 meses para que se abra a la DIAN en esas dos entidades, termina la proposición así: "Igualmente tendrá facultades para separar la Unidad Administrativa Especial, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, ésta sería una proposición sustitutiva al artículo, un artículo sustitutivo al artículo 30 del proyecto de ley, señor Presidente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición sustitutiva al artículo 30, presentada por el honorable Senador Salomón Náder Náder y concede el uso de la palabra al honorable Senador Ricardo Aníbal Lozada Márquez.

Palabras del honorable Senador Ricardo Aníbal Lozada Márquez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Ricardo Aníbal Lozada Márquez:

Gracias señor Presidente, hoy amanecemos en los medios de comunicación mal, yo lo decía hace unas semanas en la Comisión Primera, nosotros los Senadores y los Representantes tenemos que jugarnos semanalmente nuestro prestigio, y ese prestigio nos lo jugamos es con los votos que emitimos aquí, si votamos a favor o votamos en contra, depende de esos votos el calificativo si el Congreso, si la clase política es buena o mala y hoy el calificativo es malísimo, entonces señor Presidente yo digo, el artículo 133 de la Constitución Nacional dice cómo debemos actuar los congresistas, dice representan al pueblo y deberán actuar consultando la justicia y el bien común, el Proyecto de ley señor Presidente que nos ha presentado la Comisión Tercera no representa el bien común de los ciudadanos y lo digo, por qué, ayer cuando se estaba discutiendo lo de los militares y la policía, pues vinieron todos los altos mandos y el Ministro de Defensa y se dijo que era injusto el tratamiento a ellos, yo dije pues si es injusto y está de acuerdo también es injusto a todos los demás trabajadores de Colombia.

Estos artículos que hemos aprobado especialmente el nefasto artículo 9º, que va a dejar en la calle sin educarse a más de 200.000 colombianos, oígame bien honorables Senadores, 200.000 colombianos en lo que resta de este siglo se van a dejar de educar en Colombia en el nivel superior, por ese nefasto artículo 9º que ayer aprobamos, y debemos tener la responsabilidad de decirle al país por qué no va a haber cupos universitarios ni va a haber programas en las universidades especialmente de provincia, por ese artículo y por qué la investigación en Colombia que es lo único que puede sacar al país de este atolladero, como ha pasado con los países del oriente, es la investigación la que ha logrado

que esos países pasen a ser países desarrollados, nosotros ayer acabamos precisamente con esos programas investigativos, porque para que una universidad oficial pueda hacer una investigación debe pedirle comedidamente al Ministerio de Hacienda, a un funcionario de tercera clase que no está viendo el desarrollo del país para que pueda hacer una investigación y esas investigaciones, como le digo, es la única solución para sacar al pueblo colombiano de esta pobreza, no es la agricultura, no es el café, es únicamente presentando nuevos productos, nuevas ideas que los países subdesarrollados han logrado salir, nosotros al aprobar unas facultades extras, pues es muy fácil ver que los artículos van a ser similares a esos nefastos artículos que aprobamos ayer, y a estos 3 que acaba de presentar nuevos artículos que la Comisión Tercera no logró estudiar y que nosotros no hemos analizado, aquí se ve ya el resultado de lo que van a ser las facultades extras, señor Presidente y señores Congresistas, el voto es la única fuerza que nosotros tenemos, nosotros no podemos firmar resoluciones, no podemos firmar acuerdos, la única manera como nos expresamos es con el voto, si cedemos el voto con unas facultades extras, es como castrarnos. Gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senado, Armando Villegas Centeno:

Señor Presidente, señor Ministro, señores Senadores, en realidad el artículo 150 de la Constitución Nacional en su numeral 7º, que delega las funciones fundamentales del Parlamento, pues son digamos que unos derechos y unos deberes que el pueblo al elegir a los parlamentarios les dio, son derechos que realmente deberían delegarse porque si nos hicimos elegir para parlamentario fue para cumplir con esa función fundamental de legislar, sin embargo existe una situación en que en el país, yo recuerdo desde la época de Alvaro Gómez, Alvaro Gómez siempre vivió criticando el gigantismo del Estado y siempre luchaba para que el Estado, el aparato del estado fuera reducido lo mínimo posible, ante este hecho de que la mayoría de la gente parlamentaria y sobre todo la gente de la oposición, los medios, los gremios, atacan al Gobierno es por el exceso del gobierno y de los gastos pero siempre que se va a tocar la disminución del gasto que hay, que disminuir una entidad sale algún sector defendiendo, o no, no me toquen las electrificadoras, no me toque el Idema, no me toque X o Y instituto, yo no voto eso porque en mi departamento, la electrificadora la tiene Juan de los palotes y no las tengo yo, y así sucesivamente se hace el debate, no en lo que realmente le convenga al país sino lo que realmente le convenga a los intereses de quien está opinando en ese momento, aquí se ha presentado una proposición para cederle las facultades

extraordinarias al presidente, amarrada, pero yo le diría al Senador Salomón Náder, por qué a esa proposición que él hace no le adicionamos lo siguiente:

Resulta que el Gobierno constituyó una Comisión Nacional de Vigilancia del Gasto Público que ha hecho una serie de recomendaciones, que ha sido escuchada por el país nacional, por el país político, por los gremios, por qué señor Ministro de Hacienda, por qué esas facultades extraordinarias no las amarramos, llamémosla así a aquellas recomendaciones que ha hecho esta Comisión Nacional de Vigilancia del Gasto Público y yo estoy seguro que de esta forma, tanto el Gobierno como el Parlamento quedaríamos bien ante el país, por qué, porque esas son una serie de personas, una serie de personas que no son políticos, que no son ni liberales ni conservadores, sino que tiene una orientación académica y que ha caído bien esa propuesta en la sociedad colombianas y que el país quiere que se reduzca el gasto público, pero en una forma seria, científica y no sea por señalamiento de intereses de determinado sector político, entonces señores Senadores, señor Ministro, mi proposición es que se adicione a la propuesta de Salomón que las funciones que se le van a dar, las funciones extraordinarias que se le van a dar al presidente estén condicionadas a recomendaciones que ha hecho la Comisión Nacional de Vigilancia del Gasto Público y que se arranque esa reestructuración en orden de prioridades como ellos presentaron el informe al país.

Con la venia de la Presidencia y de el orador, interpela el honorable Senador Guillermo Angulo Gómez:

Perdón, un momentico, señor Presidente con el Senador Juan Camilo Restrepo y el Senador Carlos Martínez Simahán, tenemos una propuesta que está en poder del Senador Juan Camilo Restrepo, que yo quiero que la oiga el Senado, animada por el espíritu de que en verdad se llegue como es el propósito de la norma del artículo 30, a algo que redunde en beneficio del país, la norma tiene infinitas bondades lo que pasa es que, la norma tal como está concebida no se puede votar, es inconstitucional y además peca, porque no obedeció a un estudio serio, aquí hubiese podido presentarse una relación taxativa de las empresas que querían suprimirse, por eso le pido al Senador Juan Camilo Restrepo, le concedo una interpelación para que lea la proposición de que hemos hablado.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Juan Camilo Restrepo Salazar:

Gracias señor Presidente, este tema de la racionalización del gasto público es de inmensa importancia, entre otras cosas porque si no racionalizamos el gasto público, nos vamos a seguir viendo avocados a esta triste situación

que estamos viendo con este proyecto, en que finalmente lo que se está recortando es el gasto en inversión, en inversión social y en infraestructura, ustedes recordarán honorables Senadores que cuando se discutía la reforma tributaria a finales del año pasado, se le sugirió al Gobierno y éste aceptó que se miraran las dos caras de la relación fiscal, no sólo los impuestos sino el gasto, y a propósito del gasto se creó una Comisión no partidista de gente académica, de gente de experiencia, que está produciendo una serie de informes de mucha importancia, muy infundiosos, muy serios, la Comisión que dirige el doctor Gabriel Rosas que se está paseando por todas la administración pública y que está próxima a presentar su informe final, entonces en ese orden de ideas, con el ánimo de compaginar la justa preocupación que ha aflorado acá en el Senado, de que no es conveniente unas facultades así, a la tapada, que no se sabe exactamente y que el Senado y que el Congreso no saben a dónde y qué lo van a afectar, pero compaginando también la preocupación que viene siendo la del Congreso también desde cuando prodigamos esta creación paralela con la Reforma Tributaria de la Comisión de Gasto Público, nos permitimos proponer este artículo sustitutivo de la actual 30 con todo comedimiento.

“Durante los primeros 10 días del período legislativo que se inicia el próximo 16 de marzo de 1997, el gobierno presentará a consideración de las Cámaras un proyecto de ley con propuestas específicas sobre racionalización de la administración pública.

En la preparación de este proyecto de ley el Gobierno tomará en cuenta de manera muy especial, las recomendaciones que presente la Comisión de Racionalización de Gasto Público que ha sido conformada para tal efecto”, éste es el artículo sustitutivo honorables Senadores.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Víctor Renán Barco López:

Con la venia de la Presidencia interpelo al doctor Juan Camilo que ya ha terminado pero para decir lo siguiente: hay que ser realistas, si al Congreso le traen un proyecto de supresión de algunas dependencias dentro de la Rama Ejecutiva, porque hay como lo decíamos ayer, paralelismo en las funciones o porque son entidades superfluas, cada entidad de esas tiene dolientes en el Senado y en la Cámara desafortunadamente, esto hay que decirlo con una gran franqueza y manejar el tema entonces dentro de una diaphanidad especial, ese proyecto no es capaz de tramitarlo el Congreso por los intereses que inmediatamente afloran, nosotros pensamos muchas veces en la lista de organismos, en la lista de entidades, y llegamos a la conclusión de que si presentaba la lista o nos los daba para traerla en la ponencia, surgía inmediatamente una es-

pecie de complot en el Congreso, yo y todos los empleados, es decir, eso tendría muchos más enemigos que los que tuvo la idea o el proyecto respecto a las Cajas de Compensación, yo creo que si no se otorgan por lo menos con la restricción que presenta la sustitutiva del Senador Salomón Náder, no vamos a ser capaces de reducir el gasto, además vale la pena los que leen la prensa que miren el informe o la reprimenda, diría yo, del Fondo Monetario Internacional al Banco de la República sobre este problema del gasto fiscal, yo no sé por qué el doctor Giraldo Hurtado, que tenía inclusive la versión en inglés, desistió de hacer uso de la palabra, pero a ese organismo está reclamando una suma muy superior y le está de cierta manera jalando las orejas a las directivas del Banco de la República. El tema es demasiado delicado, yo sé las reacciones que genera en este Senado, especialmente una facultad extraordinaria al Gobierno, sé que en la Comisión Primera del Senado siempre ha habido una gran renuencia, una actitud hostil contra las facultades, aquí se trata de cierta manera de dar un cheque en blanco, lo que puede hacer la comisión asesora contra lo que piensa el doctor Héctor Helí, que dice que quien entre a formar parte de ella va a quedar prácticamente desinventado, pues como es una función propia del Congreso la de legislar sobre esas materias, y simplemente la está delegando, yo no veo que ahí opere la prohibición del artículo 136, pero él bien lo dijo ahora, donde se reúnen dos personas que hayan leído la Constitución surgen discrepancias, fue como ayer cuando dijo que estábamos acabando, destruyendo la autonomía de las entidades territoriales, pues señor doctor Héctor Helí Rojas, es que la autonomía hay que ejercerla de acuerdo con la ley, según el artículo 287 de la Constitución y esa fue la base de la sentencia sobre la Ley 60 de 1993, yo oí la exposición del doctor Jaime Castro en la audiencia que se hizo al respecto, estuve también presente en ella y claro que esa sentencia tuvo salvamento de votos, pero la mayoría consideró que hay que ejercerla, repito, de acuerdo con la Ley y la Ley 60 y la ley que estamos tramitando ésa es, entonces, ésa mi posición respetuosa honorables Senadores.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Jairo Clopatofsky Ghisays:

Señor Presidente ésta es una discusión que llevamos desde el día de ayer, pido suficiente ilustración y que se vote.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la suficiente ilustración y cerrada su discusión, ésta le imparte su aprobación.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez.

Palabras del honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez:

Señor Presidente es un punto de orden en el siguiente sentido: en el día de ayer 10 o 12 Senadores presentamos una proposición sustitutiva pidiendo que se suprimiera el artículo, esa proposición está primero que la del Senador Salomón Náder y está en el expediente, pues que se informe por Secretaría, que se informe si hay una sustitutiva o no.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Han presentado una sustitutiva del Senador Salomón Náder que es la que está en discusión.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Salomón Náder Náder.

Palabras del honorable Senador Salomón Náder Náder.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Salomón Náder Náder, quien da lectura a una proposición sustitutiva:

Me da pena con el Senador Héctor Helí Rojas esa proposición sustitutiva se votó ayer, se votó ayer.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Fue votada y negada en el día de ayer. Tiene la palabra el Senador Salomón Náder.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Salomón Náder Náder:

Por la proposición sustitutiva al artículo 30, el artículo 30 fue negado ayer, voy a leer la proposición sustitutiva que se está sometiendo a votación. Artículo sustitutivo 30 por favor; revestir al Presidente de la República de facultades extraordinarias por el término de seis meses, contados a partir de la fecha de la presente ley para suprimir o fusionar consultando la opinión de la Comisión de racionalización del gasto público dependencias, organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional, que desarrollen las mismas funciones, o que traten las mismas materias, o que cumplan ineficientemente sus funciones, con el propósito de racionalizar y reducir el gasto público.

Igualmente tendrá facultades para separar la Unidad Administrativa Especial, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN. Se ha leído la proposición, señor Presidente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición sustitutiva al artículo 30 con su respectivo párrafo y cerrada su discusión pregunta:

¿Adopta la plenaria la modificación propuesta? y ésta responde afirmativamente.

Solicitada la verificación y efectuada ésta, la Secretaría informa el siguiente resultado:

Por la afirmativa 56. Por la negativa 10. Total 66 votos.

En consecuencia, ha sido aprobada la modificación al artículo 30.

La Presidencia abre la discusión del artículo 33 e indica a la Secretaría darle lectura.

Artículo 33, dice proposición aditiva al artículo 33, dice: Los rendimientos y excedentes financieros generados por el subsidio de vivienda de interés social, rural y urbana, que ejecuta la Caja Agraria y el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, Inurbe, serán aplicados a proyectos similares, declarados elegibles por la respectiva institución, de acuerdo con el orden de radicación.

Igual procedimiento se aplicará a los subsidios vencidos y no cobrados por los postulantes o beneficiarios, está leída la adición.

La Presidencia abre la discusión del artículo 33, y concede el uso de la palabra al honorable Senador Víctor Renán Barco López.

Palabras del honorable Senador Víctor Renán Barco López.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Víctor Renán Barco López:

Quiero entonces poner de presente que ese texto sustituye el artículo 33 y quiero además advertir que en alguna parte se habla del numeral segundo y no sería numeral segundo sino numeral dos porque son los ordinales los que dicen: primero, segundo, entonces en lugar de segundo se escribiría dos, entonces queda claro que está sustituyendo el artículo 33, en ese entendido le ruego que lo someta a votación.

La Presidencia cierra la discusión del artículo 33 con la aclaración presentada por el honorable Senador Víctor Renán Barco López y pregunta:

¿Adopta la plenaria la modificación propuesta? y ésta responde afirmativamente.

Por Secretaría se da lectura al título del proyecto.

Leído éste, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria y cerrada su discusión pregunta:

¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? Y éstos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta:

¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea ley de la República? y éstos le imparten su aprobación.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Tito Edmundo Rueda Guarín.

Palabras del honorable Senador Tito Edmundo Rueda Guarín.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Tito Edmundo Rueda Guarín:

Señor Presidente, yo estoy totalmente de acuerdo con esto que se hizo, y la discusión del artículo 30, pero lo que no estoy de acuerdo honorables Senadores es que si la Comisión Cuarta no sirve para nada toca eliminarla, la Comisión Cuarta esto es una ley netamente de presupuesto, entonces acabemos porque allá no, si no nos dejan intervenir ni en el presupuesto del país entonces acaben esa Comisión, porque eso no se puede seguir así, aquí tienen todo la Comisión Tercera absorbe todo lo que trate en la parte económica, entonces yo sí solicito que acabemos señor Presidente la Comisión Cuarta, solicitémosle que se acabe esa Comisión porque no queremos funcionar más, aquí no tenemos los de la Comisión Cuarta absolutamente nada qué hacer, entonces señor Presidente, yo sí siento mi más enérgica protesta por el desconocimiento que ha tenido con la Comisión Cuarta especialmente en la representación del Congreso para esta ley que es netamente de presupuesto.

La Presidencia designa a los honorables Senadores: Víctor Renán Barco López, Juan José García Romero, Hugo Serrano Gómez, Julio Alberto Manzur Abdala, Juan Camilo Restrepo Salazar, Jaime Dussán Calderón y Amylkar David Acosta Medina, para que con la Comisión Accidental designada por la Presidencia de la honorable Cámara de Representantes, concilien las discrepancias surgidas en la aprobación del articulado al Proyecto de ley número 89 de 1996 Senado, 185 de 1996 Cámara, *por la cual se dictan normas tendientes a la racionalización del gasto público y se expiden otras disposiciones.*

A solicitud del honorable Senador Víctor Renán Barco López, la Presidencia somete a consideración de la plenaria la reapertura del título del proyecto y cerrada su discusión, ésta le imparte su aprobación.

La Presidencia, y concede el uso de la palabra al honorable Senador Víctor Renán Barco López.

Palabras del honorable Senador Víctor Renán Barco López.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Víctor Renán Barco López:

Quien manifiesta que se le agregue al título la frase y *se concedan unas facultades extraordinarias.*

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el título del proyecto con la modificación formulada por el honorable Senador Víctor Renán Barco López y cerrada su discusión pregunta:

¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? y éstos le imparte su aprobación.

Por Secretaría se da lectura a una proposición presentada por el honorable Senador Luis Enrique Gutiérrez Gómez.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y cerrada su discusión, ésta le imparte su aprobación.

Proposición número 175

Transmítase por la Televisión Nacional Señal Colombia, la sesión del honorable Senado de la República del próximo lunes 16 de diciembre del presente año, en atención a que se disientirá la Reforma Constitucional, tema que obviamente es de la mayor trascendencia nacional.

Luis Enrique Gutiérrez Gómez, Jaime Arias Ramírez.

Santa Fe de Bogotá, D. C., 12 de diciembre de 1996.

Por Secretaría se da lectura a una proposición presentada por el honorable Senador José Antonio Gómez Hermida.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y cerrada su discusión, ésta le imparte su aprobación.

Proposición número 176

Autorizar a las Comisiones Permanentes Constitucionales del honorable Senado de la República, para sesionar y tratar los temas que de conformidad con la Constitución y la ley les competen durante el receso legislativo.

José Antonio Gómez Hermida

Hugo Serrano Gómez

Julio Alberto Manzur Abdala

Hernando Torres Barrera

Armando Pomarico Ramos

José Name Terán.

Santa Fe de Bogotá, D. C., 12 de diciembre de 1996.

A solicitud de la Presidencia, por Secretaría se da lectura al informe de mediación que acordaron las comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del Proyecto de ley número 258 de 1996 Senado, 031 de 1995 Cámara, *por la cual se adiciona y reglamenta lo relacionado con las unidades inmobiliarias cerradas sometidas al régimen de propiedad horizontal.*

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el informe leído y cerrada su discusión, ésta le imparte su aprobación.

Acta de Conciliación

Santa Fe de Bogotá, D. C., 12 de diciembre de 1996

Referencia: Proyecto de ley número 258 de 1996 Senado y número 031 de 1995 Cámara, "por la cual se adiciona y reglamenta lo rela-

cionado con las unidades inmobiliarias cerradas sometidas al régimen de propiedad horizontal".

Los suscritos, Senador *Alvaro Vanegas Montoya*, Senador *Mario Uribe Escobar*, Representante *William Vélez Mesa* y Representante *Colin Campbell Crawford*, designados por las Mesas Directivas de sus respectivas corporaciones, como miembros de las Comisiones Accidentales encargadas de conciliar las discrepancias surgidas entre los articulados finalmente aprobados por las plenarias de cada Cámara Legislativa, se reunieron con el fin de estudiar dichos textos y preparar el que será sometido a la decisión final en las respectivas plenarias, de conformidad con el artículo 161 de la Constitución.

Expuestas las razones que tuvieron cada una de las Cámaras como fundamento para la redacción del proyecto de ley de la referencia, se convino unificar un texto de cuarenta y nueve (49) artículos, agrupados en seis títulos, en los que se contemplan los siguientes temas:

1. Definición y tipología de las unidades inmobiliarias cerradas.
2. Áreas sociales y comunes.
3. Integración municipal.
4. Participación comunitaria.
5. Obligaciones económicas, y
6. Normas especiales.

Vuestras Comisiones de Conciliación.

Senadores:

Alvaro Vanegas Montoya, Mario Uribe Escobar.

Representantes:

William Vélez Mesa, Colin Campbell Crawford.

Texto concertado para las Comisiones Accidentales de Conciliación de Senado y Cámara el día 12 de diciembre de 1996.

Proyecto de ley 258 de 1996 Senado y 031 de 1995 Cámara

Título del proyecto: "por la cual se adiciona y reglamenta lo relacionado con las unidades inmobiliarias cerradas sometidas al régimen de propiedad horizontal".

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. *Objeto de la ley.* La presente ley tiene por objeto establecer los principios generales para el desarrollo y funcionamiento de las unidades inmobiliarias cerradas y la reglamentación de los derechos y obligaciones de los copropietarios respecto a su municipio o distrito; organizar su funcionamiento para procurar una mejor calidad de vida y una convivencia armónica de los copropietarios, moradores y

usuarios, y establecer áreas comunes de servicios sociales necesarios bajo estándares mínimos nacionales.

Artículo 2º. *Principios generales.* Son principios generales para el desarrollo y funcionamiento de las unidades inmobiliarias cerradas:

1. La función social de la propiedad inmueble, que implica la provisión de áreas suficientes para atender las necesidades de las personas y su relación con la comunidad, tales como la circulación, recreación, reunión y disfrute visual; la protección y conservación ambiental y la armonía estética del conjunto urbano.

2. La función urbanística de la propiedad que exige la integración funcional, ambiental y espacial de las construcciones con el entorno; así como el acatamiento de las normas urbanísticas de planeación y de construcción municipales.

3. El respeto a la privacidad que impone obligaciones y limitaciones para garantizar un grado de aislamiento acústico y visual de las áreas privadas.

TITULO PRIMERO

DEFINICION Y TIPOLOGIA DE LAS UNIDADES INMOBILIARIAS CERRADAS

Artículo 3º. *Definición de unidades inmobiliarias cerradas.* Las unidades inmobiliarias cerradas son conjuntos de edificios, casas y demás construcciones integradas arquitectónica y funcionalmente, que comparten elementos estructurales y constructivos, áreas comunes de circulación, recreación, reunión, instalaciones técnicas, zonas verdes y de disfrute visual; cuyos copropietarios participan proporcionalmente en el pago de la expensas comunes, tales como los servicios públicos comunitarios, vigilancia, mantenimiento y mejoras.

El acceso a tales conjuntos inmobiliarios se encuentra restringido por un cerramiento y controles de ingreso.

Parágrafo. Las áreas de circulación, de recreación, de uso social, zonas verdes, de servicios y los espacios públicos son de dominio inalienable e imprescriptible de la persona jurídica que integra la copropiedad.

Artículo 4º. *Propiedad de las zonas comunes.* Los propietarios de las unidades inmobiliarias cerradas son dueños de las zonas comunes en proporción a la participación de su derecho individual en relación al conjunto. Dicha participación será establecida de acuerdo al régimen de propiedad horizontal.

La participación de cada copropietario guardará relación entre su área privada y el total de las áreas privadas de la Unidad inmobiliaria cerrada establecida de acuerdo al régimen de copropiedad y de propiedad horizontal.

Artículo 5º. *Dimensiones.* Las unidades inmobiliarias cerradas de cualquier tipología se

consideran pequeñas unidades cuando su área no exceda de una hectárea. Y unidades de grandes dimensiones cuando superen dicho límite; éstas podrán autorizarse siempre y cuando no impidan la continuación de vías aledañas, ni se afecte la prestación de los servicios públicos.

De acuerdo con las dimensiones y el tipo de convivencia generada en las unidades inmobiliarias cerradas pueden existir peculiares organizaciones, normas de comportamiento y procedimientos para la solución de conflictos.

Artículo 6º. *Uso del suelo predominante.* Se considera uso del suelo predominante aquel cuyas características arquitectónicas y funcionales, así como el impacto que genera en su entorno, determina la configuración de la Unidad inmobiliaria cerrada e impone condiciones y exigencias de usos complementarios.

Artículo 7º. *Usos y servicios complementarios.* Usos del suelo complementarios son aquellos de menor impacto urbanístico en relación con los usos predominantes, pero que resultan imprescindibles para la configuración y funcionalidad del entorno de acuerdo con la reglamentación municipal, tales como los parqueaderos, zonas recreativas, vías peatonales y pequeños comercios.

Una misma área puede cumplir varias funciones y permitir la prestación de diversos servicios sociales, como la de áreas viales y escenarios deportivos, según la reglamentación municipal y los Estatutos de las unidades inmobiliarias cerradas.

Artículo 8º. *Usos de los suelos compatibles.* Las normas municipales de urbanismo determinarán las tipologías de usos del suelo que se consideran compatibles entre sí, atendiendo a condiciones de funcionalidad urbana y a las características de la configuración de la Unidad inmobiliaria cerrada.

Artículo 9º. *Usos restringidos.* Son todos aquellos usos del suelo permitidos a condición de que cumplan determinadas normas, requisitos o limitaciones exigidas por las autoridades municipales de urbanismo y planeación o por la Asamblea General de Copropietarios.

Los usos del suelo ya establecidos en las unidades inmobiliarias cerradas podrán someterse a nuevas restricciones con el fin de que cumplan su función urbanística y garanticen condiciones de salubridad y armónica convivencia.

Artículo 10. *Unidades Inmobiliarias Residenciales.* Son aquellos conjuntos donde prevalece el uso residencial, compatible con usos recreativos, sociales y comerciales en menor proporción.

Parágrafo. *Áreas mínimas de las viviendas.* Las unidades inmobiliarias residenciales cumplirán exigencias de áreas mínimas determina-

das en las normas municipales o distritales de urbanismo.

Artículo 11. *Unidades inmobiliarias Comerciales.* Son conjuntos de propiedades raíces integrada arquitectónicamente en donde prevalecen los usos comerciales de tipologías afines, compatibles con los usos recreativos, sociales y de servicios.

Artículo 12. *Unidades inmobiliarias industriales.* Son conjuntos de propiedades raíces integradas arquitectónicamente en donde prevalecen los usos comerciales y las actividades de producción y de servicios, dentro de condiciones sanitarias y de seguridad industrial señaladas por las autoridades competentes.

Artículo 13. *Unidades inmobiliarias turísticas.* Son conjuntos de propiedades raíces integradas arquitectónicamente en donde concurren los usos residenciales, recreativos, sociales, de servicios y de comercio.

Artículo 14. *Unidades inmobiliarias de servicios tecnológicos.* Son conjuntos de propiedad raíces integradas arquitectónicamente bajo condiciones restrictivas y exigencias técnicas y de seguridad peculiares.

TITULO SEGUNDO

AREAS SOCIALES Y COMUNES

Artículo 15. *Áreas para circulación.* Las unidades inmobiliarias cerradas dispondrán de vías de acceso vehicular y áreas de circulación peatonal para acceder a los inmuebles, con la debida iluminación y señalización. Las áreas de circulación interna y común de los edificios deberán cumplir normas higiénicas, de aseo y ventilación.

Artículo 16. *Áreas de recreación.* Todas las unidades inmobiliarias cerradas dispondrán proporcionalmente a su tamaño y al uso predominante de áreas comunes suficientes para actividades recreativas, culturales y deportivas. Tales exigencias podrán disminuirse cuando se garanticen de otra manera el derecho a la práctica del deporte y a la recreación.

La utilización de las áreas comunes de recreación se someterá a la reglamentación interna que expida la Asamblea de Copropietarios y la Junta Administradora de la unidad inmobiliaria cerrada.

Artículo 17. *Áreas de uso social.* Las unidades inmobiliarias cerradas deben disponer de áreas específicas destinadas al uso social de todos sus moradores y visitantes, como lugares de encuentro y reunión. Su utilización estará sometida a la reglamentación de la Junta Administradora y a las decisiones del administrador de la respectiva unidad.

Artículo 18. *Zonas verdes.* Las unidades inmobiliarias cerradas tendrán áreas libres engramadas y arborizadas destinadas al cuidado del medio ambiente, al ornato y a la recreación.

Además, cuando las dimensiones de la unidad inmobiliaria cerrada lo permitan, se construirán parques comunes internos debidamente arborizados.

Artículo 19. *Áreas de servicios.* Las unidades inmobiliarias cerradas tendrán áreas adecuadas y suficientes para atender los servicios de portería, seguridad, instalaciones de energía, acueducto, alcantarillado, comunicaciones y otros servicios.

Artículo 20. *Parqueaderos.* Las normas municipales de urbanismo y construcción establecerán exigencias mínimas de celdas de parqueo por cada propiedad para los moradores y visitantes de las unidades inmobiliarias cerradas; así como espacios de maniobra de vehículos y los necesarios para las operaciones de cargue y descargue para el comercio y la industria.

Artículo 21. *Espacio público interno.* La extensión y características del espacio público interno guardarán relación con las dimensiones y usos establecidos en la respectiva unidad inmobiliaria cerrada.

Artículo 22. *Espacio público adyacente.* Los vecinos inmediatos, propietarios y moradores tendrán derecho a formular iniciativas y una mayor participación en el desarrollo, organización y aprovechamiento del espacio público.

Artículo 23. *Cerramientos transparentes.* Las unidades inmobiliarias cerradas que se autoricen a partir de la presente ley tendrán cerramiento en setos vivos o cerramientos transparentes que permitan la integración visual de los espacios libres privados y edificaciones al espacio público adyacente.

Artículo 24. *Aprovechamiento económico de las áreas comunes.* Las actividades que puedan desarrollarse en las áreas comunes y en el espacio público interno de las cuales se derive un aprovechamiento económico podrán ser reglamentadas por la Asamblea de Copropietarios o por la Junta Administradora de las unidades inmobiliarias cerradas y podrá imponerse el pago de un canon, en condiciones de justicia y equidad.

Parágrafo. Los dineros recibidos por concepto de la explotación de las áreas comunes sólo podrán beneficiar a la persona jurídica de la copropiedad y serán destinados al pago de los gastos y expensas comunes con dueños.

TITULO TERCERO

INTEGRACION MUNICIPAL

Artículo 25. *Integración con el entorno.* Los propietarios y moradores de las unidades inmobiliarias cerradas tendrán a su cargo obligaciones y deberes para con sus vecinos y con el municipio del cual forman parte, al cual deberán integrarse en los aspectos urbanísticos y cívicos.

Artículo 26. *Reformas arquitectónicas y estéticas.* La adopción o reforma de los cánones arquitectónicos y estéticos originales en las fachadas, zonas exteriores y de uso común, de las unidades inmobiliarias cerradas será decidida por la respectiva Asamblea de Copropietarios y posteriormente se someterá a la aprobación de las autoridades municipales o distritales de planeación y urbanismo.

Artículo 27. *Conformación urbanística.* El cambio en la conformación urbanística del entorno de las unidades inmobiliarias cerradas conllevará el cumplimiento de exigencias exoneradas y así mismo podrá permitir la transformación de áreas internas o externas para otros usos.

Artículo 28. *Niveles de inmisión tolerables.* Las señales visuales, de ruido, olor, partículas y cualquier otro elemento que, generados en inmuebles privados o públicos, trascienden el exterior no podrán superar los niveles tolerables para la convivencia y la funcionalidad requerida en las unidades inmobiliarias cerradas.

Tales niveles de incidencia o inmisión serán determinados por las autoridades sanitarias, urbanísticas y de policía, con todo podrán ser regulados en forma aún más restrictiva en los reglamentos de las unidades inmobiliarias cerradas o por la Asamblea de Copropietarios.

Parágrafo. Los reglamentos de las unidades inmobiliarias cerradas establecerán los requisitos para la permanencia de mascotas (animales domésticos) pero en ningún caso podrán prohibirlos.

Artículo 29. *Licencias para reformas, normas arquitectónicas y ampliaciones.* Las reformas en las fachadas y áreas comunes, así como las ampliaciones, dentro de los cánones vigentes, requerirán la autorización de la Junta de Copropietarios. En todo caso será necesaria la licencia de las autoridades municipales o distritales de planeación y urbanismo.

Las reformas internas en los inmuebles privados que no incidan en la estructura y funcionamiento de la unidad inmobiliaria cerrada no requerirán de autorización previa por parte de los órganos administradores.

Parágrafo. Los conjuntos de edificios, casas y demás construcciones integradas arquitectónica y funcionalmente que comparten elementos estructurales y constructivos que los asimilen a unidades inmobiliarias cerradas, podrán solicitar a la autoridad municipal, licencia para convertirse en unidad inmobiliaria cerrada o para dejar de serlo, siempre que con ello no se afecte significativamente el espacio público existente y que lo soliciten por lo menos un número no inferior al 80% de los propietarios.

Artículo 30. *Licencias de funcionamiento.* Las licencias de funcionamiento que otorguen las autoridades municipales o distritales a los establecimientos que hagan parte de una unidad inmobiliaria cerrada, de conformidad con sus reglamentos, no podrán ser modificadas en sus condiciones de uso y funcionamiento por las autoridades internas de la unidad inmobiliaria cerrada.

Las discrepancias suscitadas en la aplicación de las normas municipales o por el señalamiento de condiciones más restrictivas en los reglamentos de propiedad horizontal serán dirimidas acudiendo a las autoridades municipales o distritales de planeación y urbanismo, en sede administrativa; una vez agotada la vía gubernativa, se podrá acudir a la jurisdicción civil ordinaria para su trámite conforme al proceso verbal sumario.

TITULO CUARTO

PARTICIPACION COMUNITARIA

Artículo 31. *Derechos de los moradores.* Toda persona que habite o permanezca en las unidades inmobiliarias cerradas tendrá derecho a unas condiciones de vida digna, a la privacidad, a la recreación, a la libre circulación, a reunirse, a organizarse para fines lícitos y a participar en la vida social y comunitaria.

El ejercicio de estos derechos se realizará de manera que respete los derechos de las demás personas y de acuerdo con los reglamentos y normas de convivencia de la respectiva unidad inmobiliaria cerrada.

Artículo 32. *Obligaciones de los moradores.* Todas las personas que habiten o permanezcan en las unidades inmobiliarias cerradas deberán cumplir con los reglamentos y normas de convivencia de cada unidad; contribuir a los gastos y expensas establecidas, conforme a principios de justicia y equidad, acatar a las autoridades de la unidad inmobiliaria cerrada y cumplir sus órdenes; obrar en forma solidaria y humanitaria con las demás personas, proteger el espacio público interno y adyacente a la unidad inmobiliaria cerrada.

Artículo 33. *Autoridades internas.* Son autoridades internas de las unidades inmobiliarias cerradas:

1. La Asamblea de Copropietarios, que expedirá el reglamento de la copropiedad, en la cual participarán los propietarios en proporción de un voto por cada unidad privada que posean.

2. La Junta Administradora, conformada democráticamente por los copropietarios o moradores que tendrán los derechos previstos en los reglamentos de la respectiva unidad inmobiliaria.

3. El Administrador de la unidad, quien podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para el desempeño de sus funciones.

Parágrafo. Los copropietarios podrán hacerse representar en la Asamblea de Copropietarios y en la Junta Administradora únicamente por moradores en la respectiva unidad inmobiliaria cerrada con el fin de proponer y estudiar soluciones a los conflictos.

Artículo 34. *Solución de conflictos.* Los conflictos de convivencia se someterán a la Junta Administradora, la cual en primer lugar promoverá la concertación entre las partes y, en los casos más graves convocará a los moradores de la unidad inmobiliaria cerrada con el fin de proponer y estudiar soluciones a los conflictos.

Los procedimientos internos de concertación no constituyen un trámite previo obligatorio para ejercitar las acciones policivas, penales y civiles.

Artículo 35. *Medidas para la convivencia.* Las autoridades internas de las unidades inmobiliarias cerradas podrán establecer disposiciones temporales para atender necesidades específicas de convivencia.

TITULO QUINTO

OBLIGACIONES ECONOMICAS

Artículo 36. *Cuotas de administración y sostenimiento.* Los reglamentos de las unidades inmobiliarias cerradas establecerán cuotas periódicas de administración y sostenimiento a cargo de los propietarios de los inmuebles.

Artículo 37. *Ejecución de las obligaciones.* Los administradores de unidades inmobiliarias cerradas podrán demandar civilmente la ejecución de las obligaciones económicas y de las sanciones pecuniarias impuestas a propietarios y moradores, a partir de las liquidaciones a los deudores morosos aprobadas por la Junta Administradora.

En tales procesos la liquidación de las obligaciones vencidas a cargo del propietario o morador, realizada por el administrador, prestará mérito ejecutivo sin necesidad de protesto ni otro requisito adicional.

Parágrafo. En todo caso el copropietario de cada inmueble responderá solidariamente por todas las obligaciones ordinarias y extraordinarias y por las sanciones pecuniarias impuestas a los moradores de su inmueble.

Artículo 38. *Cobro de los servicios públicos domiciliarios.* Los urbanizadores y constructores de unidades inmobiliarias cerradas deberán instalar medidores de consumo de los servicios públicos domiciliarios para cada inmueble.

Las empresas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios elaborarán las facturas para cada inmueble en forma individual.

Parágrafo. Las unidades inmobiliarias cerradas que a la fecha de entrada en vigencia de esta ley no posean medidor individual podrán instalarlos si tal solicitud tiene la aprobación de al menos la mitad más uno de los copropietarios.

Artículo 39. *Servicios públicos domiciliarios comunes.* Los consumos de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, energía y gas en las zonas comunes y el espacio público interno de las unidades inmobiliarias cerradas serán pagados por los copropietarios de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 142 del 12 de julio de 1994.

Los servicios de alumbrado público y de aseo en las zonas comunes y en el espacio público interno podrán ser pagados a través de las cuentas de consumo periódico de dichos servicios o de la tasa de alumbrado público o de aseo establecidas por el municipio o distrito. En ningún caso podrán generarse ambas obligaciones por un mismo servicio.

Artículo 40. *Obligaciones de mantenimiento, reparación y mejoras.* Las unidades inmobiliarias cerradas tendrán a su cargo las obligaciones de mantenimiento, reparación y mejoras de las zonas comunes y del espacio público interno de las unidades mobiliarias cerradas, que serán pagados por los copropietarios.

Artículo 41. *Impuesto de renta y complementarios.* Las unidades inmobiliarias cerradas son personas jurídicas sin ánimo de lucro que no están obligadas al pago del impuesto de renta y complementarios.

Artículo 42. *Impuesto predial y contribuciones de valorización.* Las unidades inmobiliarias cerradas pagarán el impuesto predial y las contribuciones de valorización correspondientes a las zonas comunes y al espacio público interno conforme a tarifas diferenciales menores a las tarifas de las áreas privadas.

TITULO SEXTO

NORMAS ESPECIALES

Artículo 43. *Derechos adquiridos.* Las unidades inmobiliarias cerradas y sus propietarios tienen derechos adquiridos sobre las zonas comunes, en cuanto al dominio, servidumbres y demás derechos reales sobre inmuebles debidamente inscritos en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Artículo 44. *Situaciones jurídicas subjetivas.* Las autorizaciones para impugnar los actos administrativos de las autoridades de planeación y urbanismo que den aprobación y licencias definitivas sólo podrán darlas la Asamblea General de Copropietarios con el voto de por lo menos el 75% de sus miembros.

Artículo 45. *Expropiación.* Las expropiaciones decretadas por las autoridades públicas competentes que afecten unidades inmobiliarias cerradas deberán indemnizar o compensar el detrimento patrimonial sufrido por la unidad y por sus copropietarios, en razón a la desmembración del conjunto y a todos los deterioros ocasionados por la expropiación.

Artículo 46. *Adecuación de reglamentos.* A partir de la vigencia de la presente ley, las unidades inmobiliarias cerradas deberán adecuar sus reglamentos a las provisiones establecidas en ella, en término de dos años.

Artículo 47. *Régimen de transición.* En caso de incompatibilidad entre los reglamentos de las unidades inmobiliarias cerradas y las disposiciones legales, prevalecerán en todo caso estas últimas.

Artículo 48. En lo que no contradiga las normas especiales para el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se aplicará esta ley en el citado departamento.

Artículo 49. La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

Vuestras Comisiones de Conciliación,
Senadores:

Alvaro Vanegas Montoya, Mario Uribe Escobar.

Representantes:

William Vélez Mesa, Colin Campbell Crawford.

Por Secretaría se da lectura al informe de mediación que acodaron las comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del Proyecto de ley número 170 de 1995 Senado, 314 de 1996 Cámara, *por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración de las bodas de oro de la fundación de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.*

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y cerrada su discusión, ésta le imparte su aprobación.

Acta de Conciliación

Los suscritos, Senadores Jorge Clopatofsky Ghisays y Representantes Carlos E. Pineda García y Melquiades Carrizosa Amaya, designados por las Mesas Directivas del honorable Senado de la República y de la Cámara de Representantes, miembros de la comisión conciliadora del Proyecto de Ley 314-96 Cámara y 170-95 Senado "Por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración de las Bodas de Oro de la Fundación Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca", manifestamos que hemos acogido como texto definitivo el aprobado por la plenaria de la Cámara en fecha 9 de diciembre de 1996.

Santa Fe de Bogotá, D. C., 12 de diciembre de 1996

El Senador de la República,

Jorge Clopatofsky Ghisays.

Los Representantes a la Cámara,

Carlos E. Pineda García

Melquiades Carrizosa Amaya.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez.

Palabras del honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez:

Señor Presidente yo le agradezco mucho que usted haya venido a presidir la sesión, y he pedido la palabra para dejar una constancia únicamente, respecto del proyecto anterior, pero como las constancias no se discuten simplemente es para que conste en el acta que por todo lo que hizo el señor Vicepresidente de negarme la palabra, de aplastarnos, de hacer aprobar las cosas aquí como él quiso, es para dejar constancia de que las facultades para modificar la Aduana y los Impuestos Nacionales ya venían en el Proyecto 04 del 96, señor Presidente, respecto del cual hay una comisión de conciliación y en consecuencia se ha cometido un vicio de procedimiento muy grave, del cual quiero dejar constancia, porque entonces ya no va a tener sentido tramitar el proyecto 04, que también era de facultades para modificar la estructura de la Aduana y de Impuestos Nacionales, le agradezco mucho presidente.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto de ley.

Proyecto de ley número 147 de 1996 Senado (acumulados 41, 90 y 96), 088 de 1996 Cámara (acumulados 98, 104 y 107 de 1996), por la cual se modifican parcialmente la Ley 14 de 1991 y la Ley 182 de 1995, se crea la televisión privada en Colombia y se dictan otras disposiciones.

Por Secretaría se inicia lectura a la ponencia y proposición positiva con que termina el informe.

La Presidencia abre la discusión de la proposición leída y concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Alfonso Hoyos Aristizábal.

Palabras del honorable Senador Luis Alfonso Hoyos Aristizábal.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Luis Alfonso Hoyos Aristizábal:

Gracias señor Presidente, en cumplimiento del artículo 286 y siguiente del Reglamento del Congreso y, como tuve oportunidad de explicarlo a esta Corporación cuando se discutió el estatuto de televisión, solicito que por mantenerse la misma situación, el Senado acepte mi impedimento para el debate y aprobación de este proyecto.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el impedimento formulado por el honorable Senador Luis Alfonso Hoyos Aristizábal y cerrada su discusión ésta lo acepta.

Por Secretaría se da lectura al impedimento formulado por el honorable Senador Carlos Martínez Simahán.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el impedimento leído y cerrada su discusión, ésta lo acepta.

Santafé de Bogotá, 10 de diciembre de 1996.

Doctor

LUIS FERNANDO LONDOÑO CAPURRO

Presidente Senado de la República

Ciudad.

Apreciado señor Presidente:

El artículo 182 de la Constitución Nacional determina que "los congresistas deberán poner en conocimiento de la respectiva Cámara las situaciones de carácter moral o económico que los inhiban para participar en el trámite de los asuntos sometidos a su consideración".

Por otra parte, el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992 determina que "todo congresista, cuando exista interés directo en la decisión porque le afecte de alguna manera, o a su cónyuge o compañero o compañera permanente... deberá declararse impedido de participar en los debates o votaciones respectivas".

Cito las anteriores normas dado que me veo precisado a declararme impedido para participar en el debate y en la votación del proyecto de ley que según es de conocimiento público revoca la prórroga de los noticieros de televisión, puesto que mi esposa es gerente de uno de tales informativos.

En consecuencia, comedidamente solicito al señor Presidente que me excuse de votar dicho proyecto y de participar en su debate, así como darle al señor Secretario General del Senado las instrucciones del caso para que mi impedimento y abstención consten expresamente en el acta de la correspondiente sesión.

Del señor Presidente,

El Senador de la República,

Carlos Martínez Simahán.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Tito Edmundo Rueda Guarín.

Palabras del honorable Senador Tito Edmundo Rueda Guarín.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Tito Edmundo Rueda Guarín:

Señor Presidente y honorables Senadores, antes de iniciar la discusión de este importantísimo proyecto de ley de televisión, yo sí quisiera invitarlos a todos, que ojalá nos dediquemos un poquitico más a los medios de comunicación a mí me cuesta ir ahorita a tomarme un tinto porque el lobby de los periodistas no nos deja, nunca habíamos visto a los periodistas

aquí en el Senado de la República tan concentrados y, pensar que cuando colocan aquí los candidatos para el Consejo de Estado para la Corte Suprema empiezan a criticar, quienes hacen lobby aquí en el parlamento colombiano, yo quiero sentar también mi enérgica protesta, porque no nos han dejado trabajar libremente este proyecto de ley de televisión, para cuando se vuelvan a presentar los candidatos que tienen por Constitución que elegir el Senado de la República, no vengan los periódicos, la televisión y también la radio, a criticar que los otros candidatos hacen lobby aquí en el Senado de la República, muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Guillermo Giraldo Hurtado.

Palabras del honorable Senador Luis Guillermo Giraldo Hurtado.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Luis Guillermo Giraldo Hurtado:

Sí señor Presidente, antes de que los ponentes abunden y nos den sus luces en relación con el proyecto, yo voy a pedir que se lea la ponencia, es reglamentario que la Plenaria del Senado, oiga la lectura de la ponencia para proceder a la discusión de la proposición con que termina la misma ponencia. Muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Víctor Renán Barco López.

Palabras del honorable Senador Víctor Renán Barco López.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Víctor Renán Barco López:

Como se va a discutir un proyecto que tiene que ver con medios de comunicación, yo quiero llamar la atención sobre algo que leí hoy en los periódicos, principio con el tema rápidamente doctor Héctor Helí Rojas, no voy a molestar mucho con eso, un periódico de circulación nacional, refiriéndose a este artículo, dijo que había sido negado por 40 votos contra 16 afirmativos, simplemente votaron 40 respetables Senadores en favor de él y no se completó la mayoría que reclama el numeral 10 del artículo 150. Y veo también con sorpresa que la presentación que comienzan a hacerle, a ese gran jurista a quien se nombró procurador ayer, es que ha asesorado como abogado a varios implicados en el proceso 8.000, de milagro no dijeron también que había sido el abogado del doctor Caicedo, a quien ayer le estaban rindiendo un homenaje de desagravio en el Hotel Tequendama y, finalmente por supuesto que relieván todas las condiciones y hacen una breve biografía, de lo que significa él en el derecho penal, claro que tiene una oficina de abogado con mucho prestigio, con 10 o 12 abogados más, o sea que tiene

un bufete al estilo de como funcionan las oficinas de los grandes abogados en Nueva York o en las grandes ciudades de Europa, pero es un hombre acrisolado y, yo creo que los abogados los que sí son verdaderamente abogados y no como abogado de pueblo que es lo que yo he sido, entienden bien que eso no constituye una mácula para tan distinguido jurista, y que uno jura cumplir con sus deberes y si él está defendiendo unas personas lo ha hecho con la mayor honestidad y dentro del rigor de nuestras leyes penales, son las maneras que tienen los periódicos desafortunadamente de presentar las noticias, unas veces porque no conocen el tema, como en el caso de la votación del Congreso, o de pronto están despabilados y en otras situaciones como la presentación de este distinguido jurista Bernal Cuéllar, persona sobre la cual nadie tiene la menor observación que hacer, tanto que en una ocasión cuando lo nombraron Ministro de Justicia, él había dicho que tenía una posición respecto a la extradición y, por esa razón resolvió no posesionarse, a ese grado llega la honestidad y las virtudes de ese distinguido Jurista Bernal Cuéllar, nombrado Procurador General de la Nación. Muchas gracias señor Presidente.

Por Secretaría se da lectura al impedimento del honorable Senador Enrique Gómez Hurtado, para intervenir en la discusión del Proyecto de ley número 147 de 1996 Senado, 088 de 1996 Cámara.

La Presidencia pregunta a la plenaria si acepta el impedimento leído y cerrada su discusión, ésta responde afirmativamente.

Santa Fe de Bogotá, D. C., 12 de diciembre de 1996

Señor doctor

LUIS FERNANDO LONDOÑO CAPURRO
Presidente del Senado de la República.

Señor Presidente:

Por ser pariente de propietarios de un noticiero, debo declararme impedido de participar en la discusión del proyecto de Ley "Por la cual se modifican la Ley 14 de 1991 y la Ley 122 de 1995, se crea la Televisión privada en Colombia y se dictan otras disposiciones".

Deseo quede constancia en el acta de esta comunicación.

Atentamente,

Enrique Gómez Hurtado.

La Presidencia designa al honorable Senador Luis Guillermo Vélez Trujillo, para que con la Comisión Accidental designada por la Presidencia de la honorable Cámara de Representantes, concilien las discrepancias surgidas en la aprobación del Proyecto de ley número 100 de 1995 Senado, 253 de 1995 Cámara, por medio de la cual se reforma la Ley 132 de 1994, Estatuto Orgánico de los Fondos Ganaderos.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Bernardo Guerra Serna.

Palabras del honorable Senador Bernardo Guerra Serna.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Bernardo Guerra Serna:

Señor Presidente es para solicitarle muy respetuosamente al Senado, y a usted como señor Presidente de la Corporación, se someta la que se abstenga el Senado, la secretaría de darle lectura a la ponencia del Proyecto, para que avancemos en este proyecto.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Si muy bien, el Senador Giraldo había solicitado que se leyera la ponencia, el Senador Guerra sugiere que no, entonces le pido a la secretaría informar al Senado sobre el procedimiento a seguir, si por solicitud de un Senador se debe leer la ponencia, o si una proposición en el sentido de que no se lea se debe poner a consideración también.

La Secretaría informa:

Sí señor Presidente, de conformidad con el reglamento, obviamente debe darse lectura a la correspondiente ponencia poner en consideración la proposición con que termina el informe, para dársele segundo debate. Esa es la disposición reglamentaria, aquí ha habido propuestas del Senado en el sentido de que se prescindiera de su lectura y lo ha aprobado así la Corporación.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

De acuerdo con el reglamento señor secretario se puede prescindir, de la lectura es correcto.

La Secretaría Responde:

Sí, así lo dispone la Corporación.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la solicitud de que se dé lectura a la ponencia y ésta responde negativamente.

Solicitada la verificación y realizada ésta, la Secretaría informa el siguiente resultado:

Por la afirmativa 2. Por la negativa 57. Total 59 votos.

En consecuencia, se prescinde de la lectura de la ponencia.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jaime Arias Ramírez.

Palabras del honorable Senador Jaime Arias Ramírez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Jaime Arias Ramírez:

Señor Presidente muchas gracias, yo quiero intervenir en este momento porque mi interven-

ción es general, no se refiere en específico a ninguno de los artículos y trataré de ser lo más breve posible, en primer lugar he querido intervenir aquí honorables Senadores, porque en mi opinión, éste es uno de los proyectos más importantes que va a votar el Congreso y un Proyecto con implicaciones muy profundas, en lo que respecta a la sociedad en general y a la actividad política en particular, también quisiera señalar que el partido conservador hizo algunas observaciones, en una constancia que dejó aquí hace unos días el Presidente del Directorio, doctor Valencia Cossio, y que según entiendo también ha llegado a un acuerdo sobre algunos puntos neurálgicos de carácter, en relación con la comisión de televisión, que era el tema que iba a tocar hasta donde yo entiendo, el Senador José Name Terán. Quiero decir en primer lugar señor Presidente, que el origen de este proyecto en la Cámara de Representantes, tenía un sabor de revancha, era un proyecto que buscaba retaliación, desquite por consideraciones de tipo político, era un proyecto encaminado en la mente de algunos de los proponentes, a castigar a algunos informativos por no haber guardado una actitud de apoyo al Gobierno y al señor Presidente durante el proceso llamado 8.000. Mal comienzo ése para un proyecto de ley y creo que ése fue el ánimo en general como se desarrolló, se discutió y se aprobó en la Cámara de Representantes, pero también debo decir con la misma vehemencia, que el proyecto fue discutido en un ambiente amplio, tranquilo, participativo en la Comisión Sexta del Senado, yo acudí a esa Comisión alarmado, por la manera como se había configurado esa iniciativa en la Cámara y me encontré para mi sorpresa, que los ponentes del proyecto en esta Corporación, en esa célula, permitieron una discusión amplia diría yo del articulado y yo tengo que resaltar, lo mismo debo decir del Presidente de la Comisión Sexta, doctor Bernardo Guerra Serna; eso no quiere decir que en este momento no mantenga yo algunas preocupaciones, que hoy quiero dejar consignadas.

El país se pregunta qué es lo que realmente se pretende con este trascendental proyecto de ley, cuál es la agenda real, aquí algunos decían que sentían la sensación de presiones, no sé si, el Senador Tito Rueda, él hablaba de los periodistas, no sé si se refiere a este proyecto de ley, pero la verdad es que cada vez que se toca el tema de la televisión se llena el Congreso, yo vengo registrando este fenómeno desde hace muchísimos años, especialmente desde el año 91, entonces sería muy interesante que los ponentes le dijese al Senado, hoy veo que no está retransmitiendo la señal Colombia, qué es lo que realmente hay ahí, cuál es la agenda si es que hay una agenda escondida o no, porque uno como televidente, yo no soy de los mejores televidentes, pero de vez en cuando veo ése aparato y

observa que la televisión colombiana en general es satisfactoria, yo no digo que sea equivalente a lo que se transmite en la BBC de Londres, o en la Raid Italiana, o aún en la televisión española, pero la televisión es buena, hay suficiente televisión más aun, hay televisión exagerada para todos los gustos, a todas las horas, entonces uno se pregunta será lo que se busca mejorar la calidad de la televisión; o aun en el tema puramente informativo, Colombia tiene un excesivo número de noticieros, 10 o 12, entonces será que lo que se busca es diversificar la fuente de la información, eso para mí todavía no es muy claro, o será que lo que realmente se quiere, como uno esperaría es fortalecer la televisión educativa y cultural, en un país que está ansioso, necesitado, de tener un verdadero proyecto educativo y cultural, estas preguntas en verdad las hago, porque son las que se formulan los Colombianos y ojalá los señores ponentes ahora nos indiquen, cuál es realmente el propósito, yo me pregunto si lo que se quiere es un pluralismo en la televisión y cuál es la definición de ese pluralismo, cómo se obtiene a través del articulado el pluralismo, o lo que se pretende obtener es una democratización, como se señala en la ponencia, qué es la democratización de la televisión honorables Senadores, significa que hay más propietarios por ejemplo o significa que la gente, el televidente, el público va a tener una mayor posibilidad de participar en alguna forma, yo no he podido entender, en qué consiste el concepto de democratización y quisiera solicitarles a los señores ponentes que le expliquen al Senado cómo entienden ellos esos de la democratización, de la televisión o lo que se busca es mejorar la calidad misma de la producción. Yo no soy ningún Helms, ni mojigato honorables Senadores, pero hace una semana llegué a mi casa a las 8 de la noche y me senté a ver televisión con mis niños y digo niños porque ni siquiera son adolescentes, 8 de la noche y vi un programa, unas damas muy bonitas por cierto debo reconocerlas pero desnudas completamente, ni Playboy y ninguna de las revistas dedicadas a esto, se dan el lujo de presentar lo que estábamos viendo, con unos niños a las 8 de la noche, ¿será que lo que se busca en este proyecto es mejorar la calidad y el tono moral de la televisión o no? Vamos a ver, eso no lo dirán los señores ponentes, porque yo creo que ésa debería ser una de las grandes preocupaciones de un país desbaratado en lo moral y en lo ético, la televisión es el instrumento por excelencia de la llamada educación informal, la televisión es hoy el mecanismo más efectivo para transmitir valores, para modificar valores, entonces yo me pregunto qué clase de televisión queremos los miembros del Congreso, repito no soy ningún mojigato, pero a mí sí me preocupa la televisión que están viendo los niños de Colombia, los mensajes que allí se están transmitiendo. Entonces este proyecto de ley tiene que ver algo, con

ese aspecto cualitativo y moral de la televisión, no lo sé. No sé si lo que se busca es una mayor privatización y aquí quiero entrar en el punto central de mi exposición, la televisión y el poder en Colombia en los últimos 20 años, se ha cambiado completamente la ecuación del poder hace dos, tres décadas los partidos políticos, el Congreso, eran todavía un factor importante de poder, hoy han venido perdiendo esa importancia, debido a que han surgido otros elementos, importantes aceptables yo no puedo negar que en un país que está desarrollándose económicamente, sea casi necesario que exista un poder económico, el poder de los grandes grupos, sin embargo honorables Senadores, a mí me parece que lo que está ocurriendo alrededor del llamado poder político es sumamente peligroso y, hoy quiero repetir el discurso que pronuncié en 1991, aquí en este mismo salón cuando se aprobó creo que la Ley 14, sí la Ley 14 de ese año, que fue la que le dio digamos patente a la privatización de la televisión; a mí me gusta que Colombia tenga unos grupos económicos poderosos; son necesarios, si no tenemos unos cuantos grupos grandes no vamos a poder despegar en un ambiente de apertura económica, yo me siento orgulloso cuando oigo decir que nuestras cerveceras, ocupan el cuarto lugar en el mundo, me gusta saber que esos grupos avanzan, que crecen, que tienen más poder económico que dan más empleo, que pagan más impuestos, eso es bueno para la economía colombiana, de manera que no se vaya a malinterpretar, lo que yo voy a decir dentro de un momento, advierto que me gusta la fortaleza de los grandes grupos, además honorables Senadores debo advertir que casi todos esos grupos, pertenecen a personas afiliadas al partido conservador, de manera que cualquier crítica que yo haga aquí, no se vaya a entender como una crítica de tipo partidista, me preocupa el interés público, el interés general y yo creo que así como debemos entender el papel importantísimo de los grupos en el ámbito de lo económico, de la producción nos debe preocupar no la injerencia, sino el dominio casi absoluto por parte de esos grupos, repito muchos de ellos de origen conservador de los medios de comunicación, especialmente de la televisión. Yo sé que lo que yo estoy diciendo acá, me puede acarrear altísimos costos políticos, pero yo no quiero retirarme algún día del Senado, sin haber dicho esto, nosotros los que estamos en la política, vamos a terminar siendo tarde que temprano, un apéndice de algún grupo económico, a través del dominio de la televisión de la radiodifusión mas no de la empresa escrita, éstos grupos han logrado o van a lograr controlar casi completamente la actividad política en Colombia, y a mí me da la impresión honorables Senadores, que este nuevo Proyecto de televisión es un paso más, en ese camino de robustecer a los grandes conglomerados económicos, en el manejo de la televisión a menos que ustedes

hoy, tomen algunas medidas que en alguna forma neutralicen esa peligrosa tendencia.

Hace unos años los partidos políticos tenían una presencia mayor en la televisión, yo creo que eso tampoco era bueno, yo creo que lo bueno es que los comunicadores, los periodistas, sean quienes manejan ese sector de las comunicaciones, tampoco estoy abogando yo por la politización de la televisión, excepción hecha de los Noticieros, pero fundamentalmente más que los noticieros, de los programas de opinión, que no nos vengan con el cuento de que un programa de opinión es absolutamente neutral, o imparcial, o desinteresado de las posiciones políticas; eso de la televisión y la política tienen una importancia aquí, en Alemania, o en los EE.UU., entonces yo quiero preguntarles a los señores ponentes sobre estos temas, porque les manifiesto claramente que existe una honda preocupación de parte de la sociedad. El tema de la prórroga de los contratos expedidos a partir del 91, pues es un tema complejo tanto en lo jurídico como en lo político, yo no voy a entrar en esa materia, yo me imagino que aquí se va a explicar en qué consiste, hay preocupación desde luego, también debo reconocer honorables Senadores, que lo que se hizo en el año 91, lo que hizo la administración Gaviria fue un acto de amiguismo, yo no quedé tampoco contento con lo que allí ocurrió, pero grave sería que ahora se trate de cambiar la situación con un acto de revancha, a mí no me llama la atención por ejemplo que los noticieros y programas de opinión vayan a tener, contratos con vigencia de 6 años, eso significa que el próximo Gobierno, no va a tener ninguna posibilidad, de influir en esta distribución y digámoslo con toda claridad, a mí me gustaba el sistema anterior, donde cada 4 años se hacía una distribución en ese tema, desde luego en el tema político, porque esto la política cambia por ejemplo, el M-19 hace 6 años era muy poderoso tenía 20, 30 parlamentarios dejó de serlo, sin embargo mantiene una proporción alta de los noticieros, para mencionar un caso, ahora tampoco nos vengan con el cuento, de que es que las empresas de televisión necesitan contratos de 10 a 20 años, para poder conformarse, en un año se conforma perfectamente cualquier empresa de televisión. Hay un tema que seguramente será aquí mencionado y es el del canal del Congreso, yo dije en la Comisión Sexta y lo quiero repetir acá, que los Conservadores y ahí sí hablo de política, preferimos tener la posibilidad de una retransmisión, de un debate que todo el artículo 112, llamado Estatuto de la Oposición, lo demás no nos interesa, lo único que verdaderamente es efectivo en materia de oposición, es la posibilidad de que el país lo escuche a uno, y por eso me ha llamado la atención que exista, o un canal del Congreso, o unos mecanismos para que el Congreso pueda

seguirse expresando, claro, aun así hay una gran desigualdad, cuando habla el Ministro Serpa, puede intervenir durante 5 horas si es el doctor Luis Guillermo Giraldo son 10 minutos, pero bueno, por lo menos existe la posibilidad de hablar, me preocupa eso sí, señores Ponentes que el Canal del Congreso se convierta en un mecanismo abierto, para que las Mesas Directivas hagan lo que quiera con él, no es el caso suyo; doctor Luis Fernando Londoño, pero así ha ocurrido, en los Canales del Congreso pueden convertirse en un medio para que las Mesas Directivas abusen, como ha sucedido con el programa Quórum del Senado de la República. Finalmente y éste es el punto central honorables Senadores, nosotros no podemos matar esta noche a la televisión estatal, nosotros no podemos darle el puntillazo final a la televisión educativa y cultural, eso sería un crimen imperdonable, Colombia lleva 40 años de sacrificios, de inversiones, tratando de montar unos canales que siguen siendo públicos, no podemos hacerlos desaparecer; yo tengo una experiencia personal dolorosa, que debo recordarla acá, siendo Ministro de Educación logramos un crédito de 90 millones de dólares con Francia, para traer equipos para la tercera cadena, esos equipos llegaron acá y fueron trasladados inmediatamente a las cadenas comerciales, pero lo que se pretende ahora y es realmente preocupante, por parte de algunas personas es borrar del mapa a Inravisión.

Este proyecto que llegó ayer a mis manos, que me dicen es una simple propuesta del Inpec, del Ministerio de Comunicaciones busca que a Inravisión, la cadena del Estado de los colombianos, vaya trasladando del VHF al UHF, los televisores con el UHF son más o menos la mitad, pero además el UHF hasta ahora se está montando en el país, de manera que si se hace esto que aparece en el proyecto que entiendo fue discutido ayer en la Comisión Nacional de Televisión, estamos dándole un golpe de muerte a la televisión del país, a la de el Estado.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Carlos Eduardo Corssi Otálora.

Gracias señor Presidente, en este momento es gracias por la interpelación, para reafirmar lo mismo que está diciendo el Senador Jaime Arias, y que creo que expresa el criterio de la mayoría del Congreso, no se puede eliminar Inravisión, no se puede dejar sin recursos ni que la Comisión de Televisión los administre, no se le puede cambiar todas las frecuencias que ha venido desarrollando durante tanto tiempo, por eso señor Presidente, yo voy a pedir que haya votación por artículos que sean discutibles, y después aportaré algunos donde hay consenso para que la cultura penetre en la televisión. Muchas gracias.

La Presidencia cierra la discusión de la proposición positiva con que termina el informe y la plenaria le imparte su aprobación.

Se abre el segundo debate

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador José Name Terán.

Palabras del honorable Senador José Name Terán.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador José Name Terán:

Señor Presidente, repito porque lo hice irreglamentariamente y lo hago ahora ya dentro del contexto del reglamento Ley 5ª y es proponer que se lea el articulado del proyecto con la adición de este artículo y que se vote en bloque, ya que ésa es mi propuesta pueden aceptarla o no en el Congreso, esta propuesta tiene realmente una cobertura de aceptación muy grande incluyendo 3 de los ponentes que han manifestado su aceptación de esta sugerencia, entonces leo el artículo. Dice así: "La Comisión Nacional de Televisión tomará sus decisiones en lo referente a adjudicar espacios de televisión y noticieros, por la votación calificada de las dos terceras partes", en eso consiste el artículo.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Fabio Valencia Cossio.

Palabras del honorable Senador Fabio Valencia Cossio.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Fabio Valencia Cossio:

Señor Presidente muchas gracias para manifestar, que el Partido Conservador está de acuerdo en la propuesta formulada por el Senador Name, pero queríamos, que antes de votar en bloque, se sacaran 3 artículos para dejarlos para la discusión final. Yo le ruego el favor al Senador Juan Camilo Restrepo con su venia que nos dé el número de los 3 artículos.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Juan Camilo Restrepo Salazar:

Gracias señor Presidente, el artículo principal que queremos excluir y dejar abierta la discusión del artículo 13, sobre la propiedad de los canales privados, hay un par de proposiciones adicionales, que son más bien que exclusiones adicionales, que he puesto en consideración de la secretaría en este momento.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Son adiciones y las proposiciones aditivas, usted las tiene ahí en la secretaría, por favor ordenarla de tal manera que para los señores ponentes vayan a intervenir las tengan muy en

cuenta; el artículo 13 tomar nota queda excluido, para discutir y las proposiciones aditivas presentadas por el doctor Juan Camilo Restrepo.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Piedad Córdoba de Castro:

Gracias señor Presidente, muy a pesar no poder apoyar la proposición tan generosa y benevolente del Senador Name Terán, pero en tratándose de un proyecto de Ley tan importante como el de Televisión, que tiene mucho que ver con la democratización en este país, yo quisiera solicitarles muy respetuosamente a los ponentes, excluir el artículo número 4, y el artículo número 25 gracias señor Presidente.

A solicitud de la honorable Senadora Piedad Córdoba de Castro, se excluyen los artículos 4º y 25.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Germán Vargas Lleras.

Palabras del honorable Senador Germán Vargas Lleras.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Germán Vargas Lleras:

Quien da lectura al informe de mediación que acordaron las comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del Proyecto de ley número 019 de 1996 Senado y 113 de 1996 Cámara, *por la cual se establecen las normas de extinción de dominio sobre los bienes adquiridos en forma ilícita.*

Presidente es algo muy breve yo creo que en los términos en que se va a presentar no suscita mucha discusión informarle a la plenaria del Senado que la Comisión de conciliación en relación con el Proyecto de extinción de bienes, terminó hoy su labor estuvo compuesta por 6 Senadores por 9 Representantes con una constancia presentada por el Senador Alvaro Díaz y con excepción de él el resto de los miembros de la comisión de conciliación por unanimidad votaron un informe brevísimo que si ustedes lo consideran oportuno me gustaría que le pusieran en consideración no se toma mayor tiempo, hay que ser precisos para exponerles a ustedes que de los 15 miembros que integraron la Comisión de Conciliación, 9 de la Cámara de Representantes y 6 de Senado, 14 de ellos conciliaron el artículo aceptando el artículo que había sido propuesto y acordado y votado en la plenaria del Senado, dos de ellos se reservan el derecho, uno de ellos, Carlos Alonso Lucio quien no dejó constancia, participó del acuerdo simplemente expresa que firmando esto y respetando el acuerdo que se llevó a la Comisión simplemente en su oportunidad, votará negativamente el artículo en la plenaria de la Cámara e igualmente el

Senador Alvaro Díaz quien expresó una posición similar a la señalada por el Representante Lucio señor Presidente en estos términos queda rendido el acta de conciliación y yo terminaría diciéndole que lo que ocurrió hoy en esa Comisión de Conciliación es verdaderamente ejemplarizante, no sólo destacamos la presencia del Partido Conservador y su muy oportuna participación, sino igualmente que la totalidad del Partido Liberal actuó de manera unánime y quienes representaron al sector liberal en la Cámara de Representantes, modificaron su posición y eso resulta ejemplarizante.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el informe leído y cerrada su discusión, ésta le imparte su aprobación.

Acta de conciliación

Del Proyecto de Ley "por la cual se establecen las normas de extinción de dominio sobre los bienes adquiridos en forma ilícita"

En Santa Fe de Bogotá, D. C., siendo las doce del día del 12 de diciembre de 1996, se reunió en el recinto de la Comisión Primera del Honorable Senado de la República, la Comisión de Conciliación designada para superar las discrepancias surgidas entre la Cámara y el Senado en torno al proyecto número 019/96 Senado y 113/96 Cámara, de conformidad con los artículos números 186, 187, 188 y 189 de la Ley 5ª de 1992. Esta Comisión, integrada por los honorables Senadores Claudia Blum de Barberi, Germán Vargas Lleras, Enrique Gómez Hurtado, Jorge Eliécer Escobar, Alvaro Díaz y Guillermo Ocampo Ospina, y los honorables representantes Yolima Espinosa Vera, Jorge Tadeo Lozano Osorio, Carlos Alonso Lucio, Julio Enrique Acosta Bernal, Elimino Martínez Rosales, Roberto Camacho Weverberg, Alonso Acosta Osio, Luis Fernando Almario Rojas y Jesús Ignacio García Valencia, analizó las diferencias existentes en los textos aprobados en el segundo debate realizado en las plenarios de ambas Cámaras, llegando a los siguientes acuerdos; que muy respetuosamente pone en consideración de los demás miembros de la Corporación:

En el artículo 2, el inciso primero quedará así:

Artículo 2º. De las causales. Por sentencia judicial se declarará la extinción del derecho de dominio de los bienes provenientes directa o indirectamente del ejercicio de las actividades que más adelante se establezcan o que hayan sido utilizados como medios o instrumentos necesarios para la realización de los mismos. Dichas actividades son:

En el artículo 5º, el inciso segundo quedará así:

En el evento de haberse efectuado la participación y realizado el pago del impuesto por el

adjudicatario, así como la ganancia ocasional, si la hubiere, el Estado deberá devolverlos para que sea procedente la ejecución de la sentencia.

El artículo 6º, que había sido eliminado en la plenaria de la Cámara, será nuevamente incluido y tendrá un párrafo nuevo, quedando así:

Artículo 6º. De los bienes equivalentes. Cuando no resultare posible ubicar, incautar o aprehender otros bienes determinados sobre los cuales verse la extinción del dominio, al momento de la sentencia podrá el juez declarar extinguido el dominio sobre un valor equivalente. Lo dispuesto en el presente artículo no podrá interpretarse en perjuicio de los derechos de terceros de buena fe.

Parágrafo. Antes de la sentencia de primera instancia, no podrá el juez que esté conociendo de la acción de extinción de dominio aprehender, ocupar u ordenar la práctica de medidas cautelares sobre bienes equivalentes.

El literal a) del artículo 15 quedará así:

Artículo 15...

a) El fiscal que deba conocer de la acción de extinción del dominio, de oficio o por interposición de demanda, ordenará su iniciación mediante providencia interlocutoria apelable en el efecto devolutivo, indicativa de los hechos en que se funda, los bienes y las pruebas o indicios, prevendrá sobre la suspensión del poder dispositivo y decretará la inmediata aprehensión u ocupación y las medidas preventivas pertinentes, si no se hubieren adoptado en la actuación penal.

Para el literal g) del artículo 15, se acordó dejar el texto que fue aprobado en el Senado.

g) En contra de la sentencia que decreta la extinción del dominio procede el recurso de apelación conforme a las reglas generales la que se abstenga de esta declaración se someterá al grado de consulta.

En el artículo 26 se acordó lo siguiente:

El literal a) quedará así:

a) Financiar programas y proyectos en el área de educación, recreación y deporte. Así mismo los programas que prevengan el consumo de la droga, como los que tiendan a la rehabilitación y la promoción de la cultura de la legalidad.

El literal f) quedará así:

f) Financiar programas que ejecute el deporte asociado, con el objeto de fomentar, masificar y divulgar la práctica deportiva. Igualmente, apoyar programas recreativos, formativos y social comunitarios.

EL literal i) quedará así:

i) Financiar programas de reubicación dentro de la frontera agrícola, a colonos asentados en la Amazonia y la Orinoquia Colombiana.

En el párrafo 1º se incluye la expresión "e indígenas" y se suprime el párrafo 2º. En consecuencia el párrafo único del artículo 26 quedará así:

Parágrafo. Las tierras aptas para la producción y que ingresen al Fondo que se crea en la presente Ley, se adjudicarán a los campesinos e indígenas que cumplan los requisitos establecidos. La adjudicación se hará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 160 de 1994. Los desplazados por la violencia y los involucrados en los programas de erradicación de cultivos ilícitos tendrán prioridad para la adjudicación.

El artículo 28 tendrá un párrafo nuevo así:

Parágrafo. Quien realice una falsa denuncia en los supuestos de la presente ley incurrirá en la sanción penal respectiva, incrementada hasta en una tercera parte. Igual aumento se aplicará a la sanción a que se haga acreedor el fiscal o el funcionario judicial que incurra en prevaricato, por indebida aplicación. En todo caso no se podrá abrir o iniciar investigación alguna, contra personas naturales o jurídicas con base en anónimos o pruebas obtenidas ilegalmente.

Para el artículo 32 se propone acoger el aprobado en las Comisiones Primeras de Senado y Cámara y en la Plenaria del Senado:

Artículo 32 de la vigencia. Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

No obstante, la extinción del dominio se declarará, cualquiera sea la época de la adquisición o destinación ilícita de los bienes o derechos, aun tratándose de situaciones jurídicas existentes con anterioridad a la vigencia de esta ley, siempre que dicha adquisición o destinación ilícita de los bienes o derechos haya sido realizada con posterioridad a la existencia de los delitos que dan lugar a esta medida de extinción, así la legislación haya modificado o modifique la denominación jurídica, sin perjuicio del término de prescripción de que trata el artículo 9º de esta ley.

En todo caso, se entenderá que la adquisición ilícita de los bienes no constituye justo título, causa un grave deterioro de la moral social y es conducta con efectos permanentes.

En relación con este artículo, y miembros de la Comisión de Conciliación solicitan se vote el artículo que ha sido leído el Senador Alvaro Díaz Ramírez, solicita a la Plenaria se vote el texto aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes. La sesión de esta Comisión de Conciliación fue presidida por el honorable Senador Guillermo Ocampo Ospina, y actuó como vicepresidente el honorable Representante Julio Enrique Acosta Bernal. Como secretario de la Comisión actuó el doctor Diego Vivas Tafur, Secretario general de la Cámara. Así mismo, asistieron a la sesión los señores Ministros de

Justicia, doctor Carlos Medellín Becerra, del interior doctor Horacio Serpa Uribe, y el señor Fiscal General de la Nación, doctor Alfonso Valdivieso Sarmiento.

En constancia se firma a los doce días del mes de diciembre de 1996, siendo las 3:45 p.m.,

Los Senadores de la República,

Claudia Blum de Barberi

Germán Vargas Lleras

Enrique Gómez Hurtado

Jorge Eliécer Escobar

Alvaro Díaz

Guillermo Ocampo.

Los Representantes a la Cámara,

Yolima Espinosa Vera

Jorge Tadeo Lozano Osorio

Carlos Alonso Lucio

Julio Enrique Acosta Bernal

Emilio Martínez Rosales

Roberto Camacho Weverberg

Alonso Acosta Osio

Luis Fernando Almarino Rojas

Jesús Ignacio García Valencia.

La Presidencia dispone que se continúe con la discusión del proyecto de televisión y conceda el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Bernardo Guerra Serna.

Palabras del honorable Senador Bernardo Guerra Serna.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Bernardo Guerra Serna:

Para solicitarle señor Presidente, señor Presidente para solicitarle respetuosamente que ante las solicitudes que han hecho diferentes Senadores, votemos los artículos en los cuales no hay desacuerdo.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Muy bien, haber Senador Guerra, creo que la mayoría de los Senadores están precisamente llamando la atención sobre artículos que consideran que deben ser excluidos, entonces yo le propongo el siguiente procedimiento, escuchemos rápidamente a los Senadores sobre qué artículos consideran que se deben excluir y una vez tengamos claro ese bloque, entonces procedemos a votar el otro bloque.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Julio César Guerra Tulena:

Brevemente para que el artículo 28 de la Ley 182, se modifique el inciso 2º tal como reposa en la Secretaría y se suprima el inciso 3º señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Luis Guillermo Giraldo Hurtado.

Cinco palabras que se excluya el artículo 25 de la votación en bloque.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Jairo Clopatosky Ghisays:

Dos artículos solamente señor Presidente el artículo 12 en el literal a), y un artículo nuevo, dos artículos serían.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Angel Humberto Rojas Cuesta:

Gracias Presidente, muy breve, lo que yo iba a solicitar fue solicitado por otro Senador, pero para aclarar que yo quiero felicitar al partido conservador, por estar presente en el día de hoy, por que como no hay intereses seguimos manejados por el partido liberal y conservador, entonces ya Colombia es diferente a partir del día de hoy, por que el partido conservador vino a salvar a Colombia. Simplemente para dejar esa constancia, por que me parece que no podemos continuar con esta lucha de intereses entre el partido liberal y conservador, y una guerra que hay con todos los colombianos, simplemente por unos intereses particulares y de bolsillos, sin pensar en el pueblo colombiano gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Carlos Corssi Otálora:

Que se excluya el artículo 9º el 16 y entrego dos nuevos artículos con firma de más de 60 parlamentarios cada uno, gracias.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Samuel Moreno Rojas:

Presidente es para solicitarle a los ponentes, que como ya se han hecho la exclusión de algunos artículos que vamos leyendo artículo por artículo, como hicimos en el día de ayer con el Proyecto de racionalización del gasto público y vamos aprobándolo.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador, Helmer Hurtado Angulo:

Si señor Presidente que se excluya el párrafo segundo el artículo 20.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Hernán Motta Motta:

Señor Presidente para solicitar que sean excluidos los artículos 5, 8, 12, 15, 16 y 23 y demás señor Presidente para solicitarle que una vez sean aprobados el bloque de aquellos que no tienen observaciones se nos permita expresar una opinión política.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Gabriel Camargo Salamanca:

Incluya la posibilidad de que Cundinamarca por estar estrechamente tan cerca al Distrito, pueda acogerse, artículo 7º no que se incluya al artículo 7º la posibilidad de que Cundinamarca se pueda acoger al Proyecto que tiene Telecom o al Distrito que se incluya, que se pueda incluir.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Jaime Rodrigo Vargas Suárez.

Palabras del honorable Senador Jaime Rodrigo Vargas Suárez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Jaime Rodrigo Vargas Suárez:

Es que los ponentes queremos manifestar que hay una serie de solicitudes en una serie de artículos, si ustedes me permiten yo voy leyendo artículo por artículo y les voy diciendo que tipo de modificación se hacen y así lo vamos aprobando inmediatamente, por ejemplo señor Presidente en el artículo primero hay una modificación en el literal d) presentada por el doctor Lozada, que diría de la siguiente forma, literal d), del artículo primero, "un miembro por las ligas y asociaciones de padres de familia, ligas de asociaciones de televidentes de facultades, de educación y de Comunicación Social de Universidades y legalmente constituidas y reconocidas con Personería Jurídica vigente, elegidos democráticamente entre las organizaciones señaladas. El acto administrativo de legalización y posesión lo hará el Presidente de la República" lo demás permanece idéntico solamente con esa modificación señor Presidente.

La Presidencia abre la discusión del artículo del proyecto, incluyendo la modificación al artículo 1º leído por el ponente y la adición al artículo 10 presentado por el honorable Senador José Name Terán, exceptuando artículos 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 12, 13, 16, 23 y 25, los cuales serán considerados artículo por artículo y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado con las modificaciones propuestas? y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Bernardo Guerra Serna.

Palabras del honorable Senador Bernardo Guerra Serna.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Bernardo Guerra Serna:

Es que el artículo presentado por el Senador Name, obedece a que si se vota en bloque el Proyecto, habían separado la mitad del Proyecto entonces por eso yo he dicho.

La Presidencia interviene para aclarar:

Ha sido incluido en el bloque de proyectos aprobados.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Bernardo Guerra Serna:

Un momentico, pero ese artículo no se ha aprobado.

El honorable Senador ponente, Jaime Rodrigo Vargas Suárez manifiesta que, los siguientes artículos quedaron excluidos: 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 12, 13, 16, 23 y 25.

La Presidencia abre la discusión del artículo 4º y concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Jaime Rodrigo Vargas Suárez.

Palabras del honorable Senador Jaime Rodrigo Vargas Suárez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Jaime Rodrigo Vargas Suárez:

El artículo 4º los ponentes solicitamos señor Presidente que se voten tal cual como está en la ponencia el artículo 4º dice así; el párrafo del artículo 19 de la Ley 182 de 1995 quedará así: Previo acuerdo entre las partes, los concesionarios del servicio de televisión podrán utilizar las redes de telecomunicaciones y de energía eléctrica del Estado o de las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, así como la infraestructura correspondiente a postes y ductos para atender y conducir los cables necesarios para transportar y distribuir la señal de televisión al usuario del servicio, el acuerdo a que elude, el inciso anterior debe incluir las condiciones de utilización de las redes e infraestructura y el valor de compensación de las redes por el uso que de ellas hagan los concesionarios del servicio de televisión. En ningún caso el pago por el uso de que trata este artículo, podrá ser canjeado por ningún tipo de publicidad, el no pago de las sumas convenidas por el uso de la infraestructura de postes y ductos dará lugar a la pérdida del derecho del uso de las mismas sin perjuicio de las multas que se pacten en el acuerdo", está leído el artículo señor Presidente, favor ponerlo a consideración.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Piedad Córdoba de Castro.

Palabras de la honorable Senadora Piedad Córdoba de Castro.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Piedad Córdoba de Castro:

Señor Presidente, en el artículo que acaba de leer el señor Ponente hay una proposición del doctor César Castillo, también suscrita por mí en el siguiente sentido, un párrafo que diría así, "En el evento de no lograrse el acuerdo entre las partes la Comisión Nacional de Televisión

reglamentará las condiciones para la utilización de las redes e infraestructura, de tal manera que se puedan dirimir los conflictos", el señor Ponente dice que propone que se apruebe el artículo como viene de la Comisión, en caso de que se presenten conflictos cuál es la manera de resolverlos.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Edgar Gómez Román:

Honorable Senadora Piedad Córdoba, este fue quizás uno de los artículos que tuvo muchísima discusión tanto en la Comisión de ponentes como en la Plenaria de la Comisión, como quiera que surtió varias modificaciones y el doctor César nos acompañó en muchas de ellas y no incluimos que para dirimir el conflicto que supuestamente se pudiera presentar en el evento de quien aspira a la concesión de estos canales de suscripción y los gerentes de las empresas públicas o de las empresas de energía como quiera que no vemos por ningún lado de donde la Comisión Nacional de Televisión pueda tener facultades para obligar, es decir que un concepto de la Comisión Nacional de Televisión pueda obligar a un gerente, a un alcalde, o un gerente de las empresas de energía a tomar una determinación entorno a una situación que es eminentemente convencional entre quien aspira a acceder a la utilización de los ductos y los postes que tienen este tipo de empresas.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Hay un asunto de carácter humano y por lo tanto convoco a la solidaridad de nuestros colegas el Senador Luis Eladio Pérez se va a referir a ese asunto le ruego el favor de que escuchemos al Senador Luis Eladio Pérez es de elemental solidaridad con él ustedes lo confirmarán ahora.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Eladio Pérez Bonilla.

Palabras del honorable Senador Luis Eladio Pérez Bonilla.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Luis Eladio Pérez Bonilla:

Gracias señor Presidente, honorables Colegas; en manera alguna pretendo interrumpir el estudio de este importantísimo Proyecto, pero una noticia divulgada la noche anterior en el noticiero CMI más exactamente en el espacio de la sección de la modelo Viena Ruiz, hace una presentación asquerosa por no decir en otros términos falaz y mentirosa sobre una situación de orden familiar en una primera instancia y en segundo lugar en torno al trámite de un importantísimo Proyecto de Ley que cursa actualmente en el Congreso de la República. Por designación de la Mesa Directiva de la Comisión Segunda, tengo la ponencia sobre el

Proyecto de Ley 241 presentado por el Senador Jairo Clopatosky a consideración del Congreso, que tiene que ver con la Reforma al sistema de la carrera diplomática a la carrera administrativa, en general a la Reforma a la Cancillería Colombiana. El Proyecto en forma inicial contemplaba exclusivamente la Reforma a la parte administrativa, pero consideramos que por la importancia del tema, por la necesidad de adecuar la Cancillería Colombiana con miras al siglo XXI de fortalecer su carrera diplomática, de darles las herramientas necesarias al Ministerio de Relaciones Exteriores para que de verdad sea el rector de las relaciones diplomáticas y de la política exterior de Colombia, me he permitido adentrarme en otros temas que no estaban contemplados en el Proyecto inicial concertados todos ellos con los actores principales de la Cancillería Colombiana, es decir la parte administrativa, la parte que tiene que ver con la carrera diplomática, carrera administrativa y los famosos nombramientos los de libre nombramiento y remoción. Señor Presidente en el día de ayer este noticiero en forma mentirosa asegura que lo pretendo dentro de esa Reforma es crear cincuenta y tantos cargos, 11 de ellos Embajadores o Embajadas y otros tantos en la Rama Diplomática y administrativa, miente el Noticiero, justamente en el día de hoy presenté la ponencia correspondiente que fue avalada y aprobada por toda comisión Segunda y en manera alguna se crea cargo, por el contrario le damos las herramientas necesarias a la Cancillería para hacer la reestructuración que ella considere necesaria y prudente y señor Presidente en segundo lugar, hacer referencia este espacio noticioso a una situación personal, ponerme a explicarle a 12 millones de Colombianos que mi padre no se orinó en una calle de la ciudad de Montevideo cuando ejerció el cargo como Embajador de Colombia ante la República Oriental del Uruguay, pues indiscutiblemente que me es muy difícil, simplemente quiero que quede la constancia de mi familia y de quién les habla ante el Senado de la República que mi padre jamás irrespeto el nombre de la República de Colombia, y que si lo hubiera hecho señor Presidente, que si mi padre se hubiera orinado tengo la plena conciencia que lo hubiera hecho de pie como todo un hombre, y no sentado como lo hacen muchos de esos periodistas que se escampan detrás de las cámaras de televisión para denigrar de las personas. Señor Presidente quiero dejar constancia de que con su benevolencia quede en el acta del día de hoy la carta le he dirigido al señor Yamid Amat para exigirle la rectificación correspondiente, en segundo lugar la ponencia y el texto modificatorio al Proyecto en donde se certifica que en ningún momento he creado unos cargos y en tercer lugar la carta que la propia asociación de diplomáticos de Colombia envían al noticiero en mención rechazando

esa actitud eminentemente cobarde mentirosa y falaz que fue producida en la noche anterior, muchas gracias.

Al finalizar su intervención, el honorable Senador Luis Eladio Pérez Bonilla deja la siguiente constancia:

Santa Fe de Bogotá, D. C., 12 de diciembre de 1996

Señor

YAMID AMAT

Director

Noticiero CM&

Ciudad.

Señor director:

En la emisión del noticiero que usted dirige, en el día de ayer diciembre 11 de 1996, se presentó en la sección de Viena Ruiz una noticia con afirmaciones carentes de veracidad, dirigidas a crearle ante la opinión pública, ambiente negativo al Proyecto de ley número 241 de 1996, por medio de la cual en mi calidad de Senador ponente, he propuesto reformas al Decreto-ley número 10 de 1992, del servicio exterior.

El noticiero afirmó erróneamente que yo me proponía crear un sin número de embajadas y consulados nuevos, además de posiciones administrativas, lo cual como se comprueba claramente en el proyecto de ley que le adjunto y en su correspondiente exposición de motivos, es absolutamente inexacto y carente de toda veracidad.

Sorprende al mismo tiempo, por lo mal intencionada e injuriosa, la forma de presentación de la noticia, en la que mostrando una foto de mi padre, ustedes titulan con el propósito de agraviarme; "el hijo del exsenador y exembajador Luis Avelino Pérez, quien realizó actos bochornosos en Montevideo cuando se desempeñó como Embajador en el Uruguay, pretende ahora reformar la ley de la carrera diplomática".

No voy a entrar a discutir nuevamente un tema que en su debida oportunidad fue desmentido públicamente, por quien tenía la capacidad de hacerlo. Desde cualquier punto de vista que se tenga, resulta impropia la manera de tratar de discutir un proyecto de ley que pueda resultarle a alguien inconveniente, mediante el pobre argumento de las alusiones personales, absolutamente traídas fuera de contexto.

Ejercer el derecho de solicitarle una rectificación a la noticia publicada, en los términos previstos en la Ley 182 de 1995, artículo 30, con lo que espero dejar superado este asunto.

Por lo demás, señor Director, tengo suficiente carácter y personalidad como para recibir ofensas y mortificaciones personales, dirigidas contra mí en forma directa, porque la vida política así lo requiere; pero con igual personalidad

protesto por infame y por canalla contra toda acusación que busque ofender la memoria de una persona fallecida hace ya nueve años y quien en su vida pública además de haberle prestado sus servicios honestos y calificados al partido liberal y por su intermedio al país, siempre se caracterizó por su caballerosidad y caldes humana.

Atentamente,

Luis Eladio Pérez Bonilla,

Senador

Presidente

Comisión de Relaciones Exteriores
y Defensa Nacional.

**PLIEGO DE MODIFICACIONES
AL PROYECTO DE LEY 241 DE 1996**

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPITULO I

Principios generales

Artículo 1º. *Campo de aplicación.* El servicio exterior de la República comprende todas las actividades relativas a:

1. La formulación, orientación, coordinación y ejecución de la política exterior del Estado colombiano.

2. La representación de los intereses de Colombia y la tutela de los intereses de sus nacionales, ante los demás estados, las organizaciones internacionales y la comunidad internacional.

3. El mantenimiento de las relaciones de todo orden con los demás estados y con los organismos internacionales.

Artículo 2º. *Principios rectores de carácter especial.* El servicio exterior de la República, en el marco de la Constitución y de las leyes se fundamenta entre otros en los siguientes principios de derecho internacional aceptados por Colombia:

1. Independencia y soberanía nacionales.
2. Respeto a la autodeterminación de los pueblos.
3. Igualdad jurídica de los estados.
4. No intervención.
5. Prevalencia de los derechos humanos.
6. Solución pacífica de los conflictos.
7. Cumplimiento de los compromisos de derecho internacional.
8. Defensa de la paz.
9. Cooperación entre los pueblos para el progreso de la humanidad.
10. Repudio del terrorismo y del racismo.
11. Cooperación internacional contra el delito transfronterizo.

12. Observancia del derecho internacional humanitario.

Artículo 3º. *Órgano responsable.* El servicio exterior de la República corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores a través de su administración central, que se denominará Cancillería y de las Misiones Diplomáticas, delegaciones permanentes y oficinas consulares del país en el exterior, como parte integrante del mismo Ministerio.

Artículo 4º. *Cuerpos consultivos y órganos cooperantes.* Sin perjuicio de su autonomía legal en el cumplimiento de las funciones que le son propias, los siguientes organismos cooperarán al mejor desarrollo de las actividades propias del servicio exterior.

1. La Comisión Asesora de Relaciones Exteriores, en su calidad de cuerpo consultivo del Presidente de la República.
2. El Ministerio de Comercio Exterior.
3. El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.
4. El Departamento de Planeación Nacional.

CAPITULO II

Del Ministerio de Relaciones Exteriores

Artículo 5º. *Misión.* El Ministerio de Relaciones Exteriores, es el órgano que propone, orienta, coordina y ejecuta la política exterior de Colombia, bajo la dirección del jefe del Estado, y que administra el servicio exterior de la República. En desarrollo de su misión le corresponde cumplir las funciones previstas en el Decreto 2126 de 1992.

Artículo 6º. *Unidad de política.* Corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores, coordinar y articular las actividades de las diversas entidades del Estado, en cuanto tengan relación con el servicio exterior y la política exterior del Estado.

Los jefes o representantes legales de tales dependencias informarán anualmente a la Cancillería sobre las actividades, programas y proyectos de sus dependencias que a cualquier título involucren la participación de gobiernos o entidades extranjeras, así como de organismos y conferencias internacionales.

La información a que se refiere este artículo será remitida directamente al Despacho del Ministro de Relaciones Exteriores antes del 31 de enero del año respectivo. El incumplimiento de esta disposición constituirá causal de mala conducta para los responsables.

CAPITULO III

De la comisión asesora de Relaciones Exteriores

Artículo 7º. *Composición.* La Comisión Asesora, como cuerpo consultivo del Presidente de la República, estará integrada por:

1. Los expresidentes de la República, elegidos por voto popular.
2. Los Presidentes de las Comisiones de Relaciones Exteriores del Senado y de la Cámara de Representantes.
3. Tres Senadores y tres Representantes elegidos por la respectiva corporación, de los cuales por lo menos uno debe pertenecer a partido o movimiento político distinto al del Presidente de la República.
4. Un representante del segundo partido en votos distinto del partido del Presidente de la República, designado por la autoridad del respectivo partido debidamente inscrito ante el Consejo Electoral.
5. Un representante de los demás partidos políticos con personería jurídica vigente, designado por quienes estatutariamente ostenten su representación política ante el Consejo Nacional electoral.
6. Un representante designado por los presidentes de los gremios económicos legalmente reconocidos a nivel nacional.
7. Un representante de las universidades que cuenten con programas de relaciones internacionales o de especialización en derecho internacional, debidamente reconocidos.
8. Dos miembros designados por el Presidente de la República.
9. Un embajador de carrera diplomática y consular en ejercicio.

Parágrafo. Para efecto de la designación de los miembros de la Comisión previstos en los numerales 5º, 6º, y 7º de este artículo, la Secretaría Técnica de la comisión convocará por escrito cada dos años, antes del 31 de enero, y en forma separada, a los voceros de los partidos políticos, los presidentes de los gremios económicos, y a los decanos y directores de los programas universitarios de Relaciones Internacionales.

La designación se hará por mayoría simple de los votos de los participantes.

El Embajador de Carrera, será designado por los Embajadores de Carrera en ejercicio.

Parágrafo transitorio. La primera designación de los miembros elegibles de la comisión que se efectúe con posterioridad a la presente ley, tendrá lugar dentro de los treinta días hábiles siguientes a su publicación.

Quien ejerza la Secretaría Técnica de la Comisión responderá administrativamente por el cumplimiento de esta disposición, en lo de su competencia.

Artículo 8º. *Calidades.* Para ser miembro de la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores, es necesario acreditar por lo menos una de las siguientes calidades:

1. Haber sido Ministro del Despacho o Jefe de una Misión Diplomática de carácter permanente.
2. Haber sido profesor universitario en derecho internacional, relaciones internacionales o Comercio Exterior, por diez (10) años.
3. Tener título universitario y poseer suficiente experiencia y versación en los temas de relaciones exteriores.

Parágrafo. Las calidades exigidas en este artículo no serán aplicables a los expresidentes de la República y a los miembros del Congreso que éste elija en su representación.

Artículo 9º. *Período.* El período de los Presidentes de las Comisiones Constitucionales de Senado y Cámara, será el mismo para el cual fueron elegidos. Los otros miembros que representan al Congreso, tendrán el mismo período de las Cámaras que los eligieron. Los demás miembros tendrán un período de dos años y serán reelegibles, salvo los designados por el Presidente de la República, cuyas funciones cesarán con la terminación del respectivo período presidencial.

Artículo 10. *Funciones.* La Comisión Asesora de Relaciones Exteriores, es cuerpo consultivo del Presidente de la República. En tal carácter se pronunciará sobre los asuntos que éste someta a su consideración y, oficiosamente, sobre los siguientes temas, mediante dictámenes reservados dirigidos al Presidente de la República:

1. Revisión anual de las formulaciones de política exterior que debe elaborar el Ministerio de Relaciones Exteriores, durante el primer trimestre del año respectivo.
2. Límites terrestres y marítimos, espacio aéreo, mar territorial, zona contigua y plataforma continental.
3. Conveniencia y oportunidad de la designación de comisiones especiales para el adelantamiento de negociaciones diplomáticas o el estudio de diferendos o controversias internacionales.
4. Asuntos que afectan la seguridad exterior de la República, la independencia y la honra de la Nación y la inviolabilidad de su territorio.
5. Ascenso a la categoría de embajador de los funcionarios inscritos en el escalafón de la carrera diplomática y consular en forma previa al llamamiento que haga el Ministerio a los candidatos para que acrediten el cumplimiento de los demás requisitos previstos en la ley.
6. Creación o supresión de Misiones Diplomáticas u oficinas consulares de Colombia.

Parágrafo. Será responsabilidad del Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Secretaría Técnica de la Comisión, suministrar

oportunamente a cada uno de sus miembros la información necesaria para que el organismo pueda pronunciarse sobre los asuntos sometidos a su consideración.

Artículo 11. *Reuniones.* La Comisión tendrá tres clases de reuniones:

a) *Consultivas*, las convocadas en cualquier tiempo por el Presidente de la República;

b) *Ordinarias*, las convocadas por el Ministro de Relaciones Exteriores, con el objeto de informar a sus miembros sobre la marcha de los asuntos de política exterior. Estas reuniones tendrán lugar por lo menos cada dos meses;

c) *Oficiosas*, las celebradas con el objeto de avanzar en el estudio de los temas sometidos a su consideración, y preparar los dictámenes que debe rendirle al Jefe de Estado. Estas reuniones serán convocadas por la Secretaría de la Comisión Técnica, a solicitud de por lo menos dos de sus miembros.

Parágrafo. La revisión anual de las formulaciones de política exterior, se llevará a efecto en una reunión de carácter especial, en una o varias sesiones, que no podrán ocuparse de otros temas. La presencia del Presidente de la República será indispensable solamente cuando se trate del examen de las conclusiones finales.

Artículo 12. *De la participación de los funcionarios o expertos.* A las reuniones de la Comisión Asesora de Relaciones podrán ser invitados los funcionarios o expertos cuya participación en el análisis de temas específicos se considere útil para la misma Comisión.

Artículo 13. *Secretaría técnica.* El Ministro de Relaciones Exteriores, a través de la dependencia competente y bajo la directa responsabilidad del Ministro, ejercerá la Secretaría Técnica de la Comisión. La Secretaría Técnica contará con todos los medios profesionales, administrativos y técnicos necesarios para el adecuado cumplimiento de su función.

Artículo 14. *Actas.* De todas las reuniones consultivas y ordinarias de la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores, se levantarán actas que darán cuenta, en forma resumida, de los diversos asuntos tratados.

Artículo 15. *Trámite de las actas.* A partir de los veinte (20) días siguientes a la fecha de toda reunión de la Comisión, la Secretaría colocará y mantendrá a disposición de sus miembros y por el término, de quince días, el texto del proyecto de acta correspondiente, con el fin de obtener su aprobación o conocer sus observaciones. Vencido este término sin que se formulen observaciones, se presumirá que el acta ha sido aprobada y en constancia de ello se firmará por el Secretario de la Comisión.

Cuando se produzcan observaciones, la Secretaría dispondrá de un término de cinco (5)

días adicionales para incorporarlas al proyecto y de cinco (5) días más para hacer conocer el texto enmendado a los miembros de la Comisión. Si no se producen nuevas solicitudes de modificación, que deberán referirse necesaria y exclusivamente a las observaciones previamente formuladas, el Secretario procederá a certificar su aprobación, según lo dispuesto en el artículo anterior. En caso contrario, el proyecto debidamente corregido será sometido al examen y aprobación de la comisión en la siguiente reunión consultiva u ordinaria, según corresponda al texto examinado.

Artículo 16. *Conceptos.* En relación con los temas sobre los cuales debe pronunciarse oficialmente, la Comisión rendirá conceptos cuya preparación formal será confiada a la Secretaría Técnica, de acuerdo con los lineamientos y conclusiones de sus miembros. La Secretaría Técnica llevará un archivo consecutivo de estos pronunciamientos y será responsable de su custodia.

Artículo 17. *Trámite de los conceptos.* Dentro de los tres días siguientes a la sesión en la cual, de acuerdo con el reglamento interno, se hubiere agotado el tema correspondiente, la Secretaría Técnica remitirá a todos los miembros de la Comisión, un proyecto de dictamen, para su conocimiento. Si no hubiere observaciones éste será acogido y remitido al Presidente de la República, con la firma del Secretario Técnico. En caso contrario, las observaciones, serán enviadas por escrito a la Secretaría, a fin de que, en una nueva sesión que tendrá lugar en un lapso no superior a quince días contados a partir de la primera reunión, se resuelva sobre ellos, y se adopte la recomendación final.

Si no se llegare a un acuerdo, el dictamen será acogido por mayoría de votos de los miembros presentes, caso en el cual quienes discreparen podrán rendir un informe de minoría. Uno y otro, serán remitidos al Presidente de la República, con la firma del Secretario Técnico, y con copia al Ministro de Relaciones Exteriores, para lo de su competencia.

Artículo 18. *Ponencias.* El Presidente de la República o, en su caso, la Comisión en sus reuniones oficiosas, podrán designar, entre los miembros de la misma, uno o varios ponentes para aquellos temas sometidos a su estudio, que ameriten a su juicio, un profundo y detenido análisis.

Artículo 19. *Confidencialidad.* Las actas y dictámenes de la Comisión, así como todos los temas que se consideren en su seno, tendrán carácter estrictamente reservado, salvo que la misma comisión, de acuerdo con el Presidente de la República, decida expresamente hacer de conocimiento público determinados aspectos de sus deliberaciones o de sus dictámenes.

Artículo 20. *Inhabilidades e incompatibilidades.* No pueden ser elegidos miembros de la Comisión los ciudadanos que al tiempo de la elección o designación, o dentro de los seis meses anteriores a ella, estén interviniendo o hayan intervenido en la gestión de negocios con el Gobierno, en su propio interés o en el de particulares.

Parágrafo. El ejercicio de las funciones de miembro de la Comisión Asesora de Relaciones exteriores, es incompatible con la representación, agencia o asesoría de entidades de derecho público o personas de derecho privado de cualquier nacionalidad, cuando las entidades o personas tengan intereses que se relacionen con los asuntos de competencia de la misma Comisión Asesora.

Artículo 21. *Reglamento interno.* El Gobierno Nacional, en un lapso no superior a treinta días, contados a partir de la vigencia de la presente ley, expedirá el reglamento interno de la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores, que incluirá el procedimiento a seguir para la presentación a la comisión de formulaciones de política exterior, y su revisión anual.

CAPITULO IV

De la Cancillería

Artículo 22. *Naturaleza de los cargos.* El artículo 4º del Decreto-ley 10 de 1992, quedará así:

Artículo 4º. Los cargos en la Cancillería serán:

- a) De libre nombramiento y remoción;
- b) De carrera diplomática y consular;
- c) De carrera administrativa.

Artículo 23. El artículo 5º del Decreto-ley 10 de 1992, quedará así:

Artículo 5º. Son de libre nombramiento y remoción en el Ministerio de Relaciones Exteriores los siguientes cargos:

- a) Viceministro;
- b) Secretario General del Ministerio;
- c) Directores Generales, con excepción de Director General;
- d) Director de Estudios de la Academia Diplomática;
- e) Jefe de Oficina;
- f) Subsecretario de asuntos administrativos;
- g) Subsecretario de Recursos Humanos;
- h) Asesores del Despacho del Ministro, Viceministro y Secretario General que trabajen bajo su inmediata dependencia;
- i) Personal administrativo del Despacho del Ministro y Viceministro que trabajen bajo su inmediata dependencia y cuyas funciones impliquen especiales consideraciones de confianza.

Artículo 24. El artículo 6º del Decreto-ley 10 de 1992, quedará así:

Artículo 6º. Con las excepciones previstas en el artículo anterior, son cargos de carrera diplomática y consular los de categoría superior a la de tercer secretario, inclusive, y sus equivalentes en la planta de personal de la Cancillería, cuyas funciones se refieran directa y específicamente a la formulación, orientación, coordinación y ejecución de los lineamientos de política exterior, los cuales deberán ser provistos con funcionarios pertenecientes a la carrera diplomática y consular en los términos de la presente ley.

Cuando no exista personal escalafonado, el Gobierno Nacional podrá proveer los cargos de carrera diplomática de la cancillería, en forma provisional, con personas que sin pertenecer a ella, cumplan con los requisitos exigidos en el artículo 74 de la presente ley, para dichos cargos. Dicha provisionalidad se extenderá hasta cuando hubiere personal escalafonado en la carrera diplomática para ocuparlos.

Artículo 25. Son cargos de carrera administrativa aquéllos cuyas funciones se orientan a brindar el necesario soporte técnico y administrativo a las actividades propias del servicio exterior, los cuales se regirán por las disposiciones legales que regulan la materia.

Parágrafo 1º. Los funcionarios inscritos en la carrera administrativa del Ministerio de Relaciones Exteriores, podrán ser nombrados en comisión, en las Misiones Diplomáticas y Oficinas consulares, de acuerdo con los requerimientos del servicio, siempre y cuando exista compatibilidad entre las funciones que desempeñen en Cancillería y las que vayan a desempeñar en el exterior, y sin que por esta circunstancia pierdan ninguno de sus derechos como funcionarios de carrera administrativa.

Parágrafo 2º. Para que los funcionarios de carrera administrativa del Ministerio de Relaciones Exteriores, puedan ser nombrados en comisión en las Misiones Diplomáticas y oficinas consulares, es necesario que hayan sido evaluados con calificación satisfactoria y hayan obtenido concepto favorable para el nombramiento de la Comisión de Personal de la carrera administrativa.

Parágrafo 3º. Los funcionarios de carrera administrativa del Ministerio de Relaciones Exteriores, que regresen al país, deben ser nombrados en el mismo cargo que ocupaban al momento de su traslado al exterior, o en uno de similar categoría, siempre y cuando hubieren sido evaluados con calificación satisfactoria durante todo el tiempo de permanencia en el exterior. En caso contrario, se aplicarán las disposiciones propias del sistema de carrera administrativa.

Artículo 26. El Ministro de Relaciones Exteriores, en un término de tres meses, contados a partir de la vigencia de esta ley, deberá establecer la planta de personal de cada dependencia de la Cancillería, de conformidad con la estructura prevista en el Decreto 2126 de 1992. Así mismo para cada cargo se indicará la categoría de la carrera diplomática y consular o el nivel y grado cuando fuere del caso. Lo propio se hará en relación con los cargos de libre nombramiento y remoción y de Carrera Administrativa. Todo ello teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones asignadas al cargo, y observando lineamientos de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal.

En ningún caso podrán suprimirse cargos de carrera diplomática y consular, para crear cargos de otra naturaleza.

CAPITULO V

De las Misiones Diplomáticas

Artículo 27. Las Misiones Diplomáticas de Colombia ante gobiernos extranjeros tendrán el carácter de embajadas y ante organismos internacionales, el de misiones permanentes.

El Ministro de Relaciones Exteriores determinará la ubicación, categoría y funciones específicas de cada una de ellas de acuerdo con las normas, prácticas y usos de derecho internacional y con los requerimientos y objetivos de la política exterior colombiana.

Para la creación y supresión de Misiones Diplomáticas, el Gobierno Nacional, deberá oír el concepto de la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores.

Artículo 28. Con el objeto de lograr mayores niveles de eficiencia en la coordinación y ejecución de los lineamientos impartidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores, las Misiones Diplomáticas se clasificarán en categorías, teniendo en cuenta los objetivos de la política exterior y particularmente los intereses económicos, políticos y culturales del país, los factores fronterizos, y la presencia de comunidades, inversiones o proyectos colombianos en la correspondiente área geográfica. Esta clasificación deberá efectuarse en un término de tres meses, contados a partir de la vigencia de esta ley.

Artículo 29. Una vez adoptada la clasificación de que trata el artículo anterior y en un término no inferior a tres meses el Ministerio de Relaciones Exteriores establecerá para cada Embajada según su categoría, la respectiva planta de personal con el señalamiento de las funciones asignadas a cada cargo. Todo ello bajo lineamientos de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal.

Artículo 30. Por lo menos una vez cada tres años, y sin perjuicio de la definición de situaciones específicas, se hará una revisión general de

la clasificación de las Misiones Diplomáticas, a fin de introducir los ajustes que la coyuntura internacional, haga aconsejables.

Artículo 31. Los embajadores y jefes de misión permanente son funcionarios de libre nombramiento y remoción y en el desempeño de su misión, representan al Estado colombiano. El Gobierno Nacional deberá someter los nombres de los candidatos a ocupar el cargo de Embajador o jefe de delegación permanente a concepto de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República, en forma previa a la solicitud del correspondiente beneplácito.

Para ser designado embajador se requiere ser colombiano por nacimiento, no tener la nacionalidad del país, en el cual va a desempeñar las funciones, estar en pleno goce de sus deberes civiles y políticos, ser mayor de treinta años de edad y reunir los méritos suficientes para un eficaz desempeño de acuerdo con la naturaleza del cargo.

Artículo 32. *Naturaleza de los cargos.* Los cargos en las Misiones Diplomáticas serán:

- De Carrera Diplomática y Consular;
- De apoyo técnico a la gestión diplomática y consular;
- De servicios administrativos;
- Especializados, según lo previsto en el Capítulo XI del Decreto-ley 10 de 1992.

Parágrafo. Los cargos de apoyo técnico a la gestión diplomática y consular son de libre nombramiento y remoción y serán ocupados por personal de los niveles profesional y técnico, carácter con el cual serán acreditados ante el país donde presten sus servicios, de acuerdo con el artículo 1º, literal f) de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas.

Los cargos de servicios administrativos son también de libre nombramiento y serán ocupados por personal del nivel asistencial que podrán tener el carácter de local y no local.

Cuando no exista personal escalafonado, el Gobierno Nacional podrá proveer los cargos de Carrera Diplomática de las Misiones Diplomáticas, en forma provisional, con personas que sin pertenecer a ella, cumplan con los requisitos exigidos en el artículo 74 de la presente ley, para dichos cargos. Dicha provisionalidad se extenderá hasta cuando hubiere personal escalafonado en la Carrera Diplomática para ocuparlos.

Artículo 33. *Misiones especiales.* El Presidente de la República, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores, podrá designar misiones especiales para ejercer ocasionalmente la representación de Colombia en el extranjero, durante el tiempo y con las características de la función específica que en cada caso se indique.

Artículo 34. El Ministerio de Relaciones Exteriores determinará la composición y funciones de las delegaciones que representen a Colombia en conferencias y reuniones internacionales. Durante el desempeño de su Comisión, los integrantes de las delegaciones se ajustarán a las instrucciones específicas que imparta el Ministerio y deberán rendir un informe al término de la misma al Ministro de Relaciones Exteriores.

Parágrafo 1º. Cuando la delegación tenga una misión específica que afecte la esfera de competencia de otra dependencia de la administración pública, esta última deberá informarlo con una antelación no inferior a cinco días hábiles a la Cancillería, que a su vez impartirá las instrucciones que sean del caso para el adecuado cumplimiento de la misión que se le confíe a la delegación.

Parágrafo 2º. Todos los servidores públicos que se encuentren en el extranjero con carácter, representación o comisión oficial, deberán coordinar sus actividades con los jefes de misión diplomática o de las representaciones consulares, según el caso.

CAPITULO VI

De las oficinas consulares

Artículo 35. *Las oficinas consulares se clasifican en:*

- a) Consulado General Central;
- b) Consulado General;
- c) Consulados.

Artículo 36. Con el objeto de lograr mayores niveles de eficiencia en la coordinación y ejecución de los lineamientos impartidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores, las oficinas consulares se clasificarán en una de las tres categorías mencionadas, teniendo en cuenta los objetivos de la política exterior y particularmente los intereses económicos y comerciales del país, de manera que los consulados operen como un mecanismo de apoyo a la promoción de su comercio exterior y a la expansión de sus intercambios comerciales. De igual manera se tendrán en cuenta los factores fronterizos, la presencia de comunidades colombianas residentes en la respectiva circunscripción consular, los ingresos que se perciben por trámites y expedición de documentos y el número de colombianos detenidos en las cárceles de la misma circunscripción consular. Todo lo anterior, bajo lineamientos de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal. Esta clasificación deberá realizarse dentro de los tres meses siguientes a la vigencia de esta ley.

Artículo 37. Una vez adoptada la clasificación de que trata el artículo anterior y en un término no inferior a tres meses el Ministerio de Relaciones Exteriores establecerá para cada

consulado según su categoría, la respectiva planta de personal con el señalamiento de las funciones asignadas a cada cargo. Todo ello bajo lineamientos de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal.

Artículo 38. El Gobierno, podrá designar agentes honorarios únicamente en la categoría de cónsules, asignándoles funciones específicas, quienes no serán considerados funcionarios del servicio exterior, aunque deberán responder, de acuerdo con la ley, por el debido ejercicio de las funciones públicas que se les confíen.

Artículo 39. El Ministerio de Relaciones Exteriores emitirá los manuales para regular la expedición de documentos consulares y migratorios y coordinará con las entidades competentes para el desarrollo de las funciones de registro civil, notariales y demás que correspondan a la función consular.

Artículo 40. *Naturaleza de los cargos.* Los cargos en las Oficinas consulares serán:

- a) De Carrera Diplomática y Consular;
- b) De apoyo técnico a la gestión diplomática y consular;
- c) De servicios administrativos.

Parágrafo. Los cargos de apoyo técnico a la gestión diplomática y consular son de libre nombramiento y remoción y serán ocupados por personal de los niveles profesional y técnico, los cuales serán acreditados de acuerdo con el artículo 1º, literal f) de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas.

Los cargos de servicios administrativos serán ocupados por personal del nivel asistencial y podrán tener el carácter de local y no local.

Cuando no exista personal escalafonado, el Gobierno Nacional podrá proveer los cargos de carrera diplomática en las oficinas consulares, en forma provisional, con personas que sin pertenecer a ella, cumplan con los requisitos exigidos en el artículo 74 de la presente ley, para dichos cargos. Dicha provisionalidad se extenderá hasta cuando hubiere personal escalafonado en la carrera diplomática para ocuparlos.

CAPITULO VII

De la carrera diplomática y consular

Artículo 41. El artículo 9º del Decreto-ley 10 de 1992 quedará así:

Artículo 9º. *Definición.* La carrera diplomática y consular de la República es un sistema técnico especial de administración de personal especializado, profesional y jerarquizado, que tiene por objeto lograr mayores niveles de eficiencia en la prestación del servicio exterior colombiano y ofrecer igualdad de oportunidades para el ingreso, capacitación, estabilidad y posibilidades de ascenso.

Para alcanzar estos objetivos, el ingreso, la permanencia y el ascenso dentro del escalafón de la carrera diplomática y consular, se fundarán exclusivamente en el principio del mérito; sin que la filiación política de una persona o consideraciones de otra índole puedan tener influencia alguna.

Artículo 42. El artículo 10 del decreto-ley quedará así:

Artículo 10. Las categorías del escalafón de la carrera diplomática y consular, son las siguientes:

- a) Embajador;
- b) Ministro;
- c) Consejero;
- d) Primer Secretario;
- e) Segundo Secretario;
- f) Tercer Secretario.

Artículo 43. El artículo 11 del Decreto-ley 10 quedará así:

Artículo 11. Las equivalencias entre la función diplomática y la función consular son las siguientes:

En las Misiones Diplomáticas	En el servicio Consular
a) Embajador	Cónsul General Central
b) Ministro	Cónsul General
c) Consejero	Cónsul General
d) Primer Secretario	Cónsul de Primera
e) Segundo Secretario	Cónsul de Segunda
f) Tercer Secretario	Vicéconsul.

Artículo 44. El parágrafo del artículo 11 del Decreto-ley 10 quedará así: Parágrafo. Los funcionarios escalafonados en la carrera diplomática y consular podrán ser designados indistintamente tanto en las Misiones Diplomáticas, como en las oficinas consulares.

Artículo 45. El artículo 12 del Decreto-ley 10 de 1992, quedará así:

Artículo 12. Las equivalencias entre las categorías del escalafón de la carrera, los cargos en las Misiones Diplomáticas y Oficinas consulares y los cargos en la Cancillería son las siguientes:

Categorías en la carrera diplomática y cargos en el exterior	Cargos en Cancillería
Embajador o Cónsul General Central	Viceministro Secretario General Director General
Ministro o Cónsul General	Ministro Subsecretario

	Jefe de Oficina
	Asesor 13 y superiores
	Subdirector
	Consejero de R.E.
Consejero o Cónsul General	Jefe de División, según funciones
	Asesores grado 09 a 12
Primer Secretario y Cónsul de Primera	Primer secretario
	Asesor grado 05 a 08
	Profesional especializado según funciones
Segundo Secretario y Cónsul de segunda	Segundo Secretario
	Asesor grado 04
	Profesional especializado según funciones
Tercer Secretario y Vicecónsul	Tercer Secretario de R.E.
	Profesional universitario según funciones.

Parágrafo. Serán, equivalentes a la categoría de Consejero o Cónsul General, los cargos de Jefe de División.

Los cargos de primeros secretarios o cónsules de primera y segundos secretarios o Cónsules de segunda, serán equivalentes al cargo de profesional especializado.

El cargo de tercer secretario o vicecónsul será equivalente al cargo de profesional universitario.

Estas equivalencias se establecen para aquellos cargos cuyas funciones estén relacionadas con la formulación, orientación, coordinación y ejecución de los lineamientos de política exterior.

CAPITULO VIII

Ingreso a la carrera diplomática y consular

Artículo 46. El artículo 16 del Decreto-ley 10 de 1992 quedará así:

Artículo 16. *Convocatoria.* La convocatoria es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración como a los participantes. No podrán cambiarse sus bases una vez iniciada la inscripción de aspirantes, salvo en los aspectos de sitio y fecha de recepción de inscripciones y fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la aplicación de las pruebas, casos en los cuales debe darse aviso oportuno a los interesados.

Parágrafo. En cada convocatoria, que debe ser anual, se determinará el número de cupos de ingreso a la Academia, y las plazas de tercer secretario disponibles en la Cancillería, al final del ciclo académico, que seguirá a la convocatoria; se señalarán así mismo las profesiones requeridas afines al servicio exterior y las materias y pruebas reglamentarias.

El Ministerio de Relaciones Exteriores efectuará anualmente una prospección del número total de plazas de tercer secretario a proveer, de acuerdo con los ascensos efectuados o en curso, y los requerimientos del servicio. Los resultados de este cálculo serán oportunamente comunicados a la dependencia encargada de realizar la convocatoria.

Artículo 47. *Divulgación.* La convocatoria se divulgará utilizando, como mínimo, uno de los siguientes medios.

* Prensa de amplia circulación nacional o regional, a través de dos avisos en días diferentes.

* Radio, en emisoras oficialmente autorizadas con cubrimiento nacional o regional en la respectiva circunscripción territorial al menos tres veces diarias en horas hábiles, durante tres días diferentes.

* Televisión, a través de canales oficialmente autorizados, al menos dos veces en días distintos y en horarios de alta sintonía.

Parágrafo. En todo caso, el aviso de convocatoria de los concursos, se fijará en lugar visible de acceso a la entidad y de concurrencia pública, con treinta (30) días de anticipación a la fecha de iniciación de la inscripción de aspirantes.

Artículo 48. *Selección.* Esta fase tiene como objetivo atraer e inscribir el mayor número de aspirantes que reúnan los requisitos exigidos.

Artículo 49. *Pruebas.* Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y potencialidad de los aspirantes y establecer una clasificación de los mismos respecto de las calidades personales y profesionales requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos idóneos, que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad con parámetros previamente determinados.

El reglamento determinará el mínimo de pruebas que, además de la valoración de los antecedentes, deberá aplicarse en el desarrollo de los concursos.

Artículo 50. El artículo 17 del Decreto-ley 10 de 1992, quedará así:

Artículo 17. Los aspirantes a ingresar a la carrera diplomática y consular deberán reunir y cumplir los siguientes requisitos fuera de los previstos en la Constitución, las leyes y los reglamentos:

a) Ser colombiano por nacimiento y no tener doble nacionalidad;

b) Gozar de pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

c) Tener título de formación universitaria o profesional, reconocido por el Estado, de acuerdo con lo previsto en la convocatoria;

d) Tener definida su situación militar;

e) Hablar y escribir correctamente un idioma extranjero diferente al castellano, acreditado mediante pruebas orales y escritas realizadas por la institución especializada que señale el Ministerio;

f) Ser apto física y mentalmente para el desempeño de las funciones del servicio exterior.

Artículo 51. El artículo 18 del Decreto-ley 10 de 1992, quedará así:

Artículo 18. *Lista de elegibles.* Los aspirantes que superen satisfactoriamente el concurso, conformarán, en estricto orden de resultados, la lista de elegibles, para el ingreso a la Academia. A su turno, con base en los resultados del curso anual de la Academia, se conformará la lista de elegibles para el ingreso al Ministerio de Relaciones Exteriores en período de prueba. La provisión de los cargos deberá efectuarse en orden descendente comenzando por quienes ocupen los primeros puestos en la lista de elegibles, y en estricto orden de mérito.

Artículo 52. El artículo 19 del Decreto-ley 10 de 1992, quedará así:

Artículo 19. *Período de prueba e inscripción en la carrera.* La persona seleccionada de conformidad con el artículo anterior, será nombrada en período de prueba, por el término de un año, al cabo del cual será evaluado su desempeño por la comisión de personal de la carrera diplomática y consular. Aprobado el período de prueba, por obtener calificación satisfactoria en el desempeño de sus funciones, el funcionario adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el escalafón de la carrera diplomática y consular como tercer secretario, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que concluyó el período de prueba. En caso contrario será retirado del servicio mediante resolución motivada.

Parágrafo. Se consideran como calificaciones y evaluaciones satisfactorias las que sean superiores al setenta por ciento (70%) del máximo puntaje posible, tanto para el período académico como para el período de prueba.

Artículo 53. A partir de la vigencia de la presente ley, todos los cargos de tercer secretario en la Cancillería serán provistos mediante el procedimiento aquí señalado. En consecuencia no habrá lugar a nombramientos provisionales en esta categoría, en relación con los cargos indicados.

CAPITULO IX

De los ascensos

Artículo 54. El artículo 29 del Decreto-ley 10 de 1992, quedará así:

Artículo 29. Para ascender de categoría en el escalafón de la carrera, hasta la categoría de Ministro, deberán reunirse los siguientes requisitos:

- a) Tiempo de servicio;
- b) Aprobación de pruebas de conocimientos;
- c) Calificación satisfactoria de servicios;
- d) Evaluación satisfactoria por parte de la Comisión de Personal de la carrera diplomática y consular.

Artículo 55. El artículo 30 del Decreto-ley 10 de 1992, quedará así:

Artículo 30. El tiempo mínimo de servicio en cada categoría será el siguiente:

Tercer Secretario, tres años incluido el período de prueba.

Segundo Secretario, cuatro años.

Primer Secretario, cuatro años.

Consejero, cuatro años.

Ministro, seis años.

Parágrafo 1º. El parágrafo segundo del artículo 31 del Decreto-ley 10 de 1992, quedará así:

Parágrafo 2º. Para ascender a la categoría de Embajador, los funcionarios de carrera deberán presentar a consideración del Ministro de Relaciones Exteriores, un trabajo de carácter académico, sobre temas de relaciones internacionales, Derecho Internacional, Economía Internacional o afines. El Ministro de Relaciones Exteriores designará un jurado examinador de tres (3) miembros de las más altas calidades académicas, que rendirán concepto evaluativo y calificación escrita sobre el mismo. Los calificadores deberán ser investigadores o profesores universitarios de amplia trayectoria en las materias sobre las cuales verse el trabajo. Las características metodológicas de estos trabajos serán definidas mediante reglamento expedido por el Director Académico de Estudios de la Academia Diplomática, en un lapso de treinta (30) días a partir de la vigencia de la presente ley.

Una vez oído el concepto de los examinadores, el Ministro convocará una sesión especial de la comisión de personal de la carrera diplomática que él mismo presidirá, con el objeto de hacer la evaluación del funcionario, de acuerdo a lo previsto en el artículo 42 de la presente ley.

La presencia del Ministro sólo podrá delegarse en el Viceministro de Relaciones Exteriores.

CAPITULO X

De la evaluación de servicios

Artículo 56. El artículo 35 del Decreto-ley 10 de 1992 quedará así:

Artículo 35. Los funcionarios de carrera diplomática y consular deberán ser evaluados anualmente por la Comisión de Personal de la carrera diplomática y consular en el primer trimestre de cada año y su aprobación será requisito indispensable para ascender en el escalafón de la carrera. La evaluación se calificará como satisfactoria o insuficiente.

Artículo 57. El artículo 36 del Decreto-ley 10 quedará así:

Artículo 36. La evaluación de servicios comprenderá todos los aspectos que directa o indirectamente incidan en el adecuado desempeño de las funciones confiadas al calificado, así como la realización del conjunto de valores y calidades que constituyen el perfil requerido del funcionario diplomático. Además de lo anterior, la Comisión de Personal de la carrera efectuará la evaluación con base en los siguientes elementos:

a) Análisis de la información consignada en el escalafón de la carrera diplomática y consular y en la hoja de vida del funcionario de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21 y 22 del Decreto-ley 10 de 1992;

b) Las calificaciones efectuadas por los jefes inmediatos, durante el respectivo período;

c) Los que aporten el funcionario y la comisión.

La calificación que realice el jefe inmediato, será comunicada al funcionario, quien si no estuviere de acuerdo con ella podrá presentar ante la comisión de personal, las razones que a su juicio, ameriten una revisión de la misma, la cual de ser procedente, será efectuada por la comisión, sin que contra esta decisión proceda recurso alguno.

Parágrafo. El jefe inmediato considerará y evaluará por escrito, cada uno de los siguientes factores:

- a) Adaptabilidad y sociabilidad;
- b) Condiciones para dirigir y supervisar personal, cuando fuere el caso;
- c) Conducta;
- d) Criterio y discreción;
- e) Cumplimiento del deber;
- f) Cumplimiento de compromisos particulares;
- g) Iniciativa;
- h) Organización;
- i) Capacidad de exposición verbal;
- j) Lealtad, espíritu de cooperación y compañerismo;
- k) Preparación profesional.

Artículo 58. Compete al jefe inmediato del calificado o al funcionario a quien el jefe del organismo asigne esta función, efectuar la cali-

ficación de servicios de los funcionarios de carrera diplomática. Los Embajadores serán calificados por los Viceministros del área correspondiente, y los cónsules, jefes de oficina consular, lo serán por el Subsecretario de Asuntos Consulares y Comunidades Colombianas en el exterior, previo concepto del Embajador, jefe de misión en cuya circunscripción se encuentre el Consulado.

El funcionario responsable de la calificación de servicios deberá efectuarla en el mes de enero de cada año, o cuando se produzca el cambio de cargo de cualquiera de los dos funcionarios. El incumplimiento de este deber será sancionado disciplinariamente, sin perjuicio de que el responsable cumpla con su obligación de calificar.

Parágrafo 1º. Los funcionarios que no pertenezcan a la carrera Diplomática y Consular que presten sus servicios tanto en la Cancillería como en el exterior, deberán ser evaluados por los mismos funcionarios y con la misma periodicidad señalados en este artículo.

Parágrafo 2º. Para los funcionarios de carrera administrativa nombrados en el exterior, se aplicarán las normas que en materia de calificaciones rigen para la carrera administrativa.

Artículo 59. El artículo 37 del Decreto-ley 10 de 1992, quedará así:

Artículo 37. El funcionario que en dos oportunidades, en el curso de su carrera, sea evaluado por la Comisión de personal, de manera insatisfactoria, será retirado de la carrera Diplomática y Consular y del servicio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Será responsabilidad del Subsecretario de Recursos Humanos, el adelantamiento del trámite necesario para la pronta y cumplida ejecución de las decisiones de la Comisión de Personal.

Artículo 60. El artículo 39 del Decreto-ley 10 de 1992, quedará así:

En todo caso el tiempo máximo de permanencia de los funcionarios de carrera diplomática y consular en cada categoría será el siguiente:

Tercer Secretario, cinco años de servicio.

Segundo Secretario, seis años de servicio.

Primer Secretario, seis años de servicio.

Consejero, seis años de servicio.

Ministro, ocho años de servicio.

Parágrafo. Será retirado automáticamente de la carrera, el funcionario que no hubiere obtenido su ascenso dentro del período máximo de permanencia señalado para cada categoría.

El funcionario de la carrera diplomática y consular que cumpla con los requisitos de edad y tiempo de servicio para obtener el derecho a la pensión de jubilación, será retirado de la carrera

y del servicio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 61. A solicitud del interesado y previa recomendación de la Comisión de Personal de la carrera diplomática, el Ministro de Relaciones Exteriores podrá autorizar que funcionarios de la carrera diplomática puedan ser comisionados temporalmente a otras dependencias y entidades de la administración pública, instituciones de educación superior o en organismos internacionales, siempre y cuando se desarrollen actividades de interés para las relaciones internacionales de Colombia. Adicionalmente en el caso de los organismos internacionales, y cuando se trate de cargos de elección será necesario que la vinculación del funcionario colombiano haya sido previa y oficialmente respaldada por Colombia. Quiénes desempeñen estas comisiones, conservarán sus derechos de antigüedad para efectos del escalafón y podrán presentarse a los concursos de ascenso.

CAPITULO XI

De la alternación

Artículo 62. El artículo 23 del Decreto-ley 10 de 1992; quedará así:

Artículo 23. Los funcionarios nombrados en el exterior, salvo los Embajadores y Jefes de Misión permanente, no podrán permanecer más de cuatro (4) años continuos en el exterior.

Parágrafo. Por circunstancias excepcionales, el término máximo de permanencia en el exterior, podrá ser prorrogado hasta por dos (2) años, previo concepto favorable de la Comisión de Personal de la carrera diplomática y consular.

Artículo 63. El artículo 24 del Decreto-ley 10 de 1992, quedará así:

Artículo 24. Los funcionarios de carrera nombrados en el exterior no podrán ser trasladados inmotivadamente a la planta interna antes de cumplir cuatro (4) años, o a otro cargo en el exterior antes de cumplir dos (2) años en la sede respectiva.

Parágrafo 1º. Los funcionarios nombrados provisionalmente en las misiones diplomáticas u oficinas consulares, no podrán exceder en ningún caso, un período de cuatro años de servicio en el exterior. Dentro de este plazo se incluirán los traslados o nuevos nombramientos que eventualmente se hicieren a un funcionario, de manera que el tiempo servido en cualquier cargo en el exterior, se computará para efectos de establecer el límite máximo de cuatro años.

Parágrafo 2º. Los casos de traslados anticipados a que se refiere este artículo, deberán ser conocidos por la Comisión de Personal de la carrera diplomática, quien hará las recomendaciones que sean del caso al Ministro de Relaciones Exteriores.

Artículo 64. El artículo 25 del Decreto-ley 10 de 1992, quedará así:

Artículo 25. No podrá ser nombrado nuevamente en un cargo en el exterior, la persona que no hubiere prestado sus servicios en cualquier entidad del Estado en el país, durante un período continuo de tres (3) años. Exceptúase de esta disposición el nombramiento de Embajadores.

Artículo 65. El artículo 26 del Decreto-ley 10 de 1992, quedará así:

Artículo 26. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, al término máximo de cuatro (4) años de permanencia del funcionario en el exterior o de tres (3) años en el país, la autoridad nominadora de conformidad con los requerimientos del servicio producirá los correspondientes actos administrativos de nombramiento, traslado o retiro del servicio, según el caso.

Artículo 66. El artículo 27 del Decreto-ley 10 de 1992, quedará así:

Artículo 27. Con seis meses de antelación al vencimiento de los períodos de servicio en el exterior y en el país, el Ministerio de Relaciones Exteriores comunicará a cada uno de los funcionarios afectados, su traslado a la Cancillería o su destinación en el exterior. Para garantizar el cumplimiento de esta disposición la dependencia encargada de Recursos Humanos, mantendrá un programa básico de traslados, de modo que se cause el menor traumatismo posible, tanto en el funcionamiento del Ministerio como en los intereses familiares de los funcionarios y se racionalice la ejecución presupuestal en lo relativo a los gastos inherentes a los traslados.

Parágrafo 1º. Salvo el caso de renunciaciones, a los funcionarios nombrados provisionalmente en las Misiones Diplomáticas y oficinas consulares se les comunicará también con seis meses de anticipación, la fecha en la cual cesarán en el ejercicio de sus funciones en el exterior.

Parágrafo 2º. En relación con los nombramientos en el exterior el Ministerio establecerá un reglamento especial que regule la aceptación, posesión y términos de presentación en la sede respectiva para asumir las funciones propias del cargo.

CAPITULO XII

De los viáticos, asignaciones y prestaciones sociales

Artículo 67. Los viáticos, asignaciones y prestaciones sociales consagrados en los artículos 50, 51, 52, y 53 del Decreto-ley 10 de 1992, que se asignen a los funcionarios diplomáticos y consulares que prestan sus servicios en el exterior, se suministrarán igualmente para los funcionarios administrativos, no locales, según la escala salarial establecida.

Artículo 68. El artículo 55 del Decreto-ley 10 de 1992, quedará así:

Artículo 55. Quiénes hayan laborado en el servicio exterior habiendo alcanzado la categoría de Embajador titular o Embajador de Carrera, y reúnan los requisitos legales en cuanto a edad y tiempo de servicio al Estado, tendrán derecho a que su pensión de jubilación o invalidez, les sea liquidada y pagada con base en las asignaciones de los Ministros del Despacho.

CAPITULO XIII

Academia diplomática

Artículo 69. La Academia Diplomática de San Carlos es una dependencia especial adscrita al Despacho del Ministro, que tiene por objeto esencial la preparación profesional, de los funcionarios que laboran en el servicio exterior, y en especial de quienes se encuentren inscritos en el escalafón de la carrera diplomática y consular, y de quienes cumplen el ciclo académico básico para ingresar a ella. Igualmente se encarga de realizar los cursos de inducción para los funcionarios designados en el exterior que no pertenecen a la carrera.

Artículo 70. Son órganos rectores de la Academia:

- La Dirección General de la Academia.
- La Dirección de Estudios de la Academia.
- El Consejo Académico.
- El Consejo Administrativo.

Parágrafo. El Consejo Académico será presidido por el Director de Estudios de la Academia.

Artículo 71. El Ministerio de Relaciones Exteriores, expedirá el reglamento de cada uno de estos órganos rectores. El Gobierno Nacional adoptará todas las medidas necesarias para el fortalecimiento profesional y administrativo de esta dependencia.

CAPITULO XIV

Disposiciones generales

Artículo 72. Los aspirantes a ser nombrados provisionalmente en cargos de carrera diplomática, tanto en la Cancillería como en las Misiones Diplomáticas y oficinas consulares, deberán acreditar los siguientes requisitos:

a) Para un cargo de la categoría de Tercer Secretario o Vicecónsul:

1. Ser colombiano por nacimiento y no tener doble nacionalidad.

2. Acreditar título de formación universitaria o profesional, reconocido por el Estado colombiano, en profesiones tales como: derecho, economía, diplomacia, relaciones internacionales, ciencia política, finanzas, ciencias de la comunicación, comercio internacional, historia, filosofía y letras, sociología, ciencias del mar.

3. Acreditar título de formación avanzada o de postgrado, reconocido por el Estado, en carreras afines a las ya enunciadas.

En caso de presentarse un título profesional diferente a los enunciados, la Comisión de Personal de la Carrera Diplomática y Consular decidirá sobre la aceptación, teniendo en cuenta las funciones que le serán asignadas.

4. Hablar y escribir correctamente el idioma del lugar de destino o en su defecto el inglés, si el idioma es diferente al inglés o al español. La versatilidad del idioma debe estar acreditada por la institución especializada que designe el Ministerio de Relaciones Exteriores para el efecto.

5. Experiencia profesional específica o relacionada de dos años.

6. No encontrarse inhabilitado para ejercer cargos públicos, o haber sido excluido o suspendido en el ejercicio de su profesión.

7. No estar acreditado como residente en el país sede de la embajada, delegación o consulado en donde vaya a laborar;

b) Para Segundo Secretario o Cónsul de Segunda:

— Además de los enunciados en los numerales 1, 2, 3, 4, 6 y 7, del literal a), acreditar una experiencia profesional específica o relacionada, de tres (3) años;

c) Para Primer Secretario o Cónsul de Primera:

— Además de acreditar los requisitos enunciados en los numerales 1, 2, 3, 4, 6 y 7 del literal a), acreditar una experiencia profesional específica o relacionada de cinco años;

d) Para el cargo de Consejero o Cónsul General:

— Además de los requisitos enunciados en los numerales 1, 2, 3, 4, 6 y 7 del literal a) acreditar una experiencia específica o relacionada de ocho (8) años en relación con las funciones del cargo que va a desempeñar;

e) Para el cargo de Ministro:

— Además de los requisitos enunciados en los numerales 1, 2, 3, 4, 6 y 7 del literal a), acreditar una experiencia específica o relacionada de doce (12) años.

Parágrafo. El título de formación universitaria o profesional, no podrá ser compensado en ningún caso.

Siempre y cuando se acredite el título de formación universitaria o profesional, el título de formación avanzada o de postgrado y su correspondiente formación académica, podrán compensarse con tres (3) años de experiencia profesional específica o relacionada, tiempo éste, que no podrá acumularse para ningún otro efecto.

Artículo 73. Los funcionarios nombrados provisionalmente en las Misiones Diplomáticas y oficinas consulares, deberán asistir, como requisito previo a su posesión, a un curso intensivo de inducción, programado por la Academia Diplomática de San Carlos, con una intensidad no inferior a sesenta (60) horas, a fin de recibir bases sólidas para el mejor desempeño de sus respectivas funciones. En estos cursos deberán participar activamente tanto la Secretaría General como cada uno de los Viceministerios, en lo de su competencia.

Artículo 74. *Responsabilidad de los nominadores.* Sin perjuicio de la imposición de las sanciones a que hubiere lugar, la autoridad nominadora que omita la aplicación de las normas de carrera, que efectúe nombramientos sin sujeción a las mismas, o que permita la permanencia en cargos de carrera de personal que exceda los términos establecidos en este estatuto; y los miembros de las Comisiones de Personal que por acción u omisión lo permitan, cuando de ello hubieren sido enterados, incurrirán en causal de mala conducta y responderán patrimonialmente en los términos previstos en el artículo 90 de la Constitución Política.

CAPITULO XV

Disposiciones transitorias

Artículo 75. *Transitorio.* Las personas que en los diez años anteriores a la expedición de la presente ley, hayan prestado o estén prestando sus servicios al Ministerio de Relaciones Exteriores en cargos de carrera diplomática y consular o sus equivalentes de conformidad con la presente ley, por un término no inferior a tres años continuos y en forma altamente satisfactoria, podrán aspirar a ingresar a la carrera Diplomática y Consular en las categorías de Segundo Secretario y Primer Secretario, previo concurso y siempre y cuando cumplan con los requisitos de ingreso previamente establecidos en la presente ley y los que se exijan en la respectiva convocatoria, los cuales no podrán ser inferiores a los exigidos para la respectiva categoría, a los funcionarios inscritos en la carrera diplomática y consular.

Dicha convocatoria se realizará dentro de los seis meses siguientes a la conformación de las plantas de personal de la Cancillería, de las misiones diplomáticas y oficinas consulares de acuerdo con lo señalado en los artículos de la presente ley, con el fin de suplir la carencia de personal escalafonado en las categorías mencionadas, en las cuales dicha carencia, se hubiere constatado al momento de conformar las plantas.

La Comisión especial de que trata el artículo 81 transitorio, de la presente ley, velará por el cumplimiento de lo previsto en este artículo y rendirá concepto previo sobre los requerimien-

tos del personal escalafonado en cada una de las categorías de la carrera diplomática mencionadas en la presente ley, evaluará los requisitos acreditados por los aspirantes y realizará la selección para cada una de las categorías en orden a lo cual podrá adelantar todas las averiguaciones, y consultas que considere pertinentes.

Las decisiones de la comisión en materia de selección agotarán el trámite administrativo en la vía gubernativa y contra ellas sólo procederá el recurso de reposición.

Artículo 76. *Transitorio.* Para efectos de lo previsto en el artículo 66 de la presente ley, los funcionarios designados provisionalmente en las misiones diplomáticas o consulares, que hubieren prestado sus servicios por más de cuatro años, en uno o varios cargos en el exterior, sólo podrán permanecer seis meses más en el desempeño de sus funciones, a partir de la vigencia de la presente ley.

Artículo 77. *Transitorio.* Créase una comisión especial que velará por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 21, 26, 27, 28, 29, 36, 37 y 79 transitorio, de esta ley, en orden a lo cual deberá evaluar la información allegada y rendir concepto previo y favorable a las propuestas finales que formule el Ministerio de Relaciones Exteriores, las cuales le serán presentadas con una antelación no inferior a ocho (8) días calendario, al vencimiento de los respectivos plazos, previstos en los mencionados artículos.

Dicha comisión estará integrada en la siguiente forma:

a) Dos Senadores y dos Representantes pertenecientes a las Comisiones Segundas Permanentes del Senado y la Cámara de Representantes designados respectivamente por las referidas comisiones;

b) Un delegado del Presidente de la República;

c) Dos delegados designados por el Ministro de Relaciones Exteriores;

d) Un delegado de Departamento Administrativo de la Función Pública, designado por el jefe de ese organismo.

La Secretaría Técnica de la Comisión corresponderá por el Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Secretaría General, que le brindará todo el apoyo logístico y profesional, requerido para el adecuado cumplimiento de la Misión. Los gastos que demande el funcionamiento de la Comisión se erogarán con cargo al presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Esta Comisión deberá integrarse en un término no mayor de ocho días contados a partir de la vigencia de la presente ley.

Artículo 78. *Transitorio.* Los actuales Ministros Consejeros y los Ministros Plenipotenciarios, tomarán la denominación de Ministro de acuerdo con los términos de la presente ley, sin desmedro de sus condiciones salariales. El tiempo de servicio en dichas categorías, será computable para el ascenso a la categoría de Embajador.

Los actuales Ministros Plenipotenciarios continuarán rigiéndose por las normas del Decreto Ley 10 de 1992, en lo relativo a los ascensos, tiempo mínimo y máximo de servicio, en esta categoría.

El Ministerio de Relaciones Exteriores adoptará las medidas necesarias en cuanto a la remuneración adecuada para quienes sean inscritos en la categoría de Ministro.

Artículo 79. En todo caso, los funcionarios de carrera diplomática y consular que a la fecha de la vigencia de esta ley, hubieran sido trasladados a la planta interna, antes de cumplir los cuatro años de servicio en el exterior, permanecerán en la Cancillería, hasta la mitad del tiempo, servido en el exterior.

Artículo 80. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias en especial la Ley 68 de 1993.

Proposición

Dése primer debate al Proyecto de ley número 241 de 1996, por el cual se dictan disposiciones sobre el servicio exterior.

De los honorables Senadores, atentamente,
Luis Eladio Pérez Bonilla,
Senador de la República.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 241 DE 1996, SENADO

por la cual se dictan normas que regulan el estatuto de personal del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia y se reforman algunas disposiciones del Decreto 10 del 3 enero de 1992, orgánico del servicio exterior.

Honorables Senadores:

En cumplimiento del encargo que me ha sido conferido por la Mesa Directiva de esta Comisión Segunda procedo, dentro de la oportunidad debida a rendir ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 241 de 1996 Senado presentado por el honorable Senador Jairo Clopatofsky Ghisays.

El Proyecto de ley número 241 de 1996 Senado de la República, «por la cual se dictan normas que regulan el estatuto de personal del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia y se reforman algunas dispo-

siciones del Decreto 10 del 3 enero de 1992, orgánico del servicio exterior», más allá de las específicas propuestas modificatorias que lo integran, —cuya pertinencia resulta, por cierto bastante discutible—, tiene un mérito evidente: el de poner de manifiesto la inaplazable necesidad de seguir profundizando en el proceso de organización del Ministerio de Relaciones Exteriores iniciado en los últimos años, a fin de que la política exterior del país encuentre un soporte institucional idóneo y eficaz, en concordancia, con las crecientes exigencias y retos que el complejo escenario internacional plantea diariamente al Estado colombiano y a sus nacionales.

De modo que en lo relativo a los diferentes géneros funcionales de personal que presta sus servicios en esa dependencia, de carrera diplomática y consular, de carrera administrativa, de libre nombramiento, personal administrativo en el exterior, aspecto que constituye el núcleo temático primordial del Proyecto de ley número 241 del 96, las disposiciones reguladoras, sólo adquieren verdadero alcance y significación ubicadas en el contexto apropiado.

Y este no es otro que una concepción amplia y globalizadora del servicio exterior.

El servicio exterior, entendido en su dimensión jurídico-administrativa, es una función pública confiada por el constituyente a la Rama Ejecutiva del poder público, en cabeza del Jefe del Estado, con miras al manejo de las relaciones exteriores del país en el marco de un conjunto de principios y fines que la propia Constitución y el Derecho Internacional señalan como fundamentos de este manejo.

Como toda función pública, su cumplimiento requiere de unas formulaciones de orden conceptual, estratégico y práctico, agrupadas en una “política”, en este caso la política exterior, y de un soporte institucional, el Ministerio de Relaciones Exteriores, como órgano responsable, bajo la dirección del Presidente de la República y con la colaboración de otros organismos y agencias del Estado.

La estructura organizativa del Ministerio y los diversos estatutos de personal de quienes allí prestan sus servicios, constituyen apenas, aspectos relevantes en la conformación de ese soporte.

Resulta claro pues, que solamente en la medida en que los elementos anteriores se conjuguen de manera armónica, el país podrá tener una diplomacia respetable y eficaz, puesta al servicio de una política de estado que interprete legítimamente los superiores intereses de la Nación en el ámbito internacional, que son, ni más ni menos, los objetivos finales a alcanzar.

De manera que antes de continuar avanzando en pos del objetivo, forzosamente parcial y

fragmentario de dotar a los diferentes estamentos del Ministerio de estatutos apropiados a la índole y características de las funciones que les son asignadas, es de vital importancia enmarcar en un estatuto jurídico omnicompreensivo y coherente, el cumplimiento de las actividades propias del servicio exterior, a fin de racionalizarlas en sus desarrollos actuales y potencializar sus instrumentos de ejecución en concordancia con los superiores intereses y crecientes necesidades del país en este campo de cara a los tiempos nuevos.

Es ese precisamente el objetivo que persigue el proyecto que ahora se somete a la ilustrada consideración de la Comisión. Por tal razón, sin pretender desconocer el importante esfuerzo iniciado en los últimos años para fortalecer la carrera diplomática y consular y profesionalizar el Ministerio de Relaciones Exteriores, sino, bien por el contrario, a partir de instrumentos jurídicos que como los Decretos extraordinarios números 10 y 2126 de 1992, han contribuido y siguen contribuyendo significativamente al logro de los objetivos propuestos, el proyecto se ocupa de otorgar un marco jurídico apropiado al servicio exterior de la República tanto en los aspectos que pudiéramos llamar procedimentales para la formulación de los lineamientos de política exterior que el Ministerio debe someter a examen y definición del Jefe de Estado, como en los componentes propiamente organizativos y de personal.

En este orden de ideas, se introducen importantes reformas en la composición y funciones de la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores, que sin perder su naturaleza de cuerpo consultivo del Presidente de la República según lo establece la Constitución Nacional, readquiere plenamente su calidad de organismo que colabora en la buena marcha de las actividades propias del servicio exterior, para lo cual se le dota de un conjunto de instrumentos jurídicos que permitirán que su necesaria contribución a la solidez, continuidad y coherencia de nuestra política internacional sea más constante, más precisa, y más efectiva, vale decir, menos nominal, que hoy en día, en concordancia con el espíritu de internacionalización y de participación que inspira los mandatos de la Carta Política.

Para tal efecto, sin perjuicio de preservar un amplio margen de discrecionalidad al Jefe de Estado en cuanto al contenido y oportunidad de las consultas que quiera formular a la comisión, se señalan expresamente una serie de temas de indudable significación, sobre los cuales la comisión deberá pronunciarse oficiosamente, si bien tales pronunciamientos van dirigidos única y exclusivamente, a ilustrar el criterio de Jefe de Estado en la definición de los asuntos de carácter internacional que le competen.

El estudio de tales asuntos se confía a un cuerpo de asesores de la más alta dignidad, conformado con criterio verdaderamente nacional que debe imperar en esta materia, con los expresidentes de la República en primer término, que pueda responder, en virtud de su idoneidad intelectual, su versación y sus calidades a las aspiraciones del pueblo de Colombia, en lo interno, y las tendencias y definiciones que se producen en el escenario internacional, que afectan en medida cada vez más significativa su destino, su dignidad y sus verdaderas posibilidades de desarrollo.

Surge entonces la necesidad de establecer un conjunto de normas básicas que desarrollen el concepto de servicio exterior, en lo relativo al ámbito dentro del cual se ejerce, los principios de carácter especial en los cuales se fundamenta los lineamientos organizativos básicos del ministerio responsable de su prestación y la forma como otros organismos y agencias del Estado, como la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores, en primer término, deben colaborar a la buena marcha de esta trascendental función del Estado.

En este orden de ideas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 numeral 23 de la Constitución Nacional, resulta de la más alta conveniencia, que el legislador se ocupe de la expedición de un conjunto de normas que rijan el ejercicio de la función pública, denominada servicio exterior.

Es así como se presenta a la consideración de los honorables Senadores, un pliego de modificaciones al Proyecto de ley número 241 de 1996 que contempla los siguientes aspectos:

1. Comisión Asesora de Relaciones Exteriores en los términos ya expuestos.

2. *De la Cancillería.* En el cual se precisa la naturaleza de los cargos que la integran, definiendo cada uno de ellas. Por lo que hace referencia a los funcionarios de carrera administrativa, se considera que la experiencia adquirida en la Cancillería, constituye un soporte fundamental al desarrollo de las tareas diplomáticas y consulares, por eso se crea en las misiones diplomáticas y en las oficinas consulares el personal de apoyo de nivel administrativo, en los niveles profesional y asistencial. Con esta característica se asimila las funciones que realizan en la Cancillería y en el exterior y los requisitos para desempeñarlos, se establece que no pierden sus derechos de carrera administrativa al nombrarse en comisión en las misiones diplomáticas u oficinas consulares.

3. *De las Misiones Diplomáticas.* Se destaca en este capítulo, la obligación de obtener el concepto de la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores cuando se trate de crear o suprimir Misiones Diplomáticas. Se establece que el Ministerio de Relaciones Exteriores debe pro-

ceder a clasificar las embajadas que actualmente representan al Estado colombiano en el exterior, igualmente, teniendo en cuenta la clasificación correspondiente establecerá para cada una, la planta de personal, todo ello bajo lineamientos de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal.

El Gobierno Nacional someterá los nombres de los candidatos a ocupar el cargo de Embajador o Jefe de Delegación permanente a la aprobación de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República.

Se consagran los requisitos para ser designado Embajador.

4. *De las Oficinas Consulares.* Igual que las Misiones Diplomáticas se clasifican las oficinas consulares y se ordena al Ministerio de Relaciones Exteriores ubicar dentro de esta clasificación los actuales consulados de Colombia en el exterior, así como determinar su planta de personal teniendo en cuenta los factores fronterizos, la presencia de comunidades colombianas residentes en la respectiva circunscripción consular, los detenidos colombianos en las cárceles extranjeras y los trámites de documentos consulares así como los ingresos que se reciben por los mismos.

5. *De las Carrera Diplomática y Consular.* Entendemos la diplomacia como una función del Estado firmemente comprometida con el interés nacional.

Los retos actuales del entorno internacional exigen que el personal diplomático, encargado de representarlo en el extranjero y de ejecutar la política exterior se modernice y adecúe su estructura y organización a las necesidades del mundo cambiante y altamente competitivo.

El proyecto que se presenta, conserva los elementos esenciales de este servicio y fortalece su carácter de cuerpo permanente de carrera.

De cara al siglo XXI, la profesionalización del quehacer diplomático y consular, es una necesidad fundamental en el complejo entorno de la sociedad global. Hoy en día se espera de un diplomático al menos una visión amplia de los principales fenómenos políticos, económicos, sociales, tecnológicos y culturales contemporáneos, no solamente a nivel mundial, sino muy particularmente del país que representa. La presencia de Colombia en los sesenta y cinco países, sedes de nuestras Embajadas, con jefes de misión en todas ellas, con categoría de Embajador extraordinario y Plenipotenciario, como en la mayoría de los países latinoamericanos, nos lleva a reflexionar sobre la necesidad de la presencia de Ministros Plenipotenciarios y a que se utilice la figura del encargado de negocios. Se suprimen entonces las categorías de Ministro Consejero y Ministro Plenipotenciario, para utilizar una sola denominación: Ministro.

Las equivalencias de los cargos de carrera diplomática en el exterior, con los de la Cancillería, queda definida en este proyecto, para los cargos que cumplan funciones de formulación, orientación, coordinación y ejecución de los lineamientos de la política exterior, diferentes a los cargos de carrera administrativa cuyas funciones se orientan a brindar el necesario soporte profesional, técnico y administrativo a las actividades propias del servicio exterior.

6. *Ingreso a la Carrera.* Se fijan normas claras para el proceso de ingreso de los aspirantes a la carrera diplomática y consular, así como sus requisitos, haciendo énfasis en el conocimiento de un idioma extranjero, acreditado mediante pruebas orales y escritas, realizadas por una institución especializada, que se señale en el reglamento.

Igualmente su aptitud física y mental para el desempeño de las funciones del servicio exterior.

Todos los cargos de Tercer Secretario en la Cancillería, deben ser ocupados por personal inscrito en esta categoría o en período de prueba.

7. *Ascensos en la Carrera.* Se establece para Embajador como requisito de ascenso presentar una obra, que debe ser examinada por un jurado altamente calificado y experto en el tema sobre el cual versa la obra. Además, cuando se vaya a analizar en la comisión de personal, el ascenso de un funcionario a la categoría de Embajador, debe estar presidida por el Ministro de Relaciones Exteriores, quien solo podrá delegar esta función en el Viceministro de Relaciones Exteriores.

8. *Alteración.* Con las excepciones previstas, se fija en cuatro años la permanencia de los funcionarios en el exterior y tres en el país, dentro del sistema de alternación, de modo que se cause el menor traumatismo posible, tanto en el funcionamiento del Ministerio, como en los intereses familiares del funcionario y se racionalice la ejecución presupuestal en lo relativo a los gastos inherentes a los traslados.

9. *Evaluación de Servicios.* Una innovación importante consiste en la comunicación al funcionario de la calificación del jefe inmediato y la facultad de ser oído por la comisión de personal, si no está de acuerdo con ella, antes de proceder a la evaluación, en la cual, la calificación es solamente uno de los elementos que se tendrá en cuenta, además de analizar el escalafón, la hoja de vida, y estudiar otros factores que integran el perfil del funcionario de carrera diplomática.

10. *Academia Diplomática.* En el plano institucional, una diplomacia moderna y activa sólo puede construirse a partir de la revisión que actualice las estructuras y los métodos de trabajo de las cancillerías, pero es igualmente importante fortalecer los programas de formación

profesional de sus cuadros permanentes y muy especialmente, lo relativo a la capacitación de las nuevas generaciones de diplomáticos. De ahí la necesidad de crear el Director de Estudios de la Academia, para lograr que esta dependencia, responda a las exigencias de capacitación, y de realización de programas que se requieren para una eficaz preparación, actualización y capacitación del personal que representa el servicio exterior de la República.

11. *Concursos para ingreso en dos categorías.* Habida cuenta de la carencia de personal escalafonado en la carrera diplomática y consular en las categorías de Segundo Secretario y Primer Secretario, se hace necesario fortalecerla, con concursos de ingreso a estas categorías con personal, que ha laborado en la Cancillería, por más de tres años, en los últimos diez, en funciones afines con la formulación, orientación, coordinación y ejecución de la política exterior. Estos concursos se realizarán, una vez se conformen las plantas de personal de las Misiones Diplomáticas, oficinas consulares y Cancillería, y se compruebe la carencia de personal escalafonado en estas categorías.

12. Se crea transitoriamente una Comisión que se encargará de estudiar, y verificar el cumplimiento de las disposiciones que ordenan adelantar procedimientos de corto y mediano plazo, en relación con la clasificación de las Embajadas y oficinas consulares, conformación de las plantas de personal y funciones, de conformidad con la estructura establecida desde el año 1992, en el Decreto 2126.

Por las anteriores consideraciones, propongo:

Dése primer debate al Proyecto de ley número 241 de 1996 Senado, "por la cual se dictan normas que regulan el estatuto de personal del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia y se reforman algunas disposiciones del Decreto 10 del 3 enero de 1992 orgánico del servicio exterior".

De los honorables Senadores, atentamente,

Luis Eladio Pérez Bonilla,

Senador de la República.

Santafé de Bogotá, D. C., diciembre 12 de 1996

Señor

YAMIT AMAD

Director

Noticiero CM&

Ciudad.

Apreciado señor:

En el Noticiero CM&, del día 11 de diciembre de 1996, en la Sección "Las Cosas Secretas

de Viena", la periodista Viena Ruiz, hizo algunos comentarios en relación con el proyecto de ley que actualmente cursa en la Comisión Segunda del Senado de la República, sobre el servicio exterior, comentarios que juzgamos inexactos y no exentos de cierta ligereza, amén de que contienen alusiones de carácter estrictamente personal que resultan verdaderamente inaceptables, pues riñen con elementales principios de respeto y consideración hacia las personas.

En efecto, la periodista Ruiz, hace afirmaciones que carecen de fundamento como el decir que a través del proyecto se pretende crear embajadas y cargos en el servicio exterior.

Lo anterior demuestra un claro desconocimiento del texto mismo del proyecto el cual la Asociación Diplomática que representamos ha venido analizando concienzudamente hasta poder señalar, como lo hacemos ahora, que se trata de una propuesta seria encaminada a mejorar diversos aspectos del servicio exterior.

SENADO DE LA REPUBLICA
COMISION DE RELACIONES
INTERNACIONALES
Y DEFENSA NACIONAL

Proposición número 37

La Comisión de Relaciones Exteriores del Senado de la República, rechaza enfáticamente el comentario desobligante e inexacto emitido por el Noticiero CM& en la Sección "Las Cosas Secretas de Viena", el día 11 de diciembre de 1996 en relación con el proyecto de ley que actualmente cursa en esta Comisión sobre el servicio exterior cuyo autor es el honorable Senador Jairo Clopatofsky Ghisays. En ningún momento se ha propuesto la creación de nuevos cargos. No nos explicamos la injuria que se lanza sobre la familia del doctor Luis Eladio Pérez Bonilla, Presidente de nuestra Comisión; menos tratándose de su progenitor quien falleció hace nueve años y en vida fue honra del Congreso colombiano.

El Proyecto de ley número 241 de 1996, "por la cual se dictan normas que regulan el estatuto de personal del Ministerio de Relaciones Exteriores" es un estatuto que está siendo discutido por el personal de carrera diplomática y consular y por todas las personas que quieran aportar ideas al enriquecimiento del proyecto.

La Comisión Segunda de Relaciones Exteriores y acogiéndose al Derecho de Rectificación tutelado constitucional y legalmente, solicita respetuosamente su corrección como forma de recuperar el equilibrio informativo en la posibilidad de ir personalmente a explicar el contenido del proyecto por parte del Senador, injustamente agraviado.

La anterior proposición fue presentada por el Senador José Domingo González Ariza; firma-

da por los Senadores presentes en la sesión: Julio Cesar Turbay Quintero, Jorge Franco Pineda, Femín Ovalle Isaza, Fuad Char Abdala, Jairo Clopatofsky Ghisays, Luis Alfonso Hoyos Aristizábal, Emiro José Arrázola Ospina, Jaime Arizabaleta Calderón, Mario Said Lamk Valencia, Luis Emilio Sierra Grajales y aprobada en sesión del día 12 de diciembre de 1996.

Hay firma ilegible.

Constancia: El Senador Luis Eladio Pérez Bonilla no participó en la discusión y aprobación de la presente proposición.

El Secretario,

Felipe Ortiz.

La Presidencia solicita que se continúe con la discusión del proyecto y concede el uso de la palabra al honorable Senador Rodrigo Villalba Mosquera.

Palabras del honorable Senador Rodrigo Villalba Mosquera.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Rodrigo Villalba Mosquera:

Señor Presidente, consiste en lo siguiente.

Se trata pues de colaborar en el orden del debate. Yo quiero preguntarle a Su Señoría si el artículo nuevo presentado por el honorable Senador Name, que él siempre lo tiene, fue aprobado sí o no. ¿Por qué? Porque si fue aprobado, yo sí le pido a la plenaria que reabra el debate. Este es un artículo que merece la discusión del pleno de la Corporación, porque ni nada menos ni nada más que está determinando la decisión a través, así se ha aprobado. Estoy preguntando, pero es que ustedes en un convenio del Partido Conservador, y de algunos militantes respetables del Partido Liberal no pueden vulnerar la voluntad de toda la Corporación.

Podemos también, porque aquí estamos buscando que se estudie este proyecto de ley que ha sido controversial de manera a la luz del país, de manera exhaustiva, no pues, porque el doctor Valencia Cossio llegó a un acuerdo con algunos importantes miembros del Partido Liberal sobre cómo debe de definir las decisiones frente a los noticieros los espacios televisivos en la Comisión Nacional de Televisión en una apretada discusión que apruebe, si se va a aprobar.

Yo tengo también el recurso después que Su Señoría me dé las respuestas de poder pedir que se reabra en aras de la transparencia este proyecto, porque yo le anticipo que yo si no participo que ayer los conservadores no eran malas las decisiones frente a unas posiciones del Consejo Nacional Electoral, pero ahora porque la sintieron en que se repartan en dos quintas partes para un Partido y en tres quintas partes para el otro es bueno. Esto no es bueno para la sanidad del debate, señor Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Perdón, yo le pregunto al señor Secretario, para responder rápidamente porque si no se anarquiza la discusión, señor Secretario, ¿dicho artículo ha sido aprobado?

La Secretaría manifiesta:

Sí, señor Presidente, este artículo fue aprobado.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Bernardo Guerra Serna:

Antes que el señor Secretario dé esa información, quiero decir y le he dicho al doctor Name y al Senador Fabio Valencia, que estábamos discutiendo los artículos originales del proyecto, no artículos nuevos y estábamos excluyendo artículos y no estamos en condiciones de decir que no vamos a discutir el artículo nuevo en el momento oportuno. Con mucho gusto discutimos el artículo, pero no hagamos unas cosas de esa magnitud que no creo que son buenas para el debate del proyecto.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Yo quiero aclarar que la Presidencia sometió a consideración de la plenaria del Senado los artículos sin discusión, incluyó el artículo nuevo propuesto por el Senador Name. Fue aprobado según lo certifica la Secretaría.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la reapertura de la adición al artículo 10 propuesto por el honorable Senador José Name Terán y cerrada su discusión, ésta le imparte su aprobación.

A solicitud de los honorables Senadores, la Presidencia indica a la Secretaría verificar la votación.

La Presidencia abre la votación e indica a la Secretaría realizar el conteo.

Cerrada la votación, la Secretaría informa el siguiente resultado:

Por la afirmativa 18. Por la negativa 36. Total 54 votos.

En consecuencia, ha sido negada la reapertura de la adición al artículo 10, propuesto por el honorable Senador José Name Terán.

La Presidencia manifiesta que se continúa con la discusión del artículo 4º y concede el uso de la palabra al honorable Senador Edgar Gómez Román.

Palabras del honorable Senador Edgar Gómez Román.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Edgar Gómez Román:

A ver, estábamos, señor Presidente, en el artículo 4º. Estamos dándole, señor Presidente,

respuesta a la honorable Senadora Piedad Córdoba en torno a los criterios de la Comisión en este artículo 4º. Yo manifestaba anteriormente...

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Víctor Renán Barco López:

Sí, señor Presidente y señor ponente, yo simplemente quiero una precisión para que quede en la historia de la ley, pero no sin antes decirle al Senador Pérez que quienes sobrevivimos en este Senado y tuvimos la satisfacción y el honor de ser colegas de su distinguido padre, mantenemos por su memoria un verdadero culto por la forma patriótica como él se desempeñó en el Senado y por todos los servicios que le prestó no solamente a Colombia sino al Departamento de Nariño. De él aprendimos muchas cosas, porque dada la veteranía de él, era una guía aquí en el Senado.

Y pasando al tema concreto, cuando yo le pregunté al ponente, doctor Bernardo Guerra sobre los alcances de ese artículo 4º, me explicó que cuando se refería a las partes, pues bien puede ser a nivel municipal, el Concejo Municipal o el Concejo Distrital. Este tema es bien importante porque los ductos a medida que avancen, lo que se desarrolle más esta industria o actividad, van a tener mucha importancia y mucho valor, porque alguien me decía que no es razonable que abran la tierra, rompan el pavimento para atender una red de acueducto, rompan mañana o pasado mañana para una telefónica, después para las eléctricas, etc., y que entonces los municipios o distritos sí tienen el control, porque además controlan el suelo sobre esos ductos, esto puede tener mucha importancia hoy y todavía más en el futuro.

Entonces, lo que quiero que me digan es, para que quede en la historia de la ley, si una de las partes o no es la autoridad del municipio que por supuesto no podrá ser solamente el alcalde, porque el alcalde para contratar necesita las autorizaciones del Concejo y por supuesto que si ya esos ductos son de propiedad de las empresas, bien sean municipales o departamentales, cualquiera que sea el caso, pues serán ellas una de las partes a las cuales se refiere el artículo. Estoy en lo cabal respecto al entendimiento o estoy equivocado. Es la respuesta que quiero.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Edgar Gómez Román:

Senador Víctor Renán Barco y es el sentir de la Comisión en que las partes en las que hacemos referencias es a quien pretende la concesión y al gerente en tratándose de las empresas públicas o de la energía. ¿Para qué? Para que una segunda instancia pueda ser a través de un acuerdo municipal o que ese mismo acuerdo municipal autorice al señor Alcalde del respectivo munici-

pio para que a través de los gerentes se apliquen estos convenios, porque lo que explicaba anteriormente, yo no entiendo, a menos que de pronto alguien aquí en la plenaria me pudiera ilustrar las facultades que le pueden asistir a la Comisión Nacional de Televisión, para que su determinación sea de carácter imperativo para los Alcaldes, los Concejos o los gerentes respectivos.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Piedad Córdoba de Castro:

A ver, señor Presidente. Yo le quiero solicitar muy claramente de quién es la posibilidad, de quién es la competencia, hablando jurídicamente para dirimir el conflicto. O sea, no puede quedar *in generi*, no puede quedar en el aire o no puede quedar interpretación. Si hay que remitirse a la ley de servicio público, pues digámoslo aquí, ¿por qué pretendemos que puede ser la Comisión Nacional de Televisión? ¿Quién entrega la concesión de televisión por este sistema? Le hago dos preguntas. ¿Quién entrega la concesión por televisión por este sistema? Primero. Y segunda, lo que quiero es que se pueda dirimir el conflicto en caso que no haya acuerdo entre las partes.

Tengo muy claro que en ese momento o en este caso concreto, tiene que ver la competencia con el Concejo Municipal o con el Alcalde o con Planeación Municipal, por ejemplo, que es la que hace todo el ordenamiento planimétrico de una ciudad. Entonces, ¿de quién es la competencia? O sea, no es con el afán de incomodarlos, pero yo creo que este es un problema bastante importante. Entre otras cosas, el Senador Salomón Náder también se va a referir a lo mismo, porque los desacuerdos pueden ser técnicos. O sea, puede una empresa de éstas en un momento determinado, siendo muy amiga del Alcalde, óiganme bien, siendo muy amiga del Alcalde, la comunidad estar en desacuerdo porque todos los ductos, porque utiliza los postes de manera irracional y el Alcalde puede dar esa posibilidad o la junta de las empresas públicas o de quien es la competencia en este momento.

Entonces, en caso que se puedan presentar o un conflicto o que pueda inclusive no presentarse, pero que la ciudadanía se sienta afectada con esto, porque se puede ser Salomón. Entonces, ¿quién puede dirimir? ¿Dónde está la competencia? En Derecho Administrativo no se puede hacer interpretación. Entonces, está claramente definida en la ley de servicios públicos o hay que hacer una remisión clara de esta ley a la otra. Yo quiero que me expliquen porque aquí no lo leo claro.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Edgar Gómez Román:

Doctora Piedad, en primer término, necesariamente es el Concejo Municipal a quien la ley

le ha entregado esta serie de facultades. En segundo lugar, para resolver su segunda inquietud, pues es la Comisión Nacional de Televisión quien a través de una licitación pública, como está contenida en esta ley, va a hacer las respectivas adjudicaciones en la televisión por suscripción.

Entonces, por eso es que ahí es donde viene la inquietud que no puede ser la misma comisión quien a su vez es quien entrega la adjudicación, la que en últimas venga a dirimir un conflicto. Un conflicto que de pronto miremos la razón de ser. ¿De dónde surge? Porque es que no existe la obligatoriedad que la persona que quiera acceder al servicio de la televisión por suscripción, sea el Estado necesariamente, obligatoriamente, quien tenga que entregarle la parte esencial del negocio, cual es los ductos y las maneras y los postes para poder tender las redes, es el concesionario el que tiene que hacer el aporte.

Entonces, por eso es que tiene que ser convencional entre los respectivos gerentes o en últimas a través de un acuerdo municipal. Como el club. Ya existe en varias partes del país, a través de acuerdos está reglamentado. El caso de Bucaramanga, que está reglamentado por acuerdo para que las empresas de energía permitan la utilización de sus ductos y de su infraestructura.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Salomón Náder Náder:

Señor Presidente, señores ponentes.

Además de lo que dice la Senadora Piedad Córdoba, aquí hay un caso que es necesario contemplar. Es posible que técnicamente no sea viable entregar unos ductos, especialmente los ductos, para pasar por allí los cables para la televisión por cable; de pronto es posible, de pronto ese solo hecho significa, por ejemplo, que las redes telefónicas puedan ser dañadas, o puedan funcionar ineficientemente.

Entonces, yo considero, señor Presidente, que para que este artículo sea viable, es necesario clarificar en el sentido que previo acuerdo entre las partes, los concesionarios del servicio de televisión podrán utilizar, de ser técnicamente posible, las redes de telecomunicaciones, de ser técnicamente posible.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Bernardo Guerra Serna:

Perdón, de acuerdo con la doctora Piedad Córdoba y le hemos aceptado los ponentes que esos conflictos los dirima el Concejo respectivo de cada ciudad.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Piedad Córdoba de Castro:

Se le agregaría: "De ser técnicamente posible, que sea el Concejo Municipal quien dirima

los conflictos". Tiene que quedar expresamente dicho en la ley.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el artículo 4º con la modificación presentada por la honorable Senadora Piedad Córdoba de Castro y el honorable Senador Salomón Náder Náder y cerrada su discusión pregunta:

¿Adopta la plenaria el artículo con las modificaciones propuestas? y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia abre la discusión del artículo 5º y concede el uso de la palabra al honorable Senador Hernán Motta Motta.

Palabras del honorable Senador Hernán Motta Motta.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Hernán Motta Motta:

Sí, señor Presidente y señor ponente.

Lamentablemente no tuvimos la oportunidad porque se precipitó la votación del informe, la proposición con que terminaba el informe para expresar unas opiniones generales, políticas, sobre el proyecto de ley. Entonces, vamos a tener que hacerlo a través del articulado, porque no hay otro camino ya, señor Presidente.

En relación con el artículo 5º, como en relación con cantidad de artículos, lo que aparece es que se va debilitando cada vez más a Inravisión sobre el presupuesto de una pretendida igualdad de oportunidades a que hace referencia a la Constitución para acceder al espectro electromagnético, pero perdiendo de vista y ya aterrizó en mi propuesta, respecto de ese artículo 5º, pero perdiendo de vista que la igualdad de que habla el artículo constitucional, el artículo 75, es en relación con los operadores privados y no en relación con el interés público que tiene preeminencia y que predomina a lo largo y ancho de la Constitución Política.

En ese artículo 5º se refleja exactamente eso. Yo estoy proponiendo, señores ponentes, una frase aditiva al artículo que fue traído de la Comisión Sexta del Senado, que dice así: "La Comisión Nacional de Televisión reglamentará las franjas de audiencia". Y aquí lo nuevo: "Y fijará el número de horas de emisión diaria a los concesionarios de televisión pública y privada a fin de garantizar su igualdad de competencia y cumplir a cabalidad con los fines y servicios del servicio público de televisión".

Y me explico, señores ponentes. Ocurre que Inravisión viene abriendo sus horarios de 6:00 a 2:00 de la mañana.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

¿Los ponentes están de acuerdo?

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Jaime Vargas Suárez:

Señor Presidente, estamos de acuerdo con la propuesta del Senador Motta. Entonces, le rogamos someter a consideración el artículo 5º.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el artículo 5º con la modificación propuesta por el honorable Senador Hernán Motta Motta y cerrada su discusión pregunta:

¿Adopta la plenaria el artículo con la modificación propuesta? y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia abre la discusión del artículo 6º y concede el uso de la palabra al honorable Senador Ponente Juan Camilo Restrepo Salazar.

Palabras del honorable Senador Juan Camilo Restrepo Salazar.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Juan Camilo Restrepo Salazar:

Señor Presidente, es una propuesta muy sencilla.

Que se mantenga el párrafo del actual artículo donde se establece el actual artículo 33 párrafo, literal a), donde se establece el principio de la reciprocidad. O sea, "se admite la participación de artistas extranjeros siempre y cuando el país que lo mande, acepte también a los nuestros".

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Bernardo Guerra Serna:

No tenemos ningún problema en aceptar la modificación que ha presentado el Senador Juan Camilo Restrepo, advirtiéndole que pensó que en ese artículo ya había estado también en el acuerdo.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Jaime Vargas Suárez:

Entonces, señor Presidente, quedará así el artículo en el segundo inciso del artículo 6º, dice el literal a) del párrafo del artículo 33 de la Ley 182 de 1995, quedará así: "Producción nacional. Se entiende por producciones de origen nacional los programas de cualquier género realizadas en todas sus etapas con su personal artístico y técnico colombiano". Se incorpora entonces el inciso segundo de la Ley 182, que dice así: "La participación de artistas extranjeros, se permitirá siempre y cuando la normatividad de su país de origen permita la contratación de artistas colombianos".

Ese inciso se incorpora con el resto del artículo. Señor Presidente, por favor someter a votación.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el artículo 6º con la modificación propuesta por el honorable Senador Juan Camilo Restrepo Salazar y cerrada su discusión pregunta:

¿Adopta la plenaria el artículo con la modificación propuesta? y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia abre la discusión del artículo 7º y concede el uso de la palabra al honorable Senador Ponente, Jaime Rodrigo Vargas Suárez.

Palabras del honorable Senador Jaime Rodrigo Vargas Suárez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Jaime Rodrigo Vargas Suárez:

Al artículo 7º hay una proposición aditiva, presentada por más de 60 Senadores, que dice así: El penúltimo inciso del literal 3º del artículo 37 de la Ley 182 de 1995, quedará así: "Santa Fe de Bogotá, Distrito Capital, tendrá canal regional y podrá asociarse con Cundinamarca y los nuevos Departamentos, San Andrés y Providencia podrán tener un canal regional sin requerir para ello entrar en asocio con otro ente territorial. Los nuevos departamentos también podrán asociarse con otros departamentos contiguos y con entidades estatales de telecomunicaciones de cualquier orden y el área del cubrimiento del canal, incluirá el domicilio principal de éstas".

Está leído, señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Bernardo Guerra Serna:

Le solicitamos al Senado que apruebe ese artículo, como lo acaba de leer el Senador Jaime Vargas.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el artículo 7º con la adición que leyó el Senador ponente y cerrada su discusión pregunta:

¿Adopta la plenaria el artículo con la modificación propuesta? y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia abre la discusión del artículo 8º y concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Jaime Rodrigo Vargas Suárez.

Palabras del honorable Senador Jaime Rodrigo Vargas Suárez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Jaime Rodrigo Vargas Suárez:

El artículo 8º ha sido modificado de la siguiente manera. Dice así:

"El artículo 43 de la Ley 182 de 1995, quedará así:

"Artículo 43. Régimen de prestación del servicio de televisión por suscripción. A partir de la

presente ley, la Comisión reglamentará las condiciones de los contratos que deban prorrogarse, los requisitos de las licitaciones y nuevos contratos que deban suscribirse. Cada canal de un concesionario de televisión por suscripción que transmita comerciales distintos de los de origen, deberá someterse a lo que reglamente la Comisión Nacional de Televisión al respecto.

"Parágrafo 1º. Con el fin de fomentar la formalización de la presentación del servicio de televisión por suscripción de manera tal que la Comisión Nacional de Televisión pueda así efectuar a los recaudos de los derechos que correspondan al Estado y velar porque se respeten los derechos de autor de acuerdo a la Legislación Nacional y a los acuerdos internacionales sobre la materia y a fin que esta entidad pueda regular y controlar la calidad de tal servicio en forma efectiva. Dentro de los tres meses siguientes a la vigencia de la presente ley, la Comisión Nacional de Televisión deberá elaborar e implementar un plan de promoción y normalización del servicio de televisión por suscripción cableada a un plazo de cinco años, el cual debe consultar además los mandatos generales de la presente ley, las siguientes directrices: El plan promoverá prioritariamente la creación de servicios zonales y municipales o distritales de acuerdo con la población censada en el último censo elaborada por el DANE en el año de 1993.

"Nivel zonal. A partir de la vigencia de la presente ley, se crean las siguientes zonas para la prestación del servicio de televisión por suscripción:

"a) Zona Norte, compuesta por los Departamentos del Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, Guajira, Magdalena, San Andrés y Providencia y Sucre;

"b) Zona Central, compuesta por los Departamentos del Amazonas, Arauca, Boyacá, Caquetá, Casanare, Cundinamarca, Guainía, Guaviare, Huila, Meta, Norte de Santander, Putumayo, Santander, Tolima, Vaupés, Vichada y el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá;

"c) Zona Occidental, compuesta por los Departamentos de Antioquia, Caldas, Cauca, Chocó, Nariño, Quindío, Risaralda y Valle del Cauca.

"En cada una de las zonas anteriormente señaladas y considerando su población total, la Comisión Nacional de Televisión adjudicará una concesión por cada 3 millones de habitantes. Los propietarios del nivel zonal podrán extenderse a otras zonas y cubrir la totalidad del territorio siempre y cuando hayan cumplido con los programas planteados a la Comisión Nacional de Televisión en el marco de la respectiva licitación pública, dos nivel municipal o distrital.

"a) Se adjudicará una concesión en municipios cuya población sea inferior a un millón de habitantes;

"b) Se adjudicarán hasta dos concesiones en municipios o distritos cuya población esté comprendida entre un millón y tres millones de habitantes;

"c) Se adjudicarán hasta tres concesiones en municipios o distritos cuya población supere los tres millones de habitantes.

"Parágrafo 2º. Hasta la fecha de sesión de los contratos a la Comisión Nacional de Televisión, los concesionarios del servicio de televisión cerrada o por suscripción seguirán cancelando la compensación a que se refiere el artículo 49 de la Ley 14 de 1991. Si la Comisión decidiera prorrogar tales contratos por haberse satisfecho de las condiciones contractuales para tal evento y por satisfacer de sus objetivos de las políticas que trace tal ente autónomo, la Comisión perseguirá la compensación que fije en idénticas condiciones de los operadores nuevos y la destinará la promoción de la televisión pública.

"Parágrafo 3º. Los actuales concesionarios o televisión por suscripción continuarán prestando el servicio en las condiciones pactadas en sus respectivos contratos. En el caso que ellos deseen prestar el servicio en el nivel zonal, deberán someterse los requisitos establecidos por la Comisión Nacional de Televisión en la respectiva licitación pública".

Señor Presidente, está leído el artículo.

A solicitud del honorable Senador Bernardo Guerra Serna, la Presidencia pregunta a la plenaria si se declara en sesión permanente y cerrada su discusión, ésta responde afirmativamente.

La Presidencia abre la discusión del artículo 8º leído por el ponente y concede el uso de la palabra al honorable Senador Hernán Motta Motta.

Palabras del honorable Senador Hernán Motta Motta.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Hernán Motta Motta:

Con su venia señor Presidente, yo había solicitado igualmente que este artículo fuera excluido del bloque por la siguiente consideración: se está hablando en este artículo del servicio de Televisión por suscripción, y yo quiero traer a manera de ejemplo como en Bogotá la prestación de este servicio de Televisión por suscripción existen dos concesiones, la primera de ellas está conformada por la empresa Datos y Mensajes y la Cadena RCN, y la segunda concesión que existe en Bogotá, está conformada por las empresas RTI, Punch, Caracol y El Tiempo, y qué ha ocurrido señor Presidente y señores Senadores, y qué ha ocurrido, que estas dos concesiones de por sí conformadas ya por poderosos grupos se han cualigado y han conformado allí la expresión monopólica más contundente que niega todo el espíritu y propósito seguramente

de romper con el monopolio en las comunicaciones en relación de la televisión y los medios masivos, en esta forma quedan trituradas, quedan aplastadas otras posibilidades que tienen vida regional a través de este sistema en las diversas zonas de que se habla allí; yo traigo un párrafo a la consideración de los señores ponentes en primer término y de la plenaria en segundo lugar que entra a corregir esas circunstancias y dice así: el párrafo "Los concesionarios del servicio de televisión por suscripción que hayan cumplido las exigencias para obtener las prórrogas de sus contratos, podrán optar por acceder a una concesión de mayor cobertura siempre y cuando reúnan los demás requisitos establecidos por la ley para la suscripción del contrato correspondiente con la Comisión Nacional de Televisión", bueno entonces voy para allá que es lo novedoso del párrafo que se propone, que no se está haciendo la exigencia de la participación en licitación pública para el servicio de televisión por suscripción, es decir es el sentido de la equidad porque aquí permítame por lo menos decir una palabra independientemente del resultado que se obtenga con mi proposición, yo le comentaba al doctor Jorge Valencia Jaramillo que este proyecto de ley estaba fijando las reglas del juego, las reglas para todos y el juego para unos pocos para un puñado, de manera que el principio de equidad y de igualdad no es la igualdad entre los monopolios, desde luego que como está previsto al menos yo quiero dejar esa constancia, se va a aplastar a los pequeños que no van a tener la posibilidad de esa igualdad en materia de la competencia con los grupos monopólicos como lo leía aquí, es que se ha conformado la unión poderosísima en Bogotá, para señalar en vías de ejemplo de esta modalidad holopólica de los medios de comunicación masiva a través de la televisión.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Jaime Vargas Suárez:

Señor Presidente solicitamos que se vote el artículo tal cual como fue leído.

La Presidencia cierra la discusión del artículo 8º, tal y como fue leído por el ponente y pregunta:

¿Adopta la plenaria el artículo propuesto? y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia abre la discusión del artículo 9º y concede el uso de la palabra al honorable Senador Jaime Rodrigo Vargas Suárez.

Palabras del honorable Senador Jaime Rodrigo Vargas Suárez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Jaime Rodrigo Vargas Suárez:

El artículo 9º, lo voy a leer dice: "Las personas públicas o privadas que sean licensatarios de

los servicios de valor agregado y telemáticos y que se encuentren en consecuencia autorizados para prestar legalmente servicio de Telecomunicaciones, podrán operar en concurrencia el servicio de la televisión por cable, a través del procedimiento de licitación Pública por la Comisión Nacional de Televisión sujetándose a las normas previstas en la presente ley y deberán cancelar adicionalmente las tasa y tarifas que pide la comisión para operadores de televisión por suscripción por cable", está leído el artículo señor Presidente y los ponentes pedimos que se vote tal cual como fue leído señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Carlos Corsi Otálora:

Gracias señor Presidente, yo le rogaría a ustedes suma atención a este artículo porque si lo aprobamos tal como ha sido leído, vamos sencillamente a generar una competencia de un zorro libre en un gallinero libre para favorecer a las empresas monopolíticas de la suscripción por cable y eliminar la competencia a través de la ley y no a través de la misma competencia en la lucha dentro del mercado, yo estoy de acuerdo en que haya competencia, que los grupos grandes sí prestan un mejor servicio que los pequeños por la ley de una economía de capitalismo los absorbe, pero no que a través de la ley le ayudemos a los grupos grandes para eliminar a los grupos pequeños y eso es lo que está detrás de este artículo y lo voy a explicar porque es grave. Ya hubo un primer debate en la Comisión donde amablemente me permitieron intervenir y llevaba este problema cuando empezó la suscripción por cable o mejor la televisión por suscripción, todavía no existían unas normas legales claras porque el proceso tecnológico iba adelante de las normas reguladoras, entonces este sistema comenzó a operar con las televisiones, con las antenas, en los edificios que captaban directamente las señales y las transmitían a los usuarios, pero más tarde por iniciativa privada legítima, algunos empresarios comenzaron a hacer televisión por cable en los barrios populares y en los municipios pequeños, el sistema tuvo éxito y comenzó a extenderse, esto hace una década, en 1990 nos encontramos con que ya había una red importante de empresarios de la televisión por suscripción operando en los sectores populares o con precios bajos; entonces hubo un decreto de 1990 que reguló el tema, y autorizó que todo lo que se venía haciendo a través de la libre empresa en este campo, siguiera funcionando de acuerdo con las regulaciones de esta norma, la primera cosa que comenzó a ser sospechosa es que se incluyó un artículo donde se decía que no podían estas redes contar con el espacio público, era una manera de eliminarlas por medio de la ley porque cómo iba a haber televisión por cable, si no podían aprovechar el espacio público para tender los cables, esta

norma fue demandada ante el Consejo de Estado y cayó la norma y quedaron legalizadas y formalizadas todas las empresas que venían operando en este terreno, más adelante ocurre que acercándose ya la vigencia de la Ley 182 de 1995, aquí y en algunas partes hicieron contratos con algunas de las empresas a las que mencionó el Senador Motta, dándoles las empresas de energía eléctrica el contrato de que utilizaran los postes para las redes, pero no llamaron a los otros empresarios, entonces cuando entró a regir la Ley 182 se pretendió que a través de las empresas de energía se eliminaran a estos competidores, sencillamente tumbando los cables de los postes, a través de una acción por medio de las alcaldías, este fue el tema del debate honorables Senadores y muy comprensiva fue la Comisión Sexta en este caso y sobre todo por ejemplo el Alcalde de Bogotá y las empresas de Energía de Bogotá entendieron el problema y se pusieron de acuerdo para que estas empresas en el futuro pudieran naturalmente hacer contratos con las alcaldías y luego incorporarse a otros sistemas más modernos, ahora bien qué sucede con este artículo, este artículo oigan esto, el artículo que se está modificando es exactamente igual al que está en la Ley 182 solamente que le agregan una cosa, que habrá licitación, en lo demás es idéntico, y resulta que este artículo nunca fue aplicado de acuerdo con la Ley 182 porque no salieron los reglamentos de la Comisión Nacional de Televisión, entonces lo que realmente va a suceder de hecho es lo siguiente; que más de dos millones y medio de usuarios que hoy están recibiendo televisión por empresas de suscripción que surgieron en todo este proceso, van a pasar a los monopolios, porque van a quedar eliminadas, de hecho por las condiciones futuras que seguramente se van a crear, entonces la propuesta concreta es sencillamente que se deje la ley como se aprobó en el Congreso, como está hoy el artículo 44 de la Ley 182 que quede exactamente igual para efecto de que todos los que venían operando, puedan seguir haciéndolo y no tengan que salir del mercado de esta manera, de manera pues que incluso hay toda una expectativa de derecho creada porque a todas estas empresas la propia Comisión Nacional de Televisión las convocó para que se inscribieran, para poder otorgar las autorizaciones a quienes cumplieran los requisitos y después de dos años les cambian las reglas de juego a un grupo significativo de colombianos que trabajan honestamente, entonces la propuesta es muy sencilla, no aprobar este artículo que no viene de la Cámara, la Cámara no introdujo este cambio, este cambio se hizo en la Comisión Séptima no en la Cámara y debe dejarse como está, es decir no añadir el requisito adicional de la licitación o si se añade que sea para todas las empresas de televisión por cable que no estén en este momento tramitando sus licencias ante la

Comisión de Televisión, es decir que se mantengan los derechos adquiridos de quienes ya están tramitando sus licencias porque hace más de 10 ó 15 años o de mucho tiempo viene operando en el país, esa es la propuesta, que se nieguen o que se respeten las expectativas o derechos adquiridos generados por la propia ley. Perdóneme una palabra más, es decir, hay una palabra más los grupos interesados en el monopolio que de alguna manera demandaron este artículo ante la Corte Constitucional y la Corte Constitucional negó la demanda y afirmó la Constitucionalidad del artículo 44 tal como actualmente está, entonces resumo, o que se deje como está y no haya cambio o que si se introduce un cambio elaboremos un parágrafo, con mucho aquí tengo un proyecto para salvar los derechos adquiridos de las empresas que vienen trabajando de acuerdo con estas expectativas del derecho. Muchas gracias.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Jaime Vargas Suárez:

Señor Presidente, para que entonces se deje el artículo tal cual como está, como fue leído.

La Presidencia cierra la discusión del artículo 9º, tal y como fue leído por el ponente y pregunta:

¿Adopta la plenaria el artículo propuesto? y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jairo Clopatofsky Ghisays.

Palabras del honorable Senador Jairo Clopatofsky Ghisays.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Jairo Clopatofsky Ghisays:

Gracias señor Presidente, este es un artículo que quiero que sea una aditiva y dice así: "En tratándose de la televisión comercial como en la televisión de interés público, social, educativo y cultural se deberá incluir el sistema de subtítulos o lenguaje manual para garantizar el acceso de ese servicio a las personas con problemas auditivos o sordas, la reglamentación para dicha población deberá expedirse por la Junta Directiva del Consejo Nacional de Televisión en un término no mayor a 3 meses desde la promulgación de la presente ley, señor Presidente, este ha sido un artículo conciliado con el Senador ponente Jaime Vargas, está leído.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Jaime Vargas Suárez:

Honorable Senador Clopatofsky, este artículo lo estudiaremos en la parte de los artículos nuevos, en la parte de los artículos nuevos entraremos a discutir el artículo que usted acaba de leer.

La Presidencia abre la discusión del artículo 12 y concede el uso de la palabra al honorable Senador Hernán Motta Motta.

Palabras del honorable Senador Hernán Motta Motta.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Hernán Motta Motta:

Muchísimas gracias señor Presidente, en relación con el artículo 12 yo presento la siguiente proposición sustitutiva. "La reglamentación que expida la Comisión Nacional de Televisión en relación con la utilización de espacios institucionales por la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la Dirección Nacional de Estupefacientes, las Asociaciones de Consumidores y el Congreso de la República para sus noticiéros y avances informativos, deberá hacerse dentro de los 3 meses siguientes a la vigencia de la presente ley". El artículo mío sencillamente está reviviendo la creación por vía de la ley de estos espacios institucionales y que no sea discrecional del Consejo Nacional de Televisión.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Alfonso Angarita Baracaldo:

Señor Presidente, yo sí voy a demandar la atención de los honorables Senadores y especialmente de los señores ponentes, del señor Ministro y de los representantes de la junta de televisión, porque tengo un artículo que es de interés público, es de interés nacional, este no es de interés privado o particular, este es para poder educar al pueblo Colombiano para dejarle algo. "A partir de la vigencia de la presente ley todas las emisoras del país y todos los canales de televisión nacionales y regionales del sector público o privado, quedan obligados esto y aquellas a transmitir durante 6 veces al día, con duración de un mínimo, con duración de 1 minuto el mensaje cívico educativo que la Comisión Nacional de Televisión determine junto con el director de la Radiodifusora Nacional de Colombia.

Parágrafo 1º. La Comisión Nacional de Televisión y la Radiodifusora Nacional de Colombia, quedan obligadas a redactar los respectivos mensajes y distribuirlos oportuna y eficientemente a los medios de comunicación de que trata este artículo para su correspondiente divulgación.

Parágrafo 2º. La transmisión de que trata esta norma se hará todos los días simultáneamente en el siguiente horario: 7 a.m., 10 a.m., 1 p.m., 4 p.m., 7 p.m. y 10 p.m.

El respectivo mensaje será transmitido durante 10 días consecutivos al término de los cuales se divulgará un nuevo mensaje y seguirá así sucesivamente."

Este es el artículo que tiene la aceptación de los ponentes y del señor Ministro de Comunicaciones.

La Presidencia cierra la discusión del artículo 12 con la modificación formulada por el honorable Senador Alfonso Angarita Baracaldo y pregunta:

¿Adopta la plenaria el artículo con la modificación propuesta? y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador José Domingo González Ariza.

Palabras del honorable Senador José Domingo González Ariza.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador José Domingo González Ariza:

Es esto señor Presidente, el honorable Senador Carlos Corsi Otálora, en una excelente intervención, nos dio la explicación y nos señaló por qué el artículo 9º debía ser aprobado conforme venía de la Cámara. Y nosotros votamos en el entendido de que estábamos respaldando la explicación que nos dio.

Yo acabo de preguntar y se me dice que no, que lo que se aprobó fue como decían los suplentes, es con el objeto de que se me haga claridad o para que reabra con todo respecto la discusión sobre el artículo 9º.

La Presidencia interviene para un punto de Orden.

Señor Secretario, sírvase informar al Senador si el artículo 9º fue aprobado.

La Secretaría informa:

Sí señor, el artículo fue aprobado tal como viene en el proyecto original de ley.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador José Domingo González:

Señor Presidente, señor Presidente lo que usted puso en discusión fue la proposición del doctor Carlos Corsi Otálora, en el sentido de que se aprobará.

La Presidencia interviene para un punto de Orden.

Perdón habría que reabrir el debate del Senador. Ya fue aprobado.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Hernán Motta Motta.

Palabras del honorable Senador Hernán Motta Motta.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Hernán Motta Motta:

Señor Presidente, está muy bien y desde luego quienes estamos aquí lo asumimos así, salir derrotados en las proposiciones sustitutivas

que traigamos al debate. Pero lo que resulta inadmisibles es y que rechazo de manera viva y enérgica, es que se pretenda, violando el reglamento, desconocer el derecho de los Senadores que presentamos proposiciones sustitutivas. Yo presenté a la consideración de la plenaria una proposición que inicialmente contó con la simpatía de los señores ponentes que no fue puesta a la discusión de la plenaria, sencillamente se avanzó en el sentido de que el texto original había sido aprobado. De manera señor Presidente, no fue aprobado.

La Presidencia interviene para un punto de Orden.

Señor Senador, permíame usted advirtió que lo que estaba dejando era una constancia, constancia que fue registrada por la Secretaría.

La Presidencia abre la discusión del artículo 13 y concede el uso de la palabra al honorable Senador Jaime Rodrigo Vargas Suárez.

Palabras del honorable Senador Jaime Rodrigo Vargas Suárez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Jaime Rodrigo Vargas Suárez:

Estamos en el artículo 13, alguien ha solicitado el artículo 13 nosotros los ponentes solicitamos que se vote tal cual como está presentada en la ponencia.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Mauricio Jaramillo Martínez.

Palabras del honorable Senador Mauricio Jaramillo Martínez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Mauricio Jaramillo Martínez:

Gracias señor Presidente. Yo, con todo respeto, señor Presidente, le voy a solicitar a usted que le ponga más orden a esta sesión, ésta es una ley muy importante y le compete a la Presidencia ponerle el orden que requiere este importante proyecto. Y en este sentido voy a pedirle que se sienten los Senadores, que hablemos en orden, que se respeten las proposiciones, yo estoy de acuerdo en lo que ha dicho el Senador Corsi, que usted tenía que haber sometido primero la proposición presentada por él y después sí haber sometido la original si hubiera sido él derrotado. No lo hizo señor Presidente y ahí se está violando el reglamento, yo quiero preguntarle a los señores ponentes con respecto al artículo 13, si es el que tengo yo en la Gaceta. Porque es que la verdad aquí encontramos algunas cosas y quedamos realmente confundidos porque qué bueno sería que en la Gaceta se hiciera un paralelo de lo que presentó el Gobierno, de lo que presentan, de lo que aprueban en la Cámara de Representantes, de lo que aprueban en la Comisión Sexta, de lo que aprobamos nosotros, porque la verdad es que quedamos locos.

Yo tengo tres proyectos, he leído los tres proyectos y ninguno coincide con lo que estamos leyendo. Entonces uno realmente tiene que hacer un gran esfuerzo para saber qué fue lo que aprobaron en última hora la Comisión Sexta y de esa manera tratar de participar en el debate. Yo quiero preguntarle a los señores ponentes si el artículo 13, ¿es el que modifica el artículo 56 de la Ley 182 de 1995? No por eso, no es que quiero confirmarlo para intervenir en dos puntos, yo quisiera señor Presidente que antes de someter a consideración este artículo lo oyéramos al Director de Inravisión ¿por qué señor Presidente? Porque a mí me parece que es de vital importancia conocer la opinión de él, no solamente que la conozcan los miembros de la Comisión Sexta, sino que también la conozcamos los miembros de todo el Congreso, y especialmente del Senado, me hubiera gustado también señor Presidente que así como la discusión de este proyecto se adelantó con las cámaras de televisión durante muchísimos días, igualmente un proyecto tan importante como este se hubiera hecho con la presencia de la Señal Colombia, para que de esa manera se pudieran conocer opiniones diferentes a las que se ventilaron en la Comisión Sexta.

Y yo quisiera señor Presidente con todo respeto que se le diera la palabra al Director de Inravisión, porque a mí me parece que el Director de Inravisión tiene un papel importante que jugar en la discusión de este proyecto y muy especialmente en la vigencia en que deben entrar a operar los canales privados.

Aquí se está jugando la suerte de la televisión pública y a mí me preocupa de manera grave dos cosas fundamentalmente: La primera, me preocupa señor Presidente, que los canales privados entren a operar al mismo tiempo que va a operar la nueva programación que va realizar Inravisión de los canales públicos. Yo creo señor Presidente que el gran activo de Inravisión, el gran activo de la televisión pública entre otros y muy especialmente es su sintonía. Sintonía que se ha venido ganando durante muchos años, y lo que pretenden con la ley es que entren a operar al mismo tiempo que van a entrar a operar la televisión pública, por la concesión de los espacios de la televisión pública con una nueva programación, a mí me parece señor Presidente que nosotros ante todo tenemos que proteger la estabilidad y el futuro de la televisión pública, enfrentarlos a una televisión privada que va a contar con todos los recursos, que va a contar también al servicio de ellos con la radio para promocionar sus programas de televisión, y no darles unas garantías precisamente a la televisión pública, va a significar y no me crea la menor duda, de que a muy corto plazo van a absorber totalmente los canales privados a la televisión pública, yo creo señor Presidente que lo ideal sería y la proposición mía va en ese

sentido, pero quisiera que el Director de Inravisión le cuente a los colombianos, que le cuente a los Senadores qué tan grave puede ser ponerlos a competir como se dice en una supuesta igualdad de condiciones a la televisión pública con la televisión privada, enfrentar una televisión privada que va a tener los recursos suficientes y a veces en demasía frente a una televisión pública, frágil, y que va a perder su mayor activo que es precisamente la sintonía, yo pondría señor Presidente y en la proposición que traigo pero insisto que oigamos al Director de Inravisión, que entrara a operar los canales privados un año después de que estén operando los nuevos espacios adjudicados por Inravisión, eso quiere decir que empiecen a operar en 1999, el primero de enero de 1999, para que los espacios adjudicados en la televisión pública tengan el suficiente tiempo para posicionar esa nueva programación y una vez posicionada esa nueva programación, que vengan los privados a competir con calidad pero que una vez hayamos respetado ese gran activo que tiene Inravisión, a mí me parece y con todo respeto honorables Senadores de la Comisión Sexta, que con esta supuesta igualdad se va a favorecer en una forma muy amplia a los canales privados, yo estoy sorprendido porque cuando esta ley se tramitó dizque para democratizar la televisión en Colombia, al paso que vamos señores Senadores lo que vamos a tener son dos canales privados muy fuertes, en manos de uno o de dos grupos económicos que van a manejar la opinión pública en el futuro, yo no veo aquí la democratización, no la veo porque estamos criticando que hay 16 o 13 noticieros de televisión pero sin el ánimo de decir si está bien o no está bien, lo que se pretende con la prórroga me parece que ahí hay una, por lo menos unas posibilidades de tener informaciones diferentes; el canal privado va a tener la tutoría solamente de un dueño porque ni siquiera con eso, con lo que se dice de la sociedad anónima vamos a garantizar porcentualmente más de uno o dos dueños, y vamos a tener unos canales que van a tener posibilidades mayores frente al canal público porque ellos pueden los 15 o los 10 o los 12 noticieros que van a estar allí presentándose, crear unas condiciones económicas favorables, ya que no tienen que incurrir en los gastos que tienen que incurrir aquellos que son solamente dueños de un noticiero, sino que preparan todo el andamiaje, todos los reporteros, todos los sets para poder ellos emitir varios noticieros con unos costos inferiores a los que actualmente están sufragando los que habían estado en concesión.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Jairo Clopatofsky Ghisays.

Quiero decir que estoy plenamente de acuerdo frente a las circunstancias y apreciaciones

que ha hecho el Senador Jaramillo, yo creo que le debemos dar y le debemos mucho a Inravisión, y de la noche a la mañana no la podemos venir a acabar, démosle un año más de plazo para Inravisión, para que se organice, cuando expedimos la Ley 100 de Seguridad Social, al Instituto de Seguros Sociales se le dio tiempo para reorganizarse y entrar a la competencia frente a las empresas privadas EPS, que en ese momento iban a entrar en el mercado colombiano, así pues que Senador Jaramillo quiero apoyarlo en su proposición e invitar a los colegas para que apoyen esa iniciativa del Senador Jaramillo. Muchas gracias.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Mauricio Jaramillo Martínez.

Gracias, señor Presidente, yo quiero ser muy claro en lo que estoy diciendo, porque igual así de pronto derrotan como seguramente puede ocurrir porque yo veo que este proyecto desde hace mucho rato ya tiene un fin claro, pero lo que yo sí quiero decir señor Presidente que por lo menos queda la constancia histórica, yo lo voy a presentar como proposición y que esa proposición quede como una constancia histórica si la derrotan, por lo menos en el sentido de que si el día de mañana los canales públicos desaparecen y son absorbidos por la televisión privada, que no se diga que aquí no se advirtió, y yo por eso estoy muy interesado que el Director de Inravisión hable, a mí me parece que es importante que hable, porque a él corresponde, él tiene el deber de defender a Inravisión, él tiene el deber de defender a la televisión pública, él no nos puede salir mañana diciendo que él no previó que los canales privados estuvieran en condiciones favorables para poder garantizar la mayoría de la sintonía en el futuro, qué va a pasar señores Senadores a partir de 1998, no, dejen el afán, no, dejemos el afán, aquí discuten dos meses un proyecto, hay Senadores que no nos gusta intervenir todos los días, como otros intervienen hasta para cantar el himno, y hay otros que cuando tenemos algunos intereses nos empiezan a acosar por el tiempo, yo creo que ésta es una ley que me parece por lo menos necesario que aquellos que no estemos de acuerdo en que la televisión quede en manos de dos grupos económicos y nos opongamos.

Yo quiero contarles a ustedes una anécdota aquí; en la Cámara de Representantes se aprobó una ley para disminuirle el impuesto a la cerveza con el argumento de que se iba a acabar la cerveza si no se le bajaba el impuesto y quiero decirle que por una petición del Presidente Samper se archivó en el Senado y hoy en día nos está dando la razón el tiempo, de que no había necesidad de haberle bajado el impuesto a la cerveza, porque aún con una nueva competencia como fue Leona, la cerveza sigue produciendo grandes dividendos.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Julio César Guerra Tulena.

Senador Jaramillo, para su tranquilidad, yo me he permitido presentar una modificación del artículo 28 de la Ley 182 que hace referencia a la modificación del segundo inciso, en donde habla claramente en que no se podrá desmejorar a la televisión pública en las frecuencias electromagnéticas, en contradicción de lo que han dicho aquí antes con respecto al artículo 75 de la Constitución, eso de la equidad, yo no sé si aquí hay algún gramático que pueda explicar en la Constitución Colombiana qué es equidad, cuándo se trata de un bien público o de un interés privado, siempre de acuerdo con nuestra carta política, primará siempre el interés público por encima del privado.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Mauricio Jaramillo Martínez.

Voy a redondear señor Presidente para someter a consideración, pero insisto que ojalá se me permita hablar al Director de Inravisión, yo no estoy hablando de las frecuencias que ese es otro tema Senador Guerra, bien importante hasta eso íbamos a llegar, íbamos a llegar hasta poner a Inravisión con el cuento de la equidad a buscar nuevas frecuencias diferentes a las que tradicionalmente ha tenido y en las que ha invertido durante muchos años una gran cantidad de dinero, yo me estoy refiriendo a que si ustedes llegan a aprobar el que la televisión privada entre a funcionar el mismo día que va a entrar a funcionar una nueva programación, el gran activo de Inravisión, el gran activo de la televisión pública es la sintonía, ese es el gran activo, y vamos a empezar el primero de enero de 1998 a dar un revolcón en la programación, o sea que el programa que usted estaba acostumbrado a ver los domingos a las 8 de la noche, ya no lo va a encontrar ahí, porque ha cambiado el hábito de la gente de ver esos programas cambia porque tiene que empezar a buscar dónde está su programa y con una presencia muy fuerte de publicidad, que seguramente van a ser los programas, las cadenas privadas que son los dueños también seguramente de la radio y de muchos otros medios para publicitar sus nuevos programas, y con la gran inversión que tienen que hacer, y que van a ser los primeros años, porque van a entrar en una libre supuesta competencia, su objetivo y su fin va a ser precisamente el de absorber la mayoría del mercado en el menor tiempo posible, la gran garantía que puede tener Inravisión para que no la acaben, para que no la muelan en menos de dos o tres años, tiene que ser que nosotros le garanticemos siquiera un año en el que pueda posicionarse nueva programación y ahí sí entren nuevamente o entren por primera vez la programación de los canales privados, yo me temo y estoy absolutamente seguro que así va a ser, de que si nosotros les damos tanta

gavela a la televisión privada, que no va a ser cualquier grupo económico, van a ser los importantes grupos económicos y yo se lo he dicho a algunos que vienen y hacen mucho lobby aquí en este Congreso, yo no me opongo que los grupos económicos se adueñen del 50% del país, eso es natural en un estado capitalista, pero que por lo menos permitan que el otro 50% quede en el rostro de los colombianos, yo les voy a solicitar a ustedes respetuosamente que recapitemos, que no le entreguemos la posibilidad de la supervivencia de la televisión pública a una competencia en la que no van a estar en igual de condiciones, por eso mi propuesta va encaminada a que la televisión pública entre en el año 99, primero de enero del 99, porque esto permitiría a los canales que se adjudiquen a través de Inravisión posicionar su nueva programación y de esa manera tendría garantías para que en el futuro puedan sobrevivir.

Por otro lado, señor Presidente, perdóneme ya termino, me parece inmensamente grave en un proyecto donde se pretendió la democratización de la televisión en Colombia que hubiéramos suprimido un artículo tan importante como era el de alimentar la participación accionaria de los grupos que vayan a participar en la adjudicación de la televisión privada, yo personalmente quisiera que también se me leyera cómo había sido aprobado en la Cámara ese artículo, porque a mí no me parece que sea bueno, en aras o hablémosle claro al país, si realmente estábamos buscando la democratización porque yo no creo que la democratización, perdóneme que se lo diga con tanta franqueza, consiste en hacer dos canales para dos o tres grupos económicos de este país, eso no es ninguna democratización y eso por lo menos ha sido la idea que nos han vendido a nosotros en el Congreso y la idea que le han vendido al pueblo colombiano, el Congreso está legislando en materia de televisión par democratizar la televisión en Colombia, y yo no veo que fuera de conceder dos espacios nuevos o dos programadoras nuevas a dos o tres grupos porque de ahí no va a salir, sea eso precisamente la democratización, el hecho de que el artículo diga señor Presidente cambiando el texto original que venía de la Cámara en el sentido de que los concesionarios de los canales nacionales de operación privada, deberán ser sociedades anónimas con un mínimo de 300 accionistas, esto perdóneme y con todo respeto no es sino un sofisma de distracción, porque le pregunté a algunos miembros de la Comisión si con este artículo se impedía que una persona pueda ser el dueño del 99% teniendo una sola acción y que lo del otro 1% puede quedar en manos de los dueños de las 299 acciones y ellos me explicaron que efectivamente eso podría ocurrir, a mí me parece que la cifra de 300 puede ser solamente un saludo a la ventera, aquí no estamos garantizando señor Presidente y seño-

res Senadores de que esos canales privados van a quedar en manos de más de dos o tres personas, aquí estamos diciendo que pueden existir 300 socios, 299 con el 1% y un socio con el 99%, entonces me parece inmensamente grave y también una vez conozca el texto o mi proposición va encaminada que el porcentaje que se pueda tener en estos canales privados, sea como quedó aprobado en la Cámara de Representantes, porque me parece inmensamente grave que vaya a haber una concentración de poder en este tipo de programas y en este tipo de canales nuevos.

Señor Presidente, a mí me parecería y yo espero que el Congreso o el Senado no se oponga, que oigamos al Director de Inravisión y nos diga qué va a ocurrir en el futuro, qué va a ocurrir con la televisión privada, es que esto es muy grave señor Presidente, esto es inmensamente grave señor Presidente, qué puede ocurrir como ha ocurrido en otros países, y dicen que el caso de Venezuela no se podría asimilar, pero allá vemos que la televisión está en manos de 2 o 3 grupos económicos, a mí me parece inmensamente grave que el día de mañana por no haber tenido la prevención de tratar por lo menos de percatarnos de lo que pudiera ocurrir, no tuviéramos programación con audiencia en los programas que adjudica Inravisión, qué sacaríamos nosotros con un canal público que donde tendríamos un 5 o 10% de la audiencia y el resto de la audiencia repartido en los otros dos canales privados. A mí me parece señor Presidente que a esto hay que ponerle por lo menos un cierto sentido para que no permitamos eso, insisto mucho señor Presidente, me parece grave que se concentren los dueños de estos canales privados en una persona porque así va a ocurrir. Yo les decía y con ello termino señor Presidente y solicito que se someta una vez se oiga al Director de Inravisión, las 2 proposiciones sustitutivas pero igualmente le decía cuando alguno de estos señores que acostumbran aquí y que tienen todo el derecho a hacer el cabildeo necesario para que el proyecto salga, de acuerdo con las conveniencias que ellos tramitan, me decía él que no era posible dejar el 30% porque qué grupo en Colombia iba a invertir 30% millones de dólares para ponerle una cifra al canal privado de 100 millones de dólares que puede ser en subasta pública 100 millones, que quién va a invertir 30 millones de dólares si no va a tener las mayorías accionarias en este proyecto, que nadie deba invertir que no iba a haber proponentes a esa licitación y le decía yo buscándole de una fórmula sencilla, que por qué no más bien dejáramos en la ley ese 30% como máximo y que si no se presentaban proponentes que se hiciera una nueva licitación a los 60 días, donde en esa licitación sí podía quedar abierta la participación accionaria y yo con eso le garantizaba a él que no podíamos hablar de suposiciones, de que no iban a invertir, de que no iban a proponer, qué

más sano que eso señor Presidente y señores Senadores si no va a haber personas que liciten porque no tienen la posibilidad de tener más del 30% de los canales.

Entonces dejemos un párrafo en el sentido de que si no se presentan proponentes a los 60 días se hará una nueva licitación y en esa sí puede participar con el 100%, pero no se puede, termino ya señor Presidente, no se puede decir que es que hay que dejar abierto hasta el 99% de la participación accionaria con el cuento que nos han echado de que no van a invertir los privados, yo estoy absolutamente seguro que es peligroso entregar más del 30% de la propiedad de los canales privados a una persona, que si estamos buscando la democratización de la televisión hagámoslo realmente, pero no engañemos al pueblo colombiano hablando de una supuesta democratización, y lo único que vamos a buscar con ello es que le abramos espacios nuevos para que el día de mañana terminen con la totalidad de la televisión en Colombia. Gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Edgar Román Gómez.

Palabras del honorable Senador Edgar Román Gómez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Edgar Román Gómez:

A ver señor Presidente. Con muchísimo respeto me voy a referir a la intervención que acaba de hacer el honorable Senador Mauricio Jaramillo, porque en verdad en nuestra condición de ponentes, no entendemos cómo, después de haber adelantado unos debates tan trascendentales, con tantísimos contenidos transmitidos por Señal Colombia, y dónde la comisión de ponentes e igualmente la Comisión Plena, Comisión Sexta del honorable Senado de la República, con la presencia de la totalidad de los miembros de la Comisión Nacional de Televisión, con la presencia del señor Ministro de Comunicaciones, con la presencia del señor Director de Inravisión no en una, sino en la totalidad de las reuniones que llevó a cabo tanto privadas, como en la comisión, como casi que en la misma redacción de los textos de la ponencia tuvimos siempre el interés unánime de escuchar al Ministerio, a la Comisión e igualmente a Inravisión, para que ahora en la Plenaria pareciera ser que la redacción de este artículo 13, apareció de manera caprichosa por los ponentes.

Eso que está pidiendo el honorable Senador Jaramillo, de que hoy el doctor Edgar Plazas, Director de Inravisión, le explicara al seno de la plenaria, ya se lo explicó al país en muchísimas oportunidades y quizás en un programa de televisión que tuve la oportunidad de estar, manifestaba públicamente como quizás en el único punto en que había un censo general entre la

comisión de ponentes, era en establecer los beneficios necesarios para Inravisión, que no se venga hoy con el cuento de que apareció el salvador de Inravisión, doctor Jaramillo, esto ha sido la filosofía y el principio de la Comisión y de la misma comisión de ponentes, infortunadamente a Su Señoría no tuvimos la oportunidad de verlo con ese interés que le ha asistido hoy en ninguna de las reuniones de Comisión, en cambio sí vimos al doctor Julio Guerra Tulena, vimos al doctor José Name Terán, haciendo aportes importantísimos para este proyecto de ley e igualmente tuvimos la oportunidad de tener en reiteradas oportunidades al honorable Senador Jaime Arias, quien también a pesar de haber llegado con las previsiones que a usted en este momento todavía le asisten, tuvimos la fortuna de que terminadas las intervenciones fuimos felicitados por quien llegó al seno de la Comisión totalmente prevenido, porque pareciera ser que el texto aprobado en la plenaria de la Cámara de Representantes, dejó casi que manchado este proyecto de acuerdo y por el contrario así lo expresaba iniciando este proceso el doctor Jaime Arias, manifestando de manera clara cómo la comisión de ponentes, cómo la Comisión Sexta del Senado obrando de buena fe, con respeto, con muchísimo tino en torno a lo que la Cámara aprobó vinimos redactando un proyecto de acuerdo donde la democratización y para su información honorable Senador no son 2 canales, son 3, aparece la televisión zonal que encadenada se va a constituir en el tercer canal privado y ahí es quizá donde aparece la verdadera democratización y la participación y la descentralización de la televisión, yo creo que en aras a la brevedad del tiempo y me están manifestando que de pronto no me haga extensivo quisiera simplemente dejar constancia de estas apreciaciones.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Alvaro Mejía López.

Además yo entiendo la preocupación del honorable Senador Jaramillo, no se trata de acabar con la televisión pública, nosotros tuvimos ese interés como una preocupación prioritaria y yo le puedo garantizar honorable Senador que en un artículo nuevo que hemos conciliado ampliamente, con directivos de la Comisión Nacional de Televisión, con el propio Director de Inravisión está recogida esa preocupación suya, sólo que nos permita llegar al punto de los artículos nuevos y entonces allí se dará usted cuenta honorable Senador de que no hemos estado ausentes de esa clase de preocupaciones. Muchas gracias, señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Mauricio Jaramillo Martínez.

Palabras del honorable Senador Mauricio Jaramillo Martínez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Mauricio Jaramillo Martínez:

Señor Presidente. Sería muy difícil y posponer, sobre todo que no sé qué trae el artículo, por lo menos que se me permitiera conocerlo. Yo con todo respeto quiero decir que yo no estoy diciendo que lo que han hecho en la Comisión Sexta sea malo, pero fíjese aquí estamos revisando artículos, o sea que todo lo que saliera de la Comisión fuera perfecto entonces para qué lo discutimos en la Plenaria.

La Presidencia interviene para un punto de orden.

Usted insiste en su proposición.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Mauricio Jaramillo Martínez.

Yo insisto a menos de que conociera que fuera en ese sentido, yo estoy diciendo y me gustaría que el doctor Plazas lo dijera acá, si él considera que como están dadas las condiciones se garantiza el futuro de la televisión pública.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Bernardo Guerra Serna.

Señor Senador Mauricio Jaramillo, le he consultado al Director de Inravisión, doctor Edgar Plazas, y él ha manifestado que él no tiene nada que decir sobre el artículo 13, es que esa es una decisión única y exclusivamente del Senado, además sobre la televisión, nosotros no estamos creando nada nuevo, ésta es una orden constitucional, además los contratos vencen el 31 de diciembre de 1997, nosotros no estamos haciendo otra cosa diferente, de modo pues que le quiero hacer esa aclaración y le pediría al señor Presidente le demos trámite al artículo presentado por los proponentes.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Edgar Román Gómez.

Para terminar este artículo, igualmente quisiera recordarle al honorable Senador Jaramillo que no se expresó la posición del Gobierno en este artículo, como quiera que éste es un proyecto de iniciativa parlamentaria y que si usted revisa el texto que venía de la Cámara, ha sufrido cambios sustanciales en aras a evitar las prácticas monopolísticas y por esa razón yo quisiera señor Presidente que el doctor Jaime Vargas leyera el texto del articulado y entráramos a aprobarlo de pronto con la misma proposición que él ha presentado.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Mauricio Jaramillo Martínez.

Una pregunta, yo quisiera preguntarle a los ponentes cuál es el problema de que solamente pudieran tener una capacidad accionaria de máximo el 30%, ¿qué pasa con eso? ¿Se acaba la

televisión privada, se acaban los canales, cuál es el afán de dejar tan abierto esas posibilidades? No más, yo pregunto: Además preocupa que el Director de Inravisión muestra unas preocupaciones en privado pero no las expresa aquí en público, eso es grave señor Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden.

Perdón, en cuanto a la intervención del señor Director General de Inravisión no es reglamentaria, él ya tuvo oportunidad de intervenir en su escenario natural que era la Comisión Sexta.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Edgar Román Gómez.

Este artículo venía de la Cámara con el ciento por ciento sin ningún tipo de restricciones, si usted lee el texto va a ver cuáles son las restricciones que la Comisión de ponentes le expuso a éste.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Samuel Moreno Rojas.

Gracias señor Presidente. Yo quiero contribuir a esta discusión porque me parece que lo que ha manifestado aquí el Senador Mauricio Jaramillo no puede quedar en el aire, aquí nosotros no estamos legislando para ningún grupo, aquí la Constitución de 1991, le dijo al país que se garantizaba el acceso al espectro electromagnético en condiciones de equidad, le dijo que el libre acceso estaría determinado por la ley, y la Ley 182 en ese artículo 56 que hoy se quiere modificar, que fue además demandado por inconstitucionalidad, tengo aquí en mis manos señor Presidente y honorables Senadores, el fallo de la Corte Constitucional donde dice que la única manera de garantizar la democratización en el acceso a los operadores que van a prestar el servicio privado de televisión es a través de las sociedades anónimas que deben estar inscritas en las bolsas de valores, que se establece precisamente un número mínimo de socios para garantizar no simplemente que una sociedad anónima sea constituida como lo establece la Ley por 5 socios, sino ampliar mucho más el espectro y para garantizar realmente el acceso libre, el artículo 56 y me voy a permitir leer este fallo que es fundamental y que nos puede aclarar mucho esta situación, ese artículo 56 que se va a modificar de la Ley 182 establecía que para efectos de la prestación del servicio de televisión en cualquiera de los canales zonales a los que se refiere la ley, los concesionarios deberán ser sociedades anónimas, cuyas acciones estén inscritas en una bolsa de valores, con dicha exigencia se logra el acceso libre de las personas naturales o jurídicas, que así lo deseen como concesionarios en la prestación de servicio de televisión en cualquiera de los canales zonales, con el único requisito de estar constituidos como sociedades anónimas y adquirir

acciones inscritas en una bolsa de valores, debe recalarse que las sociedades anónimas a que se refiere el precepto acusado, deberán estar constituidas a través del mecanismo de la oferta pública, con la participación efectiva de los particulares en la prestación del servicio de televisión, para que pueda cumplirse realmente con la garantía constitucional de la existencia del pluralismo informativo y de la intervención del Estado por mandato de la ley para evitar las prácticas monopolísticas en el uso del espectro electromagnético, nos están diciendo que la única posibilidad a través de un fallo de la Corte Constitucional es precisamente el de las sociedades anónimas, inscritas en una bolsa de valores como está contemplado señor Presidente y honorables Senadores en este artículo de la ponencia. Muchas gracias.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Mauricio Jaramillo Martínez.

La proposición dice así: Modifíquese el primer párrafo del artículo 13, el artículo 56 de la Ley 182 de 1995 quedará así: "A partir del 1º de enero de 1998 el servicio de televisión será prestado a nivel nacional por los canales nacionales de operación pública y por los canales nacionales de operación privada a partir del 1º de enero de 1999".

Yo creo que debíamos de votarlo por separado, y perdón, no, lo ponemos de una vez en segundo párrafo que diría así: "Los concesionarios de los canales nacionales de operación privada no podrán tener más del 30% de su participación accionaria", dos inquietudes señor Presidente, el señor Director de Inravisión puede hablar en plenaria, solamente en sesión informal.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición sustitutiva presentada por el honorable Senador Mauricio Jaramillo Martínez al artículo 13, y cerrada su discusión pregunta:

¿Adopta la plenaria la modificación propuesta? y ésta responde afirmativamente.

Solicitada la verificación y efectuada ésta, la secretaría informa el siguiente resultado:

Por la afirmativa 7. Por la negativa 43. Total 52 votos.

Proposición (negada).

Modifíquese el primero y segundo párrafo del artículo 13.

El artículo 56 de la Ley 182 de 1995, quedará así:

A partir del 1º de enero de 1998, el servicio de televisión será prestado a nivel nacional por los canales nacionales de operación pública y por los canales nacionales de operación privada a partir del 1º de enero de 1999.

Mauricio Jaramillo Martínez.

Modifíquese el II párrafo

Las concesiones de los canales nacionales de operación privada, no podrían tener más del 30% de su participación accionaria.

Santa Fe de Bogotá, D. C., 12 de diciembre de 1996.

En consecuencia ha sido negada la proposición sustitutiva al artículo 13.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el artículo 13, tal como lo presentó el honorable Senador ponente y cerrada su discusión pregunta:

¿Adopta la plenaria el artículo propuesto? y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia abre la discusión del artículo 16 y concede el uso de la palabra al honorable Senador Jaime Rodrigo Vargas Suárez.

Palabras del honorable Senador Jaime Rodrigo Vargas Suárez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Jaime Rodrigo Vargas Suárez:

El artículo 16 tiene una modificación de tal forma "El artículo 62 de la Ley 182 del 95 quedará así: El Instituto Nacional de Radio y Televisión es una sociedad entre entidades públicas, organizada como empresa industrial y comercial del Estado, conformada por la Nación a través del Ministerio de Comunicaciones, Telecom y Colcultura. Tendrá como objeto la operación del servicio público de la radio nacional y televisión, así mismo corresponde a Inravisión la determinación de la programación, producción, realización, transmisión, emisión y explotación de la televisión cultural y educativa en los términos de la presente ley.

Inravisión tendrá autonomía presupuestal y administrativa, de acuerdo con su naturaleza jurídica y en desarrollo de su objeto social podrá constituir entre sí o con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, sociedades o asociaciones destinadas a cumplir las actividades comprendidas dentro de sus objetivos conforme a la ley de su creación y autorización y a sus respectivos estatutos. El patrimonio de Inravisión estará constituido entre otros por aquél que en la actualidad le corresponde, con los aportes del presupuesto nacional y por las transferencias que le otorgue la Comisión Nacional de Televisión.

En cuanto a los recursos provenientes de las tasas, tarifas y derechos, producto de los contratos de concesión de espacios de televisión, así como los recursos que ella perciba por contratos y concesiones especiales previstos en esta ley, la Comisión Nacional de Televisión transferirá a Inravisión la cantidad necesaria y suficiente para que dicho operador público pueda cumplir y desarrollar cabalmente su objeto.

Trimestralmente la Comisión Nacional de Televisión enviará a las honorables Comisiones Sextas de Senado y Cámara de Representantes, una relación pormenorizada de las transferencias, si las honorables Comisiones encontrasen que las transferencias en materia de este artículo no fuesen suficientes, procederán a ejercer sobre la Comisión Nacional de Televisión el respectivo control político. La Señal de Canal Cultural Educativo y Recreativo del Estado o Señal Colombia de Inravisión será de carácter y cubrimiento nacional en las bandas que ofrezcan las mejores condiciones técnicas de calidad y cubrimiento, salvo el Director Ejecutivo, el Secretario General, los Subdirectores, los Jefes de Oficina y de División, los demás funcionarios seguirán como trabajadores oficiales y gozarán del amparo que la Constitución y la presente ley les otorga. Los ingresos percibidos por Inravisión de conformidad con el artículo 21 de la Ley 14 de 1991 se destinarán a la promoción, modernización y fortalecimiento de los canales de interés público.

Parágrafo 1º. Inravisión será el responsable de determinar la programación del canal de interés público o Señal Colombia.

Parágrafo 2º. Los concesionarios de canales nacionales de operación privada deberán destinar el 2% de la facturación bruta anual al desarrollo de la televisión pública que será captado por el Instituto Nacional de Radio y Televisión, Inravisión, y será pagado trimestralmente. Está leído señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Alvaro Mejía López.

Señor Presidente. Es solamente para sugerir una aditiva que ha sido presentada por el honorable Senador Dussán, que es la clave de la defensa de Inravisión y en general de la televisión pública. Llamo la atención en este punto precisamente y porque es la respuesta a las inquietudes que tenían algunos Senadores sobre la defensa de la televisión pública, dice así la aditiva: "Previo otorgamiento de las frecuencias por el Ministerio de Comunicaciones, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28 de la Ley 182 de 1995, la Comisión Nacional de Televisión, teniendo en cuenta los estudios pertinentes, decidirá el reordenamiento final del espectro electromagnético, pudiendo hacer cambio dentro de las bandas de VHF, la que va del 1 al 13, solamente dentro de esas, pero en todo caso sin desmejorar las condiciones que tienen los operadores públicos de televisión a la vigencia de la presente ley". Aclaro además que este artículo cuenta con la conformidad plena, tanto del señor Director de Inravisión como de los miembros de la Comisión Nacional de Televisión y del Ministro de Comunicaciones, dejo así presentada señor Presidente esta adición para que quede antes de los parágrafos del artículo.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Carlos Corsi Otálora.

Gracias señor Presidente. Es solamente una aditiva al inciso primero para añadir la palabra "producción", nada más, sírvase señor Secretario leer la proposición que está radicada. Que se incluya la palabra producción no es más.

La Presidencia cierra la discusión del artículo 16 como lo leyó el ponente y con las adiciones formuladas por los honorables Senadores Alvaro Mejía López y Carlos Eduardo Corsi Otálora y pregunta:

¿Adopta la plenaria el artículo con la modificación propuesta? y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jairo Clopatofsky Ghisays.

Palabras del honorable Senador Jairo Clopatofsky Ghisays.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Jairo Clopatofsky Ghisays:

Señor Presidente: Es para dejar mi constancia del voto negativo frente al artículo anteriormente aprobado, por cuanto creo que se le están quitando todas las oportunidades a Inravisión con las frecuencias que en este momento tienen, y se le van a depositar a la empresa privada, quitándole un gran patrimonio para Inravisión y para los colombianos.

La Presidencia abre la discusión del artículo 20, y concede el uso de la palabra al honorable Senador Jaime Rodrigo Vargas Suárez.

Palabras del honorable Senador Jaime Rodrigo Vargas Suárez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Jaime Rodrigo Vargas Suárez:

Señor Presidente, alguien ha pedido alguna propuesta para el artículo 20. Es el presentado por el honorable Senador Muyuy, se puede leer.

Por Secretaría se da lectura:

Dice esta proposición: "Artículo sustitutivo del parágrafo 2º del artículo 20, el Estado garantizará a los grupos étnicos el acceso permanente al uso del espectro electromagnético y a los servicios públicos de telecomunicaciones y medios masivos de comunicación del Estado. La creación de sus propios medios de comunicación en sus diferentes modalidades, y la realización del plan de desarrollo para los grupos étnicos, con criterio de equidad, reconocimiento de la diferenciación positiva, la igualdad de oportunidades y justicia distributiva, acorde con la legislación de las comunicaciones con el objeto de garantizar sus derechos étnicos, culturales, su desarrollo integral. Ordénese al

Ministerio de Comunicaciones y a la Comisión Nacional de Televisión que a partir de un mes de sancionada la ley expidan de manera especial los mecanismos legales necesarios para tal efecto acorde con las leyes de los grupos étnicos". Ha sido leído el artículo sustitutivo del parágrafo.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el artículo 20 con la proposición leída y cerrada su discusión pregunta:

¿Adopta la plenaria el artículo con la modificación propuesta? y ésta responde afirmativamente.

El honorable Senador Jairo Clopatofsky Ghisays, solicita que se retire la constancia que él dejó al artículo aprobado.

La Presidencia abre la discusión del artículo 23, y cerrada ésta pregunta:

¿Adopta la plenaria el artículo propuesto? y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia abre la discusión del artículo 25, y concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Guillermo Giraldo Hurtado.

Palabras del honorable Senador Luis Guillermo Giraldo Hurtado.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Luis Guillermo Giraldo Hurtado:

Señor Presidente, honorables Senadores, modestamente yo hubiera deseado un debate mucho más profundo en relación con este proyecto de ley, que tiene que ver con un tema tan importante como es el medio de comunicación por excelencia en la vida moderna, que actualmente se ha constituido en el principal vehículo para desarrollar campañas o acciones cívicas y políticas, que ha desplazado en los países desarrollados la manera tradicional de hacer la política. En Inglaterra por ejemplo el 99%, de las campañas electorales se hacen a través de la televisión de ese país. Pero no solamente tienen la televisión como medio de comunicación una importancia grande en el aspecto político, sino en la vida cultural toda de una Nación.

Por eso yo hubiera querido que alrededor de este proyecto que nuevamente regula en poco menos de dos años, las cuestiones de la televisión, hubiéramos podido dar un debate a fondo. Voy a citar muy brevemente algunos aspectos que traen dos autores colombianos, muy amable: Germán Rey y Javier Darío Restrepo, sobre las incidencias de un medio como la televisión, primero: El control estructural de la programación internamente pluralista, es decir, la necesidad de ofrecer una programación con diversidad de temas y tratamiento. Segundo: El mantenimiento del pluralismo y la diversidad reconocidos por todos los países, el Tribunal Constitucional de Alemania, el Consejo Constitucional

Francés, los Tribunales Suecos y Españoles, que dicen que no solamente los programas de información son importantes para la formación de las opiniones de los ciudadanos, sino también y tal vez de una forma más notoria, los programas de entretenimiento, requerimientos que buscan asegurar sin llegar a televisiones cronometradas, la aparición en el medio de grupos y fuerzas socialmente pertinentes, garantías de una variedad de canales recíprocamente independientes, nada de eso infortunadamente se trata en este proyecto de ley.

Pero yo me voy a referir para no demorarles mucho aquí honorables Senadores, al artículo 25 que deroga un artículo de la Ley 182 de 1995, artículo que si se aprobara tal y como viene podría traer graves consecuencias para el Estado, para el Estado de derecho, para las indemnizaciones que las personas que pueden tener derechos adquiridos a la prórroga de su contrato puedan presentar.

Sí, honorables Senadores, venía diciendo que de aprobarse el artículo 25 tal y como viene en el proyecto, se podría incurrir no solamente en fallas de constitucionalidad del texto mismo, sino que se podría dar origen a numerosas demandas ante lo contencioso administrativo en contra del Estado colombiano y les voy a decir lo siguiente, este proyecto comenzó su tránsito por la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes, comenzó hablando de la no prórroga de los contratos de concesión a los noticieros de la televisión colombiana, en ese momento algunos analistas independientes hicieron cálculos de cuál podría ser el monto de la indemnización, que los afectados por esa decisión de no prorrogar los contratos de noticieros de los dos canales de televisión, podrían originarse en contra del Estado y se hizo un cálculo que iba entre 450 mil y 667 mil millones, de los solos noticieros de televisión, el proyecto en su artículo 25 deroga el artículo 50, que establece la prórroga obligatoria de los contratos de concesión de televisión por los dos canales, entonces multipliquen ustedes honorables Senadores, cuál puede ser el monto de las demandas y de las obligaciones de resarcimiento de perjuicios de daño emergente y de lucro cesante, a que pueda dar lugar a aprobar el artículo 25 del proyecto con la derogatoria, del artículo 50 de la Ley 182 del 95, lo voy a leer honorables Senadores y ustedes podrán darse cuenta si de este texto existe o no un derecho adquirido, por parte de los actuales concesionarios.

Artículo 50. "Prórroga de los contratos actualmente vigentes. Previa cesión de los contratos correspondientes por parte de las entidades concedentes, la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión en los términos y condiciones de la Ley 14 de 1991, y de conformidad con la reglamentación que expida de acuerdo con dicha ley, procederá a prorrogar, oíganlo

bien lo que dice el artículo 50 de la Ley 95, procederá a prorrogar y a suscribir los contratos vigentes, 6 meses antes de su vencimiento y por término igual al que fue objeto de adjudicación".

Es un término mandatorio, procederá a prorrogar, yo leí con el detenimiento que se merece, la ponencia que suscriben los honorables Senadores de la Comisión Sexta, en donde ahondan y hacen una serie de observaciones y de razonamientos jurídicos que para mí son respetables en relación con este tema, de la no prórroga de todos los contratos de concesión actualmente vigentes, adjudicados con base en la licitación 001 de 1991, pero tengo que decir también que para mí, quedan numerosas inquietudes, numerosos interrogantes y aprobar este artículo 25 de este proyecto, derogar así sin más ni más un artículo que puede crear, pudo haber creado, creó según mi modesto criterio, un derecho adquirido para quienes actualmente tienen concesión en los canales de televisión oficiales, puede ser desastroso, puede ser grave, puede dar lugar a esas indemnizaciones, y yo tenía más o menos preparado alguna intervención larga, voy a limitarme a leer textos legales, jurisprudencias del Consejo de Estado, apartes de la Licitación 001 de 1991, apartes de la Resolución de Inravisión que adjudicó esos contratos y apartes de esos contratos para justificar ante el Senado porque creo yo que se trata de un derecho adquirido a la luz del artículo 58 de la Constitución Nacional, artículo que dice que los derechos adquiridos no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores, comencemos este repaso de las leyes, honorables Senadores para que sea su recto criterio el que juzgue, si hay o no un derecho adquirido a la luz del artículo 58 de la Constitución Nacional, vean ustedes, esto de la prórroga viene desde la Ley 14 de 1991, en su artículo 39 numeral 3º dijo:

"Los contratos de concesión de espacios de televisión tendrán un plazo de ejecución de 6 años, prorrogables según las reglas del artículo siguiente, cuando quiera que se cumplan las condiciones generales de prórroga establecidas por el Consejo Nacional de Televisión", y la misma ley señala una serie de requisitos generales a los cuales tendrá que someterse en Consejo Nacional de Televisión, para proceder a esa prórroga, pero es más en la ponencia no se hace alusión a la licitación, a los términos de la misma, a la decisión o resolución de Inravisión que adjudicó los contratos y a los contratos mismos que son ley para las partes y acuérdense ustedes muy bien que la Ley 153 de 1887, vigente a pesar de una nueva Constitución expedida en 1991, dice que las leyes vigentes se incorporarán a los contratos al momento de su celebración, el acuerdo contenido en el contrato firmado por los concesionarios de Inravisión dice en la cláusula tercera, plazo de ejecución y

prórroga. El presente contrato tendrá un plazo de ejecución de seis años, prorrogables si se cumplen las condiciones generales de prórroga establecidas por el Consejo Nacional de Televisión, de conformidad con el artículo 40 de la Ley 14 de 1991, respecto a la prórroga la cláusula consagra su existencia y procedencia, determina el plazo máximo de la misma, señala el procedimiento, establece un puntaje mínimo las coordinadas a que habrá de someterse el Consejo Nacional de Televisión, para prorrogar y todas aquellas circunstancias que entre partes contratantes regulan el que el contrato se extienda a una nueva vigencia con derecho a que esa nueva vigencia exista cuando el contratista ha cumplido con una serie de parámetros o de condiciones.

Igualmente, honorables Senadores, el artículo 40 de la Ley 14 del 91, dijo: Prórroga de los contratos de concesión, seis meses antes del vencimiento del término de duración de los contratos de concesión, el Consejo Nacional de Televisión determinará y comunicará qué contratos se prorrogan en conformidad con las siguientes reglas:

1. Se prorrogarán, lo dijo la Ley 14 del 91, aquellos contratos que al vencimiento de su período de ejecución obtengan el 80% o más del total de puntos previstos en las condiciones generales de prórroga establecidas por el Consejo Nacional de Televisión, de conformidad con el artículo 14.

2. La ponderación y evaluación de las condiciones de prórroga de los contratos se hará periódicamente durante el término de ejecución de los contratos.

3. Los contratos se prorrogarán, lo está diciendo la Ley 14 distinta de la Ley 182 cuyo artículo 50 Ley 182 del 95, cuyo artículo 50 ya leímos, los contratos se prorrogarán o terminarán en forma integral.

4. Antes de los seis meses anteriores al vencimiento del contrato, los concesionarios mediante aviso escrito dirigido al Consejo Nacional de Televisión, podrán renunciar a la posibilidad de prórroga de sus contratos.

5. Los concesionarios que no deseen acogerse a la prórroga, estos términos honorables Senadores son términos utilizados por la ley, yo pregunto si la ley no quiso establecer aquí un derecho real, para aquellas personas que de acuerdo con la licitación y todos los procedimientos legales que la contratación administrativa exige y en el caso concreto de la adjudicación o concesión de espacios de televisión, si estos términos perentorios de la ley no están indicando que hay un derecho adquirido.

6. Los concesionarios que deseen acogerse a la prórroga, pueden renunciar a la prórroga

como se puede renunciar a un derecho, uno no renuncia a una expectativa, uno renuncia a un derecho que tiene ya consolidado. Pero es más, aquí honorables Senadores, si vamos a estudiar un poco muy brevemente los antecedentes, de la Ley 40 de 1991, encontramos que la prórroga de los contratos la posibilidad de que los contratos se prorrogaron, fue un factor fundamental para que dicha ley regulara de esa manera los contratos de concesión de televisión, lo dijo el Ministro de Comunicaciones de aquél entonces que dijo las nuevas políticas plasmadas en la Ley 14 del 91, tenían como finalidad dotar a la televisión y a las empresas particulares que en ella participan de un marco regulatorio más dinámico y flexible que les permitiera su profesionalización y especialización, dentro de proyecciones más estables, lo más significativo continúa el Ministro de Comunicaciones, que propició ante este Congreso la expedición de la Ley 14 del 91 dice: Lo más significativo de las nuevas políticas es la extensión de los plazos de los contratos de concesión, se aumentó el plazo de los contratos de concesión concilia la necesidad de estabilidad de las empresas, el aumento del plazo de duración del contrato de concesión permitirá la consolidación de empresas de televisión, liberadas del albur que significa la licitación cada cuatro años garantizando su desarrollo y profesionalización.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Alfonso Angarita Baracaldo.

Gracias señor Presidente. Es para pedirle con todo respeto una claridad para formarme un juicio y poder votar este artículo, el contratista o el concesionario se puede acoger a la prórroga, correcto, pero ¿si no cumple los requisitos ni las condiciones establecidas qué sucede?

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Luis Guillermo Giraldo Hurtado.

Honorable Senador: Estamos aquí en lo que en derecho se llama condición suspensiva o condición resolutoria, en la condición suspensiva el derecho no ha nacido, hay un hecho fortuito, futuro del cual depende que el derecho nazca, en la condición resolutoria se le dice a usted se le da este derecho, si cumple estos requisitos tiene ese derecho, para mí es la condición resolutoria, el derecho está dentro del patrimonio de las personas, lo que pasa es que si no cumple una determinada condición establecida en el contrato, en la misma ley, se le resuelve ese derecho, pero el derecho ya ha entrado al patrimonio de la persona.

Inravisión al responder la objeción hecha en la Licitación 01 de 1991, dijo la siguiente respuesta, la posibilidad de la prórroga del contrato hace que su duración en condiciones de cumplimiento, sea indefinida, razón por la cual el

simple transcurso del tiempo no disminuye el riesgo, además la sala de consulta y servicio civil del Consejo de Estado, en Providencia, del 10 de diciembre del 91, dijo objeto contractual refiriéndose a estos contratos de concesión de televisión, el objeto de la concesión de espacios de televisión sistema mediante el cual el Estado, por conducto de Inravisión permitirá a TV-13 Limitada, la utilización de espacios en la Cadena Dos de Televisión, con el fin de presentar el noticiero informativo de lunes a viernes en el horario de las 21 y 30 a las 22 clasificación AAA, por un plazo de ejecución de seis años prorrogables de acuerdo; el Consejo de Estado en su sala de consulta estableció que dentro del contrato había una cláusula que establecía, la posibilidad de prórroga de acuerdo con las disposiciones del artículo 40 de la Ley 14 de 1991, en fin, honorables Senadores yo no los voy a cansar citándoles más jurisprudencias y más artículos.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Rodrigo Villalba Mosquera.

Señor Presidente y honorables Senadores: Yo no voy a molestarlos tanto con mi intervención, pero este es un tema que el país estaba pendiente inclusive que fuera televisado, sobre esto se ha hablado mucho, se ha especulado, ha sido exhaustivo el estudio por los ponentes que son muy respetables colegas, por la Comisión Sexta que nosotros le guardamos consideración y respeto, pero es un tema nacional donde todos estamos inmiscuidos y la responsabilidad es de todos.

Aquí tratándose de este tema, de la no prórroga de los contratos de televisión, tiene que haber responsabilidades y por eso voy a pedir que este artículo haya voto nominal, porque se tiene que radicar las responsabilidades que de aquí surjan, los que tengan tranquilidad de que no hay ningún tipo de responsabilidad, pecuniaria del Estado, ni que el Estado pueda repetir entre los que podamos ser actores de este acto legislativo, que se está inmiscuyendo en otras esferas administrativas, pues es bueno porque resulta de que cuando aparece el fantasma de la revocatoria de la prórroga de los contratos de los noticieros por parte del Congreso, se comenzó a echar números y lo hemos visto, sobre eventuales demandas al Estado y a los congresistas que la aprueben también, pues aquí habrá estudios y nos tendrán que responder el Gobierno y los que están impulsando el proyecto, la seguridad jurídica de que eso no va a ocurrir para poder votar tranquilamente, máxime aquí cuando se ha detectado que el origen de este proyecto honorable Senador Giraldo, que desde luego estoy de acuerdo con usted ha tenido un móvil de retaliación política, aquí el origen de este Proyecto de ley son de unos amigos del Gobierno.

El doctor Lucio, el doctor Dussán, colega eximía a quien respeto mucho y paisano mío y la doctora Marta Catalina Daniels, porque ellos están muy incómodos con los noticieros de televisión que han hecho muchas denuncias contra lo que está ocurriendo, ayudaron a destapar el proceso 8.000, allí nació el verdadero origen y póngale cuidado lo que dice uno de sus autores.

El doctor Lucio dice, quién ha dicho que la prensa debe obedecer a los intereses políticos dominantes, tratándose de este tema, el doctor Lucio dice, a sostener que cada cambio del mapa político, debe reflejarse en los servicios de información controlados por el Estado, qué tal que esto dijera, mañana también podría decirse con el mismo criterio que así hay que manejar los servicios educativos, de salud o las concesiones mineras o los contratos de obras públicas, qué tal ese criterio, a mí me parece que es peligroso, pero es más peligroso lo que ha ocurrido esta noche aquí y yo quiero emplazar al Presidente del Directorio Conservador, que está callado y está apoyando esto, porque le hacía alaraca, cacareaba en la misma dirección que Luis Guillermo Giraldo y yo y otros Senadores y Congresistas de Colombia, porque este proyecto tratándose de este artículo estaba dándole un funeral a la libertad de prensa y se argüían allí, algunos artículos de la Constitución y él también los enarbolaba por los medios de comunicación y aquí lo hemos visto que ha pactado por debajo de la mesa, un artículo donde le da un posicionamiento a su partido en el Consejo Nacional de Televisión y cree que con eso garantiza para su partido, unos espacios de televisión y no tiene en cuenta la verdadera libertad de prensa que lo que estamos buscando es que no haya retaliación con los actuales medios, los noticieros de televisión actuales, que han sido críticos al Gobierno, para garantizar su independencia.

De modo pues, que yo lo emplazo a que nos diga el doctor Valencia Cossio, cuál es la posición de ahora, que le aprobaron el artículo nuevo, donde al Partido Conservador le dan dos quintas partes de las posibilidades en adelante, ¿cuál es la posibilidad? Este es un debate que hay que hacerlo, porque aquí no podemos actuar con esta doble moral que no interpreta al país.

De modo pues, que este es un debate más de fondo, señores Senadores, yo aparezco como agua fiestas, pero yo no podía señor Ministro, señor Presidente, honorables Senadores y colegas, estar preparado, estar en esta dirección, ésta es mi posición, ésta es mi versión, esto es lo que yo he observado, esto es lo que me huele a mal, pero de pronto en la explicación que me den los honorables Senadores Ponentes, me puede decir que no, que yo estoy equivocado y aquí seguramente los acompañaré, pero en principio no, y aquí como lo ha demostrado el honorable Sena-

dor Giraldo, hay cosas muy graves, yo también les voy a leer algo de importancia, para complementar lo del doctor Giraldo, si me excusa doctor Giraldo, dice el constitucionalista, el jurista SÁCHICA, tratándose de estos contratos, de la expectativa que lleva inmersa en el mismo contrato tratándose de la prórroga donde la ley se le diera efectos retroactivos para modificar situaciones jurídicas, particulares reguladas contractualmente, la seguridad jurídica desaparece y dice más adelante, utilizar la mayoría para cambiar las reglas del juego en que reposa la confianza de los contratantes es emplear la fuerza contra el derecho y ya se sabe, la tiranía democrática es más dura e irracional que la de los dictadores, aquí no pueden cambiar las reglas del juego por un interés político, ni porque el Partido Conservador asegure que de todas maneras les dan un cupo, no es que no estamos defendiendo un cupo para los noticieros del Partido Conservador, a partir del 97 o del 98, ni para los noticieros del Partido Liberal a cual yo pertenezco, estamos defendiendo es el estado de derecho, estamos defendiendo al Estado de unas posibles indemnizaciones, aquí lo que queremos defender honorables Senadores, es la libertad de prensa, de modo pues, que no nos ocurra esto, aquí yo creo que el Senado de la República ha sido responsable, aquí se han dado grandes debates, aquí no se ha estigmatizado a nadie, hemos tratado proyectos de ley tan importantes como las leyes antimafia, contra el delito organizado que ha presentado el Gobierno por conveniencia nacional, los hemos apoyado, han habido posiciones distintas, las hemos respetado, igualmente aspiramos a que aquí se respete y que las decisiones que se tomen en este punto, yo lo acompaño honorable Senador, así sea los dos nada más, deje el afán porque aquí nos va a llamar, porque sobre este interés y aquí nos irán a llamar mucho tiempo a los que votemos en otras direcciones inclusive la historia y la libertad de prensa, de modo pues, que esto quede claro, muchas gracias honorable Senador Giraldo, muchas gracias señor Presidente, le pido a ustedes excusas porque he reiterado y yo pido que tratándose de este artículo, la votación sea nominal para radicar responsabilidades por el voto de cada uno. Gracias señor Presidente.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Luis Guillermo Giraldo Hurtado.

Voy a terminar ya señor Presidente, para que los que quieren votar el artículo, pues tengan la posibilidad de hacerlo, voy a ratificarle la solicitud del Senador Rodrigo Villalba en el sentido de que la votación sea nominal. Llamando a lista, pero recabo en estos dos minutos la atención de los honorables Senadores, para leerles otro aparte, porque es que las leyes son reiterativas en el sentido que la prórroga es un derecho adquirido.

El ordinal d) del artículo 16, de la Ley de Televisión de 1995, la Ley 182, señala: Comillas, la prórroga de los contratos de concesión de espacios en Inravisión, adjudicados en virtud de la licitación pública 01 del 91, no dará lugar al pago de una nueva concesión, oigan bien honorables Senadores, cuál no será el derecho adquirido, que la misma ley de 1995, ratificando la adjudicación que hizo Inravisión, señala que no habrá lugar al pago de una nueva concesión. Es decir, la Ley 182 del 95, que ratificó, precisó y ahondó en relación con la ley de 1991, estableció con más claridad que éste era un derecho adquirido. Pero les voy a decir una cosa honorables Senadores, la ponencia fundamenta la decisión de la no prórroga o la petición de la no prórroga en el artículo 58 de la Constitución Nacional, es cierto, el artículo 58 dice: Se garantiza en la propiedad, de los derechos adquiridos de acuerdo con las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos o vulnerados por leyes posteriores. Y claro que dice en el inciso 4º por motivo de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, pero yo les voy a hacer esta sencilla pregunta.

Negarle o desconocerle el derecho adquirido a unos concesionarios, para dárselo a otros concesionarios, negarle o desconocerle el derecho adquirido a unos particulares, para dárselo a otros particulares distintos, ¿qué puede tener de interés público? ¿Qué puede tener de utilidad pública o de interés social? No señores, nosotros no somos omnímodos completamente autónomos, para decir que cualquier cosa es de interés social, pero es que además les voy a decir honorables Senadores, el legislador hace declaraciones de carácter general.

En relación con la propiedad privada y los derechos adquiridos con justo título o de acuerdo con las leyes civiles, nosotros podemos hacer declaraciones generales de ¿cómo se procede? Se procede a hacer expropiaciones mediante sentencias judiciales e indemnización previa. Nosotros no podemos proceder a decir, que se desconocen los derechos adquiridos o que no hay derechos adquiridos y quedarnos tan tranquilos y callados porque cada caso particular tiene que ser decretado de acuerdo con el artículo 58, mediante sentencia judicial e indemnización previa.

Claro que se me dirá que estos son contratos administrativos, que los contratos administrativos no tienen las mismas condiciones que los contratos que se celebran entre particulares, que en los contratos administrativos hay lo que se llamaba, la cláusula exorbitante, o el poder exorbitante del Estado, que puede darlos por terminado unilateralmente, sí, eso es cierto honorables Senadores, pero requiere indemnización previa, esa es una facultad arreglada, esa no es una facultad absoluta de la administración, no puede el representante del Estado decir, que da

por terminado un contrato porque sí, sino que tiene que hacerlo con fundamentos y al mismo tiempo tiene que indemnizar al contratista por los perjuicios que le cause o por el lucro cesante que le conlleve la decisión de la administración pública.

Yo quiero terminar diciéndoles una cosa: Los colombianos nos enorgullecemos de vivir en un estado de derecho, el artículo 58 es una garantía del estado de derecho, garantizando los derechos adquiridos con justo título, o de acuerdo con las leyes civiles, que no van a ser vulnerados, nosotros por ley no podemos desconocer el estado de derecho, no podemos decir que derechos que han sido, que han ingresado al acervo patrimonial de una persona, de acuerdo con leyes anteriores, se desconocen por una ley posterior, estaríamos diciendo aquí que entonces el estado de derecho en Colombia no tiene ningún fundamento.

Señores Senadores, yo quiero que recapacitemos muy bien en las inmensas consecuencias que puede traer la aprobación del artículo 25 tal y como viene en el proyecto que presentan los ponentes. No solamente un mal precedente para indicarle al país, qué es lo que el Congreso colombiano entiende por estado de derecho y por derechos adquiridos. No solamente porque nosotros no podemos despachar de un sólo plumazo, diciendo no son derechos adquiridos, no son situaciones jurídicas consolidadas, porque yo estoy casi seguro de acuerdo con la jurisprudencia que he leído precedente del Consejo de Estado, que las demandas van a ser inmensas, que las obligaciones de indemnizar van a llegar a sumas exorbitantes, que infortunadamente el Congreso de la República, es un tema de tanta trascendencia, éste de la televisión, éste del estado de derecho, procedió de una manera rápida despachando el tema sin mayor análisis.

Señor Presidente, le agradezco que me haya concedido el derecho al uso de la palabra y ratifico mi solicitud en el sentido de que la votación de este artículo 25 sea nominal, llamando a lista a cada uno de los Senadores. Muy amables.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Bernardo Guerra Serna.

Palabras del honorable Senador Bernardo Guerra Serna.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Bernardo Guerra Serna:

Señor Presidente, yo le voy a solicitar, a los señores Senadores que en este fin de semana se releen muy bien la ponencia. Que hay argumentos ahí suficientes, para debatir todo lo que ha dicho el Senador Giraldo, y además hay más de veinte sentencias sobre el mismo caso y para

complacer al doctor Rodrigo Villalba y al doctor Giraldo, le voy a pedir señor Presidente, que decrete la suficiente ilustración de este debate, que cierre la votación y vamos a votar nominalmente el próximo lunes a primera hora.

La Presidencia cierra la discusión del artículo 25 y a solicitud del honorable Senador Bernardo Guerra Serna, la Presidencia pregunta a la plenaria si acepta la suficiente ilustración y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Se cierra la discusión y quiero informar también que vamos a considerar inmediatamente después un proyecto que no tiene discusión, que ha sido concertado con el Gobierno, con el sector privado, y con los usuarios y con las asociaciones de usuarios de energía del país que es precisamente para hacer más eficiente el funcionamiento del sector, ese proyecto no tiene discusión, es algo muy breve y luego pasaremos a estudiar la reforma política, si hay proyectos que no tienen discusión obviamente los vamos a tratar también.

En el transcurso del debate, fueron dejados por Secretaría las siguientes constancias para que sean insertas en el acta.

Santa Fe de Bogotá, D. C., 12 de noviembre de 1996

Señor doctor

LUIS FERNANDO LONDOÑO CAPURRO

Presidente

Senado de la República

Congreso Nacional

Ciudad

Muy apreciado señor Presidente:

Dando cumplimiento a lo preceptuado en la Sección 4 del Capítulo Décimo de la Ley 5ª de 1992, me permito solicitar a usted se me declare impedido para conocer y participar en el trámite del Proyecto de ley número 41 y sus acumulados 90, 96 y 147 de 1996 Senado, "por la cual se modifican parcialmente la Ley 14 de 1991, la Ley 182 de 1995 y se dictan otras disposiciones".

Fundamento el impedimento en el hecho de tener parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad que tienen interés en el proyecto.

Agradezco de antemano el trámite que se le dé al presente impedimento.

Cordialmente,

Julio César Turbay Quintero,

Senador.

c.c., Doctor *Pedro Pumarejo Vega,*

Secretario General.

Senado de la República.

Santa Fe de Bogotá, D. C., 12 de diciembre de 1996

Señor

Presidente del Senado

Doctor

LUIS FERNANDO LONDOÑO CAPURRO

Señor Presidente:

Excúsome por medio de la presente por ausentarme del Recinto del Senado en la discusión de la Reforma a la Ley de Televisión, debido a que familiares muy cercanos con socios de una sociedad del Canal Regional de Telecaribe.

Atentamente,

Fuad Ricardo Char Abdala.

Constancia

Artículo 16. Inravisión mantendrá sus frecuencias preferenciales en VHF para canales 1 y A-Señal Colombia y Canales Regionales.

Hernán Motta Motta.

Santa Fe de Bogotá, D. C., 12 de diciembre de 1996.

Constancia

ADITIVA ARTICULO 8º

Pliego de modificaciones al Proyecto de ley 088 y sus acumulados: 98, 104 y 107 de 1996 Cámara, 147 y sus acumulados: 41, 90 y 96 de 1996 Senado, "por la cual se modifican parcialmente la Ley 14 de 1991 y la Ley 182 de 1995, se crea la Televisión Privada en Colombia y se dictan otras disposiciones".

Artículo 43, parágrafo 3º

Los concesionarios del servicio de *televisión por suscripción*, que hayan cumplido las exigencias para obtener las prórrogas de sus contratos, podrán optar por acceder a una concesión de mayor cobertura, siempre y cuando reúnan los demás requisitos establecidos por la ley para la suscripción del contrato correspondiente con la Comisión Nacional de Televisión.

Hernán Motta Motta.

Santa Fe de Bogotá, D. C., 12 de diciembre de 1996.

Constancia

Los abajo firmantes, dejamos constancia de nuestro voto negativo a la derogatoria del artículo 50 de la Ley 182 de 1995, que consagra las prórrogas de los actuales concesionarios. Consideramos que la eliminación de la posibilidad de las prórrogas de los actuales concesionarios, además de entrañar graves riesgos jurídicos, puede acarrear la posibili-

dad de que el Estado sea condenado a pagar cuantiosas indemnizaciones.

Juan Camilo Restrepo Salazar

Luis Guillermo Giraldo Hurtado

Fabio Valencia Cossio

Piedad Córdoba de Castro

Luis Enrique Gutiérrez Gómez

Rodrigo Villalba Mosquera

José Antonio Gómez Hermida

Víctor Renán Barco López.

Sigue firma ilegible.

Santa Fe de Bogotá, D. C., 12 de diciembre de 1996.

Constancia presentada por el Senador

Hernán Motta Motta.

**FRENTE A LA ENTREGA
DE LA TELEVISION A JULIO MARIO
Y COMPAÑIAS
ACOTV...SE LA JUEGA TODA**

Llevamos diez años denunciando y anunciando que el proceso de privatización del país, de las comunicaciones y de la televisión en particular, conduciría inevitablemente a la concentración de su propiedad, control y manejo en manos de los grupos económicos que dominan al país, legal e ilegalmente.

Hoy cuando se pretende votar, de espaldas a los colombianos, una nueva Ley de Televisión, los medios de comunicación, no controlados totalmente aun por los grandes grupos económicos, diversos sectores sociales y políticos se suman a nuestras denuncias y desenmascaran la verdadera intención de la ley:

La entrega de la Televisión y de la propiedad pública que sobre ella viene ejerciendo el Estado a través de Inravisión, al grupo Santodomingo, con todas las consecuencias sociales, políticas y culturales que el manejo de este poderoso medio de comunicación tendrá en manos de éstos "Berlusconis" subdesarrollados.

Ante un hecho de tan trascendental importancia Acotv declara y exige el apoyo de todos los colombianos para oponerse a tamaña determinación, impidiendo con toda nuestra decisión que la ley sea aprobada, burlando y pisoteando los derechos de las grandes mayorías nacionales, establecidas en la constitución y en la Ley 182 vigente.

Exigimos:

1. Que Inravisión no desaparezca y mantenga frecuencias preferenciales en VHF de las cadenas 1, 2 y 3 por ser propiedad histórica de todos los colombianos.

2. Que Inravisión se fortalezca y reestructure -incluir en la ley- en sus funciones básicas de Producción -término sacado del proyecto- Realización, Emisión, Transmisión y Programación.

3. Que a Inravisión se le dote en la ley de los recursos económicos para poder cumplir sus funciones, y que se le permita utilizar los recursos que ella misma produce: El 90% del producto de arrendamiento de espacios de los actuales canales 1 y A, entre otros.

4. Que se cumpla el mandato constitucional de igualdad de oportunidades en el uso del espectro electromagnético, democratizando y permitiendo la participación de los colombianos en la programación del Canal 3 y en la utilización real de Canales Comunitarios y/o Locales.

**EL TIEMPO Y LA HISTORIA NOS
DARAN LA RAZON**

Junta Directiva ACOTV

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Hernán Motta Motta.

Palabras del honorable Senador Hernán Motta Motta.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Hernán Motta Motta, quien da lectura a una proposición:

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y cerrada su discusión, ésta le imparte su aprobación.

Proposición número 177

Los suscritos Senadores de la República solicitamos al señor Director Administrativo del honorable Senado atender a los trabajadores de la Corporación que merezcan el pago de las horas extras, causadas y laboradas, a quienes por su trabajo deben laborar hasta altas horas de la noche, como son los vinculados a: La Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría General, Grabación, Relatoría y Subsecretaría.

Las dependencias de Grabación y Relatoría, no sólo laboran a la par con nosotros, sino que además, continúan con la transcripción, corrección y elaboración de las Actas de Plenaria.

Por razones anteriormente expuestas, proponemos: Dispóngase del presupuesto de gastos, el rubro destinado a cumplir con este compromiso.

Presentada por los honorables Senadores de la República:

Hernán Motta Motta

Silvio Mariano Hoyos Chamorro

Jairo Escobar Fernández

Carlos Espinosa Faccio-Lince

Samuel Moreno Rojas

Rodrigo Villalba Mosquera

María del Socorro Bustamante

Mauricio Jaramillo Martínez

Guillermo Ocampo Ospina

Guillermo Angulo Gómez

Piedad Córdoba de Castro

José Renán Trujillo García

Eugenio José Díaz Peris

Amylkar David Acosta Medina

Hernando Torres Barrera

Jaime Ortiz Hurtado

Gabriel Acosta Bendeck

Hernando Pinedo Vidal

Armando Pomarico Ramos

Fabio Valencia Cossio

Parmenio Cuéllar Bastidas

Jaime Arias Ramírez

Alvaro Díaz Ramírez

Mario Said Lamk Valencia

César Augusto Castillo Ramírez

(Siguen (11) firmas ilegibles).

Santa Fe de Bogotá, D. C., 12 de diciembre de 1996.

IV

Negocios sustanciados por la Presidencia

Por Secretaría se dejan los siguientes documentos para su respectiva publicación.

Santa Fe de Bogotá, D. C., 5 de diciembre de 1996

Doctor

LUIS FERNANDO LONDOÑO CAPURRO

Presidente

Honorable Senado de la República

E.S.D.

Honorable Presidente:

Atendiendo su comunicación del 3 de diciembre, adjunto a la presente me permito remitirle el documento que contiene los aspectos centrales de mi respuesta a los cargos que motivaron la moción de censura, a la cual hace usted referencia.

Igualmente le informo que acepto complacido la citación que usted me formula en su misiva, para asistir a la Sesión Plena convocada para debatir la mencionada moción.

Cordialmente,

Saulo Arboleda Gómez,
Ministro de Comunicaciones.

Santa Fe de Bogotá, D. C., 5 de diciembre de 1996.

Doctor

GIOVANNY LAMBOGLIA

Presidente

Cámara de Representantes

E.S.D.

Honorable Presidente:

Atendiendo su comunicación del 3 de diciembre, adjunto a la presente me permito remitirle el documento que contiene los aspectos centrales de mi respuesta a los cargos que motivaron la moción de censura, a la cual hace usted referencia.

Igualmente le informo que acepto complacido la citación que usted me formula en su misiva, para asistir a la Sesión Plena convocada para debatir la mencionada moción.

Cordialmente,

Saulo Arboleda Gómez,

Ministro de Comunicaciones.

Intervención del señor Ministro de Comunicaciones, doctor Saulo Arboleda Gómez ante el honorable Congreso de la República, al responder los presuntos cargos utilizados para entablar moción de censura en su contra:

Santa Fe de Bogotá, D. C., 6 de diciembre de 1996

Honorables Congresistas:

Complacido, cumpla esta citación del honorable Congreso de la República, para dar respuesta a la moción de censura que en mi contra y como Ministro de Comunicaciones, han propuesto algunos honorables Senadores.

Responderé, una a una, las imputaciones que en mi conducta han creído encontrar quienes firmaron la proposición el pasado 19 de noviembre y sólo espero, con la seguridad, la tranquilidad y la templanza de espíritu propias de quien dice la verdad, y de la confianza en su leal saber y entender y en sus razonados juicios. Honorables Congresistas, les doy mi palabra que en este altar de la democracia, resplandecerán, una vez más, la verdad y la transparencia.

Dividiré mi presentación en tres secciones: En la primera me referiré a las supuestas causales de impedimento. En la segunda, a lo que han llamado los Senadores Valencia y Restrepo "conductas indignas"; y en la tercera, haré un breve análisis de las circunstancias, vinculadas con este debate.

Debo anticipar, que con esta moción y la combinación de noticias y opiniones subjetivas, se ha tratado de limitar la gestión a este Ministro por tres razones básicas: en primer lugar, por trabajar en defensa del interés nacional y en

función de la Constitución y las leyes, aunque ello implique que algunos empresarios consideren lesionados sus intereses. En segundo lugar, por una retaliación de parte de quienes consideran que al respetar el derecho del honorable Congreso de legislar sobre la televisión, el Ministro se vuelve "inconveniente"; y en tercer lugar, por el oportunismo de quienes han renunciado a la controversia en el terreno de las ideas, para recurrir a las grabaciones ilegales, a la difamación y a la desinformación, como argumentos.

PRIMERA SECCION

Acerca de las causales de impedimento

Las causales de impedimento contenidas en la proposición de moción, que se ha presentado al honorable Congreso de la República, son las siguientes:

1. El haber actuado encontrándome incurso en causales de impedimento conocidas por mí.

Se cita enseguida el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil, para decir que dentro de las causales de recusación, se encuentra la de tener interés directo o indirecto en el asunto y haber conceptuado sobre las cuestiones materia del mismo. Plantean, para fundamentar la recusación, que antes de posesionarme como Ministro de Comunicaciones fui Presidente de Asomédios, organización gremial que reúne a los medios de comunicación del país, y que desde la Presidencia de dicha agremiación y en diversas oportunidades, me pronuncié sobre temas de competencia del Ministerio de Comunicaciones, tales como la prórroga de los contratos de concesión de espacios de televisión y la adjudicación de espacios radiales.

Con base en esa presunta recusación, afirman que he cometido un error al posesionarme como Ministro, y luego, que he cometido una falta disciplinaria.

2. Con respecto al artículo 150 del Código de Procedimiento Civil, aunque formalmente motiva la recusación, según los Senadores Valencia y Restrepo, el haber tenido interés directo o indirecto en el asunto y haber conceptuado sobre las cuestiones materia del mismo, la única que se sustenta es ésta última, y se fundamenta en el hecho, como antes se expuso, de haberme pronunciado sobre temas relativos a la prórroga de los contratos de televisión y adjudicación de espacios radiales cuando me desempeñaba como Presidente de Asomédios.

Fundamentan jurídicamente la moción de censura los honorables Senadores Valencia Cossio, Restrepo y los demás que la suscriben en el hecho de:

"Haber actuado encontrándose incurso en causales de impedimento por él conocidas".

Al respecto se apoya en el artículo 30 del Código Contencioso Administrativo en concordancia con el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil y en la Ley 200 de 1995 o Código Disciplinario Único.

Debe dejarse suficientemente claro que las disposiciones legales aducidas, jurídicamente tampoco conllevan a incurrir en la causal de impedimento en la cual se apoya esta Moción de Censura. Dice el artículo 30 del Código Contencioso Administrativo que "a los funcionarios que deban realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas, se aplicarán, además de las causales de recusación previstas para los jueces en el Código de Procedimiento Civil, las de "el haber hecho parte de listas de candidatos a cuerpos colegiados de elección popular inscritas o integradas también por el interesado, o haber sido recomendado por él para llegar al cargo que ocupa el funcionario o haber sido designado por éste como referencia con el mismo fin.

A su vez, el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil establece como causales de recusación el tener el juez, cónyuge o alguno de sus parientes "interés directo o indirecto en el proceso".

Como se deduce de la transcripción de las normas legales, no procede legalmente en este caso recusación alguna para el Ministro de Comunicaciones, por el solo hecho de haber presidido una entidad como Asomédios; ello sería una interpretación legal exagerada, acomodatícia, e improcedente, con fines estrictamente políticos que iría en contra del artículo 135 de la Constitución Política (numeral 9) y de las disposiciones legales antes referidas.

Esta conducta de ninguna manera se tipifica como causal de recusación en el artículo 150 citado por los honorables Congresistas, concretamente el numeral 12, pues él mismo hace relación al juez que emite concepto fuera de actuación judicial sobre las cuestiones materia del proceso, situación que no se puede trasladar a un funcionario no jurisdiccional sino administrativo como lo es el Ministro, máxime cuando esos conceptos, como ellos mismos lo afirman, se dieron no por el Ministro sino por el entonces Presidente de Asomédios. De tal manera que ni por el sujeto, ni por la conducta, se ocasiona la supuesta causal de recusación.

3. En relación con el numeral 1 del artículo 150 del Código de Procedimiento Civil: tampoco se me puede endilgar que he gestionado asuntos que estuvieron a mi cargo, directa o indirectamente a título personal o en representación de terceros, porque no se ha demostrado ni se podrá demostrar, que como Ministro de Comunicaciones me haya ocupado de los asuntos de competencia exclusiva de Asomédios. Por esa misma razón, tampoco he incurrido en las

prohibiciones de que trata el artículo 41, numeral 31 de la Ley 200 de 1995.

Es claro que los temas relativos a la televisión, la radio y demás medios de comunicación, tienen que ser tratados por el Ministro de Comunicaciones. Esa es precisamente su tarea, y no se puede afirmar, bajo ningún punto de vista, que por haber opinado en alguno de ellos, deba declararse impedido. Eso llevaría, ni más ni menos, al absurdo de que los Ministros no pueden tener conocimientos y experiencia en materia de la cartera que ocupan.

4. Acerca de la Ley 200 de 1995. Hacen referencia los Senadores Valencia y Restrepo a lo establecido en los numerales 21 y 22 del artículo 40 de la Ley 200 de 1995 que trata sobre los deberes de los servidores públicos, entre los cuales se encuentra "ceñirse en sus actuaciones a los postulados de buena fe y desempeñar con solicitud, eficiencia e imparcialidad las funciones de su cargo".

Al respecto, debo afirmar que todos mis actos públicos y privados se rigen por el principio de buena fe y que a lo largo de mi trayectoria profesional, bien como funcionario o como dirigente empresarial, la diligencia, eficiencia e imparcialidad, me han caracterizado.

Además, los Senadores que han presentado la moción desconocen que los contratos de concesión de televisión no son del resorte del Ministerio, como lo sustenta en la proposición de la moción, sino de la Comisión Nacional de Televisión.

De otra parte, no aplica lo establecido en el artículo 25 numeral décimo sobre faltas gravísimas, toda vez que como lo establecí antes, no he estado incurso en causales de impedimento.

Para terminar este acápite, debo decir que algunas personas suponían que como venía de desempeñarme como presidente de Asomédios, mis decisiones favorecerían a mis anteriores afiliados. Como no ha sucedido así, y actué con independencia, ahora me critican por desleal, como ustedes lo habrán observado. Olvidan que mi deber es velar por el interés de la Nación, porque tengo puesta la camiseta de Colombia, y si ello me significa perder amistades interesadas, debo decir que no me preocupa, por cuanto éstas para mí se constituyen en despreciables, frente al interés nacional que ahora defiendo.

SEGUNDA SECCION

Sobre las llamadas "conductas indignas del Ministro Relacionadas con el ejercicio de su cargo ministerial"

De otra parte, se ha tratado de maximizar y confundir con una y otra fecha, a los honorables Congresistas y a la opinión pública en general,

con la grabación de una llamada telefónica, obtenida ilegalmente, que hace relación a una conversación con el doctor Carlos Suárez.

Como soporte de lo que consideran una "conducta indigna", han elaborado los Senadores Valencia Cossío y Restrepo una curiosa tautología en la que, partiendo de hechos que no son ciertos llegan, como es inevitable, a varias conclusiones falsas.

Conocí al doctor Carlos Augusto Suárez, como funcionario del DAS, cuando como Ministro de Comunicaciones, requerí a esa entidad apoyo para mi seguridad personal y la de mi familia. Como el doctor Suárez me solicitó una oportunidad de trabajo, me enteré de su hoja de vida, de la cual constaté que cumplía los requisitos establecidos para ser Jefe de la Oficina Jurídica, posición en la que pensaba nombrarlo.

Soy un hombre formado en la empresa privada. También ustedes conocen mi trayectoria de hombre público. En ambos escenarios, tengo como norma, escoger mis colaboradores sin dar importancia a que sean mis amigos o viejos conocidos. Lo hago orientado por sus hojas de vida y por sus ejecutorias, por sus antecedentes éticos y profesionales. Ese es un principio de administración que no abandono. Por demás, es frecuente que converse personalmente con los aspirantes a posiciones de importancia, como en este caso, como una condición para su descarte o nombramiento.

Al enterarme que el doctor Carlos Augusto Suárez, era hijo del Presidente del Consejo de Estado, le sugerí constatar con la Secretaria General del Ministerio, doctora Rubiola Meléndez, la existencia o no de eventuales impedimentos, dado los asuntos que el Ministerio de Comunicaciones trata con esa Corporación. Pero, quiero recalcarles, no nombré al doctor Suárez, a pesar de su buena hoja de vida, lo que demuestra la independencia con la que actúe en este caso.

Quisiera agregar que conozco hace quince años al doctor Daniel Suárez. Fue consultor jurídico de la ensambladora Sofasa, cuando ocupé la Presidencia de esa empresa Colombi-francesa. Nuestros encuentros fueron esporádicos hasta que llegué al Ministerio de Comunicaciones, cuando por los cargos que desempeñamos, nos encontramos con mayor frecuencia en actos oficiales y sociales. En uno de esos encuentros le solicité al doctor Suárez el fallo de la Sala de Consulta de esa Corporación sobre los porcentajes de producción nacional en los programas de televisión y, a ese fallo es al que se refiere el señor Carlos Augusto Suárez, en la conversación telefónica grabada.

El fallo

En consecuencia, es falso y malintencionado lo afirmado por el Senador Valencia al asociar el

"fallo" a que se refiere el doctor Carlos Suárez en la grabación, con el proceso de licitación de emisoras en F. M. No me explico como llega a esa conclusión. Además, debo recordar que el fallo sobre la licitación de las emisoras se produjo un mes después de la ilícita grabación.

Así mismo, debe resaltarse que el fallo sobre estas emisoras que emitió el Consejo de Estado fue, por cierto, contrario a lo que hubiera esperado el Ministro de Comunicaciones. Si el fallo hubiese conservado la suspensión provisional del Decreto 1445, que mantenía congelada la licitación, desde luego, no hubiera sido necesario revivir el proceso, ni tampoco tomar una decisión en estricto derecho que -cualquiera que hubiera sido, asignar o declarar desierta- iba a producir profundos descontentos, como en efecto produjo, la de declarar desierta la licitación, lo que seguramente tiene mucho que ver con este debate.

El fallo que solicité, honorables Congresistas, al doctor Daniel Suárez en el acto social en que coincidimos, es el emitido el 15 de julio de 1996 por la Sala de Consulta de ese organismo referente al porcentaje de producción nacional de las programadoras de televisión.

Y lo solicité, porque, como se puede verificar en estos recortes de prensa, que coinciden con el período de la grabación ilícita, el tema de la televisión estaba al orden del día en la opinión pública, por el proyecto de ley de origen parlamentario que modificaría la Ley 182 de 1995. Era necesario entonces actualizarme sobre el texto completo de este fallo, por la controversia pública que estaba suscitándose, dada su relación con el proyecto de ley en referencia.

Este fallo, debe recordarse, establece que los porcentajes de programación pactados en los contratos suscritos entre las programadoras e Inravisión, no son susceptibles de ser modificados por leyes posteriores.

Por esta razón, en septiembre pasado, empresarios y medios de comunicación opinaron que el hecho de no poder modificarse el artículo que pactaba el porcentaje de programación, era extensible al artículo de los mismos contratos que trata sobre la prórroga. Por eso se lo solicité al doctor Daniel Suárez, por cuanto me interesaba conocer su texto completo, y las consideraciones de carácter legal y constitucional que la sala de consulta tuvo en cuenta al decidir.

Ahora bien, es cierto como ya lo dije que la sala de consulta expidió ese fallo el 15 de julio de 1996 y que se lo envió a quien lo solicitó, el doctor Juan Manuel Turbay, en ese entonces Ministro de Comunicaciones.

Es cierto también que el 31 de julio de 1996 envié la siguiente comunicación a la Comisión Nacional de Televisión:

"Santa Fe de Bogotá, D. C., miércoles 31 de julio de 1996

Doctores

JORGE VALENCIA JARAMILLO

Director Junta Directiva

MONICA DE GREIFF LINDO

EUGENIO MERLANO DE LA OSSA

CARLOS MUÑOZ SANCHEZ

ALVARO PAVA CAMELO

Miembros de la Junta Directiva

Comisión Nacional de Televisión

Apreciados señores Comisionados:

Acusamos recibo de su atenta comunicación número 02399 fechada el 19 de julio pasado, en la cual el doctor Jorge Valencia nos informa que la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión, acogió el concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del honorable Consejo de Estado, en relación con la interpretación del artículo 33 de la Ley 182 de 1995, y su aceptación por parte de la Comisión.

Reciban señores Comisionados nuestro cordial saludo,

(Fdo.) *Saulo Arboleda Gómez*
Ministro de Comunicaciones".

Y es cierto también que este tema se trató en la Junta Directiva de Asomédios en fecha 1º de agosto de 1996, en cuya acta se expresa lo siguiente:

"3.5 *Porcentajes mínimos de producción nacional.* Manifestó el doctor Saulo Arboleda que, el Consejo de Estado expidió concepto sobre la aplicación de los porcentajes mínimos de producción Nacional del artículo 33 de la Ley 182 de 1995, en el cual indica que los mismos no son exigibles a los contratos de espacios de televisión que se suscribieron con anterioridad a dicha ley. La Comisión envió a la Presidencia de Asomédios una carta en la cual informó que ese organismo acogió el concepto del Consejo de Estado.

Los miembros de la Junta consideraron que tanto el concepto del Consejo de Estado como el hecho de que la Comisión lo hubiera aceptado son decisiones muy favorables a los afiliados de televisión nacional, y se mostraron complacidos con este logro".

Pero ¿no es cierto que en tales comunicaciones se acuse recibo del texto o, les pregunto, honorables Congresistas, dice en alguna parte que yo recibí el texto del fallo? ¡Es evidente que no!

Permítaseme destacar que, el cassette fraudulento y éstas dos comunicaciones constituyen las tres pruebas que aportan los Senadores Valencia y Restrepo para justificar la proposición de moción de censura contra mí, ¡por indignidad!

Quiero ser enfático: no conocía el texto del fallo que solicité al Presidente del Consejo de Estado. Porque aunque es cierto que lo recibió el señor Ministro de ese entonces, doctor Juan Manuel Turbay, no me lo entregó en el empalme, sencillamente porque ya era "cosa juzgada".

Ahora bien, en la comunicación número 02399 de fecha 19 de julio de 1996 del Presidente de la Comisión Nacional de Televisión dirigida a Asomédios, que resume la parte resolutoria del fallo, tampoco es claro sobre si se anexa el texto completo.

No obstante la necesidad de conocer ese texto completo, sólo puede lograrlo en el mes de octubre, al enterarme que lo tenía el entonces Jefe de la Oficina Jurídica del Ministerio. En mi afán de que fuera conocido por todos los interesados, levanté la reserva el día 31 de octubre, ya como Ministro, lo cual certifica la transparencia de mi actitud.

Por ello, no sé de dónde sacan los Senadores Valencia y Restrepo, como lo manifiestan en su proposición, que "es evidente el interés del Ministro en la providencia del Consejo de Estado en relación con la suspensión provisional del Decreto 1445 y por consiguiente, de la licitación para la concesión de frecuencias radiales en F.M." y que "esta providencia judicial serviría de base para declarar desierta la licitación..."

Esa deducción es falsa. Es tendenciosa y está orientada a desinformar y engañar a la opinión pública. Es igualmente falsa su deducción según la cual "queda claramente establecido que en tales conversaciones hubo un acuerdo sobre un fallo de la justicia. ¿Dónde está establecido? ¿Qué es lo que está establecido aparte del interés de desprestigiar a un Ministro y a un cuerpo tan respetable como el Consejo de Estado?"

No queda ninguna duda: el fallo que solicité es el referido al porcentaje de programación, expedido el 15 de julio de 1996 que la sala de consulta del Consejo de Estado.

Finalmente, al Ministro de Comunicaciones le interesan, ni más faltaba, todos los aspectos relacionados con la cartera a su cargo. A quienes aparentemente se escandalizan porque este ministro conversa con los consejeros de Estado, quiero reiterarles que, precisamente, el honorable Consejo de Estado, creado por el Decreto Orgánico del Libertador Simón Bolívar en 1828, es un Organismo Consultivo del Gobierno, funciones de consulta que actualmente mantiene. Por lo demás, quisiera saber cuál es la norma que prohíbe conversar a los Ministros del Despacho con los Consejeros del Estado.

Al país se le debe recordar, para que no se preste más a malentendidos, que el Consejo de Estado, en esa calidad de órgano consultivo, es un importante soporte de las funciones del Gobierno. Este debe acudir a él cada vez que lo

estime necesario. Cada vez, aunque suene redundante, que requiera hacer alguna consulta. De tal manera que no es extraño que el suscrito como Ministro de Comunicaciones solicite al Presidente del Consejo de Estado, copia de algún fallo.

¿Qué tenemos en síntesis, honorables Congresistas?

Una grabación ilícita a la que se ha atribuido un supuesto intercambio de un nombramiento que nunca se hizo, por un fallo que se había producido desde el 15 de julio de 1996.

¿Configuran, honorables Congresistas, estas conductas un comportamiento indigno?

Consideraciones jurídicas

Después de desvirtuar las denuncias de los Senadores Restrepo y Valencia Cossio, y de aclarar y precisar la rectitud de mis actos, no puede ignorarse el carácter ilícito y fraudulento de la prueba presentada. Por ello permítame enumerar las normas vigentes con respecto a los procedimientos utilizados, para abrir este debate:

1. Una decisión de la Corte Constitucional expedida el pasado 28 de noviembre, ratifica el valor nulo conferido por la ley a las grabaciones fraudulentas.

2. El carácter ilícito de este tipo de actos, se encuentra establecido en los artículos 288 y 289 del Código Penal.

3. Con su divulgación, y las deducciones de los Senadores Valencia y Restrepo, se han violado mis derechos fundamentales, principalmente el derecho a la honra, al buen nombre y a la intimidad personal. Derechos tutelados por los artículos 15 y 21, de la Constitución Política.

4. Las manifestaciones hechas por los citados Senadores han ocasionado un perjuicio notorio a mi buen nombre, a la honra y han transgredido mi intimidad personal ocasionando un gran e injusto dolor a mis hijos, a mi esposa, a mi madre y hermanos y a un círculo íntimo de mis amigos que conocen desde siempre mis actuaciones personales y políticas apegadas a estrictas normas éticas y de conductas sociales.

Honorables congresistas: esto que me ha ocurrido hoy a mí, se está volviendo costumbre en ese país. Está creciendo en proyecciones geométricas, el fácil expediente de calumniar, de acabar con la honra de las personas en forma irresponsable. Y los colombianos debemos ponerle fin a éste innoble recurso que profundiza la insolidaridad y aleja la necesaria convivencia.

Por ello, he solicitado a la fiscalía la investigación correspondiente. Así mismo, interpuse una acción de tutela que, como es conocido de todos, he debido retirar, sacrificando la preservación de mis derechos fundamentales lesionados. La he retirado para garantizar tanto el

regreso de los miembros del partido conservador a las sesiones del Congreso como para hacer viable la realización de este debate.

He decidido hacer este sacrificio porque hago parte del gobierno del Presidente Samper que está trabajando, con la meta puesta en lograr el fortalecimiento de nuestras instituciones y obtener mejores índices de crecimiento económico y de seguridad social. Por encima de mis derechos fundamentales, están los de la nación y el Gobierno del cual hago parte. Pero invito a los miles de colombianos a que no sigan impasibles admitiendo que algunos pocos cabalguen sobre el desprestigio de personas inocentes, con propósitos como conseguir protagonismo o incrementar el rating de una emisión noticiosa. "Vale más la honra sin rating que rating sin honra".

Reacción de la opinión

De otra parte, la opinión pública está cansada que de manera impune se cometan este tipo de delitos. Este repudio se ha podido constatar en las múltiples expresiones de ciudadanos comunes y en las manifestaciones de los diferentes medios de comunicación, y de personalidades públicas como el ilustre ex presidente doctor Alfonso López Michelsen, el diario "El Tiempo" del pasado 1º de diciembre, el editorial del diario "El Espectador" del pasado 29 de noviembre; el diario "El Mundo", del lunes 2 de diciembre, y encuestas realizadas por diferentes cadenas radiales, en las cuales el 90% de los colombianos declara su repudio a estas prácticas. Nunca antes en mi ya larga trayectoria, recibí tantas manifestaciones de solidaridad, por lo cual estoy altamente agradecido.

TERCERA PARTE

Una trayectoria profesional

Permítanme, honorables congresistas, que presente a ustedes una visión sobre mi hoja de vida y mi conducta. El país conoce mi honesto desempeño profesional y la transparencia de mis actos a lo largo de mi trayectoria pública y privada. Como Secretario de mi partido, el libe-

ral, como Viceministro de Desarrollo, como Presidente de la ensambladora Sofasa-Renault, como Ministro Plenipotenciario ante la Unión Europea, como consultor privado, como Presidente gremial, como Representante a la Cámara, como candidato a la Alcaldía Mayor de Bogotá y, por supuesto, como Ministro de Comunicaciones del Gobierno del Presidente Ernesto Samper Pizano.

Ha sido una carrera hecha en buena medida a pulso, por un hombre como yo de la provincia antioqueña, ofendido y agredido injustamente por dos representantes de esa pujante tierra. Debo recordar que desde mi llegada al Ministerio de Comunicaciones, ocurrida, por cierto en una de las etapas más difíciles de la vida nacional, advertí públicamente, el carácter trascendental de las decisiones propias de este importante período, y del ejercicio propio de la función de gobernar que se producirían.

No fui ajeno a la eventualidad de que se producirían reclamos por parte de quienes se pudieran ver perjudicados por estas decisiones, al declarar desierta la licitación de radio o al reconocer la capacidad del Congreso para legislar sobre un tema tan importante para el futuro de Colombia, como la democratización de la televisión. Pero nunca imaginé que fueran a llegar al extremo que hoy vemos en este debate. Porque no tengo dudas sobre el móvil político y los intereses de algunos empresarios que no han querido aceptar decisiones tomadas por mí en función del interés nacional, alejado de presiones individuales.

Consideraré siempre y considero, que por encima de los intereses personales se encuentran los supremos del país que estoy en la obligación de representar con la responsabilidad que ha caracterizado todos los actos de mi vida.

Honorables Congresistas, amables televidentes, señoras y señores:

Dejo a su consideración estas explicaciones que corresponden exclusivamente a la verdad, al dictado de mi conciencia y al compromiso que

adquirí con Dios y con la Patria cuando por ellos, juré cumplir la Constitución y las leyes de Colombia, como Ministro de Comunicaciones.

Esa es mi guía para seguir ejerciendo mi función ministerial, con el compromiso de darle a Colombia unas comunicaciones modernas, democráticas y participativas como lo ha querido el gobierno del Presidente Ernesto Samper Pizano.

Tengan la seguridad que no me arredaré, no me intimidaré, no me amedrentaré, por nada ni por nadie, en la búsqueda de ese objetivo.

Con ese enorme compromiso me someto a la decisión que ustedes, democráticamente y escuchando la voz de su conciencia, tomen sobre quien les ha hablado hoy con profunda convicción de su honradez, su transparencia y su sinceridad.

Para terminar permítanme citar a Sócrates cuando decía: "Lo mejor que le sienta a la política es la modestia, el pudor, el amor a la templanza y a la justicia. Tales son las virtudes que deben formar su carácter".

Si tales preceptos imperan hoy en el Congreso de la República, estaremos asistiendo a una jornada histórica de honor a los más altos postulados de la democracia.

Muchas gracias.

Siendo las 9:30 p. m., la Presidencia levanta la sesión y convoca para el día lunes 16 de diciembre de 1996, a las 9:00 a. m.

El Presidente,

LUIS FERNANDO LONDOÑO CAPURRO

El Primer Vicepresidente,

GUILLERMO OCAMPO OSPINA

La Segunda Vicepresidente,

MARIA CLEOFÉ MARTINEZ DE MEZA

El Secretario General,

PEDRO PUMAREJO VEGA